CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

INFORME DE AUDITORÍA N° 026-2026-2-5304-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC
LIMA, LIMA, LIMA

"ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL – PAQUETE 6R – AREQUIPA; TRAMO 1: EMP. AR-109 – EMP. R-23 – PACLLA (L=20.75 KM); TRAMO 4: EMP. AR-109 (VISCAYACU) – EMP. AR-706 (LLUTA) (L=28.75 KM)"

PERÍODO: 8 DE ENERO DE 2019 AL 8 DE ENERO DE 2025

TOMO I DE X

8 DE JULIO DE 2026
LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0716

0262026253040 0

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 026-2026-2-5304-AC

"ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO Y EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL – PAQUETE 6R – AREQUIPA; TRAMO 1: EMP. AR-109 – EMP. R-23 – PACLLA (L=20.75 KM); TRAMO 4: EMP. AR-109 (VISCAYACU) – EMP. AR-706 (LLUTA) (L=28.75 KM)"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	**1**
	1.1 Origen	1
	1.2 Objetivos	1
	1.3 Materia de control, materia comprometida y alcance	1
	1.4 De la entidad o dependencia	6
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	8
	1.6 Aspecto relevante	8
II.	**DEFICIENCIA DE CONTROL INTERNO**	13
III.	**OBSERVACIONES**	14
	3.1 FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD OMITIERON EMITIR Y NOTIFICAR PRONUNCIAMIENTO EXPRESO DE LAS SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Nos 01 Y 02, DURANTE LA ETAPA DE ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, CONFIGURANDO SU APROBACIÓN POR SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO, HECHO QUE CONLLEVÓ A LA VALIDACIÓN POSTERIOR DE LAS AMPLIACIONES DE PLAZO Nos 03, 04 Y 05, RATIFICADOS EN SEDE ARBITRAL, Y GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/51 615,73 (INC. IGV) POR PAGOS DE MAYORES GASTOS GENERALES.	14
	3.2 FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD, OMITIERON PRONUNCIARSE TÉCNICAMENTE ANTE LAS REITERADAS DISCREPANCIAS SOBRE EL "INFORME N° 03 – FINAL" DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, Y NO ATENDIERON EL APERCIBIMIENTO NOTARIAL DEL CONTRATISTA EN EL PLAZO OTORGADO; LO QUE OCASIONÓ LA RESOLUCIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO N° 012-2019-MTC/10, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/271 609,53 POR CONCEPTO DE LUCRO CESANTE, EL CUAL FUE RECONOCIDO EN SEDE ARBITRAL.	34
IV.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	99
V.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS**	99
VI.	**CONCLUSIONES**	99
VII.	**RECOMENDACIONES**	100
VIII.	**APÉNDICES**	102

Órgano de Control Institucional – Integrante – MTC

Órgano de Control Institucional – Integrante – MTC

Órgano de Control Institucional – Abogado – MTC

Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MTC

Órgano de Control Institucional – Supervisor – MTC

Jefe del Org. de Control Institucional – MTC

INFORME DE AUDITORÍA N° 026-2026-2-5304-AC

"ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO Y EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL – PAQUETE 6R – AREQUIPA; TRAMO 1: EMP. AR-109 – EMP. R-23 – PACLLA (L=20.75 KM); TRAMO 4: EMP. AR-109 (VISCAYACU) – EMP. AR-706 (LLUTA) (L=28.75 KM)"

PERÍODO: 8 DE ENERO DE 2019 AL 8 DE ENERO DE 2025

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional (OCI) del MTC, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.º 2-5304-2026-005, iniciado mediante oficio n.º 000150-2026-CG/OC5304 de 6 de marzo de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y su modificatoria.

1.2 Objetivos

Objetivo General:

Determinar si la elaboración del Expediente Técnico y ejecución de la Obra *"Mejoramiento y rehabilitación de la infraestructura vial – Paquete 6R – Arequipa; Tramo 1: EMP. AR-109 - EMP. R-23 – Paclla (L=20.75 KM); Tramo 4: EMP. AR-109 (Viscayacu) - EMP. AR-706 (Lluta) (L=28.75 Km)"*, materia del Contrato n.º 012-2019-MTC/10, y el servicio de Supervisión objeto del Contrato n.º 002-2019-MTC/10, se efectuaron en cumplimiento de la normativa aplicable, las estipulaciones contractuales y las disposiciones internas de la Entidad.

Objetivo Específico:

- Determinar si la elaboración del Expediente Técnico de la obra *"Mejoramiento y Rehabilitación de la Infraestructura Vial - Paquete 6R - Arequipa; Tramo 1: EMP. AR-109 - EMP. R-23 - Paclla; Tramo 4: EMP. AR-109 (Viscayacu) - EMP. AR-706 (Lluta)"*, y el servicio de Supervisión, incluyendo los informes a presentar, modificaciones contractuales, ampliaciones de plazo, la eventual resolución contractual y demás obligaciones derivadas de los contratos, fueron ejecutados y gestionados, conforme a las estipulaciones contractuales, la normativa aplicable y las disposiciones internas de la Entidad.

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control de la auditoría de cumplimiento está vinculada a la elaboración del Expediente Técnico y ejecución de la Obra *"Mejoramiento y rehabilitación de la infraestructura vial - Paquete 6R - Arequipa; Tramo 1: EMP. AR-109 - EMP. R-23 - Paclla (L=20.75 KM); Tramo 4: EMP. AR-109 (Viscayacu) - EMP. AR-706 (Lluta) (L=28.75 Km)"*, en el marco del Contrato n.º 012-2019-MTC/10 suscrito el 4 de febrero de 2019

(Apéndice n.° 03), entre la Entidad (MTC), y el Consorcio Paclla[1], en adelante el "Contratista", por un importe de S/42 098 804,48, incluido IGV, y un plazo de ejecución doscientos cuarenta (240) días calendario[2], derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 035-2018-MTC, en adelante "PEC-PROC-35-2018-MTC-1"; así como, el servicio de Supervisión de la elaboración del Expediente Técnico y Supervisión de la ejecución de la obra antes mencionada, en el marco del Contrato n.° 002-2019-MTC/10 suscrito el 8 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 05)**, entre la Entidad (MTC), y la empresa Urci Consultores S.L. Sucursal del Perú, en adelante la "Supervisión", por un importe de S/1 935 941,04 incluido IGV y un plazo de doscientos setenta (270) días calendario[3], derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 026-2018-MTC, en adelante "PEC-PROC-26-2018-MTC-1".

Materia Comprometida

De conformidad con el numeral 2.7 de los términos de referencia de las bases integradas del PEC-PROC-35-2018-MTC-1 **(Apéndice n.° 04)**, para la elaboración del Expediente Técnico: *"Mejoramiento y rehabilitación de la infraestructura vial - Paquete 6R – Arequipa; Tramo 1: EMP. AR-109 - EMP. R-23 - Paclla (L=20.75 km); Tramo 4: EMP. AR-109 (Viscayacu) - EMP. AR-706 (Lluta) (L=28.75 km)"*, en adelante los "TdR"; se tenía contemplado el desarrollo de tres (3) informes a ser presentados por parte del Contratista, respecto al componente ingeniería, los cuales guardaban relación entre sí; siendo el tiempo de presentación para cada uno de ellos, el descrito a continuación.

Cuadro n.° 01
Informes a presentar por el Contratista (componente ingeniería)

Informes	Tiempo
Informe de Avance n.° 01	30 días calendario de iniciado el servicio
Informe de Avance n.° 02	30 días calendario de aprobado el informe n.° 01
Informe n.° 03 - final	30 días calendario de aprobado el informe n.° 02

Fuente: términos de referencia del PEC-PROC-35-2018-MTC-1.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro anterior, se establece que el Informe de Avance n.° 01 debía presentarse dentro de los treinta (30) días de iniciado el plazo de la elaboración del Expediente Técnico, el cual fue establecido al 17 de febrero de 2019. En ese contexto, el Contratista mediante carta n.° 021-2019/CP de 18 de marzo de 2019 presentó a la Supervisión el Informe de Avance n.° 01 para su revisión, dentro del plazo establecido; este informe se observó en dos (2) oportunidades siendo finalmente aprobado mediante el oficio n.° 2591-2019-MTC/19 de 13 de junio de 2019[4].

Respecto al Informe de Avance n.° 02, este debía presentarse a los treinta (30) días de aprobado el Informe de Avance n.° 01, esta fecha fue el 17 de julio de 2019, pero el Contratista lo presentó un día antes de la fecha de vencimiento mediante la carta n.° 052-2019/CP el 16 de julio de 2019, dirigiendo a la Supervisión el Informe de Avance n.° 02. Posteriormente, mediante la carta n.° 032-2019/URCI-SO6R de 19 de julio de 2019, la Supervisión remitió al Contratista las observaciones formuladas al citado informe recomendando un plazo de veinte (20) días calendario para su levantamiento[5]. Estas

1 Conformado por las empresas: Constructora MPM S.A. (RUC n.° 20100995108); Gestión y Servicios de Ingeniería SLU (Cód. ext. 99000020598); y Sociedad Anónima de Obras y Servicios, COPASA, Sucursal del Perú (RUC n.° 20544462921).
2 Contados a partir del día siguiente que el Ministerio notifique por escrito al Contratista quién es el Supervisor, de acuerdo a lo indicado en la cláusula quinta del respectivo contrato.
3 Contados a partir del día que el Contratista encargado de la elaboración del Expediente Técnico inicia sus labores hasta la culminación del desarrollo del mismo, de acuerdo a lo indicado en la cláusula quinta del respectivo contrato.
4 Recibido el 14 de junio de 2019, por el Contratista.
5 Por lo cual la fecha establecida es el 7 de agosto de 2019.

actuaciones se efectuaron dentro del plazo máximo de revisión establecido en el numeral 2.7.6 de los TdR, que fija en veinte (20) días calendario el plazo para que la Supervisión emita su pronunciamiento.

No obstante, mediante carta n.° 071-2019/CP de 17 de octubre de 2019, el Contratista presentó el levantamiento de observaciones con un retraso de setenta y un (71) días respecto al plazo otorgado[6] por la Supervisión. La Entidad observó el referido informe y trasladó su respuesta al Contratista a través del oficio n.° 385-2019-MTC/19.EERCC/CG de 14 de noviembre de 2019. Al respecto, el Contratista mediante la carta n.° 090-2019/CP de 27 de noviembre de 2019 levantó las observaciones y finalmente la Entidad aprobó el Informe de Avance n.° 02 mediante el oficio n.° 491-2019-MTC/19.EERCC/CG de 18 de diciembre de 2019[7] **(Apéndice n.° 51)**.

Sin embargo, mediante informe n.° 066-2019-MTC/19.EERCC/CC/SCV de 27 de diciembre de 2019 el especialista en monitoreo y seguimiento comunicó a la coordinadora de carreteras, ambos del Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios, en adelante el "EERCC", de la Entidad, que el Contratista habría incurrido en penalidad por el retraso en la entrega inicial del Informe de Avance n.° 02 y en el levantamiento de observaciones, señalando que dicha situación sería evaluada en el Informe n.° 03 - Final, a fin de no retrasar la elaboración del Expediente Técnico.

El 10 de agosto de 2020 el Contratista presentó el Informe n.° 03 - Final, y este último informe llegó a ser observado hasta en diez (10) oportunidades por la Supervisión.

En una primera etapa, comprendida entre agosto y diciembre de 2020, la Supervisión formuló cinco (5) observaciones sucesivas al referido informe presentado. Cada vez que el Contratista remitía la subsanación correspondiente, la Supervisión emitía un nuevo pronunciamiento, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 02
Presentación y revisión del Informe n.° 03 – Final (primera parte)

Fecha	Documento	Emisor	Receptor	Detalle	Plazo otorgado
10/08/2020	Carta n.° 076-2020/CP	Contratista	Supervisión	Presentación del Informe n.° 03 – final	-
18/08/2020	Carta n.° 115-2020/URCI-SO6R	Supervisión	Contratista	Observado por 1ra vez	07/09/2020 (20 dc)
19/08/2020	Carta n.° 116-2020/URCI-SO6R	Supervisión	MTC	Comunicación de observaciones	-
07/09/2020	Carta n.° 078-2020/CP	Contratista	Supervisión	Presentación del levantamiento de observaciones (LOB)	-
15/09/2020	Carta n.° 119-2020/URCI-SO6R	Supervisión	Contratista	Observado por 2da vez	05/10/2020 (20 dc)
15/09/2020	Carta n.° 120-2020/URCI-SO6R	Supervisión	MTC	Comunicación de observaciones	-
05/10/2020	Carta n.° 079-2020/CP	Contratista	Supervisión	Presentación del 2do LOB	-
12/10/2020	Carta n.° 121-2020/URCI-SO6R	Supervisión	Contratista	Observado por 3ra vez	-
14/10/2020	Carta n.° 122-2020/URCI-SO6R	Supervisión	MTC	Comunicación de observaciones	-
02/11/2020	Carta n.° 082-2020/CP	Contratista	Supervisión	Presentación del 3er LOB	-

[6] Contados a partir del 8 de agosto al 17 de octubre de 2019.
[7] Recibido el 19 de diciembre de 2019, por el Contratista.

Fecha	Documento	Emisor	Receptor	Detalle	Plazo otorgado
09/11/2020	Carta n.° 127-2020/URCI-SO6R	Supervisión	Contratista	Observado por 4ta vez	-
10/11/2020	Carta n.° 128-2020/URCI-SO6R	Supervisión	MTC	Comunicación de observaciones	-
27/11/2020	Carta n.° 084-2020/CP	Contratista	Supervisión	Presentación del 4to LOB	-
04/12/2020	Carta n.° 130-2020/URCI-SO6R	Supervisión	Contratista	Observado por 5ta vez	-
07/12/2020	Carta n.° 131-2020/URCI-SO6R	Supervisión	MTC	Comunicación de observaciones	-

Fuente: Caso arbitral n.° 271-2021-CCL, laudo emitido el 7 de febrero de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Luego de la comunicación de la quinta oportunidad de observación al Informe n.° 03 - final, el Contratista mediante carta n.° 086-2020/CP de 11 de diciembre de 2020, expediente E-283970-2020, cuestionó el sustento técnico-legal de las observaciones formuladas por la Supervisión, señalando que las observaciones se encontrarían fuera del marco contractual, requiriendo a la Entidad dar cumplimiento estricto a lo establecido en la cláusula sexta del Contrato n.° 012-2019-MTC/10, al no brindar la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual; y solicitó una reunión con funcionarios de la Entidad a fin de tratar las discrepancias durante el proceso de revisión. Asimismo, el Contratista volvió a requerir el cumplimiento del marco legal y contractual a través de la carta n.° 088-2020/CP.

Pese a ello, el proceso de presentación de subsanaciones y revisión por parte de la Supervisión continuó, y entre diciembre de 2020 y marzo de 2021, el Informe n.° 03 – Final fue nuevamente observado en cinco (5) oportunidades adicionales. El proceso de entrega y revisión del levantamiento de observaciones del referido informe, se muestra a continuación:

Cuadro n.° 03
Presentación y revisión del Informe n.° 03 – Final (segunda parte)

Fecha	Documento	Emisor	Receptor	Detalle	Plazo otorgado
14/12/2020	Carta n.° 087-2020/CP	Contratista	Supervisión	Presentación del 5to levantamiento de observaciones (LOB)	-
23/12/2020	Carta n.° 134-2020/URCI-SO6R	Supervisión	Contratista	Observado por 6ta vez	-
28/12/2020	Carta n.° 136-2020/URCI-SO6R	Supervisión	MTC	Comunicación de observaciones	-
30/12/2020	Carta n.° 094-2020/CP	Contratista	Supervisión	Presentación del 6to LOB	-
06/01/2021	Carta n.° 137-2020/URCI-SO6R	Supervisión	Contratista	Observado por 7ma vez	-
07/01/2021	Carta n.° 138-2020/URCI-SO6R	Supervisión	MTC	Comunicación de observaciones	-
18/01/2021	Carta n.° 002-2021/CP	Contratista	Supervisión	Presentación del 7mo LOB	-
26/01/2021	Carta n.° 141-2020/URCI-SO6R	Supervisión	Contratista	Observado por 8va vez	-
27/01/2021	Carta n.° 142-2020/URCI-SO6R	Supervisión	MTC	Comunicación de observaciones	-
15/02/2021	Carta n.° 005-2021/CP	Contratista	Supervisión	Presentación del 8vo LOB, en forma digital	-
18/02/2021	Carta n.° 009-2021/CP	Contratista	Supervisión	Presentación del 8vo LOB, en forma física	-
26/02/2021	Carta n.° 145-2020/URCI-SO6R	Supervisión	Contratista	Observado por 9na vez	-
01/03/2021	Carta n.° 146-2020/URCI-SO6R	Supervisión	MTC	Comunicación de observaciones	-

Órgano de Control Institucional – Integrante – MTC

Órgano de Control Institucional – Integrante – MTC

Órgano de Control Institucional – Abogado – MTC

Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MTC

Órgano de Control Institucional – Supervisor – MTC

Jefe del Órg. de Control Institucional – MTC

Fecha	Documento	Emisor	Receptor	Detalle	Plazo otorgado
04/03/2021	Carta n.° 011-2021/CP	Contratista	Supervisión	Presentación del 9no LOB	-
05/03/2021	Carta n.° 012-2021/CP	Contratista	MTC	Requerimiento bajo apercibimiento de resolución de contrato	-
12/03/2021	Carta n.° 147-2020/URCI-SO6R	Supervisión	Contratista	Observador por 10ma vez	-
17/03/2021	Carta n.° 148-2020/URCI-SO6R	Supervisión	MTC	Comunicación de observaciones	-

Fuente: Caso arbitral n.° 0271-2021-CCL, laudo arbitral emitido el 7 de febrero de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En paralelo a este proceso de revisión, mediante carta n.° 143-2021/URCI-SO6R de 18 de febrero de 2021, la Supervisión remitió a la Entidad su pronunciamiento sobre implementación de medidas correctivas para resolver las discrepancias presentadas en la formulación y revisión del Informe n.° 03 - Final, adjuntando el informe INFTEC-045-2021, que ratificaba la persistencia de observaciones; pronunciamiento que fue realizado en atención al oficio n.° 157-2021-MTC/19.EERCC/CG de 5 de febrero de 2021. Sobre el pronunciamiento que fuera alcanzado por la Supervisión, la Entidad no implementó acción alguna.

En este contexto el Contratista mediante carta n.° 012-2021/CP de 5 de marzo de 2021 - carta notarial n.° 737, requirió a la Entidad el cumplimiento del contrato bajo apercibimiento de resolverlo, y pronunciarse respecto de las varias observaciones realizadas por la Supervisión, señalando que dichas observaciones no tendrían sustento técnico-legal y otorgó a la Entidad un plazo máximo de diez (10) días calendario. Vencido el plazo otorgado, el Contratista resolvió el contrato mediante carta n.° 013-2021/CP el 16 de marzo de 2021 – carta notarial n.° 848; así también, la Entidad conforme al oficio n.° 092-2021-MTC/10.10 de 25 de marzo de 2021, comunicó su decisión de resolver el contrato; en consecuencia, el Informe n.° 03 – Final no llegó a ser aprobado por la Entidad.

La resolución del contrato que fuera practicada por el Contratista, fue sometida a controversia por parte de la Entidad, mediante proceso arbitral, determinándose según laudo emitido, en la validez de la misma, quedando desestimada la pretensión de la Entidad; y como consecuencia de este laudo, la obligación de indemnizar al Contratista por concepto de lucro cesante, por el monto de S/271 609,53 (inc. IGV).

Por otra parte, mediante arbitraje se reconoció al Contratista cinco (5) ampliaciones de plazo, como es de verse en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 04
Ampliaciones de plazo reconocidos vía laudo arbitral (caso arbitral n.° 0253-2020-CCL)

N°	Días de ampliación reconocidos	Causal
1	20	No disponibilidad para realizar gestiones con las Municipalidades de Lluta y Cabanaconde.
2	86	La no disponibilidad de la cantera ubicada en el km. 1+500 del tramo I.
3	81	Paralización derivada del Estado de Emergencia Nacional y del aislamiento social obligatorio por el COVID-19
4	7	Retraso por registro del Plan COVID-19 en la plataforma SICOVID-19.
5	4	Suspensión de vuelos nacionales e internacionales obliga al desplazamiento terrestre hacia la región de Arequipa.

Fuente: caso arbitral n.° 0253-2020-CCL, laudo arbitral emitido el 20 de octubre de 2021.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Órgano de Control Institucional – Integrante – MTC
Órgano de Control Institucional – Integrante – MTC
Órgano de Control Institucional – Abogado – MTC
Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MTC
Órgano de Control Institucional – Supervisor – MTC
Jefe del Órg. de Control Institucional – MTC

Asimismo, en el laudo correspondiente al último proceso arbitral, el tribunal arbitral reconoció los mayores gastos generales a favor del Contratista, derivado de las aprobaciones de las solicitudes de ampliación de plazo, dejando abierta la determinación del monto hasta el cierre del contrato; de ahí que, en la liquidación del contrato que fuera aprobada, la Entidad reconoció al Contratista un monto de S/51 615,73 (inc. IGV), por el referido concepto.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo del 8 de enero de 2019[8] al 8 de enero de 2025[9], sin perjuicio de abarcar periodos anteriores y/o posteriores, en la medida que se encuentren vinculados con los objetivos según las circunstancias; y, comprenderá el relevamiento, revisión, análisis y comparación, de la documentación generada durante la ejecución de los Contratos n.os 002-2019-MTC/10[10] y 012-2019-MTC/10[11] **(Apéndices n.os 03 y 05)**, relacionadas con la supervisión y ejecución de la elaboración del Expediente Técnico y la ejecución de la Obra *"Mejoramiento y rehabilitación de la infraestructura vial – Paquete 6R – Arequipa; Tramo 1: EMP.AR-109 – EMP.R-23 – Paclla (L=20.75KM); Tramo 4: EMP. AR-109 (Viscayacu) – EMP. AR-706 (Lluta) (L=28.75 KM)"*, respectivamente.

Asimismo, la auditoría de cumplimiento examinará las actuaciones de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, en adelante la "DGPPT", Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios, en adelante el "EERCC", Oficina General de Administración, en adelante la "OGA", y la Oficina de Abastecimiento, en adelante la "OA", todas pertenecientes a la Entidad, ubicadas en el distrito, provincia y departamento de Lima.

La auditoría de cumplimiento se realizará de acuerdo con lo establecido en las Normas Generales de Control Gubernamental (NGCG), aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados con Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022, y modificatoria.

1.4 De la Entidad o dependencia

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, la Entidad, pertenece al sector transportes y comunicaciones en el nivel de Gobierno Nacional, es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal, conforme a lo previsto en el artículo 2° de la Ley de Organización y Funciones del MTC, aprobada mediante Ley n.º 29370 de 2 de junio de 2009.

A continuación, se muestra la estructura orgánica del MTC:

Órgano de Control Institucional – Integrante – MTC

Órgano de Control Institucional – Integrante – MTC

Órgano de Control Institucional – Abogado – MTC

Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MTC

Órgano de Control Institucional – Supervisor – MTC

Jefe del Órg. de Control Institucional – MTC

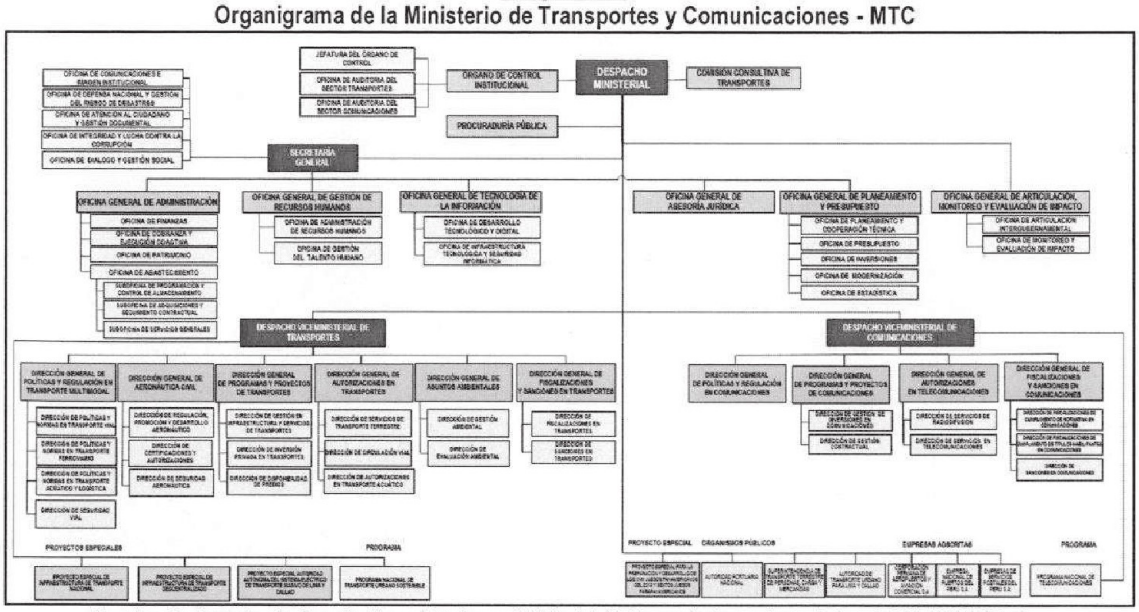
8 Fecha de suscripción del Contrato n.° 002-2019-MTC/10, "Contrato de servicio de supervisión de la elaboración de expediente técnico y supervisión de la ejecución de la obra".

9 Fecha de comprobante de pago n.° 2025-R0066 (SIAF n.° 13345, año 2024), por el monto de S/130 373,72, referido al laudo arbitral (lucro cesante) y aplicación de multa.

10 Derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 026-2018-MTC, para la contratación del servicio de supervisión de la elaboración de expediente técnico de obra y supervisión de la ejecución de la obra".

11 Derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 035-2018-MTC, para la contratación de la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra.

Imagen n.º 1
Organigrama de la Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del MTC, aprobado mediante D.S. n.° 021-2018-MTC de 29/12/2018 y R.M. n.° 015-2019-MTC/01 de 14/01/2019, modificada con R.M. n.° 658-2021-MTC/01 de 02/07/2021.

Por otro lado, de conformidad con la Resolución Ministerial n.º 472-2018-MTC/01 de 19 de junio de 2018, modificada con Resolución Ministerial n.º 143-2019-MTC/01 de 1 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 193)**, para efectos de la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en adelante el "PIRCC", en el sector transportes y comunicaciones, conforme a la Ley n.º 30556 y sus modificaciones, se dispuso lo siguiente:

- La DGPPT, del Despacho Viceministerial de Transportes, en adelante el "VMT", constituye área usuaria para efectos de las contrataciones de bienes, servicios y obras que se requieran para la implementación del PIRCC.
- La OGA, de la Entidad, es la encargada de la gestión, programación y seguimiento de los sistemas administrativos que permita la implementación del PIRCC.

Y que para efectos de la implementación PIRCC, la DGPPT del VMT, contó con el apoyo de un equipo de trabajo; para lo cual, se creó el EERCC[12] del VMT, en el MTC, dependiente de la DGPPT del VMT, cuya conformación era la siguiente:

- Un/a Coordinador/a General, encargado/a de gestionar la implementación del PIRCC de competencia del MTC, en coordinación con la DGPPT del VMT.
- Un/a Coordinador/a de Carreteras, encargado/a de gestionar la ejecución e implementación de las intervenciones en materia de carreteras y caminos, contempladas en el PIRCC.
- Entre otros cargos.

Asimismo, se establecieron funciones a ser ejercidas exclusivamente por el EERCC en el marco del PIRCC.

12 Conforme al artículo 6 de la Resolución Ministerial n.° 472-2018.MTC/01, señalaba que la vigencia del EERCC se encontraba sujeto a la vigencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, creada por la Ley n.° 30556, vigencia que fue prorrogada hasta el 31 de diciembre del 2023, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley n.° 31639, "Ley de equilibrio financiero del presupuesto del sector público para el año fiscal 2023"; y que la segunda disposición complementaria transitoria de la mencionada resolución, modificada con Resolución Ministerial n.° 143-2019.MTC/01, dispuso que, concluida la vigencia del EERCC en el MTC, la DGPPT del VMT, transfiere las intervenciones a su cargo, en la fase en la que se encuentren, a Provias Nacional y a Provias Descentralizado, según corresponda.

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental (NGCG), aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y sus modificatorias, la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados con Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y su modificatoria, así como bajo el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República – CGR; se cumplió con el procedimiento de notificación electrónica y/o física de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados, a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En vista de que no fue posible realizar la notificación electrónica a los señores Santiago Cornejo Velasquez, Luis Alberto Lezama Bedoya y Ronny Fernando Castro Arévalo, así como la señora Claudia Beatriz Casas Escajadillo, personas comprendidas en las desviaciones de cumplimiento, se ha optado por la comunicación personal a través de medio físico, habiéndose cumplido con la notificación de las mismas, conforme consta en el **Apéndice n.° 180**, en el cual se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva de la citada notificación.

1.6 Aspecto relevante

LA VIGENCIA Y NIVEL DE APROVECHAMIENTO DE LOS ENTREGABLES RECIBIDOS Y PAGADOS EN EL MARCO DEL CONTRATO N° 012-2019-MTC/10, SEGÚN EVALUACIÓN DE LAS ÁREAS COMPETENTES DE PVD, REQUIEREN DE ACCIONES NECESARIAS PARA SU ACTUALIZACIÓN Y UTILIZACIÓN EN LA CULMINACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA IRI CON CUI N° 2426978, SEGÚN TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL PEC-PROC-21-2025-MTC/21-1, ASÍ COMO DE LA GESTIÓN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA CONCRETAR LA CONTRATACIÓN, EN CUMPLIMIENTO A LA FINALIDAD DE LA LEY N° 30556.

Conforme a la Ley n.º 30556, "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres", y su modificatoria mediante Decreto Legislativo n.º 1354, publicada el 3 de junio de 2018, se estableció por objeto declarar de interés nacional la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC). Este Plan estuvo enfocado en la gestión del riesgo de desastres para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública, entre otras intervenciones; según el artículo 2, el PIRCC es de cumplimiento obligatorio para los tres (3) niveles de Gobierno y comprende entre otros componentes, las "Intervenciones de reconstrucción", que buscaban restablecer servicios e infraestructura afectados por desastres naturales, incluyendo la infraestructura vial y de conectividad, y otras, considerando las características y niveles de servicio de la infraestructura preexistente; además, el artículo 7-A estableció la creación de un Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios para la contratación de bienes, servicios y obras; por último, el artículo 8, otorgó competencias y facilidades administrativas extraordinarias y temporales, para asegurar la ejecución efectiva del mencionado Plan.

Es así que, la Entidad convocó el 13 de diciembre de 2018 el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 0035-2018-MTC (PEC-PROC-35-2018-MTC-1); en los términos de referencia (TdR), se estableció que la finalidad pública de la contratación (según numeral 1.3), era disponer del Expediente Técnico y ejecutar la obra *"Mejoramiento y Rehabilitación de la Infraestructura Vial: Paquete 6R – Departamento de Arequipa"*, y debía desarrollarse en dos (2) tramos, para recuperar, mejorar y asegurar una adecuada transitabilidad para el

transporte de mercancías y pasajeros que se encontraban dentro del área de influencia del proyecto, zonas afectadas por el Fenómeno del Niño Costero (FEN 2017), además de mejorar la seguridad del usuario, todo enmarcado dentro del Plan de Reconstrucción con Cambios (PIRCC).

Bajo el PEC-PROC-35-2018-MTC-1, se suscribió el contrato n.º 012-2019-MTC/20 entre la Entidad (MTC) y el Contratista (Consorcio Paclla), estableciéndose en la cláusula segunda, como objeto, la elaboración del expediente técnico y la ejecución de obra, comprendiendo dos (2) etapas:

- Etapa 1: Elaboración de Expediente Técnico
 - Tramo 1: Emp. AR-109 – Emp. R-23 – Paclla (L=20.75 km)
 - Tramo 4: Emp. AR-109 (Viscayacu) – Emp. AR-706 (Lluta) (L=28.75 km)

- Etapa 2: Ejecución de la obra
 - Tramo 1: Emp. AR-109 – Emp. R-23 – Paclla (L=20.75 km)
 - Tramo 4: Emp. AR-109 (Viscayacu) – Emp. AR-706 (Lluta) (L=28.75 km)

Asimismo, la cláusula tercera del referido contrato, establecía por monto total la suma de S/42 098 804,48, correspondiendo a la elaboración de expediente técnico (etapa 1) y ejecución de la obra (etapa 2), los montos parciales de S/ 1 086 428,12[13] y S/ 41 012 376,36[14] respectivamente; así también, la cláusula cuarta del mencionado contrato establecía, en sus numerales 4.1 y 4.2, la forma de pago para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra, respectivamente; conforme a lo siguiente:

Cuadro n.º 05
Forma de pago de la etapa 1: elaboración del expediente técnico de obra

Descripción	Pagos a la	% Valorización total
Estudio Definitivo – Expediente Técnico		
Informe de avance n.° 01	Conformidad EERC - DGCF	25,00%
Informe de avance n.° 02	Conformidad EERC - DGCF	25,00%
Informe n.° 03 – Final	Conformidad EERC - DGCF	35,00%
Medidas de control y/o mitigación ambiental		
Informe de medidas de control y/o mitigación ambiental	Conformidad DGCF	15,00%
Total		100,00%

Fuente: Contrato n.º 012-2019-MTC/20 de 4 de febrero de 2019
Elaborado por: Comisión Auditora.

Durante la ejecución de la etapa 1, la Entidad otorgó conformidad respecto a los Informes de Avance n.ºs 01 y 02, conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.º 06
Conformidades emitidas por la Entidad – etapa 1 (elaboración de expediente técnico)

Descripción	Informes de avance – expediente técnico		
	Conformidad	Emisor	Fecha
Informe de avance n.º 01	Oficio n.º 2591-2019-MTC/19	DGPPT	13/06/2019
Informe de avance n.º 02	Oficio n.º 491-2019-MTC/19.ERCC/CG	EERCC de la DGPPT	18/12/2019

Fuente: Oficio n.º 0031-2026-MTC/10.08 de 10 de febrero de 2026, E-051840-2026 (0820260140928 SGD CGR)
Elaborado por: Comisión Auditora.

Emitidas las conformidades según detalle anterior, el Contratista y la Entidad continuaron con el procedimiento de pago de las valorizaciones n.ºs 01 y 02, correspondientes a la aprobación de los Informes de Avance n.ºs 01 y 02, según se detalla a continuación:

13 Monto que incluye el costo directo, gastos generales, utilidad e IGV.
14 Monto que incluye el costo directo, gastos generales, utilidad e IGV.

Cuadro n.° 07
Pago de valorizaciones n.os 01 y 02 – etapa 1 (elaboración de expediente técnico)

Descripción	Pago de valorización				
	Entregable	C/P	Fecha	Monto S/	Comentario
Valorización n.° 01	Informe de avance n.° 01	12626	28/06/2019	274 652,00	25% del monto total de la etapa 1, más reajuste e IGV
Valorización n.° 02	Informe de avance n.° 02	07676	28/04/2020	276 174,48	25% del monto total de la etapa 1. más reajuste e IGV

Fuente: Oficio n.° 0031-2026-MTC/10.08 de 10 de febrero de 2026, E-051840-2026 (0820260140928 SGD CGR)
Elaborado por: Comisión Auditora.

Luego, durante la elaboración y presentación del Informe n.° 03 - Final, correspondiente a la etapa 1, se formularon hasta diez (10) observaciones y subsanaciones sobre el informe en cuestión, así como, requerimientos expresos de pronunciamiento de parte de la Entidad, los cuales no fueron atendidos. Esta falta de respuesta configuró, según la interpretación del Contratista, en un incumplimiento de obligaciones contractuales por parte de la Entidad, lo que llevó a este a iniciar el procedimiento de resolución del Contrato n.° 012-2019-MTC/10 mediante carta n.° 013-2021/CP de 16 de marzo de 2021. Posteriormente, la Entidad en su propia interpretación, también comunicó al Contratista su decisión de resolver el mismo contrato mediante el oficio n.° 092-2021-MTC/10.10 de 25 de marzo de 2021. Como resultado, el entregable no obtuvo conformidad de la Supervisión ni de la Entidad; impidiendo la culminación de las etapas 1 y 2, respecto a la elaboración del expediente técnico y la ejecución de obra respectivamente. Ambos procedimientos de resolución de contrato fueron sometidos a solución de controversias, donde se determinó, en vía arbitral, la validez de las acciones del Contratista. Posteriormente, la Entidad aprobó la liquidación del contrato mediante la Resolución Directoral n.° 0467-2023-MTC/10 de 20 de diciembre de 2023.
Por otro lado, el 7 de febrero de 2024, la DGPPT de la Entidad, junto con el representante del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – Provias Descentralizado, en adelante "PVD", firmaron el acta de transferencia de acervo documentario, con la finalidad de llevar a cabo la transferencia y entrega del expediente de contratación del procedimiento de contratación PEC-PROC-35-2018-MTC-1, vinculado al proyecto *"Mejoramiento y Rehabilitación de la Infraestructura Vial – Paquete 6R; Tramo 1: Emp. AR-109 – Emp. R-23 – Paclla (L=20.75km); Tramo 4: Emp. AR-109 (Viscayacu) – Emp. AR-706 (Lluta) (L=28.75km); Departamento de Arequipa"*, en mérito a lo dispuesto[15] en la Resolución Ministerial n.° 472-2018-MTC/01, modificada por la Resolución Ministerial n.° 143-2019-MTC/01.

Posteriormente, mediante la publicación del Decreto Legislativo n.° 1635, *"Decreto legislativo que regula las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) para su alineamiento al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones"*, en fecha 30 de agosto de 2024, se estableció en su artículo 5 la continuidad de la ejecución de las intervenciones de reconstrucción mediante inversiones (IRI), comprendidas en el PIRCC y que al 6 de diciembre de 2023, cumplieran con lo establecido en el numeral 8-A.1 de la Ley n.° 30556; y que estas intervenciones se regularían conforme a esta Ley en lo que resulte aplicable y serían financiadas con cargo al presupuesto institucional de los pliegos y unidades ejecutoras, correspondientes.

Órgano de Control Institucional – Integrante – MTC
Órgano de Control Institucional – Integrante – MTC
Órgano de Control Institucional – Abogado – MTC
Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MTC
Órgano de Control Institucional – Supervisor – MTC
Jefe del Órg. de Control Institucional – MTC

15 Dicha transferencia se generó debido a que el artículo 6 de la Resolución Ministerial n.° 472-2018.MTC/01, señalaba que la vigencia del "Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios" (EERCC) se encontraba sujeto a la vigencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, creada por la Ley n.° 30556, vigencia que fue prorrogada hasta el 31 de diciembre del 2023, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley n.° 31639, "Ley de equilibrio financiero del presupuesto del sector público para el año fiscal 2023"; y que la segunda disposición complementaria transitoria de la mencionada resolución, modificada con Resolución Ministerial n.° 143-2019.MTC/01, dispuso que, concluida la vigencia del EERCC, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes (DGPPT), del Viceministerio de Transportes, transfiere las intervenciones a su cargo en el estado en que se encuentra a Provias Nacional y a Provias Descentralizado, según corresponda.

En el marco de sus funciones, PVD, como nueva unidad ejecutora de inversiones - UEI, para la presente IRI, publicó el 25 de noviembre de 2025 el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 021-2025-MTC/21-1 (PEC-PROC-21-2025-MTC/21-1), cuyo objeto fue la contratación del servicio de consultoría de obra para la *"Elaboración y Modificación del Saldo de Expediente Técnico de Obra: Mejoramiento y Rehabilitación de la Infraestructura Vial - Paquete 6R - Arequipa; Tramo 1: Emp. AR-109 - Emp. R-23 - Paclla (L=20.75 km); Tramo 4: Emp. AR-109 (Viscayacu) - Emp. AR-706 (Lluta) (L=28.75 KM)"*, por un valor referencial ascendente a S/1 975 348,10.

Al respecto, se ha identificado que el procedimiento de contratación PEC-PROC-21-2025-MTC/21-1 a cargo de PVD contempla la entrega de cuatro (4) informes de avance, según los términos de referencia; estos informes tienen alcances similares a los informes de avance que obtuvieron conformidad y fueron pagados por la Entidad en virtud de la ejecución del contrato n.° 012-2019-MTC/10, derivado del procedimiento de contratación PEC-PROC-35-2018-MTC-1; tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 08
Informe de avance n.° 01, tramos 01 y 04 - alcances según términos de referencia

PEC-PROC-35-2018-MTC-1, convocado por el MTC	PEC-PROC-21-2025-MTC/21-1, convocado bajo PVD
1. Inventario Vial al 100% - (ver Anexo 01 de los TdR) 2. Estudio de Trafico al 100% - (ver Anexo 02 de los TdR) 3. Topografía y Trazo (ver Anexo 03) 4. Estudio de Geología y Geotecnia 5. Estudio de Suelos, Canteras y Pavimentos Estudios de Suelos 100% Estudios de Canteras 30% 6. Informe de Hidrología e Hidráulica 7. Informe de Estructuras y Obras complementarias	1. Antecedentes y su revisión 2. Inspecciones de campo 3. Resumen de la Evaluación, Revisión e Inspección 4. **Inventario Vial** 5. **Estudio de Trafico al 100% - (ver Anexo 02 de los TdR)** 6. **Topografía y trazo al 90% (ver Anexo 03)** 7. **Estudio de Estructuras y Obras de Arte** 8. **Estudio de Estructuras y Obras de Arte** 9. **Hidrología e Hidráulica (ver Anexo 04)** 10. **Estudio de Suelos, Pavimentos, Canteras y Fuentes de agua** Informe Técnico de Evaluación del Expediente Técnico primigenio **Estudios de Suelos** **Estudios de Canteras y fuentes de agua** 11. **Estudio de Geología y Geotécnica** 12. Estudios socio ambientales (ver Anexos 11, 12 y 13)

Fuente: Términos de referencia de los procedimientos de selección PEC-PROC-35-2018-MTC-1 y PEC-PROC-21-2025-MTC/21-1.
Elaborado por: Comisión Auditora

Cuadro n.° 09
Informe de avance n.° 02, tramos 01 y 04 - alcances según términos de referencia

PEC-PROC-35-2018-MTC-1, convocado bajo el MTC	PEC-PROC-21-2025-MTC/21-1, convocado bajo PVD
1. Diseño Geométrico al 100% - (ver Anexo 03 de los TdR) 2. Hidrología e Hidráulica al 100% 3. Geología y Geotecnia al 100% - (ver Anexo 06 de los TdR) 4. Estudio de Estructuras al 50% - (ver Anexo 07 de los TdR) 5. Suelos, Canteras y Pavimentos - (ver Anexo 05 de los TdR) Estudios de Suelos (100%) Estudios de Canteras (100%) Estudio de Fuentes de Agua (100%) Diseño de Pavimentos (100%)	1. **Topografía y trazo (*)** 2. **Diseño Geométrico al 90%** 3. **Hidrología e Hidráulica - (ver Anexo 04 de los TdR)** 4. **Estudio de Geología y Geotecnia al 100% - (ver Anexo 10 de los TdR)** 5. **Suelos, Canteras y Pavimentos - (ver Anexo 05 de los TdR)** **Estudios de Suelos (100%)** **Estudios de Canteras (100%)** **Estudio de Fuentes de Agua (100%)** **Diseño de Pavimentos (100%)** 6. **Estudio de Estructuras y Obras de Arte** 7. Estudios Socio ambientales 8. Especialidad de Afectaciones Prediales e Interferencias 9. Actualización del diagnóstico Arqueológico - (ver Anexo 05 de los TdR) 10. Disponibilidad de uso de instalaciones auxiliares - (ver Anexo A-1 de los TdR)

(*) También considerado en los informes de avance n.° 01.
Fuente: Términos de referencia de los procedimientos de selección PEC-PROC-35-2018-MTC-1 y PEC-PROC-21-2025-MTC/21-1.
Elaborado por: Comisión Auditora

Cuadro n.° 10
Informe de avance n.° 03, tramos 01 y 04 - alcances según términos de referencia

PEC-PROC-35-2018-MTC-1, convocado bajo el MTC (Informe n.° 03 – final)	PEC-PROC-21-2025-MTC/21-1, convocado bajo PVD
1. Estudio de Señalización y Seguridad Vial al 100% - (ver Anexo 08 de los TdR) 2. Estudio de Estructuras al 100% - (ver Anexo 07 de los TdR) 3. Metrados al 100% 4. Costos y Presupuestos al 100% 5. Especificaciones Técnicas al 100% - (ver Anexo 09 de los TdR) 6. Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras al 100% 7. Expediente Técnico en ocho volúmenes	1. **Diseño Geométrico al 100%** 2. **Estudio de Señalización y Seguridad Vial al 100%** 3. **Hidrología e Hidráulica al 100%** 4. **Suelos, Canteras y pavimentos** 5. **Estudios de Suelos (100%)** 6. **Estudios de Canteras (100%)** 7. **Estudio de Fuentes de Agua (100%)** 8. **Diseño de Pavimentos (100%)** 9. **Geología y Geotecnia al 100%** 10. **Estudio de Estructuras y Obras de Arte al 100%** 11. **Metrados, Costos y Presupuesto y Especificaciones técnicas al 100%.** 12. Permisos y autorizaciones 13. Estudios Socio ambientales 14. Informe de compatibilidad

Fuente: Términos de referencia de los procedimientos de selección PEC-PROC-35-2018-MTC-1 y PEC-PROC-21-2025-MTC/21-1.
Elaborado por: Comisión Auditora

En relación con el procedimiento de contratación PEC-PROC-21-2025-MTC/21-1, los términos de referencia establecieron que en el informe de avance n.° 04 (informe final), se presentara la compatibilización de especialidades, y que en este se elaborara el expediente técnico, con una estructura mínima conformada por catorce (14) volúmenes.

Adicionalmente, se ha identificado que, según los términos de referencia del procedimiento de contratación PEC-PROC-21-2025-MTC/21-1, la estructura de costos para la elaboración del expediente de saldo de obra (numeral 20), ha considerado recursos, los mismos que guardan similitud en cantidad, plazos y participación, respecto de los recursos empleados como consecuencia de la ejecución del contrato n.° 012-2019-MTC/10 (derivado del

procedimiento de contratación PEC-PROC-35-2018-MTC-1), según desagregado de la oferta económica y/o anexo correspondiente de los propios términos de referencia.

De lo anterior, se evidencia que los procedimientos de contratación PEC-PROC-35-2018-MTC-1 y PEC-PROC-21-2025-MTC/21-1, presentan similitudes en sus alcances técnicos, a pesar de corresponder a procesos distintos. Ambos incluyen en sus informes de avance n.os 01, 02 y 03, estudios de ingeniería con similitud; cabe señalar, que varios de estos estudios fueron previamente elaborados, recibieron conformidad y fueron pagados durante la ejecución del Contrato n.° 012-2019-MTC/10 por un monto de S/550 826,48, derivado del primer procedimiento de contratación, sin embargo, estos mismos estudios son considerados nuevamente para su elaboración en el segundo procedimiento.

Además, se observa que ambos procedimientos comparten prácticamente los mismos alcances funcionales y técnicos para la elaboración del expediente técnico, lo que podría generar una duplicidad en el uso de recursos públicos al financiar nuevamente estudios de ingeniería que ya fueron recibidos y pagados en el marco del contrato resuelto. Esto resulta en un aprovechamiento mínimo o nulo de los resultados previamente obtenidos, debido a su desactualización, ya que han transcurrido más de cinco (5) años desde que la Entidad (MTC), otorgó las conformidades.

PVD ha proporcionado información[16] sobre el procedimiento de contratación PEC-PROC-21-2025-MTC/21-1, indicando que el postor Consorcio Santiago fue adjudicado con la buena pro el 8 de enero de 2026, y que este ha emitido la documentación necesaria para el perfeccionamiento del contrato, conforme a la normativa aplicable; exponiendo además que se ha realizado gestiones correspondientes para la habilitación de recursos destinados a la intervención con CUI n.° 2426978, por parte de la Gerencia de Estudios, y que a nivel institucional se han propuesto medidas para ser incorporadas en un proyecto normativo con rango de ley que financie las IRI comprendidas en el PIRCC, aunque no han recibido pronunciamiento al respecto; sin embargo, debido a la falta de presupuesto, el proceso se encuentra detenido en la etapa de perfeccionamiento de contrato.

Finalmente, Provias Descentralizado (PVD) debería gestionar ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), la aprobación de un dispositivo legal de excepción o inclusión de PVD bajo los alcances de la Trigésima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 32513, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026", a fin de que se le autorice formalmente a utilizar recursos de su presupuesto institucional para el perfeccionamiento del contrato PEC-PROC-21-2026-MTC/21.1; y/u otro mecanismo legal; que permita salvaguardar la inversión ya efectuada por S/550 826,48, evitando mayor pérdida de vigencia, y se cumpla con los objetivos de la intervención de reconstrucción bajo la Ley n.° 30556, en el presente caso mejoramiento y rehabilitación de la infraestructura vial.

II. DEFICIENCIA DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza de la materia de control, la Comisión Auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno de la Entidad.

16 Oficio n.° 000414-2026-MTC/21.OA de 19 de junio de 2026 (expediente E-025423-2026).

III. OBSERVACIONES

3.1 FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD OMITIERON EMITIR Y NOTIFICAR PRONUNCIAMIENTO EXPRESO DE LAS SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Nos 01 Y 02, DURANTE LA ETAPA DE ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, CONFIGURANDO SU APROBACIÓN POR SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO, HECHO QUE CONLLEVÓ A LA VALIDACIÓN POSTERIOR DE LAS AMPLIACIONES DE PLAZO Nos 03, 04 Y 05, RATIFICADOS EN SEDE ARBITRAL, Y GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/51 615,73 (INC. IGV) POR PAGOS DE MAYORES GASTOS GENERALES.

Funcionarios y servidores de la Entidad, incumplieron con el plazo administrativo establecido en el artículo 65° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con Cambios, en adelante el "Reglamento", al no emitir ni notificar pronunciamiento expreso dentro de los quince (15) días hábiles respecto a las solicitudes de ampliación de plazo n.os 01 y 02, presentadas por el Contratista. Dicho incumplimiento generó la aprobación automática de ambas solicitudes, pese a que carecían de sustento técnico y habían sido declaradas improcedentes por la Supervisión, así como por el propio EERCC, de la Entidad, hechos que derivaron en la extensión de la fecha de presentación del Informe n.º 03 – Final, del 18 de enero de 2020 al 13 de abril de 2020.

Dada esta nueva fecha, la presentación del referido informe se vio afectada por los acontecimientos del COVID-19, lo que motivó a que el Contratista solicitara las ampliaciones de plazo n.os 03, 04 y 05, las cuales fueron declaradas improcedentes por la Entidad, al señalar que el plazo para la presentación del Informe n.º 03 – Final había vencido el 18 de enero de 2020, desconociendo el plazo ya ampliado por su propio silencio administrativo.

Como consecuencia de lo anterior, el Contratista inició un proceso arbitral que culminó con un laudo arbitral favorable, mediante el cual se reconocieron las ampliaciones de plazo n.os 01 y 02, y 03, 04 y 05, ocasionando que la fecha de presentación del Informe n.º 03 – Final se extendiera del 18 de enero de 2020 al 14 de julio de 2020. Asimismo, el tribunal arbitral reconoció a favor del Contratista, los mayores gastos generales; en cumplimiento de dicho laudo, la Entidad determinó y pagó[17] el monto de S/51 615,73 (inc. IGV), materializándose un perjuicio económico derivado del incumplimiento de la normativa aplicable y de la falta de actuación diligente de los funcionarios y servidores de la DGPPT y el EERCC, responsables de la tramitación y resolución de las solicitudes presentadas.

A continuación, se detallan los hechos antes señalados:

a) Omisión de pronunciamiento y notificación oportuna sobre la ampliación de plazo n.º 01 por la imposibilidad para realizar gestiones con las entidades locales sobre el PACRI[18], y aspectos socioambientales, dio lugar a la aprobación por silencio administrativo positivo

Durante la etapa de elaboración del expediente técnico, específicamente luego de otorgada la conformidad al "Informe de Avance n.º 02", en fecha 19 de diciembre de 2019, por parte del EERCC de la Entidad (MTC); mediante la carta n.º 013-2020/CP **(Apéndice n.º 07),** expediente E-015261-2020 (Sistema de Trámite Documentario – STD, del MTC), recibida el 15 de enero de 2020, el Contratista solicitó la ampliación de plazo n.º 01 por veinte (20) días calendario, señalando como sustento la imposibilidad para realizar gestiones ante las

17 Realizado por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – Provias Descentralizado (PVD), .
18 Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario.

Municipalidades Distritales de Lluta y Cabanaconde, así como de efectuar coordinaciones vinculadas al PACRI y a aspectos socioambientales, debido a la paralización de labores en dichas entidades entre el 20 de diciembre de 2019 y el 6 de enero de 2020 con motivo de las festividades de fin de año, invocando el artículo 65 del Reglamento específico.

Considerando como fecha de culminación del hecho generador el 6 de enero de 2020, la solicitud de ampliación de plazo fue presentada dentro de los siete (7) días hábiles siguientes, cumpliendo el requisito previsto en el artículo 65 del Reglamento. En tal sentido, la Entidad contaba con plazo hasta el 5 de febrero de 2020 para emitir y notificar al Contratista el pronunciamiento expreso.

Según el Sistema de Trámite Documentario – STD, de la Entidad, en adelante "STD", la carta n.° 013-2020/CP ingresó con el expediente E-015261-2020 **(Apéndice n.° 08)**, la cual fue derivada el 15 de enero de 2020 al señor Emerson Junior Castro Hidalgo director general de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, en adelante "DGPPT"; a continuación derivó en el mismo día a la señora Fabiola Susana Pasapera Trujillo coordinadora general del Equipo Especial de Reconstrucción con Cambios, en adelante "EERCC"; la que a su vez derivó el 16 de enero de 2020 a la señora Zoraida Allca Velazco coordinadora de carreteras del EERCC; siendo esta última quien derivó en el mismo día al señor Santiago Cornejo Velásquez especialista en monitoreo y seguimiento del EERCC, quien el 23 de enero de 2020, finalizó dicho expediente con la anotación de "*Atendido; se finaliza con Oficio n.° 088-2020-MTC/19.EERCC/CG*"; por lo que se evidencia que los referidos funcionarios y servidores de la Entidad tomaron conocimiento de dicha solicitud; tal como se evidencia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 2
Registro del expediente E-015261-2020 (STD del MTC)

	N°	Rem.	Unidad de destino	Responsable	Derivación	Fecha del estado	Estado	Instrucción	Días	Observaciones
	1		PLATAFORMA - MESA DE PARTES PRESENCIAL	WENDY FELICIA PROCEL BRUCIL	15/01/2020 10:08	15/01/2020 10:09	DERIVADO	-SEGUIMIENTO	0	
	2	1	PLATAFORMA - MESA DE PARTES PRESENCIAL	LUIS ALBERTO RAMOS ELÍAS	15/01/2020 10:09	15/01/2020 10:15	DERIVADO	-CONOCIMIENTO Y FINES	0	
	3	2	DIRECCION GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE TRANSPORTES	EMERSON JUNIOR CASTRO HIDALGO	15/01/2020 10:15	15/01/2020 16:19	DERIVADO	-CONOCIMIENTO Y FINES	0	
	4	3	EQUIPO ESPECIAL ENCARGADO DE LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS	FABIOLA SUSANA PASAPERA TRUJILLO	15/01/2020 16:19	16/01/2020 16:16	DERIVADO	-CONOCIMIENTO Y FINES	1	
	5	4	EERC - COORDINACIÓN DE CARRETERAS	ZORAIDA ALLCA VELAZCO	16/01/2020 16:16	16/01/2020 19:21	DERIVADO	-CONOCIMIENTO Y FINES	0	PARA SU ATENCIÓN
	6	5	EERC - COORDINACIÓN DE CARRETERAS Documento Original	SANTIAGO CORNEJO VELASQUEZ	16/01/2020 19:21	23/01/2020 11:27	FINALIZADO	-CONOCIMIENTO Y FINES	5	ATENDIDO: SE FINALIZA CON OFICIO 0088-2020-MTC/19.EEERC

Fuente: STD del MTC.

Seguidamente, mediante el oficio n.° 088-2020-MTC/19.EERCC/CG[19] de 17 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 09)**, la coordinadora general del EERCC, señora Fabiola Susana Pasapera Trujillo, remitió a la Supervisión la documentación presentada por el Contratista, solicitando su evaluación, análisis y pronunciamiento tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento. En atención a ello, la Supervisión comunicó a la Entidad su evaluación sobre la solicitud de ampliación de plazo n.° 01, a través de la carta n.° 086-2020/URCI-SO6R de 22 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, con expediente

[19] Suscrito por la señora Fabiola Susana Pasapera Trujillo y visado por el señor Carlos Alberto Ramos Vera.

E-024525-2020, manifestando que los términos de referencia, en adelante "TdR", vinculados a la ejecución del contrato para la elaboración del expediente técnico (Contrato n.° 012-2019-MTC/10), no restringían el inicio de las gestiones socioambientales a una fecha específica del estudio, precisando que estas podían desarrollarse durante todo el periodo contractual; asimismo, advirtió que el Contratista no adjuntó ningún sustento como documentación oficial que acreditara la paralización de actividades municipales en las fechas indicadas, limitándose a presentar actas de reuniones de trabajo.

De la consulta en el STD, el trámite a la carta n.° 086-2020/URCI-SO6R presentada por la Supervisión, fue registrada con el expediente E-024525-2020 en fecha 22 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, siendo el decurso del trámite como sigue:

- En la misma fecha de su presentación, el expediente E-024525-2020 fue derivado por la mesa de partes de la Entidad a la DGPPT, a cargo del director general Emerson Junior Castro Hidalgo para su conocimiento y fines, quien a su vez trasladó dicho expediente el 23 de enero de 2020 a la coordinadora general del EERCC señora Fabiola Susana Pasapera Trujillo para su conocimiento y fines, posteriormente, el 24 de enero de 2020 derivó el expediente a la coordinadora de carreteras del EERCC, señora Zoraida Allca Velazco para su conocimiento y fines; quien a su vez remitió el mismo día el expediente al especialista en monitoreo y seguimiento señor Santiago Cornejo Velasquez para su conocimiento y fines.

- El señor Santiago Cornejo Velasquez especialista en monitoreo y seguimiento emitió el informe n.° 007-2020-MTC/19.EERCC/CC/SCV de 18 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, con fecha de recibido el 19 de febrero de 2020, dirigido a la coordinadora de carreteras del EERCC, cuando ya había vencido el plazo de atención de la solicitud de la ampliación n. ° 01. En el mencionado informe, el especialista declaró la solicitud como improcedente e indicó que toda solicitud de ampliación de plazo debía enmarcarse al amparo del artículo 85[20] del Reglamento. Es de señalar que dicho informe fue emitido posterior a diez (10) días de haber vencido el plazo (5 de febrero de 2020), para la atención de la solicitud de la ampliación de plazo n. ° 01

 Sobre el particular, debemos señalar que anteriormente, la Entidad mediante el oficio n.° 1603-2019-MTC/10.02 de 16 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, comunicó al Contratista, en mérito a la opinión n.° 019-2015/DTN de 27 de enero de 2019, para la modalidad de concurso oferta, que se aplicaría lo siguiente: *"para la elaboración de dicho expediente las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan servicios, y para la ejecución de la obra se aplicarán las disposiciones especiales que regulan la ejecución de obras"*.

- Con memorándum n. ° 024-2020-MTC/19.EERCC/CC de 19 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, la coordinadora de carreteras del EERCC, señora Zoraida Allca Velazco, solicitó atención y pronunciamiento del área legal del EERCC respecto de la solicitud de ampliación de plazo n. ° 01, adjuntando la carta n.° 013-2020/CP del Contratista y el informe n. ° 007-2020-MTC/19.EERCC/CC/SCV, del especialista de monitoreo y seguimiento del EERCC.

- En atención a dicha solicitud, el área legal del EERCC mediante informe técnico n.° 021-2020-MTC/19.EERCC/CC/SCL[21] de 20 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 14)**,

[20] Correspondiente a las causales de ampliación de plazo y procedimiento, durante la ejecución de obra.

[21] Suscrito por: (1) Abog. Gisella Sánchez Manzanares, en condición de subcoordinadora legal; (2) Abog. Lucero Macedo Iberico, en

emitió su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo n.º 01, concluyendo que la solicitud debía ser declarada improcedente por incumplir con las formalidades legales dispuestas en el artículo 85 del Reglamento; asimismo recomendó remitir el mencionado informe a la OGA, con la finalidad de que previa evaluación, emita pronunciamiento sobre la procedencia de la solicitud de ampliación, debiendo proceder a su notificación dentro del plazo previsto en el artículo 85[22] del Reglamento, sin embargo, a la emisión de dicho informe habían transcurrido once (11) días posteriores a la fecha de vencimiento para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo n.º 01.

Sin embargo, tal como se señaló anteriormente, la Entidad conforme al oficio n.º 1603-2019-MTC/10.02 **(Apéndice n.º 16)**, comunicó al Contratista, en mérito a la opinión n.º 019-2015/DTN, para la modalidad de concurso oferta, que aplicaría para la elaboración del expediente técnico disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan servicios.

- El informe técnico antes referido fue elevado por la coordinadora general del EERCC, señora Fabiola Susana Pasapera Trujillo a la Oficina General de Administración, mediante memorándum n.º 145-2020-MTC/19.EERCC/CG de 21 de febrero de 2020 **(Apéndice n.º 15)**, a fin de que comunique la improcedencia de la solicitud, conforme a los fundamentos expuestos.

- Ese mismo día la OGA derivó la documentación a la OA, con la instrucción de atención; a continuación, se derivó el trámite en la misma fecha a la Suboficina de Adquisiciones y Seguimiento Contractual, en adelante "SASC", con la instrucción de continuar con la atención; la encargada de la SASC, asignó la atención a un servidor el 24 de febrero de 2020, y éste último, a su vez en la misma fecha a otro servidor, quien finalizó el expediente el 24 de agosto de 2020, con la anotación: "*Atendido: se tomó conocimiento*" siendo el último movimiento por dicho sistema, tal como se observa en la imagen siguiente:

Órgano de Control Institucional – Integrante – MTC

Órgano de Control Institucional – Integrante – MTC

Órgano de Control Institucional – Abogado – MTC

Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MTC

Órgano de Control Institucional – Supervisor – MTC

Jefe del Órg. de Control Institucional – MTC

condición de especialista legal; (3) Sra. Zoraida Allca Velazco, en su condición de coordinadora de carreteras; y (4) Sr. Santiago Cornejo Velásquez, en su condición de especialista en monitoreo y seguimiento.

22 Correspondiente a las causales de ampliación de plazo y procedimiento, durante la ejecución de obra.

Imagen n.° 3
Registro del expediente E-024525-2020 (STD del MTC)

	N°	Rem.	Unidad de destino	Responsable	Derivación	Fecha del estado	Estado	Instrucción	Días	Observaciones
	1		PLATAFORMA - MESA DE PARTES PRESENCIAL	AUGUSTO LEANDRO SERRATO MONJA	22/01/2020 16:28	22/01/2020 16:28	DERIVADO	SEGUIMIENTO	0	
	2	1	PLATAFORMA - MESA DE PARTES PRESENCIAL	JOSE LUIS TIRAVANTI MARTINEZ	22/01/2020 16:28	22/01/2020 16:51	DERIVADO	CONOCIMIENTO Y FINES	0	
	3	2	DIRECCION GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE TRANSPORTES	EMERSON JUNIOR CASTRO HIDALGO	22/01/2020 16:51	23/01/2020 07:07	DERIVADO	CONOCIMIENTO Y FINES	1	
	4	3	EQUIPO ESPECIAL ENCARGADO DE LA RECONSTRUCCION CON CAMBIOS	FABIOLA SUSANA PASAPERA TRUJILLO	23/01/2020 07:07	24/01/2020 15:16	DERIVADO	CONOCIMIENTO Y FINES	1	
	5	4	EEERC - COORDINACION DE CARRETERAS	ZORAIDA ALLCA VELAZCO	24/01/2020 15:16	24/01/2020 18:53	DERIVADO	CONOCIMIENTO Y FINES	0	PARA SU ATENCION
	6	5	EEERC - COORDINACIÓN DE CARRETERAS	SANTIAGO CORNEJO VELASQUEZ	24/01/2020 18:53	19/02/2020 13:51	DERIVADO	CONOCIMIENTO Y FINES	18	
	7	6	EEERC - COORDINACIÓN DE CARRETERAS	GISELLA MILAGROS SANCHEZ MANZANARES	19/02/2020 13:51	20/02/2020 10:29	DERIVADO	CONOCIMIENTO Y FINES	1	SE DERIVA EL MEMO 024-2020-MTC/19.EERCC/CC PARA SU ATENCIÓN
	8	7	EEERC - COORDINACIÓN DE CARRETERAS	LUCERO MACEDO IBERICO	20/02/2020 10:29	21/02/2020 16:10	DERIVADO	CONOCIMIENTO Y FINES	1	SE DERIVA PARA SU ATENCIÓN
	9	8	OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION	LILYAN CECILIA PEREZ BARRIGA	21/02/2020 16:10	21/02/2020 17:00	DERIVADO	CONOCIMIENTO Y FINES	0	SE DERIVA CON MEMORANDO 145-2020-MTC/19.EERCC/OG+INFORME TECNICO LEGAL N° 021-2020-MTC/19.EERCC/CC/SCL+INF N° 007-2020-MTC/19.EERCC/CC/SCV+A
	10	9	OFICINA DE ABASTECIMIENTO	EDUARDO VARGAS PACHECO	21/02/2020 17:00	21/02/2020 19:31	DERIVADO	SU ATENCIÓN	0	
	11	10	SUBOFICINA DE ADQUISICIONES Y SEGUIMIENTO CONTRACTUAL	IVONNE CRUZ CORDOVA	21/02/2020 19:31	24/02/2020 09:58	DERIVADO	SU ATENCIÓN	1	MEMORANDO 145-2020-MTC/19.EERCC/OG + ANTECEDENTES
	12	11	SUBOFICINA DE ADQUISICIONES Y SEGUIMIENTO CONTRACTUAL	JORGE LUIS GUEVARA ZAPATA	24/02/2020 09:58	24/02/2020 15:29	DERIVADO	CONOCIMIENTO Y FINES	0	ATENDER.
	13	12	SUBOFICINA DE ADQUISICIONES Y SEGUIMIENTO CONTRACTUAL Documento Original	JUAN MANUEL CHAFLOQUE BALLENA	24/02/2020 15:29	24/08/2020 10:06	FINALIZADO	CONOCIMIENTO Y FINES	125	ATENDIDO: SE TOMO CONOCIMIENTO.

Fuente: STD del MTC.

Por lo expuesto, la falta de pronunciamiento de la Entidad dentro del plazo legal configuró el silencio administrativo positivo, aprobándose automáticamente la solicitud de ampliación de plazo n.° 01 por veinte (20) días calendario; no obstante, la causal invocada por el Contratista, no acreditó que el hecho constituía un evento no imputable a las partes que justificara la ampliación de plazo; producto de la ausencia de documentación probatoria que acredite dicha circunstancia; por lo que debió ser desestimada por la Entidad.

b) Omisión de pronunciamiento y notificación oportuna de la solicitud de ampliación de plazo n.° 02 por falta de disponibilidad de cantera, configurando su aprobación por silencio administrativo de un pedido técnicamente improcedente

El Contratista mediante la carta n.° 020-2020/CP de 17 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, presentó la solicitud de ampliación de plazo n.° 02, siendo registrada con expediente E-019237-2020, por un plazo por ochenta y seis (86) días calendario, señalando como causal la no disponibilidad de la cantera Km 1+500, ubicada en el tramo 1. Como sustento, precisó que el 14 de enero de 2020, la comunidad campesina de Cabanaconde les notificó que el punto identificado como cantera para uso de suelo estabilizado con emulsión asfáltica se encontraba posesionada por uno de sus comuneros para fines agrícolas, por lo que no era factible la autorización del derecho de uso. La solicitud fue formulada invocando el artículo 65 del Reglamento.

La referida solicitud de ampliación de plazo fue presentada dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de culminado el hecho generador por el Contratista, cumpliendo el requisito previsto en el artículo 65 del Reglamento; cuya atención por parte de la Entidad, tuvo como fecha límite hasta el 7 de febrero de 2020 para emitir y notificar al Contratista el pronunciamiento expreso.

Según el STD, la carta n.° 020-2020/CP ingresó con el expediente E-019237-2020 **(Apéndice n.° 18)**, recibida el 17 de enero de 2020, y fue derivado a las distintas instancias competentes tales como: DGPPT, coordinación general y coordinación de carreteras, ambas del EERCC, quienes tomaron conocimiento del mismo dentro del plazo legal. La atención se dio de la siguiente manera:

- En la misma fecha de su presentación, el expediente E-019237-2020 fue derivado por la mesa de partes de la Entidad a la DGPPT, al señor Emerson Junior Castro Hidalgo director general de la DGPPT para su conocimiento y fines; quien a su vez, trasladó dicho expediente a la coordinadora general del EERCC señora Fabiola Susana Pasapera Trujillo para su conocimiento y fines; luego, el 21 de enero de 2020, derivó el trámite a la coordinadora de carreteras del EERCC, señora Zoraida Allca Velazco, para su conocimiento y fines; la que a su vez derivó en el mismo día, al señor Santiago Cornejo Velasquez, especialista en monitoreo y seguimiento, para su conocimiento y fines.

- En el marco de dicha evaluación el especialista en monitoreo y seguimiento, señor Santiago Cornejo Velasquez, emitió el informe n.° 002-2020-MTC/19.EERCC/CC/SCV de 23 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, dirigido a la coordinadora de carreteras del EERCC, señora Zoraida Allca Velazco, sin embargo dicho informe recién fue tramitado por el especialista el 12 de febrero de 2020[23], evidenciándose una dilación injustificada en su tramitación, toda vez que la recepción se produjo tres (3) días después de haber vencido el plazo legal de la Entidad para dar atención y pronunciamiento a dicha solicitud de ampliación de plazo n.° 02, asimismo en dicho informe el especialista concluyó que *"De conformidad con lo expuesto en los puntos 4.1.1 y 4.1.2 y en cumplimiento de los TdR, la solicitud presentada por la Empresa Contratista Consorcio Paclla es improcedente y por consiguiente nos reservamos en no adelantar opinión al respecto"*, argumentando que el requerimiento debía iniciarse ante la Supervisión, por lo que recomendó devolver el documento presentado a través de dicha empresa.

- A su vez, el citado informe fue derivado el 13 de febrero de 2020 por la señora Zoraida Allca Velazco, coordinadora de carreteras del EEERC, al señor Carlos Alberto Ramos Vera, en esa misma fecha, este último trasladó el documento al señor Santiago Cornejo Velasquez bajo la instrucción *"preparar respuesta"*.

- Posteriormente, y habiendo transcurrido veintitrés (23) días hábiles de ingresada la carta n. ° 020-2020-CP, el especialista en monitoreo y seguimiento, señor Santiago Cornejo Velasquez, emitió el informe n. ° 008-2020-MTC/19.EERCC/CC/SCV de 18 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, dirigido a la coordinadora de carreteras del EERCC, siendo recibido el 19 de febrero de 2020; cuyas conclusiones son como sigue: *"el Contratista deberá definir la causal para su solicitud de ampliación de plazo y fundamentar su pedido con documentación fehaciente, para ello toda solicitud de ampliación de plazo deberá enmarcarse al amparo del artículo 85 del Reglamento, por todo lo expuesto la solicitud de ampliación es improcedente"*. Como se puede ver, además de lo extemporáneo señaló que la solicitud debía evaluarse conforme al artículo 85 del

[23] Conforme el sello de recepción de dicho informe y a la hoja de ruta del expediente E-019237-2020.

Reglamento, bajo el supuesto de tratarse de un contrato de obra; sin embargo, dicha norma no resultaba aplicable, dado que el contrato al tener modalidad concurso oferta, correspondía en una primera etapa a una consultoría para la elaboración de expediente técnico, alineado a la comunicación que emitiera la Entidad con anterioridad, según oficio n.° 1603-2019-MTC/10.02 **(Apéndice n.° 16)**; aunado al hecho que este pronunciamiento fuera emitido claramente de forma extemporánea.

- Seguidamente, con memorándum n.° 025-2020-MTC/19.EERCC/CC de 19 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, la coordinadora de carreteras del EERCC, señora Zoraida Allca Velazco, solicitó atención y pronunciamiento del área legal del EERCC a la solicitud de ampliación de plazo n.° 02, adjuntando la carta n.° 020-2020/CP del Contratista y el informe n.° 008-2020-MTC/19.EERCC/CC/SCV del especialista de monitoreo y seguimiento del EERCC.

- Mediante informe técnico n. ° 022-2020-MTC/19.EERCC/CC/SCL[24] de 20 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, recibido el 21 de febrero de 2020, el área legal del EERCC emitió opinión respecto de la solicitud de ampliación de plazo n. ° 02; concluyendo que esta debía ser declarada improcedente, al haber incumplido con las formalidades legales dispuestas en el artículo 85 del Reglamento, y recomendando su remisión a la OGA, para la emisión del pronunciamiento correspondiente y su posterior notificación al Contratista. No obstante, se advierte que el análisis efectuado por el área legal también incurre en un error de interpretación, al evaluar la solicitud bajo los parámetros aplicables a ejecución de obra, cuando en realidad la primera etapa contractual correspondía a un servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico, propio de un contrato de naturaleza mixta[25]. Es de señalar que a la emisión de dicho informe habían transcurrido diez (10) días posteriores a la fecha de vencimiento para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo n.° 02.

- En atención a lo señalado, mediante el memorándum n.° 146-2020-MTC/19.EERCC/CG de 21 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, la coordinadora general del EERCC, señora Fabiola Susana Pasapera Trujillo, remitió el expediente a la OGA, a fin de que comunique la improcedencia de la solicitud, conforme a los fundamentos expuestos en el documento adjunto (informe técnico n.° 022-2020-MTC/19.EERCC/CC/SCL).

- Ese mismo día, la OGA derivó la instrucción de atención por parte de la OA; siendo derivado en la misma fecha a la SASC, con la instrucción de continuar con la atención; la encargada de la SASC, asignó la atención a un sectorista de la indicada área, el 24 de febrero de 2020, y éste último, en la misma fecha derivó a otro sectorista de la misma área, quien finalizó el expediente el 24 de agosto de 2020, con la anotación: *"Atendido: se tomó conocimiento"*, siendo este el último movimiento por dicho sistema; a mayor detalle se muestra en la imagen siguiente:

Órgano de Control Institucional – Integrante – MTC

Órgano de Control Institucional – Integrante – MTC

Órgano de Control Institucional – Abogado – MTC

Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MTC

Órgano de Control Institucional – Supervisor – MTC

Jefe del Órg. de Control Institucional – MTC

[24] Suscrito por: (1) Abog. Gisella Sánchez Manzanares, en condición de Subcoordinadora Legal; (2) Abog. Lucero Macedo Iberico, en condición de especialista legal; (3) Sra. Zoraida Allca Velazco, en su condición de coordinadora de carreteras; y (4) Sr. Santiago Cornejo Velásquez, en su condición de especialista en monitoreo y seguimiento.

[25] Sobre el particular, se precisa que la Entidad mediante el oficio n.° 1603-2019-MTC/10.02 de 16 de abril de 2019, comunicó al Contratista, en mérito a la opinión n.° 019-2015/DTN de 27 de enero de 2019, para la modalidad de concurso oferta, que se aplicaría lo siguiente: "para la elaboración de dicho expediente las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan servicios, y para la ejecución de la obra se aplicarán las disposiciones especiales que regulan la ejecución de obras".

Imagen n.° 4
Registro del expediente E-019237-2020 (STD del MTC)



N°	Rem.	Unidad de destino	Responsable	Derivación	Fecha de recepción	Estado	Instrucción	Días	Observaciones
1		PLATAFORMA - MESA DE PARTES PRESENCIAL	AUGUSTO LEANDRO SERRANO MONJA	17/01/2020 15:01	17/01/2020 15:03	DERIVADO	SEGUIMIENTO	0	
2	1	PLATAFORMA - MESA DE PARTES PRESENCIAL	JOSE LUIS TAVANTI MARTINEZ	17/01/2020 15:03	17/01/2020 15:10	DERIVADO	CONOCIMIENTO Y FINES	0	
3	2	DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE TRANSPORTES	EVERSON JUNIOR CASTRO HIDALGO	17/01/2020 15:10	20/01/2020 08:59	DERIVADO	CONOCIMIENTO Y FINES	1	
4	3	EQUIPO ESPECIAL ENCARGADO DE LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS	FABIOLA SUSANA PASAPERA TRUJILLO	20/01/2020 08:59	21/01/2020 08:25	DERIVADO	CONOCIMIENTO Y FINES	1	
5	4	EERC - COORDINACIÓN DE CARRETERAS	ZORAIDA ALICA VELAZCO	21/01/2020 09:25	21/01/2020 11:41	DERIVADO	CONOCIMIENTO Y FINES	0	SE DERIVA PARA SU ATENCIÓN
6	5	EERC - COORDINACIÓN DE CARRETERAS	SANTIAGO CORNEJO VELASQUEZ	21/01/2020 11:41	11/02/2020 12:54	DERIVADO	CONOCIMIENTO Y FINES	16	
7	6	EERC - COORDINACIÓN DE CARRETERAS	ZORAIDA ALICA VELAZCO	12/02/2020 13:14	13/02/2020 14:36	DERIVADO	CONOCIMIENTO Y FINES	1	SE DERIVA EL INFORME 002-2020-MTC/19.EERCC/CC/SCV DEL ING SANTIAGO CORNEJO PARA SU ATENCIÓN
8	7	EERC - COORDINACIÓN DE CARRETERAS	CARLOS ALBERTO RAMOS VERA	13/02/2020 14:36	18/02/2020 18:07	DERIVADO	CONOCIMIENTO Y FINES	0	
9	8	EERC - COORDINACIÓN DE CARRETERAS	SANTIAGO CORNEJO VELASQUEZ	13/02/2020 18:07	19/02/2020 10:09	DERIVADO	PREPARAR RESPUESTA	4	SE ENTREGO AL ING. CORNEJO EL DOCUMENTO ORIGINAL EL 21.01.2020
10	9	EERC - COORDINACIÓN DE CARRETERAS	ZORAIDA ALICA VELAZCO	19/02/2020 10:09	19/02/2020 13:54	DERIVADO	CONOCIMIENTO Y FINES	0	SE ADJUNTA EL INFORME 008-2020-MTC/19.EERCC/CC/SCV PARA SU ATENCIÓN
11	10	EERC - COORDINACIÓN DE CARRETERAS	GISELLA MILAGROS SANCHEZ MANZANARES	19/02/2020 13:54	20/02/2020 10:20	DERIVADO	CONOCIMIENTO Y FINES	1	SE DERIVA EL MEMO 025-2020-MTC/19.EERCC/CC PARA SU ATENCIÓN
12	11	EERC - COORDINACIÓN DE CARRETERAS	LUCERO MACEDO BERICIO	20/02/2020 10:20	21/02/2020 15:54	DERIVADO	CONOCIMIENTO Y FINES	1	SE DERIVA PARA SU ATENCIÓN
13	12	OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION	LILIAN CECILIA PEREZ BARRIGA	21/02/2020 15:54	21/02/2020 17:00	DERIVADO	CONOCIMIENTO Y FINES	0	SE DERIVA CON MEMORANDO 146-2020-MTC/19.EERCC/CC - INFORME TÉCNICO LEGAL N° 022-2020-MTC/19.EERCC/CC/SCV+INF N° 003-2020-MTC/19.EERCC/CC/SCV+ANE
14	13	OFICINA DE ABASTECIMIENTO	EDUARDO VARGAS PACHECO	21/02/2020 17:00	21/02/2020 18:33	DERIVADO	NO ATENCIÓN	0	
15	14	SUBOFICINA DE ADQUISICIONES Y SEGUIMIENTO CONTRACTUAL	NOMME CRUZ CORDOVA	21/02/2020 18:33	24/02/2020 08:58	DERIVADO	NO ATENCIÓN	1	MEMORANDO N° 146-2020-MTC/19.EERCC/CC + ANTECEDENTES
16	15	SUBOFICINA DE ADQUISICIONES Y SEGUIMIENTO CONTRACTUAL	JORGE LUIS GUEVARA ZAPATA	24/02/2020 08:58	24/02/2020 15:18	DERIVADO	CONOCIMIENTO Y FINES	0	ATENDIDO.
17	16	SUBOFICINA DE ADQUISICIONES Y SEGUIMIENTO CONTRACTUAL Documento Original	JUAN MANUEL CHAFLOQUE BALLENA	24/02/2020 15:18	24/06/2020 10:06	FINALIZADO	CONOCIMIENTO Y FINES	125	ATENDIDO. SE TOMO CONOCIMIENTO.

Fuente: STD del MTC.

Por lo expuesto, la falta de pronunciamiento de la Entidad dentro del plazo legal configuró el silencio administrativo positivo, aprobándose automáticamente la solicitud de ampliación de plazo n.° 02 por ochenta y seis (86) días calendario; no obstante, la causal invocada por el Contratista, no acreditó que el hecho constituía un evento no imputable a las partes que justificara la ampliación de plazo; toda vez que de acuerdo al ítem 2.3 de los TdR, el Contratista tenía como obligación obtener la libre disponibilidad de las áreas auxiliares (canteras, entre otros); por lo que debió ser desestimada por la Entidad.

Estando a los hechos expuestos respecto de las solicitudes de ampliaciones de plazo n.os 01 y 02, la Entidad incumplió su obligación de emitir pronunciamiento expreso dentro del plazo legal de quince (15) días hábiles de conformidad con el artículo 65 del Reglamento, configurándose el silencio administrativo positivo y la aprobación automática de dichas solicitudes, pese a que las causales invocadas no acreditaron objetivamente la existencia de atrasos no imputables al Contratista. En consecuencia, se evidencia que dichas ampliaciones de plazo carecían de sustento técnico, resultandos improcedentes.

c) Ampliación de plazo n.os 03, 04 y 05 – por conceptos relacionados al COVID-19.

Mediante el Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020 la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) declaró el Estado de Emergencia Nacional por un plazo inicial de quince (15) días calendario, y dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) a nivel nacional como consecuencia de la pandemia por COVID-19. Esta medida fue prorrogada sucesivamente a través de diversos decretos supremos, lo que implicó la paralización de múltiples actividades económicas, incluyendo

las vinculadas al contrato materia de análisis.

Mediante el Decreto Supremo n.° 101-2020-PCM, publicado el 04 de junio de 2020, se aprobó la fase 2 de la reanudación de actividades, autorizándose el reinicio de ciertas actividades económicas, entre ellas las actividades a cargo del Contratista, por lo que, las actividades contractuales pudieron reiniciarse a partir del 04 de junio de 2020. Adicionalmente, el 10 de junio de 2020, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), emitió el comunicado n.° 012-2020 *"Reanudación de Intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios"*[26].

En este contexto, el Contratista mediante la carta n.° 061-2020/CP de 15 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, solicitó la aprobación de una ampliación de plazo n.° 03 por ochenta y un (81) días calendario[27], invocando como causal la paralización derivada por el COVID-19. Asimismo, indicó que, considerando que las ampliaciones de plazo n.os 01 y 02 habían quedado consentidas por el silencio administrativo de la Entidad, la nueva fecha de presentación del Informe n.° 03 - Final, sería el 03 de julio de 2020.

En la misma fecha, el Contratista mediante carta n.° 062-2020/CP **(Apéndice n.° 25)**, solicitó la aprobación de una ampliación de plazo n.° 04, señalando que se produjo un retraso adicional debido a que la Entidad recién el 10 de junio de 2020 comunicó la obligación de registrar el plan COVID-19 en la plataforma SICOVID-19. El registro fue efectuado el 11 de junio de 2020, por lo que el Contratista cuantificó un retraso de siete (7) días calendario, comprendidos entre el 4 y el 11 de junio de 2020. En consecuencia, sostuvo que, de aprobarse las ampliaciones n.os 03 y 04 sumadas a las n.os 01 y 02 consentidas por silencio administrativo la nueva fecha de entrega del Informe n.° 03 – Final sería el 10 de julio de 2020.

Así también, el 15 de junio de 2020, mediante la carta n.° 063-2020/CP **(Apéndice n.° 26)**, el Contratista solicitó una ampliación de plazo n.° 05 por cuatro (4) días calendario, argumentando que la suspensión de vuelos nacionales e internacionales obligaba al desplazamiento terrestre hacia la región de Arequipa, lo que incrementaba el tiempo de viaje en dos (2) días por trayecto, siendo cuatro (4) días considerando ida y vuelta. El Contratista indicó que dicho desplazamiento era necesario para gestionar las autorizaciones vinculadas al uso de una nueva cantera identificada para el proyecto. Como resultado de lo señalado, el Contratista afirmó que la nueva fecha actualizada para la entrega del Informe n.° 03 - Final, considerando el consentimiento por silencio administrativo de las ampliaciones de plazo n.os 01 y 02, así como la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 03, 04 y 05, sería el 14 de julio de 2020.

Por tanto, el Contratista presentó sus tres (3) solicitudes de ampliación de plazo el 15 de junio de 2020, a lo que, la Entidad tuvo como fecha límite para dar atención a dichas solicitudes y emitir su pronunciamiento hasta el 7 de julio del mismo año.

La Entidad mediante el oficio n.° 565-2020-MTC/19.EERCC/CG de 25 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, trasladó a la Supervisión vía correo electrónico el 26 de junio de 2020, las solicitudes de ampliación de plazo n.os 03, 04 y 05 del Contratista para su revisión, análisis y pronunciamiento, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento.

Órgano de Control Institucional – Integrante – MTC

Órgano de Control Institucional – Integrante – MTC

Órgano de Control Institucional – Abogado – MTC

Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MTC

Órgano de Control Institucional – Supervisor – MTC

Jefe del Órg. de Control Institucional – MTC

[26] Mediante el cual se aclaró que, si el objeto del Contrato se encuentra en el listado de zonas habilitadas para la reanudación conforme a los Decretos n.os 101 y 103-2020-PCM, se debía proceder con la elaboración y registro del "Plan para la vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo" en la plataforma SICOVID-19 de la Entidad de Salud.

[27] Contados desde el 15 de marzo al 4 de junio de 2020.

En atención a ello, la Supervisión, respondió a la Entidad con la carta n.º 103-220/URCI-SO6R de 30 de junio de 2020 **(Apéndice n.º 28)**, registrada con expediente E-122541-2020, trasladando el informe INFTEC-034-2020 **(Apéndice n.º 29)**, en el que concluye que las solicitudes de ampliación de plazo n.ºs 03, 04 y 05 presentadas por el Contratista fueron declaradas improcedentes, porque el plazo contractual para la entrega del Informe n.º 03 - Final venció el 18 de enero de 2020, encontrándose el Contratista en situación de mora. En el caso de la solicitud n.º 03, determinó que correspondía deducir del cómputo de mora un total de noventa y un (91) días calendario vinculados al periodo de paralización por el Estado de Emergencia Nacional; mientras que la solicitud n.º 04 no debió ser considerada de manera independiente, al estar comprendida en dicho periodo, evitando una doble contabilización. Finalmente, la solicitud n. º 05 fue desestimada, al no acreditarse una afectación válida que justifique la ampliación solicitada.

Paralelamente, el especialista en monitoreo y seguimiento del EERCC, mediante el informe n.º 046-2020-MTC/19.EERCC/CC/SCV de 30 de junio de 2020 **(Apéndice n.º 30)**, comunicó a la coordinadora de carreteras del EERCC, su opinión técnica respecto a la ampliación de plazo n.ºs 03, 04 y 05, indicando lo siguiente: *"(...) corresponde declarar improcedente la ampliación de plazo n.ºs 03, 04 y 05, por no cumplir con lo requerido y exigido en los términos de referencia de las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n.º 035-2018-MTC – primera convocatoria...(...); manteniendo el vencimiento del plazo contractual para la entrega del informe de Avance n.º 03-final, para el 18 de enero de 2020"*[28].

Seguidamente, la coordinación de carreteras del EERCC elaboró el informe n.º 0370-2020-MTC/19.EERCC/CC[29] de 2 de julio de 2020 **(Apéndice n.º 31)**, dirigido a la coordinadora general del EERCC, señalando lo siguiente: *"(...) se concluye por declarar improcedente la ampliación de plazo n.º 03 por 81 días calendario, la ampliación de plazo n.º 04 por 7 días calendario, y la ampliación de plazo n.º 05 por 4 días calendario, manteniéndose subsistente el vencimiento de plazo contractual del 18 de enero de 2020 para la presentación y/o entrega del informe de avance n.º 03-final (...)."*

Luego, el EERCC emitió el informe técnico legal n.º 060-2020-MTC/19.EERCC/CC/SCL[30] de 5 de julio de 2020 **(Apéndice n.º 32)**, a la coordinadora general del EERCC teniendo en cuenta lo evaluado por el especialista en monitoreo y seguimiento, y por la coordinación de carreteras, concluyendo en lo siguiente: *"Las solicitudes de ampliación de plazo n.ºs, 03, 04 y 05 por 81, 07 y 04 días calendario respectivamente, (...), deben ser declaradas IMPROCEDENTES, por las siguientes razones: i) las ampliaciones de plazo n.ºs 03, 04 y 05, fueron presentadas fuera del plazo de ejecución contractual (extemporáneas), ello debido a que, mediante Carta n.º 083-2020/URCI-SO6R, las ampliaciones de plazo n.ºs 01 y 02 fueron denegadas, y como tal, el plazo para la elaboración de expediente técnico, culminó el 18 de enero de 2020, con la presentación del Informe de Avance n.º 03 del expediente técnico, y; ii) la causal prevista en el numeral 1 del artículo 65 del Decreto Supremo n.º 071-2020-PCM – "Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista", no se ha configurado en el presente caso, debido a que el desarrollo de la Etapa 1 – elaboración del expediente técnico – básicamente la presentación del Informe de Avance n.º 03 – Informe final (18 de enero de 2020), no se vio afectado con la Declaratoria de Emergencia por la propagación del COVID-19, por cuanto esta inició el 16 de marzo de 2020, meses después de la fecha límite programada para la presentación del Informe de Avance n.º 03 – Informe*

[28] Al respecto esta fecha de entrega del Informe n.º 03 - Final fue informado al Contratista por la Supervisión a través de la carta n.º 083- 2020/URCI-SO6R de 20 de enero de 2020.

[29] Suscrito por: (1) Sr. Juan Antonio Maylle Alejandro (especialista técnico en carreteras), (2) Sr. Carlos Ramos Vera (sub coordinador de carreteras) y en señal de conformidad por (3) Zoraida Allca Velazco (coordinadora de carreteras EERCC).

[30] Suscrito por: (1) Abog. Critian Paul Caceres Cermeño (especialista legal); (2) Abog. Lucero Macedo Iberico (especialista legal); (3) Sr. Juan Antonio Maylle Alejandro (especialista técnico en carreteras); y (4) Sr. Santiago Cornejo Velásquez (especialista en monitoreo y seguimiento).

Final y fecha establecida para presentar el expediente técnico (...)".[31]

A su vez, la coordinadora general del EERCC mediante el memorándum n.° 0339-2020-MTC/19.EERCC/CG de 5 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, dirigido al director general de la OGA, trasladó el informe técnico legal n.° 060-2020-MTC/19.EERCC/CC/SCL de 5 de julio de 2020, para su conocimiento, evaluación y acciones administrativas pertinentes.

En atención a dicho memorándum, la OA mediante el informe n.° 515-2020-MTC/10.02 de 7 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, dirigido al director general de la OGA, en virtud a lo comunicado por el EERCC, señaló lo siguiente: *"(...) se advierte que las causales invocadas en las solicitudes de ampliación de plazo n.os 03, 04 y 05, no constituyen el hecho generador del retraso en el cumplimiento de los plazos establecidos en el Contrato para la entrega del Expediente Técnico de Obra, dado que el vencimiento del plazo contractual para la presentación de Avance n.° 03 – Final quedó establecida para el día 18 de enero de 2020."*

Adicionalmente, el informe n.° 254-2020-MTC/10.10 de 7 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, emitido por asesoría legal de la OGA, dirigido al director general de la OGA, concluyó que las solicitudes resultan improcedentes dado que la fecha establecida para la presentación del Informe n.° 03 – Final quedó establecida para el 18 de enero de 2020.

Finalmente, mediante el oficio n.° 625-2020-MTC/10.02 de 07 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, la Entidad comunicó al Contratista la improcedencia de las solicitudes de ampliación de plazo n.os 03, 04 y 05, adjuntando la documentación señalada precedentemente.

d) Del inicio del proceso arbitral por las ampliaciones de plazo n.os 01, 02, 03, 04 y 05 solicitadas por el Contratista y el reconocimiento de las mismas mediante laudo arbitral

Ante los hechos expuestos, el Contratista presentó demanda arbitral el 24 de marzo de 2021 ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, respecto al caso arbitral n.° 253-2020-CCL, por controversias surgidas durante la ejecución del Contrato n.° 012-2019-MTC/10, siendo sus pretensiones relacionadas con la falta de pronunciamiento expreso de la Entidad respecto de las solicitudes de ampliaciones de plazo n.os 01 y 02, que habían quedado consentidas por silencio administrativo positivo y la posterior negativa expresada de las solicitudes de ampliaciones de plazo n.os 03, 04 y 05.

Este proceso concluyó el 20 de octubre de 2021, mediante laudo arbitral n.° 253-2020-CCL **(Apéndice n.° 37)**, donde el Tribunal Arbitral decidió por unanimidad declarar fundadas las pretensiones del Contratista, declarando aprobadas las solicitudes de ampliación de plazo n.os 01, 02, 03, 04 y 05, así como la invalidez del oficio n.° 625-2020-MTC/10.02 de 7 de julio de 2020 y del informe técnico legal n.° 060-2020-MTC/19.EERCC/CC/SCL de 5 de julio de 2020, y ordenó, entre otros, el reconocimiento de los mayores gastos generales derivados de las ampliaciones de plazo solicitadas, conforme a los siguientes considerandos:

[31] Cabe señalar que la Carta n.° 083-2020/URCI-SO6R, señalada en la transcripción, corresponde a una comunicación de parte de la Supervisión, y no de parte de la Entidad; además, que el mismo se dio en atención a las razones expuestas por el Contratista, respecto a la imposibilidad de presentación del Informe n.° 03 – Final, tal como se describe en el numeral 3.2 del presente Informe de Auditoría.

- Para las ampliaciones de plazo n.os 1 y 2

 El Tribunal Arbitral determinó que el contratista presentó las solicitudes de ampliación de plazo n.os 1 y 2 los días 15 y 17 de enero de 2020, respectivamente, correspondiendo a la Entidad emitir y notificar su decisión hasta el 05 y 07 de febrero de 2020 respectivamente. Sin embargo, la Entidad no acreditó haber emitido ni notificado pronunciamiento alguno dentro de dichos plazos, limitándose únicamente a derivar las solicitudes a la Supervisión para evaluación técnica.

 Asimismo, el Tribunal precisó que, conforme al artículo 65 del Reglamento, aplicable a la etapa de elaboración del expediente técnico, la obligación de emitir y notificar la decisión final correspondía exclusivamente a la Entidad, siendo la opinión de la Supervisión solo un insumo técnico no vinculante. Asimismo, diferenció este régimen del previsto en el artículo 85 del Reglamento para la ejecución de obra, donde la intervención de la Supervisión tiene efectos distintos.

 En consecuencia, al no haberse emitido ni notificado pronunciamiento dentro del plazo legal, el Tribunal Arbitral consideró aprobadas las ampliaciones de plazo n.os 01 y 02 al configurarse el silencio administrativo positivo, declarando fundada la primera pretensión de la demanda.

- Para las ampliaciones de plazo n.os 03, 04 y 05

 El Tribunal Arbitral señaló que el Contratista solicitó las ampliaciones de plazo n.os 03, 04 y 05, mediante cartas presentadas el 15 de junio de 2020, por ochenta y uno (81), siete (7) y cuatro (4), días calendario, respectivamente. Si bien la Entidad emitió pronunciamiento dentro del plazo legal, declarando improcedentes dichas solicitudes, sustentó su decisión en que el plazo contractual había vencido el 18 de enero de 2020 y que los hechos generadores ocurrieron fuera del plazo contractual.

 Sin embargo, el Tribunal Arbitral concluyó que dicha posición carecía de sustento, debido a que las ampliaciones de plazo n.os 01 y 02 quedaron aprobadas por silencio administrativo positivo, quedando extendido válidamente el plazo contractual hasta el 13 de abril de 2020. En consecuencia, los hechos que motivaron las solicitudes de ampliación n.os 03, 04 y 05 ocurrieron dentro del plazo vigente de ejecución del servicio (elaboración del expediente técnico).

Al haberse aprobado las ampliaciones de plazo n.os 01, 02, 03, 04 y 05, el plazo de ejecución para la presentación del Informe n.º 03 – Final se amplió del 19 de enero al 14 de julio de 2020.

e) De los mayores gastos generales (MGG), reconocidos mediante laudo arbitral, y su reconocimiento al Contratista en el pago del monto de liquidación del Contrato

Conforme a lo ordenado mediante laudo del caso arbitral n.º 253-2020-CCL **(Apéndice n.º 37)**, el Contratista presentó la liquidación del contrato mediante la carta n.º 002-2023/CP **(Apéndice n.º 38)**, generándose el expediente E-159089-2023 el 31 de marzo de 2023.

En el marco de dicha liquidación, se emitió el informe n.º 016-2023–MTC/19.EERCC/JCNQ **(Apéndice n.º 39)**, correspondiente a la: *"Revisión de la liquidación del Contrato n.º 012-2019-MTC/10, para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra"*, suscrito el 18 de abril de 2023, señalando en el numeral 4.9 que el Contratista solicitó el

reconocimiento de mayores gastos generales por el monto de S/239 207,44 incluido IGV, sin embargo, en el mismo numeral la Entidad estableció que el monto correspondiente al periodo comprendido desde el 19 de enero hasta el 14 de julio de 2020, ascendía a S/51 615,73 inc. IGV, conforme al detalle mensual consignado en el mismo informe, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 11
Mayores Gastos Generales (MGG)

Meses	Enero 2020	Febrero 2020	Marzo 2020	Abril 2020	Mayo 2020	Junio 2020	Julio 2020
Subtotal inc. IGV (S/)	4 399,91	13 582,37	10 336,89	6 749,47	6 749,47	6 749,47	3 048,15
Total inc. IGV (S/)	51 615,73						

Fuente: Numeral 4.9 del informe n.° 016-2023–MTC/19.EEERC/JCNQ de 18 de abril de 2023
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, mediante la carta n.° 0122-2023-MTC/10 de 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, la Entidad observó la liquidación presentada por el Contratista, remitiendo también el informe n. ° 016-2023–MTC/19.EERCC/JCNQ, que contenía el detalle del cálculo de los mayores gastos generales por las ampliaciones de plazo otorgadas por el laudo arbitral. Al respecto el Contratista aceptó mediante la carta n.° 003-2023/CP el 28 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, las observaciones formuladas por la Entidad.

Posteriormente, mediante informe n.° 0010-2023-MTC/19.EEERC.CC-SCV **(Apéndice n.° 42)**, suscrito el 13 de octubre de 2023 por el señor Santiago Cornejo Velasquez, concluyó que el monto total a favor del Contratista ascendía a S/387 844,31; dicho monto incluía diversos conceptos, tales como: i) reajustes por el monto de S/467,09; ii) mayores gastos generales por ampliación de plazo por el monto de S/43 742,15; iii) lucro cesante por el monto de S/230 177,57; iv) IGV por el monto de S/49 389,63; v) devolución por gastos arbitrales por el monto de S/172 710,69; y vi) penalidades a cargo del Contratista por S/108 642,81.

Sin embargo, la OA, mediante memorandos n.os 04560 y 5253-2023-MTC/10.02 del 9 de noviembre y 14 de diciembre de 2023 respectivamente **(Apéndices n.os 43 y 44)**, observó el cálculo, precisando, entre otros, que los conceptos de lucro cesante y devolución de gastos arbitrales debían ser tramitados de manera independiente. Razón por la cual mediante el informe n.° 0361-2023-MTC/19.EEERC.CC, suscrito el 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 45)**, se recalculo el monto total a favor del Contratista, estableciéndose en S/52 166,90 correspondiente a los conceptos de: i) los reajustes por S/467,09; ii) mayores gastos generales por ampliación de plazo por el monto de S/43 742,15 e iii) IGV por S/7 957,66; manteniéndose las penalidades por cobrar al Contratista por el monto de S/108 642,81 inc. IGV.

Dicho informe fue derivado a la OA mediante el memorando n.° 02509-2023/19.EEERC el 15 de diciembre del 2023 **(Apéndice n.° 46)**. También la OA, mediante los informes n.os 1874 y 1922-2023-MTC/10.02 del 4 y 18 de diciembre de 2023 respectivamente **(Apéndices n.os 47 y 48)**, remitió a la OGA la liquidación del contrato en los términos señalados en el citado informe. En consecuencia, la Entidad aprobó la liquidación del Contrato n.° 012-2019-MTC/10 mediante la Resolución Directoral n.° 0467-2023-MTC/10 de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 49)**.

La Oficina de Administración del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – Provias Descentralizado (PVD), en el marco de sus funciones, luego de transferida la intervención de reconstrucción mediante inversiones (IRI), con CUI

n.° 2426978, efectivizó el pago por concepto de liquidación del contrato con un saldo a favor del Contratista de S/52 166,90 incluido el IGV, mediante el comprobante de pago 2025-R0525 de 22 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 50)**, monto que incluyó el reconocimiento de los mayores gastos generales por ampliaciones de plazo por S/51 615,73 (cincuenta y un mil seiscientos quince con 73/100) inc. IGV.

Las situaciones expuestas revelan la inobservancia de la normativa siguiente:

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, de 6 de julio de 2018**

"(...)
CAPÍTULO V: EJECUCIÓN CONTRACTUAL
Artículo 65.- Ampliación del plazo contractual en bienes y servicios
Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:
1. *Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
2. *Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*

El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador de atraso o paralización.
La entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de quince (15) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.
En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.
Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.
(...)"

Los hechos descritos ocasionaron un perjuicio económico al Estado por un monto de S/51 615,73 (cincuenta y un mil seiscientos quince con 73/100 soles) inc. IGV.

La situación descrita se originó por la actuación omisiva del director general de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes (DGPPT) por no haber supervisado respecto de las actividades desarrolladas por el personal profesional del Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios (EERCC), órgano que se encontraba bajo su dependencia funcional, encargado de la conducción de la etapa de elaboración del Expediente Técnico y posterior ejecución de la Obra *"Mejoramiento y Rehabilitación de la infraestructura vial - Paquete 6R – Arequipa"*, en el marco del Contrato n.° 012-2019-MTC/10, permitiendo que durante la ejecución de la etapa de elaboración del Expediente Técnico la Entidad omitiera emitir y notificar oportunamente el pronunciamiento correspondiente a las solicitudes de ampliación de plazo n.os 01 y 02, por veinte (20) y ochenta y seis (86) días calendario, respectivamente.

Asimismo, por la actuación omisiva de la coordinadora general, coordinadora de carreteras y del especialista en monitoreo y seguimiento, miembros del Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios (EERCC), por no haber adoptado las acciones de supervisión, coordinación, monitoreo, seguimiento y control que le correspondían respecto de la atención de las solicitudes de ampliación de plazo n.os 01 y 02 formuladas por el Contratista durante la

etapa de elaboración del Expediente Técnico del *"Mejoramiento y Rehabilitación de la Infraestructura Vial - Paquete 6R - Arequipa"*, en el marco del Contrato n.º 012-2019-MTC/10; pese a haber tomado conocimiento de dichas solicitudes y participar en el trámite administrativo seguido para su atención.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados y no documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 179.2**.

Cabe precisar que la señora Zoraida Allca Velazco coordinadora de carreteras del EERCC, no remitió sus comentarios y/o aclaraciones. asimismo, el señor Emerson Junior Castro Hidalgo director general de la DGPPT, presentó sus comentarios y/o aclaraciones extemporáneamente, no obstante, fueron evaluados.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento n.º 01. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.ºs 179.1 y 179.3** del Informe de Auditoría.

Las personas comprendidas en los hechos son las siguientes:

1) **Emerson Junior Castro Hidalgo**, identificado con DNI n.º 41025714, en calidad de director general de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes (DGPPT), de la Entidad, con periodo de gestión del 16 de octubre de 2019 hasta el 6 de octubre de 2021, designado con Resolución Ministerial n.º 922-2019-MTC/01 de 15 de octubre de 2019 y cesado con Resolución Ministerial n.º 0980-2021-MTC/01 de 6 de octubre de 2021; vinculado con Contrato Administrativo de Servicios n.º 00231-2019-MTC/11 de 16 de octubre de 2019 **(Apéndice n.º 181.1)**; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento n.º 01 con cédula de notificación n.º 001-2026-CG/OC5304-AC03 suscrita el 31 de mayo de 2026, vía sistema eCasilla-CGR (cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2026-CG/5304-02-005 y constancia de notificación electrónica, ambas de 1 de junio de 2026), a través de su casilla electrónica n.º [redacted], con constancia de acuse de recibo n.º 24938-2026/5304-02-005 de 2 de junio de 2026; presentó sus comentarios y/o aclaraciones con carta n.º 007-2026-EJCH-CGR de 11 de junio de 2026, registrado el 12 de junio de 2026, en diecisiete (17) folios **(Apéndice n.º 179.1.1)**.

 Por no haber conducido y supervisado las actividades desarrolladas por el personal profesional del Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios (EERCC), órgano que se encontraba bajo su dependencia funcional, encargado de la conducción de la etapa de elaboración del expediente técnico y posterior ejecución de la obra en el marco del Contrato n.º 012-2019-MTC/10, permitiendo que durante la ejecución de la etapa de elaboración del Expediente Técnico, la Entidad omitiera emitir y notificar oportunamente el pronunciamiento correspondiente a las solicitudes de ampliación de plazo n.ºs 01 y 02, por veinte (20) y ochenta y seis (86) días calendario, respectivamente, formuladas por el Contratista mediante cartas n.ºs 013-2020/CP y 020-2020/CP, ingresadas con expedientes E-015261-2020 (recibida el 15 de enero de 2020) y E-019237-2020 (recibida el 17 de enero de 2020), respectivamente.

 Lo expuesto permitió que las solicitudes de ampliación de plazo n.ºs 01 y 02 quedaran aprobadas automáticamente por aplicación del silencio administrativo positivo, modificando el cronograma contractual para la presentación del Informe n.º 03 – Final. Esta situación constituyó el sustento posteriormente reconocido por el Tribunal Arbitral para validar las ampliaciones de plazo n.ºs 03, 04 y 05, generándose el reconocimiento y pago de mayores

gastos generales a favor del Contratista por el importe de S/ 51 615,73 (incluido IGV), ocasionando perjuicio económico a la Entidad.

Dicho accionar se desarrolló con inobservancia de lo dispuesto en el Artículo 65, numerales 1 y 2 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM.

En su condición de director general de la Dirección General de Programas y proyectos de Transportes (DGPPT), en el MTC, incumplió las funciones establecidas en el Clasificador de Cargos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Resolución Ministerial n.º 023-2019-MTC/01 de 18 de enero de 2019 que establece para el cargo de Director General – Director de Programa Sectorial III; las siguientes: *a) Planificar, dirigir y coordinar actividades de los sistemas administrativos de los programas de su competencia. (...) c) Coordinar las actividades del área con otras dependencias y sectoriales. (...)".*

Del mismo modo, incumplió las funciones de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes (DGPPT) establecidas en el Artículo 117 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante la Resolución Ministerial n.º 959-2019-MTC/01. Específicamente, se incumplió con proponer, conducir, planificar, supervisar y coordinar la ejecución de inversiones (literal a); conducir la administración de los contratos (literal g); solucionar controversias con la parte contractual privada (literal l); y ejercer las demás funciones asignadas por normativa expresa (literal x).

Asimismo, contravino la Resolución Ministerial N° 472-2018-MTC/01. Esta norma, en su Artículo 1, literal a), delegó a la DGPPT la condición de área usuaria. Al ostentar dicha condición, se incumplió el mandato del Artículo 4, subnumeral 4.2, del Reglamento de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 350-2015-EF), el cual establece expresamente que la supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria.

De igual manera, incumplió los deberes y obligaciones establecidas en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en su Artículo 6, numeral 2, referido al principio de probidad, y en su Artículo 7, numeral 6, correspondiente al deber de responsabilidad. Por otro lado, se contravino el Artículo 16, literal a), de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que exige cumplir personal y diligentemente los deberes del servicio; inobservancia que, conforme al Artículo 19 de la misma norma, determina la sujeción a responsabilidad civil, penal o administrativa.

En ese sentido, la participación del señor **Emerson Junior Castro Hidalgo,** en calidad de **director general de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes** (DGPPT) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), subsiste, por lo que, ante los hechos anteriormente expuestos configura la presunta **responsabilidad civil**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2) **Fabiola Susana Pasapera Trujillo**, identificada con DNI n.º 10611063, en calidad de coordinadora general del Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios (EERCC), de la Entidad, con periodo de gestión del 19 de setiembre de 2019 hasta el 5 de noviembre de 2021; designada con Resolución Ministerial n.º 795-2019-MTC/01 de 18 de setiembre de 2019[32] y cesada con Resolución Ministerial n.º 1123-2021-MTC/01 de 5 de noviembre de 2021; vinculado con Contrato Administrativo de Servicios

[32] Publicado en el diario oficial El Peruano el 19 de setiembre de 2019.

n.º 00197-2019-MTC/11 de 19 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.º 181.2)**; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento n.º 01 con cédula de notificación n.º 002-2026-CG/OC5304-AC03 suscrita el 31 de mayo de 2026, vía sistema eCasilla-CGR (cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2026-CG/5304-02-005 y constancia de notificación electrónica, ambas de 1 de junio de 2026), a través de su casilla electrónica n.º [redacted], con constancia de acuse de recibo n.º 24912-2026/5304-02-005 de 1 de junio de 2026; presentó sus comentarios y/o aclaraciones con escrito n.º 02 de 10 de junio de 2026, registrado en la misma fecha, en ocho (8) folios **(Apéndice n.º 179.1.2)**.

Por no haber gestionado diligentemente ni adoptado las acciones de dirección, coordinación, seguimiento y control requeridas para la atención de las solicitudes de ampliación de plazo n.os 01 y 02, presentadas por el Contratista durante la elaboración del Expediente Técnico, a pesar de tener conocimiento de dichas solicitudes y participar en su trámite, la funcionaria permitió que el procedimiento se desarrollara sin implementar medidas preventivas o correctivas.

Esta omisión impidió que la Entidad emitiera y notificara su pronunciamiento dentro del plazo legal de quince (15) días hábiles, vulnerando lo establecido en el Artículo 65 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios. Dicha extemporaneidad se materializó al remitir los memorandos n.° 145-2020-MTC/19.EERCC/CG y n.° 146-2020-MTC/19.EERCC/CG a la Oficina General de Administración (OGA) cuando los plazos para resolver las solicitudes de ampliación ya se encontraban vencidos.

Lo expuesto permitió que las solicitudes de ampliación de plazo n.os 01 y 02 quedaran aprobadas automáticamente por aplicación del silencio administrativo positivo, modificando el cronograma contractual para la presentación del Informe n.º 03 – Final.

Esta situación constituyó el sustento posteriormente reconocido por el Tribunal Arbitral para validar las ampliaciones de plazo n.os 03, 04 y 05, generándose el reconocimiento y pago de mayores gastos generales a favor del Contratista por el importe de S/51 615,73 (incluido IGV), ocasionando perjuicio económico a la Entidad.

Dicho accionar se desarrolló con inobservancia de lo dispuesto en el Artículo 65, numerales 1 y 2 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM.

Asimismo, en su condición de coordinadora general del Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios (EERCC), la funcionaria inobservó la Resolución Ministerial n.° 472-2018-MTC/01[33]. Específicamente, incumplió el Artículo 4, numeral 4.1, literal a), referido a su obligación de gestionar la implementación del Plan Integral. Asimismo, vulneró el Artículo 5, al omitir el seguimiento a la ejecución física, financiera, técnica y administrativa de los contratos y la recomendación de acciones preventivas o correctivas (literal g), así como las demás funciones que le asigne la DGPPT (literal j).

Adicionalmente, contravino las funciones que le fueron delegadas mediante el memorándum n.° 6868-2019-MTC/19, establecidas en el literal d), al no suscribir los memorandos de derivación hacia la Oficina General de Administración y/u Oficina de Abastecimiento respecto a figuras de ejecución contractual (ampliaciones, adicionales, etc.); y en el literal o), al no comunicar a los supervisores las solicitudes de ampliación de

Órgano de Control Institucional – Integrante – MTC

Órgano de Control Institucional – Integrante – MTC

Órgano de Control Institucional – Abogado – MTC

Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MTC

Órgano de Control Institucional – Supervisor – MTC

Jefe del Órg. de Control Institucional – MTC

33 Modificado con Resolución Ministerial n.° 143-2019-MTC/01, de 1 de marzo de 2019.

plazo presentadas por los contratistas ni requerirles el informe técnico correspondiente.

Finalmente, la servidora transgredió los principios rectores de la función pública. Por un lado, incumplió la Ley n.° 27815 (Ley del Código de Ética de la Función Pública) en su Artículo 6, numeral 2 (principio de probidad) y en su Artículo 7, numeral 6 (deber de responsabilidad). Por otro lado, inobservó el Artículo 16, literal a) de la Ley n.° 28175 (Ley Marco del Empleo Público), que exige el cumplimiento personal y diligente de los deberes del servicio; inobservancia que, en aplicación del Artículo 19 de la misma ley, la sujeta a responsabilidad civil, penal o administrativa.

En ese sentido, la participación de la señora **Fabiola Susana Pasapera Trujillo,** en calidad de **coordinadora general del Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios (EERCC)**, de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes (DGPPT) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC); subsiste, por lo que, ante los hechos anteriormente expuestos configura la presunta **responsabilidad civil**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3) **Zoraida Allca Velazco**, identificada con DNI n.° 25615895, en calidad de coordinadora de carreteras del Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios (EERCC), de la Entidad, durante el periodo del 9 de agosto de 2019 hasta el 3 de diciembre de 2021; designada con Resolución Ministerial n.° 611-2019-MTC/01 de 8 de agosto de 2019[34] y cesada con Resolución Ministerial n.° 1271-2021-MTC/01 de 3 de diciembre de 2021; vinculada mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 00162-2019-MTC/11 de 9 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 181.3)**; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 01 con cédula de notificación n.° 003-2026-CG/OC5304-AC03 suscrita el 31 de mayo de 2026, vía sistema eCasilla -CGR (cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2026-CG/5304-02-005 y constancia de notificación electrónica, ambas de 1 de junio de 2026), a través de su casilla electrónica n.° [redacted], con constancia de acuse de recibo n.° 24953-2026/5304-02-005 de 1 de junio de 2026; **no presentó sus comentarios y/o aclaraciones**.

Por no haber gestionado oportunamente las actividades para dar atención a las solicitudes de ampliaciones de plazo n.os 1 y 2, por veinte (20) y ochenta y seis (86) días calendario, respectivamente; solicitadas por el Contratista mediante la carta n.° 013-2020/CP, recibida el 15 de enero de 2020 con expediente E-015261-2020; y la carta n.° 020-2020/CP, recibida el 17 de enero de 2020 con expediente E-019237-2020, respectivamente; durante la etapa de elaboración del expediente técnico de la obra, en el marco del Contrato n.° 012-2019-MTC/10, toda vez que durante la presentación del Informe n.° 03 – Final (entregable del expediente técnico), se omitió emitir y notificar un pronunciamiento oportuno dentro del plazo legal de quince (15) días hábiles respecto de las referidas solicitudes de ampliación de plazo.

A pesar de tener conocimiento de dichas solicitudes y participar en su trámite, la funcionaria permitió que las solicitudes de ampliación de plazo n.os 01 y 02 quedaran aprobadas automáticamente por aplicación del silencio administrativo positivo, modificando el cronograma contractual para la elaboración y presentación del Informe n.° 03 – Final. Esta situación constituyó el sustento posteriormente reconocido por el Tribunal Arbitral para validar las ampliaciones de plazo n.os 03, 04 y 05, generándose el reconocimiento y pago de mayores gastos generales a favor del Contratista por el importe de S/51 615,73 (incluido

[34] Publicado en el diario oficial El Peruano, el 9 de agosto de 2019.

IGV), ocasionando perjuicio económico a la Entidad.

Dicho accionar se desarrolló con inobservancia de lo dispuesto en el Artículo 65, numerales 1 y 2 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM.

Asimismo, en su condición de coordinadora de carreteras del Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios (EERCC), la funcionaria inobservó la Resolución Ministerial n.° 472-2018-MTC/01[35]. Específicamente, se incumplió el Artículo 4, literal b), respecto a la obligación de gestionar la ejecución e implementación de inversiones en carreteras y caminos. Asimismo, se vulneró el Artículo 5, al omitir el seguimiento a la ejecución de los contratos y la recomendación de acciones preventivas o correctivas (literal g), así como el cumplimiento de otras funciones asignadas por la DGPPT (literal j).

De igual manera, se contravinieron las funciones delegadas mediante el memorándum n.° 6868-2019-MTC/19. Las omisiones se configuran en el literal d), por no suscribir los memorandos de derivación de figuras de ejecución contractual (ampliaciones, adicionales, etc.) hacia la Oficina General de Administración y/u Oficina de Abastecimiento; y en el literal o), por no comunicar a los supervisores las solicitudes de ampliación de plazo presentadas por los contratistas ni requerirles la emisión del informe técnico respectivo.

Adicionalmente, se incumplieron las obligaciones establecidas en la sección de actividades específicas de los términos de referencia (anexo n.º 2) correspondientes al Contrato Administrativo de Servicios n.º 00162-2019-MTC/11. Específicamente, se inobservaron el literal b), referido a la coordinación y supervisión de las actividades del personal a su cargo, y el literal c), correspondiente al monitoreo y evaluación de los procesos y procedimientos del EERCC mediante indicadores de gestión.

Finalmente, se transgredieron las disposiciones normativas de la función pública. Se inobservó la Ley n.º 27815 (Ley del Código de Ética de la Función Pública) en su Artículo 6, numeral 2 (principio de probidad) y en su Artículo 7, numeral 6 (deber de responsabilidad). De igual forma, se incumplió el Artículo 16, literal a), de la Ley n.º 28175 (Ley Marco del Empleo Público), que exige cumplir diligentemente los deberes del servicio; inobservancia que, conforme al Artículo 19 de la citada ley, determina la sujeción a responsabilidad civil, penal o administrativa.

En ese sentido, la participación de la señora **Zoraida Allca Velazco,** en calidad de **coordinadora de carreteras del Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios (EERCC)**, de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes (DGPPT), del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), subsiste, por lo que, ante los hechos anteriormente expuestos configura la presunta **responsabilidad civil**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4) **Santiago Cornejo Velasquez**, identificado con DNI n.º 29300445, en calidad de especialista en monitoreo y seguimiento del Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios (EERCC), de la Entidad, durante el periodo del 16 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2023; vinculado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 00006-2019-MTC/10 de 16 de enero de 2019[36] **(Apéndice n.º 181.4)**; a quien

35 Modificado mediante Resolución Ministerial n.° 143-2019-MTC/01, de 1 de marzo de 2019.

36 Dicho contrato fue ampliado mediante Adendas n.ºs 01 (24.01.2019), 02 (01.03.2019), 03 (22.03.2019), 04 (23.04.2019), 05

se le notificó la desviación de cumplimiento n.º 01 con cédula de notificación n.º 004-2026-CG/OC5304-AC03 suscrita el 3 de junio de 2026, de forma física, con constancia de recepción de 4 de junio de 2026; presentó sus comentarios y/o aclaraciones con carta n.º 003-2026-SCV de 11 de junio de 2026, recepcionado en la misma fecha, en treinta y seis (36) folios **(Apéndice n.º 179.1.4)**.

Por no haber efectuado diligentemente las actividades de monitoreo y seguimiento que le correspondían respecto de la atención de las solicitudes de ampliación de plazo n.ºs 01 y 02, formuladas por el Contratista durante la etapa de elaboración del expediente técnico de la obra, en el marco del Contrato n.º 012-2019-MTC/10, pese a haber tomado conocimiento y participado directamente en el trámite de atención de dichas solicitudes de ampliación de plazo, dichas atenciones se produjeron de manera extemporánea, cuando ya habían transcurrido nueve (9) y siete (7) días hábiles, posteriores al vencimiento del plazo legal para emitir pronunciamiento sobre la improcedencia de las solicitudes de ampliaciones de plazo n.ºs 01 y 02 respectivamente.

Como consecuencia de dichas actuaciones extemporáneas, la Entidad no emitió ni notificó oportunamente un pronunciamiento expreso respecto de las solicitudes de ampliación de plazo n.ºs 1 y 2 dentro del plazo de quince (15) días hábiles previsto en el artículo 65 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, configurándose su aprobación automática por silencio administrativo positivo por veinte (20) y ochenta y seis (86) días calendario, respectivamente.

Lo expuesto permitió que las solicitudes de ampliación de plazo n.ºs 01 y 02 quedaran aprobadas automáticamente por aplicación del silencio administrativo positivo, modificando el cronograma contractual para la elaboración y presentación del Informe n.º 03 – Final. Esta situación constituyó el sustento posteriormente reconocido por el Tribunal Arbitral para validar las ampliaciones de plazo n.ºs 03, 04 y 05, generándose el reconocimiento y pago de mayores gastos generales a favor del Contratista por el importe de S/51 615,73 (incluido IGV), ocasionando perjuicio económico a la Entidad.

Las conductas descritas se desarrollaron con inobservancia de lo dispuesto en el Artículo 65, numerales 1 y 2 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM.

Asimismo, en su condición de especialista en monitoreo y seguimiento del Equipo Especial Encargado de la Reconstrucción con Cambios (EERCC), se inobservó la Resolución Ministerial n.º 472-2018-MTC/01[37]. Específicamente, se incumplió el Artículo 4, literal d), respecto a la obligación de efectuar la supervisión, monitoreo y seguimiento de las intervenciones. Asimismo, se vulneró el Artículo 5, al omitir el seguimiento a la ejecución física, financiera, técnica y administrativa de los contratos y la recomendación de acciones preventivas o correctivas (literal g), así como el cumplimiento de otras funciones asignadas por la DGPPT (literal j).

De igual forma, se contravinieron las funciones delegadas mediante el Memorándum n.º 6868-2019-MTC/19. Las omisiones se configuran en el literal d), por no suscribir los memorandos de derivación de figuras de ejecución contractual (ampliaciones, adicionales, etc.) hacia la Oficina General de Administración y/u Oficina de Abastecimiento; y en el literal o), por no comunicar a los supervisores las solicitudes de ampliación de plazo presentadas

(21.06.2019), 06 (21.08.2019), 07 (23.10.2019), 08 (23.12.2019), 09 (24.03.2020), 10 (22.05.2020), 11 (24.08.2020), 12 (23.09.2020), 13 (23.10.2020), 14 (23.11.2020), 15 (21.12.2020) y 16 (24.10.2022 - Indeterminado).

37 Modificada mediante Resolución Ministerial n.° 143-2019-MTC/01, de 1 de marzo de 2019.

por los contratistas ni requerirles la emisión del informe técnico respectivo.

Adicionalmente, se incumplieron las funciones establecidas en el Acápite III de los Términos de Referencia correspondientes al Proceso CAS n.° 311-2018-MTC/10.07. Específicamente, se inobservaron el literal d), referido a la emisión de un pronunciamiento complementario al de la supervisión sobre solicitudes de ampliación de plazo y otros trámites inherentes a los contratos; el literal e), correspondiente a la coordinación de aspectos técnicos con los especialistas revisores del EERCC; y el literal h), sobre el cumplimiento de otras funciones asignadas por la jefatura inmediata.

Finalmente, se transgredieron las disposiciones normativas de la función pública. Se inobservó la Ley n.° 27815 (Ley del Código de Ética de la Función Pública) en su Artículo 6, numeral 2 (principio de probidad) y en su Artículo 7, numeral 6 (deber de responsabilidad). De igual forma, se incumplió el Artículo 16, literal a), de la Ley n.° 28175 (Ley Marco del Empleo Público), que exige cumplir diligentemente los deberes del servicio; inobservancia que, conforme al Artículo 19 de la citada ley, determina la sujeción a responsabilidad civil, penal o administrativa.

En ese sentido, la participación del señor **Santiago Cornejo Velásquez, como especialista en monitoreo y seguimiento del Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios (EERCC)**, de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes (DGPPT), del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), subsiste, por lo que, ante los hechos anteriormente expuestos configura la presunta **responsabilidad civil**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3.2 FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD, OMITIERON PRONUNCIARSE TÉCNICAMENTE ANTE LAS REITERADAS DISCREPANCIAS SOBRE EL "INFORME N° 03 – FINAL" DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, Y NO ATENDIERON EL APERCIBIMIENTO NOTARIAL DEL CONTRATISTA EN EL PLAZO OTORGADO; LO QUE OCASIONÓ LA RESOLUCIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO N° 012-2019-MTC/10, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/271 609,53 POR CONCEPTO DE LUCRO CESANTE, EL CUAL FUE RECONOCIDO EN SEDE ARBITRAL.

De la revisión a la documentación correspondiente a la etapa de elaboración del expediente técnico en el marco del Contrato, se advierte que funcionarios y servidores de la Entidad, durante la elaboración y presentación del "Informe n.° 03 - Final"[38], omitieron pronunciarse, respecto al reiterado incumplimiento de obligaciones contractuales del Contratista, en la subsanación de observaciones, relacionadas con la incorporación de nuevas partidas y el incremento del presupuesto, entre otros.

Esta inacción motivó que el Contratista requiriera formalmente a la Entidad, un pronunciamiento respecto de las observaciones comunicadas por la Supervisión, las cuales fueron calificadas por el Contratista como carentes de sustento técnico; no obstante, la Entidad no atendió dicho requerimiento, lo que imposibilitó la aprobación del citado entregable y/o rechazo del mismo al no cumplir con las estipulaciones contractuales.

Por lo anterior, el Contratista notificó a la Entidad la carta n.° 012-2021/CP de 5 de marzo de 2021 – carta notarial n.° 737, exigiendo un pronunciamiento bajo apercibimiento de resolver el

[38] Señalado en el numeral 2.7.1 (componente ingeniería), de los Términos de Referencia.

contrato, otorgando un plazo perentorio de diez (10) días calendario que venció el 15 de marzo de 2021 sin que la Entidad atendiera el requerimiento, situación que conllevó a la resolución del Contrato n.° 012-2019-MTC/10 por parte del Contratista mediante carta n.° 013-2021/CP de 16 de marzo de 2021 – carta notarial n.° 848.

Las omisiones en las que incurrió la Entidad contravinieron lo establecido en los artículos 24 (numeral 24.2), 63 (numeral 63.3) y 68 del Reglamento, la cláusula sexta del Contrato, el numeral 2.7.6 de los términos de referencia de las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 035-2018-MTC y el numeral 131.2 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - LPAG, Ley n.° 27444.

Asimismo, conforme al laudo arbitral, el Tribunal Arbitral concluyó que el Contratista cumplió correctamente con el procedimiento legal para resolver el Contrato, conforme al artículo 63.3 del Reglamento, debido a que requirió previamente el cumplimiento de obligaciones mediante carta notarial y comunicó formalmente la resolución dentro de los plazos. El Tribunal precisó que la controversia radicaba en la validez de la causal invocada, verificando que la Entidad no emitió un pronunciamiento expreso frente a los requerimientos, no acreditó haber proporcionado la información necesaria y delegó irregularmente la atención de las observaciones únicamente en la Supervisión, incumpliendo su deber de información previsto en el Contrato. Al determinar que la resolución contractual era atribuible a la Entidad, el Tribunal Arbitral señaló que correspondía indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. y fijó una indemnización por concepto de lucro cesante ascendente a S/ 271 609,53, ordenando a la Entidad el pago de dicho monto.

Lo expuesto generó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/271 609,53 incluido el IGV, derivado del reconocimiento a favor del Contratista por concepto de la indemnización por lucro cesante, tras la resolución unilateral del Contrato n.° 012-2019-MTC/10, el cual fue reconocido en sede arbitral.

Esta situación se originó por la inacción de los servidores y funcionarios del EERCC y de la DGPPT, quienes, pese a tener conocimiento de los reiterados incumplimientos del Contratista en el levantamiento de observaciones, no implementaron los mecanismos previstos en la normativa para exigir su cumplimiento o resolver el contrato. A esto se sumó la deficiente gestión y control por parte de los servidores y funcionarios de la OA y la OGA, quienes omitieron emitir un pronunciamiento oportuno frente a la solicitud efectuada vía notarial respecto al apercibimiento del Contratista.

A continuación, se detallan los hechos antes señalados:

a) Omisión de pronunciamiento de la Entidad respecto a las observaciones formuladas por la Supervisión sobre la inclusión de partidas nuevas e incrementos presupuestales

a1 <u>De las actuaciones durante la elaboración y presentación del entregable "Informe n.° 03 – Final"</u>

Mediante el oficio n.° 491-2019-MTC/19.EERCC/CG **(Apéndice n.° 51)**, recibido por el Contratista el 19 de diciembre de 2019, la Entidad notificó que el EERCC otorgó la conformidad administrativa al entregable "Informe de Avance n.° 02" dando así inicio al plazo contractual para la elaboración del entregable "Informe n.° 03 – Final", de acuerdo con los TdR, estableciéndose un plazo de treinta (30) días calendario posteriores a la aprobación del informe previo, es decir, hasta el 18 de enero de 2020. Así también, con oficio n.° 492-2019-MTC/19.EERCC/CG **(Apéndice n.° 52)**, recibido el mismo 19 de

diciembre de 2019 por la Supervisión, la Entidad notificó la emisión de la referida conformidad.

Seguidamente, mediante la carta n.° 079-2019/URCI-SO6R recibida por el Contratista el 19 de diciembre de 2019 **(Apéndice n. ° 53)**, la Supervisión comunicó que **la fecha de inicio de actividades para la elaboración del Informe n.° 03 - Final, iniciaba el 20 de diciembre de 2019 fijándose como fecha de entrega el 18 de enero de 2020**.

No obstante, mediante la carta n.° 021-2020/CP recibida el 17 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 54)**, es decir un (1) día antes del vencimiento del plazo, el Contratista comunicó a la Supervisión la **imposibilidad de presentación del Informe n.° 03 – Final**. Sustentó esta situación en diversas causas que calificó como ajenas a su responsabilidad, las cuales habrían generado atrasos en la elaboración de dicho informe y el incumplimiento con la fecha establecida; señalando que dichas razones fueron informadas con anterioridad, y estaban relacionadas, entre otros, con: (i) la imposibilidad de obtener la autorización de derecho de uso para una de las canteras que habían sido incluidas en los Informes de Avance n.os 01 y 02; (ii) el periodo de paralización de actividades en las municipalidades de Cabanaconde y Lluta que impidieron iniciar las gestiones socio-ambientales.

En atención a ello, la Supervisión mediante la carta n.° 083-2020/URCI-SO6R de 20 de enero de 2021, recibida por el Contratista el 21 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 55)**, indicó lo siguiente: (i) los TdR, no limitan el inicio de las gestiones socio-ambientales a una fecha específica, y que el Contratista no presentó sustento documental sobre la paralización, en relación a la solicitud de ampliación de plazo n.° 01; y (ii) en el caso de la solicitud de ampliación de plazo n.° 02, conforme a los TdR, era responsabilidad del Contratista obtener la disponibilidad de las áreas auxiliares de la obra. Asimismo, la Supervisión mediante la carta n.° 084-2020/URCI-SO6R recibida el 21 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 56)**, comunicó al Contratista que **el plazo de presentación del Informe n.° 03 - Final, venció el 18 de enero de 2020**, ello conforme a lo informado en la carta n.° 079-2019/URCI-SO6R y a lo establecido en los TdR.

En esa línea, la Supervisión con carta n.° 085-2020/URCI-SO6R de 21 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 57)**, y expediente E-022720-2020, comunicó a la Entidad lo expresado por el Contratista respecto a la **imposibilidad de presentar el Informe n.° 03 - Final**, en referencia a la carta n.° 021-2020/CP; adjuntando cargo de la notificación al Contratista sobre el vencimiento del plazo para la presentación de dicho informe (carta n. ° 084-2020/URCI-SO6R).

De la revisión al Sistema de Trámite Documentario de la Entidad, en adelante "STD", se constató que la documentación recibida con el expediente E-022720-2020 **(Apéndice n.° 58)**, fue derivado el 21 de enero de 2020 al director general de la DGPPT señor Emerson Junior Castro Hidalgo para su conocimiento y fines, quien a su vez derivó en la misma fecha, a la coordinadora general del EERCC señora Fabiola Susana Pasapera Trujillo para su conocimiento y fines, seguidamente esta trasladó, el 22 de enero de 2020, a la coordinadora de carreteras señora Zoraida Allca Velasco el mismo expediente para su conocimiento y fines, y ella derivó el 23 de enero de 2020 al señor Carlos Alberto Ramos Vera especialista de la coordinación de carreteras del EERCC para su conocimiento y fines; este último derivó el documento el 4 de febrero de 2020 al especialista en monitoreo y seguimiento del EERCC señor Santiago Cornejo Velásquez para conocimiento y fines, quien finalizó el expediente el 2 de setiembre de 2020, con el proveído siguiente: *"Finalizado – Atendido: se tomó conocimiento"*; no advirtiéndose que la Entidad haya emitido un documento de respuesta a lo comunicado por la Supervisión; tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 5
Registro del expediente E-022720-2020 (STD del MTC)

N°	Rem.	Unidad de destino	Responsable	Derivación	Fecha del estado	Estado	Instrucción	Días	Observaciones
1		PLATAFORMA - MESA DE PARTES PRESENCIAL	WENDY FELICIA PROCEL BRUCIL	21/01/2020 16:09	21/01/2020 16:10	DERIVADO	-SEGUIMIENTO	0	
2	1	PLATAFORMA - MESA DE PARTES PRESENCIAL	ALEJANDRINA SUPO CARPIO	21/01/2020 16:10	21/01/2020 16:25	DERIVADO	-CONOCIMIENTO Y FINES	0	
3	2	DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE TRANSPORTES	EMERSON JUNIOR CASTRO HIDALGO	21/01/2020 16:25	21/01/2020 17:36	DERIVADO	-CONOCIMIENTO Y FINES	0	
4	3	EQUIPO ESPECIAL ENCARGADO DE LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS	FABIOLA SUSANA PASAPERA TRUJILLO	21/01/2020 17:36	22/01/2020 15:22	DERIVADO	-CONOCIMIENTO Y FINES	1	
5	4	EEERC - COORDINACIÓN DE CARRETERAS	ZORAIDA ALLCA VELAZCO	22/01/2020 15:22	23/01/2020 11:47	DERIVADO	-CONOCIMIENTO Y FINES	1	PARA SU ATENCIÓN
6	5	EEERC - COORDINACIÓN DE CARRETERAS	CARLOS ALBERTO RAMOS VERA	23/01/2020 11:47	04/02/2020 20:16	DERIVADO	-CONOCIMIENTO Y FINES	8	
7	6	EEERC - COORDINACIÓN DE CARRETERAS Documento Original	SANTIAGO CORNEJO VELASQUEZ	04/02/2020 20:16	02/09/2020 14:10	FINALIZADO	-CONOCIMIENTO Y FINES	146	DERIVADO PARA SU ATENCIÓN EL 24.01.20 ATENDIDO: SE TOMO CONOCIMIENTO.

Fuente: STD del MTC.

Posteriormente, el Contratista a través de la carta n.° 025-2020/CP recibida el 3 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 59)**, reiteró a la Supervisión la **imposibilidad para presentar el Informe n.° 03 - Final**, precisando, entre otras aspectos, los siguientes: (i) que las gestiones con las municipalidades de Cabanaconde y Lluta se habían iniciado en noviembre 2019, conforme a las actas de reuniones en los días 28 y 29 del mismo mes, asimismo que en dichas reuniones emergió la información de las paralizaciones de actividades en las referidas municipalidades, por unos cuantos días por fiestas navideñas; y (ii) que la información solicitada a las mencionadas municipalidades en el mes de junio de 2019, aún se encontraba pendiente de recepción por parte del Contratista, pese a lo reiterado; además, consideraba que debía evaluarse a mayor profundidad las razones que impedían presentar el Informe n.° 03 - Final, conforme a lo explicado en la carta n.° 021-2020/CP y en la presente carta. Comunicación que fue realizada en atención a las cartas n.os 083 y 084-2020/URCI-SO6R.

El Contratista mediante la carta n.° 027-2020/CP recibida el 10 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 60)**, comunicó nuevamente, a la Supervisión la **imposibilidad de presentación del Informe n.° 03 - Final**, argumentando que aún persistían las condiciones que impedían la entrega del informe completo, conforme a lo comunicado previamente en las cartas n.os 021 y 025-2020/CP.

Ante esta situación, la Supervisión mediante la carta n.° 091-2020/URCI-SO6R registrada[39] el 11 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 61)**, con expediente E-049260-2020, solicitó a la Entidad, pronunciamiento respecto a las solicitudes de ampliación de plazo n.os 01[40] y 02[41]; constituyendo uno de los factores que impedía al Contratista presentar los informes de especialidad. Dichas solicitudes se adjuntaron como parte de la carta n.° 027-2020/CP.

39 En mesa de partes de la Entidad.
40 Mediante la carta n.° 013-2020/CP de 15 de enero de 2020 (E-015261-2020).
41 Mediante la carta n.° 020-2020/CP de 17 de enero de 2020 (E-019237-2020).

De la revisión al STD de la Entidad, se constató que la documentación recibida a través del expediente E-049260-2020 **(Apéndice n.° 62)**, fue derivado el 11 de febrero de 2020 al director general de la DGPPT señor Emerson Junior Castro Hidalgo para su conocimiento y fines como instrucción, quien a su vez derivó, en la misma fecha, a la coordinadora general señora Fabiola Susana Pasapera Trujillo con la misma instrucción, seguidamente esta trasladó, el 12 de febrero de 2020, a la coordinadora de carreteras señora Zoraida Allca Velasco con igual instrucción, quien a su vez derivó, el 13 de febrero de 2020, al señor Carlos Alberto Ramos Vera especialista de la coordinación de carreteras del EERCC para su conocimiento y fines, este último, derivó en la misma fecha, al especialista en monitoreo y seguimiento del EERCC señor Santiago Cornejo Velásquez para su conocimiento y fines del referido expediente; este último finalizó dicho expediente el 2 de setiembre de 2020, con el proveído siguiente: *"se realizó el análisis respectivo de la documentación presentada por la empresa de Supervisión"*; no advirtiéndose atención con documento de respuesta a lo comunicado por la Supervisión; tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 6
Registro del expediente E-049260-2020 (STD del MTC)

	N°	Rem.	Unidad de destino	Responsable	Derivación	Fecha del estado	Estado	Instrucción	Días	Observaciones
Q	3	2	DIRECCION GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE TRANSPORTES	EMERSON JUNIOR CASTRO HIDALGO	11/02/2020 17:17	11/02/2020 18:25	DERIVADO	CONOCIMIENTO Y FINES	0	
Q	4	3	EQUIPO ESPECIAL ENCARGADO DE LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS	FABIOLA SUSANA PASAPERA TRUJILLO	11/02/2020 18:25	12/02/2020 15:14	DERIVADO	CONOCIMIENTO Y FINES	1	
Q	5	4	EERC - COORDINACIÓN DE CARRETERAS	ZORAIDA ALLCA VELAZCO	12/02/2020 15:14	13/02/2020 12:40	DERIVADO	CONOCIMIENTO Y FINES	1	PARA SU ATENCIÓN
Q	6	5	EERC - COORDINACIÓN DE CARRETERAS	CARLOS ALBERTO RAMOS VERA	13/02/2020 12:40	13/02/2020 14:05	DERIVADO	CONOCIMIENTO Y FINES	0	
Q	7	6	EERC - COORDINACIÓN DE CARRETERAS Documento Original	SANTIAGO CORNEJO VELASQUEZ	13/02/2020 14:05	02/09/2020 17:37	FINALIZADO	CONOCIMIENTO Y FINES	139	PARA SU ATENCION ATENDIDO: SE REALIZÓ Y EL ANÁLISIS RESPECTIVO DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA DE SUPERVISION.

Fuente: STD del MTC.

Asimismo, mediante la carta n.° 092-2020/URCI-SO6R registrada el 11 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 63)**, con expediente E-049248-2020, la Supervisión informó a la Entidad que el Contratista había comunicado su supuesta imposibilidad de presentar el Informe n.° 03 – Final alegando diversas causas (carta n.° 021-2020/CP). Al respecto, la Supervisión precisó que dichas justificaciones carecían de sustento, por lo que, a través de la carta n. ° 083-2020/URCI-SO6R, exigió al Contratista, el estricto cumplimiento del plazo establecido en los TdR, adicionalmente, advirtió que las cartas n.os 025 y 027-2020/CP remitidas por el Contratista ejecutor reiteraban los mismos argumentos, motivo por el cual la Supervisión se ratificó en su rechazo, conforme a lo señalado previamente en la carta n. ° 088-2020/URCI-SO6R de 5 de febrero de 2020.

De la revisión al STD de la Entidad, se constató que el expediente E-049248-2020 **(Apéndice n.° 64)**, fue derivado el 11 de febrero de 2020 al director general de la DGPPT señor Emerson Junior Castro Hidalgo para su conocimiento y fines como instrucción, quien a su vez derivó, en la misma fecha, a la coordinadora general señora Fabiola Susana Pasapera Trujillo con la misma instrucción, seguidamente esta trasladó, el 12 de febrero de 2020, a la coordinadora de carreteras señora Zoraida Allca Velasco con igual instrucción, esta última derivó, el 17 de febrero de 2020, al especialista en monitoreo y seguimiento del EERCC señor Santiago Cornejo Velásquez para su conocimiento y fines del referido expediente; este último finalizó dicho expediente el 2 de setiembre de 2020, con el proveído siguiente: *"se realizó el análisis*

respectivo de la documentación presentada por la empresa de Supervisión"; no advirtiéndose atención con documento de respuesta a lo comunicado por la Supervisión; tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 7
Registro del expediente E-049248-2020 (STD del MTC)

	N°	Rem.	Unidad de destino	Responsable	Derivación	Fecha del estado	Estado	Instrucción	Días	Observaciones
	3	2	DIRECCION GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE TRANSPORTES	EMERSON JUNIOR CASTRO HIDALGO	11/02/2020 17:17	11/02/2020 18:24	DERIVADO	CONOCIMIENTO Y FINES	0	
	4	3	EQUIPO ESPECIAL ENCARGADO DE LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS	FABIOLA SUSANA PASAPERA TRUJILLO	11/02/2020 18:24	12/02/2020 15:15	DERIVADO	CONOCIMIENTO Y FINES	1	
	5	4	EERC - COORDINACION DE CARRETERAS	ZORAIDA ALLCA VELAZCO	12/02/2020 15:15	17/02/2020 09:52	DERIVADO	CONOCIMIENTO Y FINES	3	PARA SU ATENCIÓN
	6	5	EERC - COORDINACIÓN DE CARRETERAS Documento Original	SANTIAGO CORNEJO VELASQUEZ	17/02/2020 09:52	02/09/2020 17:26	FINALIZADO	CONOCIMIENTO Y FINES	137	SE DERIVA PARA SU ATENCIÓN ATENDIDO: SE REALIZÓ LA REVISIÓN DEL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA EMPRESA DE SUPERVISION.

Fuente: STD del MTC.

Posteriormente, el Contratista mediante la carta n.° 037-2020/CP recibida el 27 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 65)**, trasladó a la Supervisión una serie de **consultas respecto a las partidas nuevas no consideradas en el presupuesto detallado de la oferta**, advirtiendo que el presupuesto de ejecución de obra podría incrementarse entre un 40% y un 60%, las cuales están resultando indispensables para conseguir la finalidad del contrato, en dicho documento, el Contratista solicitó que se definiera la indispensabilidad de dichas partidas y consultó si existía alguna limitación presupuestal que pudiera declarar inviable el proyecto, **requiriendo que éstas mismas consultas fueran elevadas a la Entidad**, para acortar los tiempos y culminar el Informe n.° 03 - Final; al amparo, entre otros, del apartado 2.3[42] de los TdR.

La carta n.° 037-2020/CP presentó según su anexo 1, la relación de partidas y metrados del proyecto, con nota de que partidas son consideradas como nuevas; sin embargo, de la revisión al detalle, se advierte incongruencias en el planteamiento del Contratista respecto a que ciertas partidas (ejemplo: excavación para explanaciones), pertenecerían al listado según TdR y/u oferta económica, lo que no correspondía.

En respuesta, la Supervisión mediante la carta n.° 097-2020/URCI-SO6R recibida el 28 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 66)**, atendió **las consultas formuladas** por el Contratista a través de la carta n.° 037-2020/CP; indicando entre otros aspectos, que: (i) las partidas nuevas propuestas, como el sello asfáltico o los gaviones tipo A; y (ii) el incremento presupuestal; solo podría verificarse una vez que se presentaran y aprobaran al 100% los estudios de las diferentes especialidades del expediente técnico; reiterando la necesidad de entrega del Informe n.° 03 - Final, en cumplimiento a los plazos establecidos en los TdR.

De igual manera, mediante la carta n.° 098-2020/URCI-SO6R recibida 3 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 67)** con expediente E-074523-2020, la Supervisión emitió a la Entidad la comunicación del Contratista referida a la **inclusión de nuevas partidas e incremento del presupuesto de ejecución de obra**; asimismo, también adjuntó la carta n.° 097-2020/URCI-SO6R, con la cual había dado respuesta a los requerimientos formulados en la carta n.° 037-2020/CP.

42 Aplicación del artículo 24 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado con el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018.

De la revisión al STD de la Entidad, se constató que el expediente E-074523-2020 **(Apéndice n.° 68)**, fue derivado el 3 de marzo de 2020 al director general de la DGPPT señor Emerson Junior Castro Hidalgo para su conocimiento y fines como instrucción, quien a su vez derivó, en la misma fecha, a la coordinadora general señora Fabiola Susana Pasapera Trujillo con la misma instrucción, seguidamente esta trasladó, el 4 de marzo de 2020, a la coordinadora de carreteras señora Zoraida Allca Velasco con igual instrucción, quien a su vez derivó, el 4 de marzo de 2020, al señor Carlos Alberto Ramos Vera especialista de la coordinación de carreteras del EERCC para su conocimiento y fines, este último, derivó el 6 de marzo de 2020, al especialista en monitoreo y seguimiento del EERCC señor Santiago Cornejo Velásquez para su conocimiento y fines del referido expediente; este último finalizó dicho expediente el 3 de setiembre de 2020, con el proveído siguiente: *"Se tomó conocimiento de lo informado por la empresa supervisora"*, no advirtiéndose atención con documento de respuesta a lo comunicado por la Supervisión; tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 8
Registro del expediente E-074523-2020 (STD del MTC)

	N°	Rem.	Unidad de destino	Responsable	Derivación	Fecha del estado	Estado	Instrucción	Días	Observaciones
	3	2	DIRECCION GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE TRANSPORTES	EMERSON JUNIOR CASTRO HIDALGO	03/03/2020 16:50	03/03/2020 18:41	DERIVADO	CONOCIMIENTO Y FINES	0	
	4	3	EQUIPO ESPECIAL ENCARGADO DE LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS	FABIOLA SUSANA PASAPERA TRUJILLO	03/03/2020 18:41	04/03/2020 14:42	DERIVADO	CONOCIMIENTO Y FINES	1	
	5	4	EERRC - COORDINACIÓN DE CARRETERAS	ZORAIDA ALLCA VILAZCO	04/03/2020 14:42	04/03/2020 16:26	DERIVADO	CONOCIMIENTO Y FINES	0	PARA SU ATENCIÓN
	6	5	EERRC - COORDINACIÓN DE CARRETERAS	CARLOS ALBERTO RAMOS VERA	04/03/2020 16:26	06/03/2020 18:54	DERIVADO	CONOCIMIENTO Y FINES	2	
	7	6	EERRC - COORDINACIÓN DE CARRETERAS Documento Original	SANTIAGO CORNEJO VELASQUEZ	06/03/2020 18:54	03/09/2020 23:05	FINALIZADO	CONOCIMIENTO Y FINES	124	SE REMITIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO AL MONITOR DEL PAQUETE 6R EL 05/03/2020 ATENDIDO: SE TOMO CONOCIMIENTO DE LO INFORMADO POR LA EMPRESA DE SUPERVISION.

Fuente: STD del MTC.

Lo expuesto, advierte que la Entidad omitió pronunciarse a las consultas formuladas por el Contratista (carta n.° 037-2020/CP) conforme a sus obligaciones establecidas en la cláusula 6.2.1 del Contrato que le exigía proveer al Contratista información necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones, consultas realizadas de conformidad con lo señalado en la nota 2 del numeral 2.3 de los TdR, respecto a su pronunciamiento sobre la conformidad y la autorización ante la necesidad de incluir nuevas partidas y/o prescindir de partidas contractuales, en concordancia al numeral 24.2[43] del artículo 24 del Reglamento.

Por otra parte, el 15 de marzo de 2020 mediante el Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio, por las graves circunstancias que ocurrieron debido al brote del COVID-19. Esta situación se prolongó hasta el mes de junio, en el que la Autoridad de Reconstrucción con Cambios (ARCC), publicó el comunicado n.° 012-2020 – "Reanudación de Intervenciones del Plan Integral de reconstrucción con Cambios (PIRCC)", mediante el cual se aclara que, si el objeto

43 24.2 El expediente técnico aprobado por la Entidad podrá contener partidas con mayores metrados que las contempladas en el presupuesto detallado de la oferta, siendo el precio unitario el contenido en el presupuesto detallado de la oferta.
Cuando las partidas del expediente técnico contemplen mayores metrados en más del quince por ciento (15%) en relación al presupuesto detallado de la oferta, el contratista debe reducir el precio unitario propuesto para esa partida en su oferta económica.
En caso se necesiten partidas nuevas no consideradas en el presupuesto detallado de la oferta propuesta y siempre que sean indispensables para conseguir la finalidad del contrato, éstas serán autorizadas por la Entidad, previa conformidad del supervisor y el área usuaria; en el mismo sentido, cuando se requiera prescindir de partidas que no resulten necesarias para cumplir con la finalidad del contrato, éstas serán autorizadas por la Entidad, previa conformidad del supervisor y del área usuaria (...)

del contrato se encuentra dentro del listado y zonas habilitadas para la reanudación conforme a los Decretos Supremos n.os 101 y 103-2020-PCM de 4 y 7 de junio de 2020 respectivamente, se tendría la autorización para el reinicio de las actividades, momento a partir del cual se tendría que elaborar y registrar el "Plan para vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo" en el SICOVID.

Ante el **vencimiento del plazo estipulado para la presentación del Informe n.° 03 - Final** (establecido para el 18 de enero de 2020), la Supervisión requirió de manera reiterada al Contratista, la presentación de dicha documentación a fin de continuar con el proceso, estos requerimientos se formalizaron mediante las cartas n.os 104, 107 y 109-2020/URCI-SO6R, notificadas los días 6, 16 y 22 de julio de 2020, respectivamente **(Apéndices n.os 69, 70 y 71)**.

En paralelo, la Supervisión alertó a la Entidad sobre este **incumplimiento continuo**, a través de las cartas n.os 105, 108 y 110-2020/URCI-SO6R, emitidas el 7, 17 y 22 de julio de 2020 **(Apéndices n.os 72, 73 y 74)**, respectivamente con expedientes E-127681-2020, E-137039-2020 y E-140494-2020, comunicando formalmente que el Contratista mantenía la omisión de entrega del citado informe.

La Supervisión mediante la carta n.° 111-2020/URCI-SO6R de 24 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 75)**, con expediente E-142655-2020, comunicó a la Entidad la cuantificación de días incurridos en retraso por parte del Contratista, en la presentación del Informe n.° 03 - Final, la cual ascendía a noventa y seis (96) días calendario.

El señor Santiago Cornejo Velásquez, especialista en monitoreo y seguimiento del EERCC, en respuesta a las cartas n.os 109 y 110-2020/URCI-SO6R referente al **estado de la presentación del Informe n.° 03 - Final**, respondió mediante el informe n.° 050-2020-MTC/EERCC/CC/SCV de 24 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 76)** dirigido a la señora Zoraida Allca Velazco, coordinadora de carreteras del EERCC, alertando que el Contratista acumulaba **noventa y seis (96) días de retraso injustificado** en la entrega del Informe n.° 03 – Final; ante esta situación, recomendó exigir la presentación del entregable otorgando un plazo perentorio de cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolución contractual (conforme al artículo 63 del Reglamento) y la correspondiente aplicación de penalidades.

A continuación, la coordinación de carreteras del EERCC mediante el informe n.° 0470-2020-MTC/19.EERCC/CC[44] de 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 77)**, dirigido a la coordinadora general[45] del EERCC, en atención al informe n.° 050-2020-MTC/EERCC/CC/SCV, encuentra conforme el requerimiento del especialista en su informe, en consecuencia señalo que correspondía requerir al Contratista el cumplimiento de sus obligaciones contractuales consistentes en la presentación del Informe n.° 03 - Final, otorgando el plazo de cinco (5) días calendario de notificado el requerimiento, bajo apercibimiento de procederse conforme a lo establecido en el artículo 63 del Reglamento.

Seguidamente, la coordinadora general del EERCC, en representación de la Entidad, comunicó al Contratista, mediante el oficio n.° 719-2020-MTC/19.EERCC/CG de 5 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 78)**, que la coordinación de carreteras del EERCC

Órgano de Control Institucional - Integrante - MTC

Órgano de Control Institucional - Integrante - MTC

Órgano de Control Institucional - Abogado - MTC

Órgano de Control Institucional - Jefe de Comisión - MTC

Órgano de Control Institucional - Supervisor - MTC

Jefe del Órg. de Control Institucional - MTC

44 Firmado por el señor Juan Antonio Maylle Alejandro (especialista técnico de carreteras del EERCC), señor Carlos Alberto Ramos Vera (sub coordinador de carreteras (e) del EERCC); con conformidad de la señora Zoraida Allca Velazco (coordinadora de carreteras del EERCC).

45 Señora Fabiola Pasapera Trujillo.

requiere que presenten el Informe n.° 03 - Final en un plazo de cinco (5) días calendario de notificada la presente, caso contrario se procederá conforme lo establecido en el artículo 63 del Reglamento.

Es de precisar, que la coordinadora general del EERCC emitió su primer pronunciamiento el 5 de agosto de 2020 dirigido al Contratista, pese a haber tomado conocimiento de las razones invocadas por el Contratista a través de las comunicaciones reiteradas por parte de la Supervisión desde el 21 de enero de 2020 a través de la carta n.° 085-2020/URCI-SO6R **(Apéndice n.° 57)** con expediente E-022720-2020, toda vez que, el Contratista venía incumpliendo lo establecido en la cláusula 6.1.2 del Contrato respecto al cumplimiento de presentar los informes en los plazos establecidos en los TdR.

La Supervisión, continuó reiterando su **requerimiento de presentación del Informe n.° 03 - Final** al Contratista, emitiendo la carta n.° 112-2020/URCI-SO6R de 10 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 79)**, notificada mediante correo electrónico de misma fecha. El mismo día, el Contratista mediante la carta n.° 076-2020/CP **(Apéndice n.° 80)**, entregó a la Supervisión el **Informe n.° 03 - Final en su primera versión**, con el fin de que pueda realizar la revisión correspondiente; ello en respuesta a la solicitud[46] efectuada por la Entidad mediante el oficio n.° 719-2020-MTC/19.EERCC/CG **(Apéndice n.° 78)**, y en respuesta a su carta n.° 112-2020/URCI-SO6R; donde, el Contratista ratificó que la fecha contractual para presentar el Informe n.° 03 - Final, no era el 18 de enero de 2020 sino el 14 de julio de 2020, como había manifestado anteriormente[47]. La documentación remitida adjunto a la carta n.° 076-2020/CP, corresponde a las especialidades siguientes:

Cuadro n.° 12
Documentación según especialidad remitida por el Contratista

Especialidad	Tramo
Estructuras y Obras de Arte	1 y 4
Hidrología e Hidráulica	1 y 4
Topografía, Trazo y Diseño Vial	1 y 4
Geología y Geotecnia	1 y 4
Suelos, Canteras, Fuentes de Agua y Pavimentos	1 y 4
Señalización y Seguridad Vial	1 y 4
Especificaciones Generales y Técnicas	1 y 4
Metrados	1 y 4
Presupuesto	1 y 4
Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras	1 y 4
Formato de Acciones de Medidas de Control y/o Mitigación Ambiental	1 y 4
Cotizaciones	1 y 4

Fuente: Carta n.° 076-2020/CP.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En paralelo, el Contratista mediante la carta n.° 077-2020/CP de 10 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 81)**, con expediente E-156340-2020, presentó a la Entidad copia de la carta n.° 076-2020/CP, en atención al oficio n.° 719-2020-MTC/19.EERCC/CG. Sobre el mismo, la Supervisión mediante la carta n.° 114-2020/URCI-SO6R de 11 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 82)** con expediente E-156530-2020, comunicó a la Entidad que el Contratista entregó el Informe n.° 03 Final, y que se procederá con su revisión.

Órgano de Control Institucional – Integrante – MTC

Órgano de Control Institucional – Integrante – MTC

Órgano de Control Institucional – Abogado – MTC

Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MTC

Órgano de Control Institucional – Supervisor – MTC

Jefe del Órg. de Control Institucional – MTC

[46] La solicitud de la Entidad fue que el Contratista presente el Informe de Avance n.° 03, dado que la fecha de presentación venció el 18 de enero de 2020, para lo cual se otorga un plazo máximo de cinco (5) días calendario de notificada la presente, caso contrario se procederá conforme a lo establecido en el artículo 63° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

[47] Con carta n.° 075-2020/CP, y solicitudes de ampliación de plazo n.°s 01, 02, 03, 04 y 05, señalados en la carta n.° 076-2020/CP.

a2 Revisión de la documentación presentada, y formulación de observaciones por primera vez, respecto del Informe n.° 03 - Final

La Supervisión trasladó el resultado de la **revisión del Informe n.° 03 - Final**[48] al Contratista, mediante la carta n.° 115-2020/URCI-SO6R recibida el 18 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 83)**, cuyo detalle se desarrolla en el informe INFTEC-035-2020 de la misma fecha **(Apéndice n.° 84)**, siendo el resultado lo descrito en el cuadro a continuación; además, la carta recomendó su atención en un plazo máximo de veinte (20) días calendario para el levantamiento de observaciones, según lo establecido en los TdR.

Cuadro n.° 13
Resultados de revisión al Informe n.° 03 - Final

Informe	Especialidad	Estado
INFTEC-035-2020	Estudio de señalización y seguridad vial.	Observado
	Estudio de diseño estructural de obras de drenaje y obras complementarias.	Observado
	Metrados, análisis de precios unitarios, presupuesto y fórmula polinómica, especificaciones técnicas, cronograma de ejecución de obra.	Observado
	Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras.	Observado

Fuente: Carta n.° 115-2020/URCI-SO6R.
Elaborado por: Comisión Auditora.

El informe INFTEC-035-2020 adjunto a la carta n.° 115-2020/URCI-SO6R, en cuanto al **estudio de metrados, análisis de precios unitarios, presupuesto y formulas polinómicas, especificaciones técnicas, cronograma de ejecución de obra**, como parte de la **revisión al Informe n.° 03 - Final**; señaló que esta se desarrolló en cuatro (4) partes[49], de conformidad con el anexo 9 de los TdR; destacando, entre otros puntos, los siguientes:

"(...)
5 ACCIONES DE SEGUIMIENTO, MONITOREO Y CONTROL DE LOS AVANCES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
(...)

5.3 Revisión del Estudio de Metrados, Análisis de Precios Unitarios, Presupuesto y Formulas Polinómicas, Especificaciones Técnicas, Cronograma de Ejecución de Obra
(...)

***5.3.2 Análisis** (...)*

*a) Revisión del Informe de Avance N° 03-Final, **Informe METRADOS** del Contratista*
(...)
De la revisión, verificación y análisis de los informes respectivos de los tramos 1 y 4, se indica que los metrados considerados para el desarrollo de los informes correspondientes tienen un alcance diferente a los metrados considerados de las especialidades aprobadas en el Informe de Avance N° 02, el contratista debe revisar y analizar cada metrado con los sustentos revisados y aprobados.
EL CONTRATISTA debe cuantificar su metrado con los informes aprobados en el Informe de Avance correspondiente.

*b) Revisión del Informe de Avance N° 03-Final, **Informe ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS, PRESUPUESTO Y FORMULAS POLINÓMICAS** del Contratista*
(...)
De la revisión y análisis del presupuesto presentado por el contratista para los

[48] Presentado con carta n.° 076-2020/CP.
[49] (i) metrados; (ii) análisis de precios unitarios, presupuestos y formulas polinómicas; (iii) especificaciones técnicas; y (iv) cronograma de obra.

tramos 1 y 4, las mismas difieren en partidas y metrados al presupuesto establecido en Términos de Referencia; el contratista para la inserción de nuevas partidas deberá tener la aprobación de la entidad según lo establecido en los términos de referencia NOTA 2 del ítem 2.3 CONSIDERACIONES GENERALES.

Para el análisis de precios unitarios de transporte, equipos y combustible deberá considerar la ubicación geográfica del proyecto y la capital de provincia adyacente para el transporte de insumos y otros, reduciendo los transportes desde Lima siempre que en Arequipa existan insumos para no encarecer este capítulo.

Asimismo, de la revisión y verificación de las cotizaciones de precios presentadas tienen una antigüedad mayor a 2 meses, el contratista deberá cumplir con lo establecido en Términos de Referencia, como mínimo tres cotizaciones de precios con una antigüedad no mayor de 2 meses.

c) *Revisión del Informe de Avance N° 03-Final,* ***Informe ESPECIFICACIONES TÉCNICAS*** *del Contratista*

(...)

De la revisión y análisis correspondiente al informe de especificaciones técnicas de los tramos 1 y 4, se indica al CONTRATISTA que deberá realizar las especificaciones a las partidas establecidas en los términos de referencia, las partidas utilizadas para las especificaciones técnicas no tienen aprobación de la entidad para su utilización.

(...)

d) *Revisión del Informe de Avance N° 03-Final,* ***Informe CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA*** *del Contratista*

(...)

De la Revisión y análisis correspondiente al cronograma de ejecución de obra de los tramos 1 y 4, se indica al CONTRATISTA, que el cronograma se deberá realizar con los plazos contractuales correspondientes, asimismo identificar la ruta crítica y programación de equipo de transporte, ejecución y explotación en el cronograma de ejecución de obra.

5.3.3 Conclusiones

Según lo expuesto en el ítem anterior, de la ***Revisión del Estudio de Metrados, Análisis de Precios Unitarios, Presupuesto y Formulas Polinómicas, Especificaciones Técnicas, Cronograma de Ejecución de Obra*** *se concluye que se encuentra* ***Observado por Primera Vez.***

(...)" (Énfasis agregado)

En relación a lo anterior, el informe INFTEC-035-2020, como parte de la **revisión del estudio de metrados, análisis de precios unitarios, presupuesto y formulas polinómicas, especificaciones técnicas, cronograma de ejecución de obra**, presentó en el numeral 5.3.2 capturas asociadas al listado de partidas conforme a la propuesto por el Contratista (específicamente, caso "Tramo 1)", versus el listado según lo establecido en los TdR, con el fin de mostrar el empleo de partidas no aprobadas por la Entidad. La Comisión Auditora evidenció efectivamente que existían partidas nuevas (ejemplo: excavación para explanaciones en material suelto, en roca suelta y en roca fija) y además la exclusión de partidas (ejemplo: excavación no clasificada para explanaciones) frente al planteamiento del Contratista establecido en su oferta, dichas modificaciones no contaban con la conformidad previa de la Supervisión y área usuaria, ni la autorización de la Entidad, exigida en la nota 02 del numeral 2.3 de los TdR; mayor detalle de esta verificación se puede advertir en el **Apéndice n.° 85**.

Ahora bien, en relación a la revisión de los demás estudios que conforman el **Informe n.° 03 – Final,** la Supervisión a través del informe INFTEC-035-2020, expuso los resultados del análisis efectuado a la documentación presentada por el Contratista, determinando por conclusiones las siguientes:

"(...)
5 ACCIONES DE SEGUIMIENTO, MONITOREO Y CONTROL DE LOS AVANCES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
(...)

5.1 Revisión del Estudio de Diseño Estructural de Obras de Drenaje y Obras Complementarias

(...)

5.1.2 Análisis (...)

a) Revisión del Informe de Avance N°03 – Final del Contratista

De la revisión y análisis; se encuentra que el proyecto ha cambiado de lo revisado anteriormente, los cálculos revisados al Ing. Cristhian Alfonso Tarrillo Espinoza, no han sido tomados en cuenta por el nuevo calculista Ing. Javier Franciso Taipe Carbajal, que suscribe los cálculos, que han bajado de calidad, sin los sustentos que se habían alcanzado y cambiando los badenes de concreto armado por badenes de concreto ciclópeo, con cálculos observados.

(...)

5.1.3 Conclusiones

De acuerdo a lo detallado en el ítem anterior, de la Revisión del Estudio de Diseño Estructural de Obras de Drenaje y Obras Complementarias se determina que se encuentra ***Observado por primera vez*** *en esta etapa.*

5.2 Revisión del Estudio de Señalización y Seguridad Vial

(...)

5.2.3 Conclusiones

Tal como se ha descrito en el ítem anterior, de la Revisión del Estudio de Señalización y Seguridad Vial se concluye que se encuentra ***Observado por primera vez.***

(...)

5.4 Revisión del Estudio de Gestión de Riesgo en la Planificación de la Ejecución de Obra

(...)

5.4.3 Conclusiones

Según lo expuesto en el ítem anterior de la Revisión del Estudio de Gestión de Riesgo en la Planificación de la Ejecución de Obra se concluye que se encuentra ***Observado por primera vez.***

5.5 Revisión del Informe de Medidas de Control y/o Mitigación Ambiental

(...)

5.5.2 Análisis (...)

a) Informe de Avance N°03-Final del Contratista

(...)

De lo establecido en los Términos de Referencia, el supervisor derivara a la oficina del Equipo Especial de Reconstrucción con Cambios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para su revisión, análisis y comunicación de su resultado al contratista, (...).

En ese sentido, no corresponde a la Supervisión emitir opinión al respecto de este documento, (...)

5.5.3 Conclusiones

Según lo expuesto en el ítem anterior, ***la Conformidad u Observaciones serán facilitadas por el Equipo Especial de Reconstrucción con Cambios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.***

(...)". (Énfasis agregado)

Por otro lado, el informe INFTEC-035-2020, respecto a los **informes**[50] **previamente aprobados** por la Supervisión y la Entidad, precisó lo siguiente:

[50] (i) Estudio de hidrología, hidráulica y drenaje; (ii) estudio de topografía, trazo y diseño vial; (iii) estudio de geología y geotecnia; y (iv) estudio de suelos, canteras, fuentes de agua y diseño de pavimento que fueron aprobados en el Informe de Avance n.° 02

"(...)
6 RECEPCIÓN DE INFORMES APROBADOS
El Consorcio Paclla junto con el Informe de Avance N° 03 – Informe Final hizo entrega del resto de los documentos que forman parte del Expediente, documentos que ya obtuvieron la aprobación correspondiente *(...)*
(...)
No corresponde analizar o validar esta documentación porque ya obtuvo la Conformidad correspondiente tanto por parte del Supervisor como de la Entidad, tan sólo se verificará la actualización de los especialistas que suscriben los documentos por la solicitud y aceptación del cambio de Especialistas aprobados por la entidad.
(...)" (Énfasis agregado)

A continuación, la Supervisión mediante la carta n.° 116-2020/URCI-SO6R de 19 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 86)** registrado con expediente E-163391-2020, comunicó a la Entidad el resultado de la **revisión al Informe n.° 03 - Final**, el cual fue observado en cuatro (4) especialidades, recomendando otorgar el plazo máximo de veinte (20) días calendario para el levantamiento, según lo establecido en los TdR. Adjuntando la carta n. ° 115-2020/URCI-SO6R, e informe INFTEC-035-2020.

En respuesta a las acciones advertidas por la Supervisión al Informe n.° 03 – Final, la Entidad validó la recomendación técnica a través de los informes del especialista en monitoreo y seguimiento[51] del EERCC mediante el informe n.° 053-2020-MTC/19.EERCC/CC/SCV de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 87)**, y de la coordinación de carreteras[52] del EERCC mediante el informe n.° 538-2020-MTC/19.EERCC/CC de 27 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 88)**, lo que derivó a la emisión de los oficios n.°s 839 y 840 -2020-MTC/19.EERCC/CG ambas del 27 de agosto de 2020 **(Apéndices n.°s 89 y 90)**; mediante estos documentos el EERCC notificó formalmente al Contratista y a la Supervisión la concesión **por única vez de un plazo de veinte (20) días calendario**, contabilizado desde el 19 de agosto de 2020 hasta el 7 de septiembre de 2020, para la subsanación de las observaciones.

a3 Revisión al primer levantamiento de observaciones, y formulación de observaciones por segunda oportunidad, respecto del Informe n. ° 3 - Final

El Contratista mediante la carta n.° 078-2020/CP recibida el 7 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 91)**, luego de transcurrido los veinte (20) días de recibida la comunicación de la Supervisión (carta n.° 115-2020/URCI-SO6R), remitió a la Supervisión el **levantamiento de observaciones del Informe n.° 03 – Final e indica que la Entidad no emitió opinión al Informe de Medidas de Control y/o Mitigación Ambiental por lo que este no se encontraría observado**, aclarando ciertos aspectos respecto al informe INFTEC-035-2020, argumentando actuar de buena fe pese a considerar que el plazo de subsanación no había iniciado formalmente, toda vez que, de acuerdo a los TdR, la Entidad no emitió su pronunciamiento ya sea observando u otorgando su conformidad en cuanto al Informe de Medidas de Control y/o Mitigación Ambiental. Asimismo, en dicho documento, el Contratista intentó justificar la modificación unilateral de los estudios previamente aprobados en el Informe de Avance n. ° 2 (Hidrología, Topografía, Geología y Suelos), alegando que la visita de campo realizada tras la inmovilización social evidenció la necesidad de "complementar" la información para ajustarla a la nueva realidad del proyecto. Bajo esta premisa, exigió la revisión integral de sus nuevas propuestas, las cuales incluían el incremento de

51 Señor Santiago Cornejo Velásquez.
52 Suscrito por el señor Juan Antonio Maylle Alejandro en su condición de especialista técnico de carreteras; con la conformidad de la sseñora Zoraida Allca Velasco en su condición de coordinadora de carreteras.

estructuras de drenaje, la corrección de parámetros geotécnicos con ensayos de laboratorio, la modificación de taludes de corte y el cambio de canteras ante la negativa de los propietarios.

Tras informar a la Entidad que estos descargos se encontraban en evaluación mediante la carta n.° 118-2020/URCI-SO6R del 9 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 92)** con expediente E-184521-2020. La Supervisión emitió su pronunciamiento técnico ocho (8) días después a través de la carta n.° 119-2020/URCI-SO6R de 15 de septiembre de 2020 **(Apéndice n.° 93)**, y sustentado en el informe INFTEC-036-2020 **(Apéndice n.° 94)** la misma que fue derivada al Contratista, comunicando que su propuesta mantenía la condición de "Observado" en las cuatro (4) especialidades que conforman el Informe n.° 03 – Final. Asimismo, en cuanto a los **estudios**[53] **previamente aprobados** por la Supervisión y la Entidad, **ratificó las precisiones realizadas durante la primera revisión**, según informe INFTEC-035-2020, entre ellos que no corresponde analizar o validar la documentación presentada, porque ya obtuvo la conformidad correspondiente en el Informe de Avance n.° 02.

A continuación, la Supervisión cumplió con comunicar formalmente a la Entidad mediante la carta n.° 120-2020/URCI-SO6R de 15 de septiembre de 2020 **(Apéndice n.° 95)** registrado con expediente E-189869-2020, que tras la **revisión al primer levantamiento de observaciones del Informe n.° 03 - Final**, este mantenía la condición de "Observado".

De la revisión al STD de la Entidad, se constató que el expediente E-189869-2020 **(Apéndice n.° 96)**, fue derivado el 15 de setiembre de 2020 al director general de la DGPPT señor Emerson Junior Castro Hidalgo para su "*conocimiento y fines*" como instrucción, quien a su vez derivo, en la misma fecha, a la coordinadora general señora Fabiola Susana Pasapera Trujillo con la misma instrucción, seguidamente esta trasladó, el 16 de setiembre de 2020, a la coordinadora de carreteras señora Zoraida Allca Velasco con igual instrucción, quien a su vez derivó, el 17 de setiembre de 2020, al señor Carlos Alberto Ramos Vera especialista de la coordinación de carreteras del EERCC para su conocimiento y fines, este último derivo el 18 de setiembre de 2020, al especialista en monitoreo y seguimiento del EERCC señor Santiago Cornejo Velásquez con la instrucción de *preparar respuesta* al referido expediente; quien finalizó el expediente con el oficio n.° 092-2021-MTC/10.10 e informe n.° 151-2021-MTC/19.EERCC/CC, emitidos el 25 y 18 de marzo de 2021 respectivamente **(Apéndices n.os 97 y 172)**; cabe precisar, que los documentos utilizados para dar por finalizada la atención, corresponden a la comunicación de la decisión de resolver el Contrato n.° 012-2019-MTC/10 por parte de la Entidad, y no a un pronunciamiento técnico sobre el estado del entregable, tal como se ilustra en la imagen siguiente:

Órgano de Control Institucional – Integrante – MTC

Órgano de Control Institucional – Integrante – MTC

Órgano de Control Institucional – Abogado – MTC

Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MTC

Órgano de Control Institucional – Supervisor – MTC

Jefe del Org. de Control Institucional – MTC

53 (i) Estudio de hidrología, hidráulica y drenaje; (ii) estudio de topografía, trazo y diseño vial; (iii) estudio de geología y geotecnia; y (iv) estudio de suelos, canteras, fuentes de agua y diseño de pavimento.

Imagen n.° 9
Registro del expediente E-189869-2020 (STD del MTC)

	N°	Rem.	Unidad de destino	Responsable	Derivación	Fecha del estado	Estado	Instrucción	Días	Observaciones
	3	2	DIRECCION GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE TRANSPORTES	EMERSON JUNIOR CASTRO HIDALGO	15/09/2020 18:18	15/09/2020 18:59	DERIVADO	-CONOCIMIENTO Y FINES	0	
	4	3	EQUIPO ESPECIAL ENCARGADO DE LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS	FABIOLA SUSANA PASAPERA TRUJILLO	15/09/2020 18:59	16/09/2020 10:28	DERIVADO	-CONOCIMIENTO Y FINES	1	
	5	4	EEERC - COORDINACIÓN DE CARRETERAS	ZORAIDA ALLCA VELAZCO	16/09/2020 10:28	17/09/2020 21:36	DERIVADO	-CONOCIMIENTO Y FINES	1	PARA CONOCIMIENTO Y FINES
	6	5	EEERC - COORDINACIÓN DE CARRETERAS	CARLOS ALBERTO RAMOS VERA	17/09/2020 21:36	18/09/2020 00:35	DERIVADO	-CONOCIMIENTO Y FINES	1	PARA SU ATENCION
	7	6	EEERC - COORDINACIÓN DE CARRETERAS Documento Original	SANTIAGO CORNEJO VELASQUEZ	18/09/2020 00:35	03/09/2021 11:52	FINALIZADO	-PREPARAR RESPUESTA	239	ATENDIDO: FINALIZAR CONSIDERANDO EL OFICIO N°092-2021-MTC/10.10; INFORME N° 151-2021-MTC/19.EERCC/CC.

Fuente: STD del MTC.

Lo expuesto, advierte que la Entidad omitió adoptar acciones inmediatas y correctivas frente a la problemática que se venía suscitando con el Informe n. ° 03 - Final, al no emitir pronunciamiento respecto de las observaciones advertidas por la Supervisión, sin haber solicitado su subsanación, así como, no haber rechazado el entregable por no cumplir con las estipulaciones contractuales, inobservando la cláusula 6.2.1 del Contrato y lo establecido en el numeral 2.7.6 de los TdR, el cual limitaba la subsanación de observaciones por única vez.

a4 Revisión al segundo levantamiento de observaciones, y formulación de observaciones por tercera oportunidad, respecto del Informe n.° 3 - Final

El Contratista trasladó el **segundo levantamiento de observaciones del Informe n.° 03 - Final**, mediante la carta n.° 079-2020/CP recibida el 5 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 98)**, luego de veinte (20) días de notificado, adjuntando las respuestas a las observaciones por cada una de las especialidades, así como a los sustentos de la recepción de informes aprobados en el Informe de Avance n.° 02.

Luego, la Supervisión comunicó al Contratista, mediante la carta n.° 121-2020/URCI-SO6R recibida el 12 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 99)**, el resultado de la **revisión del segundo levantamiento de observaciones al Informe n.° 03 - Final** trasladando el informe INFTEC-037-2020 de misma fecha **(Apéndice n.° 100)**, concluyendo que se mantiene en calidad de "Observado" en las cuatro (4) especialidades[54] que conforman el Informe n. ° 03 – Final. Asimismo, en cuanto a los **estudios[55] previamente aprobados** por la Supervisión y la Entidad, **ratificó las precisiones realizadas durante la revisión previa**, según informe INFTEC-036-2020, entre ellos, que no corresponde analizar o validar la documentación presentada.

A continuación, la Supervisión comunicó a la Entidad mediante la carta n.° 122-2020/URCI-SO6R de 14 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 101)** con expediente E-219983-2020, que el resultado de la **revisión del segundo levantamiento de observaciones al Informe n.° 03 - Final**, continúa observado.

54 (i) Estudio de señalización y seguridad vial; (ii) Estudio de diseño estructural de obras de drenaje y obras complementarias; (iii) Estudio de Metrados, análisis de precios unitarios, presupuesto y fórmula polinómica, especificaciones técnicas, cronograma de ejecución de obra; y (iv) Estudio de Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras.

55 (i) Estudio de hidrología, hidráulica y drenaje; (ii) estudio de topografía, trazo y diseño vial; (iii) estudio de geología y geotecnia; y (iv) estudio de suelos, canteras, fuentes de agua y diseño de pavimento.

De la revisión al STD de la Entidad, se constató que el expediente E-219983-2020 **(Apéndice n.° 102)**, fue derivado el 14 de octubre de 2020 al director general de la DGPPT señor Emerson Junior Castro Hidalgo para su "*conocimiento y fines*" como instrucción, quien a su vez derivo, en la misma fecha, a la coordinadora general señora Fabiola Susana Pasapera Trujillo con la misma instrucción, seguidamente esta trasladó, el 15 de octubre de 2020, a la coordinadora de carreteras señora Zoraida Allca Velasco con igual instrucción, quien a su vez derivó, en la misma fecha, al señor Carlos Alberto Ramos Vera especialista de la coordinación de carreteras del EERCC para su conocimiento y fines, este último derivo el 19 de octubre de 2020, al especialista en monitoreo y seguimiento del EERCC señor Santiago Cornejo Velásquez con la instrucción de "*Su atención*" al referido expediente; este último finalizó dicho expediente el 28 de enero de 2021, con el proveído siguiente "*se tomó conocimiento de lo informado*"; no advirtiéndose atención con documento de respuesta a lo comunicado por la Supervisión; tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 10
Registro del expediente E-219983-2020 (STD del MTC)

	N°	Rem.	Unidad de destino	Responsable	Derivación	Fecha del estado	Estado	Instrucción	Días	Observaciones
	3	2	DIRECCION GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE TRANSPORTES	EMERSON JUNIOR CASTRO HIDALGO	14/10/2020 13:51	14/10/2020 16:49	DERIVADO	-ACCIÓN NECESARIA	0	
	4	3	EQUIPO ESPECIAL ENCARGADO DE LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS	FABIOLA SUSANA PASAPERA TRUJILLO	14/10/2020 16:49	15/10/2020 12:02	DERIVADO	-CONOCIMIENTO Y FINES	1	
	5	4	EERC - COORDINACIÓN DE CARRETERAS	ZORAIDA ALLCA VELAZCO	15/10/2020 12:02	15/10/2020 14:46	DERIVADO	-CONOCIMIENTO Y FINES	0	PARA SU ATENCION
	6	5	EERC - COORDINACIÓN DE CARRETERAS	CARLOS ALBERTO RAMOS VERA	15/10/2020 14:46	19/10/2020 21:03	DERIVADO	-CONOCIMIENTO Y FINES	2	PARA SU ATENCION
	7	6	EERC - COORDINACIÓN DE CARRETERAS Documento Original	SANTIAGO CORNEJO VELASQUEZ	19/10/2020 21:03	28/01/2021 17:12	FINALIZADO	-Su ATENCIÓN	68	ATENDIDO: SE TOMO CONOCIMIENTO DE LO INFORMADO.

Fuente: STD del MTC

Lo expuesto, advierte que la Entidad continuaba omitiendo adoptar acciones inmediatas y correctivas frente a la problemática que se venía suscitando con el Informe n.° 03 - Final, al no emitir pronunciamiento respecto de las observaciones advertidas por la Supervisión, sin haber solicitado su subsanación, así como, no haber rechazado el entregable por no cumplir con las estipulaciones contractuales, inobservando la cláusula 6.2.1 del Contrato y lo establecido en el numeral 2.7.6 de los TdR, el cual limitaba la subsanación de observaciones por única vez.

a5 Del informe específico solicitado a la Supervisión, respecto del Informe n.° 3 - Final

La Supervisión mediante la carta n.° 123-2020/URCI-SO6R de 20 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 103)**, con expediente E-226168-2020, comunicó a la Entidad el resultado del **informe de análisis de control detallado respecto a la presentación de los entregables, revisión de estudios aprobados y revisión del Informe n.° 03 - Final**, adjuntando el informe INFTEC-038-2020 de misma fecha **(Apéndice n.° 104)**; este último, como resultado de sus análisis indica que el Informe n. ° 03 – Final cuenta con ciento trece (113) días de retraso respecto a su presentación inicial; y que el Contratista no ha presentado el levantamiento de las observaciones de este último, señalando que incumple lo establecido en los TdR.

De la revisión al STD de la Entidad se constató que el expediente E-226168-2020 **(Apéndice n.° 105)**, fue derivado el 20 de octubre de 2020 al director general de la DGPPT señor Emerson Junior Castro Hidalgo para su conocimiento y fines como instrucción, quien a su vez derivo, en la misma fecha, a la coordinadora general señora Fabiola Susana Pasapera Trujillo con la misma instrucción, seguidamente esta

trasladó, el 21 de octubre de 2020, a la coordinadora de carreteras señora Zoraida Allca Velasco con igual instrucción, quien a su vez derivó, en la misma fecha, al señor Carlos Alberto Ramos Vera especialista de la coordinación de carreteras del EERCC para su conocimiento y fines, este último derivo en la misma fecha, al especialista en monitoreo y seguimiento del EERCC señor Santiago Cornejo Velásquez con la instrucción de su atención al referido expediente; este último finalizó dicho expediente el 28 de enero de 2021, con el proveído siguiente "se tomó conocimiento de lo informado"; no advirtiéndose atención con documento de respuesta a lo comunicado por la Supervisión; tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 11
Registro del expediente E-226168-2020 (STD del MTC)

	N°	Rem.	Unidad de destino	Responsable	Derivación	Fecha del estado	Estado	Instrucción	Días	Observaciones
	3	2	DIRECCION GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE TRANSPORTES	EMERSON JUNIOR CASTRO HIDALGO	20/10/2020 14:34	20/10/2020 18:49	DERIVADO	-CONOCIMIENTO Y FINES	0	
	4	3	EQUIPO ESPECIAL ENCARGADO DE LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS	FABIOLA SUSANA PASAPERA TRUJILLO	20/10/2020 18:40	21/10/2020 10:58	DERIVADO	-CONOCIMIENTO Y FINES	1	
	5	4	EERC - COORDINACIÓN DE CARRETERAS	ZORAIDA ALLCA VELAZCO	21/10/2020 10:58	21/10/2020 15:44	DERIVADO	-CONOCIMIENTO Y FINES	0	PARA SU ATENCION
	6	5	EERC - COORDINACIÓN DE CARRETERAS	CARLOS ALBERTO RAMOS VERA	21/10/2020 15:44	21/10/2020 19:23	DERIVADO	-CONOCIMIENTO Y FINES	0	PARA SU ATENCION
	7	6	EERC - COORDINACIÓN DE CARRETERAS Documento Original	SANTIAGO CORNEJO VELASQUEZ	21/10/2020 19:23	29/02/2021 13:48	FINALIZADO	-SU ATENCIÓN-	86	ATENDIDO: SE TOMO CONOCIMIENTO DE LO INFORMADO.

Fuente: STD del MTC.

Lo expuesto, advierte que los integrantes del EERCC, tuvieron conocimiento de la problemática que se venía suscitando con el Informe n.° 03 - Final, toda vez que conocían del estado situacional de los entregables que forman parte del expediente técnico, así como también del retraso en la subsanación de observaciones del Informe n.° 03 – Final, producto de las observaciones planteadas por la Supervisión, siendo comunicadas por esta.

a6 Revisión al sustento de nuevas partidas, tercer levantamiento de observaciones y formulación de observaciones por cuarta oportunidad, respecto del Informe n.° 03 - Final

El Contratista mediante la carta n.° 081-2020/CP de 2 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 106)**, entregó a la Supervisión el **sustento de nuevas partidas**, indicando lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Es importante mencionar que estas partidas nuevas se presentan como consecuencia del estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales, en cumplimiento de los TDR, así como de las soluciones técnicas planteadas y aprobadas tanto por la Supervisión como la Entidad en sus respectivas aprobaciones de los Informes de Avance N° 1 y N° 2. Estas nuevas partidas son una consecuencia técnica ya aprobada previamente a la entrega de este Informe por lo que no es factible desconocer su existencia, así como su necesidad para poder cumplir la finalidad del presente proyecto.***
> ***La inclusión de partidas nuevas, son estrictamente necesarias para poder alcanzar la meta contractual y cumplir con la Finalidad Pública del proyecto.***
> *La no aceptación de alguna de las nuevas partidas, será bajo absoluta responsabilidad de la Entidad, exonerando al Consorcio Pacllа de cualquier responsabilidad legal, económica y penal.*
> ***La no aceptación de estas partidas nuevas supone ir contra lo ya aprobado técnicamente por la Entidad y Supervisión, así como el incumplimiento de las***

correspondientes normas técnicas de obligado uso.
Por la responsabilidad legal del Contratista en la redacción del EDI, es nuestra obligación presentar un expediente completo, con la inclusión de estas partidas nuevas y en caso la Entidad quiera que se incumpla los TDR y los alcances contractuales, deberá exponer ese deseo por escrito y asumir toda la responsabilidad sobre la obra a ser ejecutada, así como las consecuencias que este incumplimiento de los TDR lleve consigo.
(...)". (Énfasis agregado)

Asimismo, el Contratista, en la misma fecha, mediante la carta n.° 082-2020/CP **(Apéndice n.° 107)**, trasladó a la Supervisión el **tercer levantamiento de observaciones al Informe n.° 03 - Final**, atendiendo el informe INFTEC-037-2020, **ratificando los comentarios vertidos previamente en su carta n.° 079-2020/CP**, referidos al informe de medidas de control y/o mitigación ambiental, recepción de informes aprobados, partidas nuevas, incremento del presupuesto detallado de la oferta, y modificación de la estructura del presupuesto ofertado tanto en metas, metrados, costos y plazo de ejecución.

Ante este escenario, el 5 de noviembre de 2020, la Supervisión remitió a la Entidad, la carta n.° 125-2020/URCI-SO6R y su informe INFTEC-039-2020 **(Apéndice n.° 108),** con expediente E-243357-2020, de la misma fecha, alertando sobre el **estado situacional del Informe n.° 03 - Final**; señalando este último, que el 2 de noviembre de 2020 el Contratista ha procedido a la entrega del **tercer levantamiento de observaciones al Informe n.° 03 - Final**, el cual se encontraba en revisión; el informe INFTEC-039-2020, concluyó lo siguiente: (i) vienen planteando modificaciones, correcciones o complementación de los Informes de Avance n.os 01 y 02, los cuales ya fueron aprobados tanto por la Supervisión como por la Entidad; y (ii) respecto a las especialidades del Informe de Avance n. ° 03, se ha solicitado justificación y diseño de las soluciones propuestas (estructuras y obras de arte), así como mantener los diseños de los badenes aprobados en el Informe de Avance n. ° 02, y una justificación respecto a la necesidad de disponer todas las obras con concreto sulforresistente que encarece la obra en su conjunto, adaptación de las barreras dispuestas a la normativa actual, existencia de unidades que no están correctamente metradas y/o duplicadas, existencia de un gran número de unidades de obras nuevas por adaptación a la EG-2013, incrementando el precio de las mismas, sin relación con lo incluido en su oferta, además de la inclusión de unidades completamente nuevas que no estaban en el contrato, sin sustento del precio por disponer de una sola cotización en algunas de ellas, o por plantear la compra de insumos en la localidad de Lima, pudiendo obtenerse en Arequipa, aspectos que generarían duplicidad respecto a lo contratado, estudio de gestión de riesgos en la planificación, pendiente de aprobación, porque no se plantean las posibles incidencias, como la imposibilidad de utilizar las canteras aprobadas, y supervisión del informe de medidas de control y/o mitigación ambiental por la Entidad, por no estar en los alcances del Contrato de Supervisión, debiendo compatibilizarse con el informe definitivo.

Ante este escenario, la Supervisión mediante la carta n.° 126-2020/URCI-SO6R de 9 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 109)**, comunicó al Contratista en atención a la carta n.° 081-2020/CP, el resultado de la **revisión al sustento de nuevas partidas**; indicando que el informe de sustento de las partidas nuevas alcanzadas, presenta una serie de incongruencias u errores detectados, como deficiencia en el desarrollo de nuevas partidas, incoherencias entre la incidencia de insumos y el precio por unidad, inclusión de partidas que ya han sido valoradas en el presupuesto ofertado, y rendimiento muy por debajo del promedio de proyectos similares; no obstante, que el informe debe tener el sustento completo de las partidas, es decir, incluir una

Órgano de Control Institucional – Integrante – MTC

Órgano de Control Institucional – Integrante – MTC

Órgano de Control Institucional – Abogado – MTC

Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MTC

Órgano de Control Institucional – Supervisor – MTC

Jefe del Órg. de Control Institucional – MTC

justificación, el análisis de precios unitarios correspondiente, así como, en el caso que se incluyan nuevos insumos, incluir al menos tres (3) cotizaciones para establecer el precio de los mismos, situación que permitirá justificar, analizar y concluir en el precio a considerar en cada una de las nuevas partidas; por lo que, solicita se proceda al desarrollo del presupuesto con los alcances de la estructura de partidas ofertadas aprobadas y con los diversos estudios de las especialidades aprobadas en los Informes de Avance n.os 01 y 02, con el fin de continuar con el proceso de elaboración del expediente técnico.

Además, la Supervisión mediante la carta n.° 127-2020/URCI-SO6R de 9 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 110)**, comunicó al Contratista el resultado de la **revisión del tercer levantamiento de observaciones al Informe n.° 03 - Final** adjuntando el informe INFTEC 040-2020 de la misma fecha **(Apéndice n.° 111)**, en donde se concluye que se mantiene en estado de "observado" en las cuatro (4) especialidades[56] que conforman el Informe n.° 03 – Final. Asimismo, en cuanto a los **Informes previamente aprobados**[57] por la Supervisión y la Entidad, **ratificó las precisiones realizadas durante la revisión previa**, según informe INFTEC-037-2020, entre ellos que no corresponde analizar o validar la documentación presentada.

Luego, la Supervisión mediante la carta n.° 128-2020/URCI-SO6R de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 112)**, con expediente E-249022-2020, comunicó a la Entidad el resultado de la **revisión al tercer levantamiento de observaciones del Informe n.° 03 - Final**, manteniendo condición de **"Observado"**, dado que el Contratista no subsanó las observaciones señaladas en los informes previos.

De la revisión al STD de la Entidad se constató que el expediente E-249022-2020 **(Apéndice n.° 113)**, fue derivado el 10 de noviembre de 2020 al director general de la DGPPT señor Emerson Junior Castro Hidalgo para su conocimiento y fines como instrucción, quien a su vez derivo, el 11 de noviembre de 2020, a la coordinadora general señora Fabiola Susana Pasapera Trujillo con la misma instrucción, seguidamente esta trasladó, en igual fecha, a la coordinadora de carreteras señora Zoraida Allca Velasco con igual instrucción, quien a su vez derivó, el 12 de noviembre de 2020, al señor Carlos Alberto Ramos Vera especialista de la coordinación de carreteras (e) del EERCC para su conocimiento y fines, este último derivo el 13 de noviembre de 2020, al especialista en monitoreo y seguimiento del EERCC señor Santiago Cornejo Velásquez con igual instrucción para atender el referido expediente; tal como se observa en la siguiente imagen:

Órgano de Control Institucional – Integrante – MTC

Órgano de Control Institucional – Integrante – MTC

Órgano de Control Institucional – Abogado – MTC

Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MTC

Órgano de Control Institucional – Supervisor – MTC

Jefe del Órg. de Control Institucional – MTC

[56] (i) Estudio de señalización y seguridad vial; (ii) Estudio de diseño estructural de obras de drenaje y obras complementarias; (iii) Estudio de Metrados, análisis de precios unitarios, presupuesto y fórmula polinómica, especificaciones técnicas, cronograma de ejecución de obra; y (iv) Estudio de Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras.

[57] Informes de Avances n.os 01 y 02, (i) Estudio de hidrología, hidráulica y drenaje; (ii) estudio de topografía, trazo y diseño vial; (iii) estudio de geología y geotecnia; y (iv) estudio de suelos, canteras, fuentes de agua y diseño de pavimento.

Imagen n.° 12
Registro del expediente E-249022-2020 (STD del MTC)

	N°	Rem.	Unidad de destino	Responsable	Derivación	Fecha del estado	Estado	Instrucción	Días	Observaciones
	3	2	DIRECCION GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE TRANSPORTES	EMERSON JUNIOR CASTRO HIDALGO	10/11/2020 16:01	11/11/2020 15:54	DERIVADO	CONOCIMIENTO Y FINES	1	PARA CONOCIMIENTO DRA. FABIOLA PASAPERA TRUJILLO ING. ZORAIDA ALLCA VELAZCO ING. SANTIAGO CORNEJO ING. MANUEL GÁLVEZ
	4	3	EQUIPO ESPECIAL ENCARGADO DE LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS	FABIOLA SUSANA PASAPERA TRUJILLO	11/11/2020 15:54	11/11/2020 17:55	DERIVADO	CONOCIMIENTO Y FINES	0	
	5	4	EERC - COORDINACIÓN DE CARRETERAS	ZORAIDA ALLCA VELAZCO	11/11/2020 17:55	12/11/2020 10:19	DERIVADO	CONOCIMIENTO Y FINES	1	PARA SU ATENCION
	6	5	EERC - COORDINACIÓN DE CARRETERAS	CARLOS ALBERTO RAMOS VERA	12/11/2020 10:19	13/11/2020 16:09	DERIVADO	CONOCIMIENTO Y FINES	1	PARA SU ATENCION
	7	6	EERC - COORDINACIÓN DE CARRETERAS Documento Original	SANTIAGO CORNEJO VELASQUEZ	13/11/2020 16:09	04/12/2020 14:24	FINALIZADO	CONOCIMIENTO Y FINES	15	ATENDIDO: SE ATENDIÓ CON OFICIOS N° 1338 Y 1340 DE LA COORDINACIÓN GENERAL, DIRIGIDOS A LOS REPRESENTANTES LEGALES COMUNES TANTO DEL CONTRATISTA, COMO DE LA ENP SUPERVISORA; SE RESUELVE CON INFORME DE CARRETERAS N° 0852. DEBIDAMENTE NOTIFICADO VIA CORREO ELECTRONICO.

Fuente: STD del MTC.

Ante ello, la coordinación de carreteras[58] del EERCC emitió el informe n.° 0852-2020-MTC/19.EERCC/CC de 25 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 114)**, dirigido a la coordinadora general del EERCC, en dicho documento manifestó su conformidad con el análisis[59] efectuado por el especialista en monitoreo y seguimiento del EEERC, **confirmando la subsistencia de las observaciones no levantadas por el Contratista** mediante la carta n.° 082-2020/CP. En consecuencia, recomendó notificar al Contratista el incumplimiento de los TdR y otorgarle un plazo máximo de tres (3) días calendario para presentar la subsanación del Informe n.° 03 - Final, asimismo que, **de persistir el incumplimiento, correspondería aplicar el apercibimiento de resolución contractual establecido en el numeral 63.3 del artículo 63 del Reglamento**. Referenciando la atención, en base a las cartas n.os 125 y 128-2020/URCI-SO6R e informe n.° 059-2020-MTC/19.EERCC/CC/SCV.

En esa misma línea, mediante el oficio n.° 1340-2020-MTC/19.EERCC/CG de 25 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 115)**, la coordinación general del EERCC, en representación de la Entidad, comunicó al Contratista que la coordinación de carreteras del EERCC, tras evaluar las observaciones formuladas por el Supervisor y el requerimiento del especialista en monitoreo y seguimiento del EERCC; **solicitó la subsanación de las observaciones** notificadas a través de la carta n.° 127-2020/URCI-SO6R el informe INFTEC-040-2020; por tanto, le otorgó un plazo máximo de tres (3) días calendario contados desde la recepción del documento, **bajo apercibimiento de proceder conforme a lo establecido en el numeral 63.3[60] del artículo 63 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios**. En simultáneo, mediante el oficio

58 El señor Juan Antonio Maylle Alejandro, el señor Carlos A. Ramos Vera como Sub Coordinador de Carreteras (e) del EERCC firman el informe, dando conformidad la señora Zoraida Allca Velazco como coordinadora de Carreteras del EERCC.

59 Mediante informe n.° 059-2020-MTC/19.EERCC/CC/SCV de 14 de noviembre de 2020.

60 63.3 Tratándose de bienes y servicios, si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante correo electrónico señalado en el contrato, no siendo necesario acuse de recibo, que las ejecute en un plazo no mayor a tres (3) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. En obras, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a diez (10) días. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato, comunicándolo mediante carta notarial.

n.º 1339-2020-MTC/19.EERCC/CG de 25 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.º 116)**, la coordinación general del EERCC, comunicó a la Supervisión, **que había solicitado al Contratista la subsanación de las observaciones** advertidas previamente por la Supervisión a través de la carta n.º 127-2020/URCI-SO6R y el informe INFTEC 040-2020 **(Apéndices n.os 110 y 111)**, solicitando a la Supervisión realizar el control y seguimiento del proceso de levantamiento de observaciones, determinación y cálculo de las penalidades incurridas, de acuerdo a los TdR.

En respuesta a la carta n.º 126-2020/URCI-SO6R, el Contratista remitió a la Supervisión la carta n.º 083-2020/CP de 27 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.º 117)**, en dicho documento, señaló que la Supervisión había **omitido emitir un pronunciamiento técnico o legal sobre la aceptación de las partidas nuevas**, no exponiendo opinión técnica ni legal sobre la aceptación de las partidas nuevas del presupuesto, careciendo además de un análisis detallado por cada partida; ante esta situación y argumentando que la respuesta previa era insuficiente, **el Contratista volvió a remitir su informe completo, exigiendo con ello a la Supervisión realizar un análisis completo que contenga observaciones específicas y no genéricas para cada partida, a fin que permita avanzar con la tramitación del proyecto**, finalmente advirtió que este proceder venía generando atrasos y sobrecostos innecesarios al Contratista.

Cabe indicar, que las cartas n.os 081 y 083-2020/CP antes señaladas, emitidas por el Contratista, fueron puestas de conocimiento de la Entidad, con la carta n.º 086-2020/CP de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.º 126)**, con expediente E-283970-2020, cuyo desarrollo se mostrará más adelante, según cronología de los hechos.

a7 Revisión al sustento de nuevas partidas, cuarto levantamiento de observaciones, y formulación de observaciones por quinta oportunidad, respecto del Informe n.º 03 - Final

El 27 de noviembre de 2020, dos (2) días después de la notificación del oficio n.º 1340-2020-MTC/19.EERCC/CG, el Contratista remitió a la Supervisión la carta n.º 084-2020/CP **(Apéndice n.º 118)**, presentando el **cuarto levantamiento de observaciones del Informe n.º 03 - Final**, en respuesta al informe INFTEC-040-2020 **(Apéndice n.º 111)**; en dicho documento el Contratista **ratificó los comentarios vertidos previamente en su carta n.º 082-2020/CP**, referidos al informe de medidas de control y/o mitigación ambiental, recepción de informes aprobados, partidas nuevas, incremento del presupuesto detallado de la oferta, y modificación de la estructura del presupuesto ofertado tanto en metas, metrados, costos y plazo de ejecución; e incluyó opiniones tales como, de haber cumplido con sus obligaciones contractuales, calificando las observaciones de la Supervisión como "*opiniones técnicas diferentes e inclusive, en contra de la normativa técnica vigente*".

Posteriormente, mediante la carta n.º 129-2020/URCI-SO6R de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.º 119)** con expediente E-269569-2020, la Supervisión comunicó a la Entidad, que el Contratista había respondido al requerimiento del oficio n.º 1340-2020-MTC/19.EERCC/CG, para ello, remitió la carta n.º 084-2020/CP **(Apéndice n.º 118)** la cual contenía el **cuarto levantamiento de observaciones al Informe n.º 03 - Final**, precisando que dicha documentación se encontraba en proceso de revisión.

En paralelo, a través de la carta n.º 085-2020/CP de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.º 120)**, con expediente E-269819-2020, el Contratista comunicó formalmente a la Entidad que ya había presentado el referido levantamiento ante la Supervisión, en cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio n.º 1340-2020-MTC/19.EERCC/CG, y la carta n.º 127-2020/URCI-SO6R.

Luego, mediante la carta n.° 130-2020/URCI-SO6R recibida por el Contratista el 4 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 121)**, la Supervisión comunicó el resultado de la **revisión del cuarto levantamiento de observaciones al Informe n.° 03 - Final**, adjuntando a dicha comunicación el informe INFTEC-041-2020 **(Apéndice n.° 122)**, concluyendo que el Informe mantenía la condición de **"Observado"**. Asimismo, en cuanto a los **Informes previamente aprobados**[61] por la Supervisión y la Entidad, **ratificó las precisiones realizadas durante la revisión previa**, según informe INFTEC-040-2020, entre ellos que no corresponde analizar o validar la documentación presentada.

A continuación, la Supervisión mediante la carta n.° 131-2020/URCI-SO6R de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 123)**, con expediente E-278730-2020, comunicó a la Entidad el resultado de la **revisión al cuarto levantamiento de observaciones del Informe n.° 03 - Final** presentado por el Contratista; concluyendo que no existía ningún avance, dado que en algunos casos se mantenían las mismas observaciones ya advertidas en informes previos y analizadas en reuniones virtuales, debido a que el Contratista insistía en desarrollar los estudios basándose en informes sin aprobación; a esta comunicación se adjuntó el informe INFTEC-041-2020 y el cargo de la carta n.° 130-2020/URCI-SO6R.

De la revisión al STD de la Entidad se constató que el expediente E-278730-2020 **(Apéndice n.° 124)**, fue derivado el 7 de diciembre de 2020 al director general de la DGPPT señor Emerson Junior Castro Hidalgo para su *Acción necesaria* como instrucción, quien a su vez derivo, el 9 de diciembre de 2020, a la coordinadora general señora Fabiola Susana Pasapera Trujillo con la instrucción de *conocimiento y fines*, seguidamente esta trasladó, el 10 de diciembre de 2020, a la coordinadora de carreteras señora Zoraida Allca Velasco con igual instrucción, quien a su vez derivó, en igual fecha, al señor Carlos Alberto Ramos Vera especialista de la coordinación de carreteras (e) del EERCC para su conocimiento y fines, este último derivo el 11 de diciembre de 2020, al especialista en monitoreo y seguimiento del EERCC señor Santiago Cornejo Velásquez con igual instrucción para atender el referido expediente; y el expediente fue finalizado[62], sin la emisión de ningún documento de respuesta o pronunciamiento de fondo, tal como se observa en la imagen siguiente:

Imagen n.° 13
Registro del expediente E-278730-2020 (STD del MTC)

	N°	Rem.	Unidad de destino	Responsable	Derivación	Fecha del estado	Estado	Instrucción	Días	Observaciones
	3	2	DIRECCION GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE TRANSPORTES	EMERSON JUNIOR CASTRO HIDALGO	07/12/2020 17:45	09/12/2020 12:36	DERIVADO	-ACCIÓN NECESARIA	1	
	4	3	EQUIPO ESPECIAL ENCARGADO DE LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS	FABIOLA SUSANA PASAPERA TRUJILLO	09/12/2020 12:36	10/12/2020 15:51	DERIVADO	-CONOCIMIENTO Y FINES	1	
	5	4	EERC - COORDINACIÓN DE CARRETERAS	ZORAIDA ALLCA VELAZCO	10/12/2020 15:51	10/12/2020 17:29	DERIVADO	-CONOCIMIENTO Y FINES	0	PARA SU ATENCION
	6	5	EERC - COORDINACIÓN DE CARRETERAS	CARLOS ALBERTO RAMOS VERA	10/12/2020 17:29	11/12/2020 12:29	DERIVADO	-CONOCIMIENTO Y FINES	1	PARA SU ATENCION
	7	6	EERC - COORDINACIÓN DE CARRETERAS Documento Original	SANTIAGO CORNEJO VELASQUEZ	11/12/2020 12:29	03/05/2021 12:03	FINALIZADO	-CONOCIMIENTO Y FINES	100	ATENDIDO: FINALIZAR CONSIDERANDO EL OFICIO N° 092-2021-MTC/10.10; INFORME N°151-2021-MTC/19.EERCC/CC.

Fuente: STD del MTC

61 Informes de Avances n.os 01 y 02, (i) Estudio de topografía, trazo y diseño vial; y (ii) estudio de suelos, canteras, fuentes de agua y diseño de pavimentos.

62 Los documentos oficio n.° 092-2021-MTC/10.10 e informe n.° 151-2021-MTC/19.EERCC/CC, están relacionados al trámite de resolución de Contrato y no por el proceso de revisión del cuarto levantamiento de observaciones.

No obstante, que la Entidad tenía pleno conocimiento de los reiterados incumplimientos del Contratista respecto al Informe n.º 03 - Final, y de haberle notificado la persistencia de las observaciones mediante el oficio n.º 1340-2020-MTC/19.EERCC/CG, la Entidad no adopto las acciones correctivas que ella misma había advertido en concordancia a lo dispuesto en los **artículos 63 y 63.3 del Reglamento**, en referencia a la solicitud de apercibimiento por incumplimiento contractual.

Por otra parte, conforme a la carta n.º 132-2020/URCI-SO6R de 9 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.º 125)**, la Supervisión remitió al Contratista, respuesta a la carta n.º 083-2020/CP, referida a la **solicitud de revisión de nuevas partidas**, remitida a la presentación del levantamiento de observaciones n.º 4; en dicho documento concluyó que el Contratista debía proceder al desarrollo del presupuesto respetando los alcances de la estructura de partidas ofertadas y ciñéndose a los diversos estudios de las especialidades ya aprobadas en los Informes de Avance n.ºs 01 y 02, los cuales constituían la base para su desarrollo.

a8 Primer requerimiento de cumplimiento del marco legal y contractual, vía notarial, formulado por el Contratista

Mediante la carta n.º 086-2020/CP (carta notarial n.º 3063) recibida el 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.º 126)** con el expediente E-283970-2020, el Contratista requirió a la Entidad, el **cumplimiento del marco legal y contractual**, estando comunicada la **revisión del cuarto levantamiento de observaciones** (conforme a la carta n.º 130-2020/URCI-SO6R); **requerimiento efectuado en base a lo establecido en la cláusula sexta del Contrato, ya que no está cumpliendo con la obligación legal y contractual de brindar información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual**. Asimismo, puso de conocimiento a la Entidad, que venía presentando el sustento de nuevas partidas, remitidas en oportunidades anteriores a la Supervisión, conforme a las cartas n.ºs 081 y 083-2020/CP; así como, las respuestas obtenidas.

De la revisión al STD de la Entidad, se constató que el expediente E-283970-2020 **(Apéndice n.º 127)**, fue derivado el 11 y 15 de diciembre de 2020 al director general de la DGPPT señor Emerson Junior Castro Hidalgo, quien a su vez derivó, el 11 y 15 de diciembre de 2020, a la coordinadora general señora Fabiola Susana Pasapera Trujillo para su "*conocimiento y fines*" como instrucción, seguidamente esta trasladó, el 14 y 16 de diciembre de 2020, a la coordinadora de carreteras señora Zoraida Allca Velasco con igual instrucción, quien a su vez derivó, el 15 de diciembre de 2020, al señor Carlos Alberto Ramos Vera para su conocimiento y fines, y este derivó el 15 de diciembre de 2020 al especialista en monitoreo y seguimiento del EERCC, señor Santiago Cornejo Velasquez para "*Su atención*"; asimismo la coordinadora de carreteras señora Zoraida Allca Velasco, también derivó dicho expediente el 17 de diciembre de 2020 al especialista en monitoreo y seguimiento del EERCC, señor Santiago Cornejo Velasquez, quien finalizó la atención con el proveído siguiente: "*Se atiende con Oficio n.º 157-2021-MTC/19.EERCC/CG...*". Actuaciones que se muestran en la imagen siguiente:

Imagen n.° 14
Registro del Expediente E-283970-2020 (STD del MTC)

	N°	Rem.	Unidad de destino	Responsable	Derivación	Fecha del estado	Estado	Instrucción	Días	Observaciones
	3	2	DIRECCION GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE TRANSPORTES	EMERSON JUNIOR CASTRO HIDALGO	11/12/2020 15:07	14/12/2020 15:59	DERIVADO	CONOCIMIENTO Y FINES	0	
	4	2	ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	OSCAR YATAR TERRONES	11/12/2020 15:07	14/12/2020 15:11	DERIVADO	CONOCIMIENTO Y FINES	0	CC
	5	4	OFICINA DE AUDITORIA DEL SECTOR TRANSPORTES	RAPHAEL RAMIREZ MORENO	11/12/2020 15:18	14/12/2020 18:05	DERIVADO	CONOCIMIENTO Y FINES	0	
	6	3	EQUIPO ESPECIAL ENCARGADO DE LA RECONSTRUCCION CON CAMBIOS	FABIOLA SUSANA PASAPERA TRUJILLO	11/12/2020 15:50	14/12/2020 15:19	DERIVADO	CONOCIMIENTO Y FINES	1	
	7	5	OFICINA DE AUDITORIA DEL SECTOR TRANSPORTES	RONALD EDUARDO AGUILAR LINAREZ	11/12/2020 16:02	08/06/2021 10:34	ATENDIDO	[illegible]	122	SOLICITAR INFORMACION A DGPPT, EVALUAR Y PROYECTAR RESPUESTA ATENDIDO: SE TOMO CONOCIMIENTO DEL OFICIO 157-2021-MTC/19.EERCC/CG DE FECHAS DE FEBRERO DE 2021 REMITIDO POR LA COORDINADORA GENERAL DEL EQUIPO ESPECIAL ENCARGADO DE LA RECONSTRUCCION CON CAMBIOS DIRECCION GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE TRANSPORTES/MTC REMITIDO AL REPRESENTANTE LEGAL COMUN DE LIRCI CONSULTORES S.S. SUCURSAL DEL PERU
	8	2	OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA	RAUL REGALADO TAMAYO	14/12/2020 10:43	15/12/2020 12:04	DERIVADO	CONOCIMIENTO Y FINES	1	CC
	9	6	EERC - COORDINACIÓN DE CARRETERAS	ZORAIDA ALLEA VELAZCO	14/12/2020 15:19	15/12/2020 09:54	DERIVADO	CONOCIMIENTO Y FINES	1	PARA SU ATENCION
	10	9	EERC COORDINACION DE CARRETERAS	CARLOS ALBERTO RAMOS VERA	15/12/2020 09:54	15/12/2020 09:58	DERIVADO	CONOCIMIENTO Y FINES	0	PARA SU ATENCION
	11	10	EERC COORDINACIÓN DE CARRETERAS Documento Original	SANTIAGO CORNELIO VELASQUEZ	15/12/2020 09:59	18/02/2021 10:23	ATENDIDO	[illegible]	37	
	12	8	DIRECCION GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE TRANSPORTES	EMERSON JUNIOR CASTRO HIDALGO	15/12/2020 12:54	15/12/2020 18:48	DERIVADO	[illegible]	0	
	13	12	EQUIPO ESPECIAL ENCARGADO DE LA RECONSTRUCCION CON CAMBIOS	FABIOLA SUSANA PASAPERA TRUJILLO	16/12/2020 10:18	16/12/2020 12:23	DERIVADO	CONOCIMIENTO Y FINES	1	
	14	13	EERC - COORDINACIÓN DE CARRETERAS	ZORAIDA ALLEA VELAZCO	16/12/2020 12:23	17/12/2020 16:39	DERIVADO	CONOCIMIENTO Y FINES	1	SE DERIVA EN COPIA PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES
	15	14	EERC COORDINACIÓN DE CARRETERAS	SANTIAGO CORNELIO VELASQUEZ	17/12/2020 16:39	18/02/2021 10:23	FINALIZADO	CONOCIMIENTO Y FINES	33	PARA SU ATENCION ATENDIDO: SE ATIENDE CON OFICIO N° 137-2021 MTC/19.EERCC/CG DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE EQUIPO ENCARGADO DE LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS LIRCI CONSULTORES S.S. SUCURSAL DEL PERU

Fuente: STD del MTC

En cuanto al oficio n.° 157-2021-MTC/19.EERCC/CG de 5 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 128)**, documento con el cual fue finalizado el expediente E-283970-2020 (carta n.° 086-2020/CP - carta notarial n.° 3063), la Entidad solicitó a la Supervisión implementar medidas correctivas orientadas a resolver las discrepancias en la revisión del Informe n.° 03 – Final, no obstante, esta actuación evidenció un plazo de inacción de cincuenta y seis (56) días desde la presentación de dicho expediente; sin brindar una respuesta formal a la solicitud del Contratista en su carta notarial. Lo expuesto, advierte que la Entidad no emitió pronunciamiento al requerimiento del cumplimiento del marco legal y contractual del Contratista, inobservando la cláusula 6.2.1 del Contrato.

a9 Revisión al sustento de nuevas partidas, quinto levantamiento de observaciones, y formulación de observaciones por sexta oportunidad, respecto del Informe n.° 03 – Final

Conforme a la carta n.º 087-2020/CP recibida el 15 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.º 129)**, el Contratista trasladó a la Supervisión el **quinto levantamiento de observaciones**, en respuesta al informe INFTEC-041-2020 **(Apéndice n.º 122)**; en este documento, el Contratista **reiteró los argumentos expuestos en su levantamiento de observaciones anterior**, referidos a: (i) ratificación de no haber recibido observaciones de la Entidad respecto al informe de medidas de control y/o mitigación ambiental, asumiendo la conformidad del documento, advirtiendo que cualquier observación futura sería considerada la primera para efectos de plazos; (ii) en cuanto a los informes aprobados (Hidrología, Hidráulica y Drenajes, Geología y Geotecnia, Topografía y Diseño Vial, y Suelos, Canteras, Fuentes de Agua y Diseño de Pavimentos), cuestionó la negativa de la Supervisión a revisar los complementos, reiterando que la exclusión de obras de hidrología necesarias afectaría la vida útil del proyecto, y que la imposición de soluciones de taludes supondrá un aumento del presupuesto del proyecto, además de que la necesidad de actualizar el perfil longitudinal de la rasante viene supeditada por la modificación de las cotas en los badenes, y que de no ser admitida, supondrá el no funcionamiento de los badenes desde el punto de vista hidráulico, asimismo de la imposibilidad del uso de la cantera 1+500 del tramo I, y la negativa de aceptación de la nueva cantera por parte de la Supervisión y la Entidad; (iii) partidas nuevas; (iv) incremento del presupuesto detallado de la oferta, y modificación de la estructura del presupuesto ofertado tanto en metas, metrados, costos y plazo de ejecución; e incluyó opiniones tales como, de haber cumplido con sus obligaciones contractuales, calificando las observaciones de la supervisión como "opiniones técnicas diferentes", inclusive en contra de la normativa técnica vigente, dejando constancia del detalle del levantamiento, así como la solicitud de proceder con su aprobación, y de persistir su posición de modificar el Informe n.º 03 - Final, iniciará el proceso de resolución de controversias.

Seguidamente, mediante la carta n.º 133-2020/URCI-SO6R de 16 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.º 130)**, con expediente E-289099-2020, la Supervisión comunicó a la Entidad que el Contratista había hecho entrega del **quinto levantamiento de observaciones al Informe n.º 03 - Final**; adjuntando para ello la carta n.º 087-2020/CP **(Apéndice n.º 129)**.

Más adelante, mediante la carta n.º 134-2020/URCI-SO6R de 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.º 134)**, la Supervisión comunicó al Contratista el resultado de la **revisión al quinto levantamiento de observaciones del Informe n.º 03 - Final**, adjuntando el informe INFTEC-042-2020 **(Apéndice n.º 135)**, en el cual concluyó que el entregable mantenía la condición de **"Observado"**, con la única excepción del estudio de señalización y seguridad vial, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 14
Resultados de revisión al quinto levantamiento de observaciones del Informe n.º 03 - Final

Informe	Especialidad	Estado
INFTEC-042-2020	Levantamiento de Observaciones n.º 05 del Estudio de señalización y seguridad vial	Conforme
	Levantamiento de Observaciones n.º 05 del Estudio de diseño estructural de obras de drenaje y obras complementarias	Observado
	Levantamiento de Observaciones n.º 05 de Metrados, análisis de precios unitarios, presupuesto y fórmula polinómica, especificaciones técnicas, cronograma de ejecución de obra.	Observado
	Levantamiento de Observaciones n.º 05 de Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras.	Observado

Fuente: Carta n.º 134-2021/URCI-SO6R.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, en cuanto a los **informes previamente aprobados**[63] por la Supervisión y la Entidad, a través del informe INFTEC-042-2020 **(Apéndice n.° 135)**, la Supervisión **ratificó las precisiones realizadas durante revisiones previas**, entre otros, señalando que no correspondía revisar la documentación presentada, porque ya obtuvieron la conformidad.

A continuación, mediante la carta n.° 136-2020/URCI-SO6R de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 136)**, con expediente E-299288-2020, la Supervisión comunicó a la Entidad el resultado de la **revisión al quinto levantamiento de observaciones del Informe n.° 03 - Final**, en dicho documento formalizó que únicamente se había otorgado conformidad al Estudio de Señalización y Seguridad Vial, mientras que las demás especialidades continuaban en calidad de observadas.

De la revisión al STD, se constató que el expediente E-299288-2020 **(Apéndice n.° 137)**, fue derivado el 28 de diciembre de 2020 al director general de DGPPT señor Emerson Junior Castro Hidalgo para su atención como instrucción, quien en la misma fecha derivó para su atención a la coordinadora general señora Fabiola Susana Pasapera Trujillo con la misma instrucción, la misma que trasladó el expediente a la coordinadora de carreteras señora Zoraida Allca Velazco con igual instrucción, esta a su vez derivó el 29 de diciembre de 2020 para su atención e informe al especialista técnico contractual, señor Juan Antonio Maylle Alejandro y al especialista en monitoreo y seguimiento, señor Santiago Cornejo Velasquez, ambos de la coordinación de carreteras del EERCC, este último finalizó el expediente indicando que: *"Se da por atendido con memo 231-2021-MTC/19.EERCC/CG + informe 151-2021-MTC/19.EERCC/CC"*, conforme a la imagen siguiente:

Imagen n.° 15
Registro del expediente E-299288-2020 (STD del MTC)

	N°	Rem.	Unidad de destino	Responsable	Derivación	Fecha del estado	Estado	Instrucción	Días	Observaciones
Q	3	2	DIRECCION GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE TRANSPORTES	EMERSON JUNIOR CASTRO HIDALGO	28/12/2020 14:08	28/12/2020 14:22	DERIVADO	-SU ATENCIÓN	0	
Q	4	3	EQUIPO ESPECIAL ENCARGADO DE LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS	FABIOLA SUSANA PASAPERA TRUJILLO	28/12/2020 14:22	28/12/2020 14:49	DERIVADO	-SU ATENCIÓN	0	
Q	5	4	EERC - COORDINACIÓN DE CARRETERAS	ZORAIDA ALLCA VELAZCO	28/12/2020 14:49	29/12/2020 14:28	DERIVADO	-SU ATENCIÓN	1	PARA SU ATENCION
Q	6	5	EERC - COORDINACIÓN DE CARRETERAS Documento Original	SANTIAGO CORNEJO VELASQUEZ	29/12/2020 14:28	03/09/2021 15:59	FINALIZADO	-SU ATENCIÓN -INFORME	170	ATENDIDO: SE DA POR ATENDIDO CON MEMO 231-2021-MTC/19.EERCC/CG + INFORME 151-2021-MTC/19.EERCC/CC
Q	7	5	EERC - COORDINACIÓN DE CARRETERAS	JUAN ANTONIO MAYLLE ALEJANDRO	29/12/2020 14:28	03/09/2021 16:13	ATENDIDO	-SU ATENCIÓN -INFORME	170	

Fuente: STD del MTC

En relación a los documentos referidos, el informe n.° 151-2021-MTC/19.EERCC/CC de 18 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 172)** y el memorándum n.° 231-2021-MTC/19.EERCC/CG de 19 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 170)**, son documentos que fueron emitidos posteriormente en atención a la solicitud de apercibimiento presentada por el Contratista, no siendo un pronunciamiento respecto al estado de la subsanación de observaciones del Informe n.° 03 – Final.

Lo expuesto, advierte que la Entidad omitió adoptar acciones inmediatas y correctivas

63 (i) Estudio de topografía, trazo y diseño vial; y (ii) estudio de suelos, canteras, fuentes de agua y diseño de pavimentos.

frente a la problemática que se venía suscitando con el Informe n. ° 03 - Final, al no emitir pronunciamiento respecto de la persistencia de observaciones advertidas por la Supervisión, sin haber solicitado su subsanación, así como, haber rechazado el entregable por no cumplir con las estipulaciones contractuales, inobservando la cláusula 6.2.1 del Contrato y lo establecido en el numeral 2.7.6 de los TdR, el cual limitaba la subsanación de observaciones por única vez.

Por otro lado, en respuesta a la carta n.° 132-2020/URCI-SO6R **(Apéndice n.° 125)**, el Contratista remitió a la Supervisión la carta n.° 089-2020/CP de 21 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 132)**, **reiterando su solicitud de revisión del sustento de las nuevas partidas**, en este documento, el Contratista argumentó que tal como ocurrió en la comunicación previa de la Supervisión (carta n.° 126-2020/URCI-SO6R), esta continuaba sin emitir una opinión técnica o legal fundamentada sobre la aceptación o rechazo de dichas partidas, omitiendo un análisis detallado de cada una. En consecuencia, calificó la revisión de la supervisión como "*parcial y superficial*", exigiendo nuevamente una evaluación exhaustiva que especificara las supuestas incongruencias o errores.

a.10 Segundo requerimiento de cumplimiento del marco legal y contractual, formulado por el Contratista

En paralelo, a través de la carta n.° 088-2020/CP de 16 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 131)** el Contratista requirió a la Entidad el **cumplimiento del marco legal y contractual**, en respuesta a la carta n.° 132-2020/URCI-SO6R de la Supervisión; en este documento, otorgó a la Entidad un plazo perentorio de cinco (5) días hábiles para revisar y pronunciarse sobre el levantamiento de observaciones del Informe n.° 03 - Final, las partidas nuevas incluidas, los precios de dichas partidas y los mayores metrados de las partidas contractuales. Asimismo, el Contratista advirtió que esta solicitud buscaba no poner en riesgo la ejecución presupuestal de la obra, sino indicó que, de no obtener respuesta al concluir dicho plazo, iniciaría formalmente el proceso de resolución de controversias establecido en el Contrato, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes por los daños ocasionados.

De la revisión al STD, de la carta n.° 088-2020/CP con expediente E-289156-2020 **(Apéndice n.° 133)**, este fue derivado el 17 de diciembre al director general de DGPPT señor Emerson Junior Castro Hidalgo para su "*Conocimiento y fines*", quien en la misma fecha derivó para conocimiento y fines a la coordinadora general señora Fabiola Susana Pasapera Trujillo, la misma que trasladó en la misma fecha para su atención a la coordinadora de carreteras señora Zoraida Allca Velazco con igual instrucción, ambas del EERCC, en la misma fecha a su vez esta última derivó para su "*Conocimiento y fines*" al especialista técnico contractual, señor Juan Antonio Maylle Alejandro y al especialista en monitoreo y seguimiento, señor Santiago Cornejo Velasquez, ambos de la coordinación de carreteras del EERCC, este último finalizó el expediente indicando que: *"Finalizar considerando el Oficio n.° 092-2021-MTC/10.10; Informe n.° 151-2021-MTC/19.EERCC/CC"*, conforme a la imagen siguiente:

Imagen n.° 16
Registro del expediente E-289156-2020 (STD del MTC)

	N°	Rem.	Unidad de destino	Responsable	Derivación	Fecha del estado	Estado	Instrucción	Días	Observaciones
	3	2	DIRECCION GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE TRANSPORTES	EMERSON JUNIOR CASTRO HIDALGO	17/12/2020 10:09	17/12/2020 10:11	DERIVADO	CONOCIMIENTO Y FINES	0	
	4	3	EQUIPO ESPECIAL ENCARGADO DE LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS	FABIOLA SUSANA PASAPERA TRUJILLO	17/12/2020 10:11	17/12/2020 15:15	DERIVADO	CONOCIMIENTO Y FINES	0	
	5	4	EERC - COORDINACIÓN DE CARRETERAS	ZORAIDA ALICA VELAZCO	17/12/2020 15:15	17/12/2020 18:48	DERIVADO	CONOCIMIENTO Y FINES	0	PAR A SU ATENCION
	6	5	EERC - COORDINACIÓN DE CARRETERAS Documento Original	SANTIAGO CORNEJO VELASQUEZ	17/12/2020 18:48	01/09/2021 12:07	FINALIZADO	CONOCIMIENTO Y FINES	176	PARA SU ATENCION ATENDIDO: FINALIZAR CONSIDERANDO EL OFICIO N° 092-2021-MTC/10.10; INFORME N°151-2021-MTC/19.EERCC/CC.
	7	5	EERC - COORDINACIÓN DE CARRETERAS	JUAN ANTONIO MAYLLE ALEJANDRO	17/12/2020 18:48	01/09/2021 16:14	ATENDIDO	CONOCIMIENTO Y FINES	176	PARA SU ATENCION

Fuente: STD del MTC

En relación a los documentos señalados, el informe n.° 151-2021-MTC/19.EERCC/CC de 18 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 172)** y el oficio n.° 092-2021-MTC/10.10 de 25 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 97)**, son documentos que fueron emitidos posteriormente en atención a la solicitud de apercibimiento presentada por el Contratista así como a la comunicación de la resolución de Contrato practicada por la Entidad, no siendo un pronunciamiento respecto al segundo requerimiento de cumplimiento del marco legal y contractual.

Lo expuesto, advierte que la Entidad no emitió su pronunciamiento respecto al segundo requerimiento del Contratista relacionado al cumplimiento del marco legal y contractual, inobservando la cláusula 6.2.1 del Contrato.

a.11 Respecto al informe de hito de control n.o 050-2020-OCI/5568-SCC

Sobre el particular, la Comisión Auditora tomó conocimiento del **informe de hito de control n.° 050-2020-OCI/5568-SCC** de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 160)**, notificado a la Entidad mediante el oficio n.° 100-2020-MTC/21.OCI bajo el expediente I-303076-2020 **(Apéndice n.° 160)**. Dicho informe alertó sobre la falta de entrega del Informe n.° 03 - Final, advirtiendo un retraso de ciento cinco (105) días calendario contabilizados desde que la Supervisión comunicó al Contratista el estado de sus subsanaciones (carta n.° 119-2020/URCI-SO6R de 9 de setiembre de 2020, **Apéndice n.° 93**). Asimismo, de la revisión efectuada a la trazabilidad del expediente I-303076-2020 **(Apéndice n.° 161)**, se constató que el 4 de enero de 2021, el director general de la DGPPT, señor Emerson Junior Castro Hidalgo, tomó conocimiento formal de esta alerta, posteriormente en la misma fecha, el citado funcionario derivó el documento a la coordinadora general, señora Fabiola Susana Pasapera Trujillo del EERCC para su atención.

Imagen n.° 17
Registro del expediente I-303076-2020 (STD del MTC)

	N°	Rem.	Unidad de destino	Responsable	Derivación	Fecha del estado	Estado	Instrucción	Días	Observaciones
	2	1	DESPACHO MINISTERIAL	EDUARDO MARTIN GONZALEZ CHAVEZ	30/12/2020 14:55	04/01/2021 11:40	DERIVADO	-SU ATENCIÓN	1	TRAMITE DE SALIDA DE PVD N.° SO12019190
	3	2	GABINETE DE ASESORES	KARINA WENDY FLORES YATACO	04/01/2021 11:40	04/01/2021 11:52	DERIVADO	-SU ATENCIÓN	0	RICHARD SIN, EVALUAR Y PREPARAR DOCUMENTO
	4	3	DESPACHO VICEMINISTERIAL DE TRANSPORTES	RAÚL WERNER CARGUARAY PÉREZ	04/01/2021 11:52	04/01/2021 18:56	DERIVADO	-SU ATENCIÓN	0	SE REMITE EL MEMORANDO N° 001-2021-MTC/01.UGY Y ANTECEDENTE PARA SU ATENCION.
	5	3	SECRETARIA GENERAL	SILVANA PATRICIA ELIAS NARANJO	04/01/2021 11:52	04/01/2021 12:50	DERIVADO	-CONOCIMIENTO Y FINES	0	SE REMITE EL MEMORANDO N° 001-2021-MTC/01.UGY Y ANTECEDENTE PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES.
	6	4	DESPACHO VICEMINISTERIAL DE TRANSPORTES	MARIA LILIANA TAMAYO YOSHIMOTO	04/01/2021 12:11	04/01/2021 18:37	DERIVADO	-CONOCIMIENTO Y FINES	0	COPIA
	7	4	DESPACHO VICEMINISTERIAL DE TRANSPORTES	ROCÍO HELIOVELINA CHÁVEZ SOTO	04/01/2021 12:11	07/01/2021 13:00	DERIVADO	-CONOCIMIENTO Y FINES	3	PARA SU ATENCION
	8	5	SECRETARÍA GENERAL	ADRIANA KARLA LECHUGA MARMANILLO	04/01/2021 12:50	04/01/2021 13:22	DERIVADO	-SU ATENCIÓN	0	SEGUIMIENTO EN LA ATENCIÓN DE PVN
	9	8	SECRETARÍA GENERAL	SILVANA PATRICIA ELIAS NARANJO	04/01/2021 13:22	04/01/2021 13:25	DERIVADO	-SU ATENCIÓN	0	
	10	9	FUNCIONARIA RESPONSABLE DEL MONITOREO DEL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS	SILVANA PATRICIA ELIAS NARANJO	04/01/2021 13:25	05/01/2021 16:38	ATENDIDO	-SU ATENCIÓN	1	
	11	6	DIRECCION GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE TRANSPORTES	EMERSON JUNIOR CASTRO HIDALGO	04/01/2021 18:37	04/01/2021 18:42	DERIVADO	-SU ATENCIÓN	0	MEMO 002-2020-MTC/02 PASA DGPPT. PARA SU ATENCION
	12	11	EQUIPO ESPECIAL ENCARGADO DE LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS	FABIOLA SUSANA PASAPERA TRUJILLO	04/01/2021 18:42	05/01/2021 14:37	DERIVADO	-SU ATENCIÓN	1	

Fuente: STD del MTC

a.12 Durante la revisión al sexto levantamiento de observaciones, y formulación de observaciones por séptima oportunidad, respecto del Informe n.° 03 - Final

Mediante la carta n.° 094-2020/CP recibida el 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 138)**, el Contratista trasladó a la Supervisión el **sexto levantamiento de observaciones**, en respuesta al informe INFTEC-042-2020 **(Apéndice n.° 135)**, en este documento el Contratista **reiteró los mismos argumentos expuestos en su levantamiento de observaciones anterior**.

Seguidamente, mediante la carta n.° 137-2021/URCI-SO6R recibida el 6 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 139)**, la Supervisión comunicó al Contratista, el resultado de su **revisión al sexto levantamiento de observaciones del Informe n.° 03 - Final**, adjuntando el informe INFTEC-043-2021 de misma fecha **(Apéndice n.° 140)**, en dichos documentos advirtió que no existía ningún avance en las especialidades observadas, con excepción del Estudio de Señalización y Seguridad Vial, el cual ya contaba con conformidad; respecto a los demás estudios observados[64], advirtió que se mantenían las mismas observaciones; concluyendo que el Informe n.° 03 – Final se encontraba observado por séptima vez.

Asimismo, en cuanto a los **informes previamente aprobados**[65] por la Supervisión y la

64 Estudio de diseño estructural de obras de drenaje y obras complementarias; Metrados, análisis de precios unitarios, presupuesto y fórmula polinómica, especificaciones técnicas, cronograma de ejecución de obra y; Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras.

65 (i) Estudio de topografía, trazo y diseño vial; y (ii) estudio de suelos, canteras, fuentes de agua y diseño de pavimentos.

Entidad, a través del informe INFTEC-043-2020 **(Apéndice n.° 140)**, la Supervisión **ratificó las precisiones realizadas durante revisiones previas**, entre otros, señalando que no correspondía revisar la documentación presentada, porque ya obtuvieron la conformidad. A continuación, mediante la carta n.° 138-2021/URCI-SO6R de 7 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 141)**, la Supervisión comunicó a la Entidad los resultados de la **revisión al sexto levantamiento de observaciones del Informe n.° 03 - Final**, adjuntando para tal fin la carta n.° 137-2021/URCI-SO6R **(Apéndice n.° 139)** y el informe INFTEC-043-2021 **(Apéndice n.° 140)**, en dichas comunicaciones la Supervisión informó que no existía ningún avance respecto al levantamiento de observaciones de las especialidades observadas, no obstante, precisó que el Estudio de Señalización y Seguridad Vial cumplió con los alcances solicitados en los TDR; respecto a los demás estudios, advirtió que se mantenían las mismas observaciones previamente señaladas y analizadas en reuniones virtuales, dado que el Contratista persistía en desarrollarlos basado en informes sin aprobación; asimismo concluyó que el Informe n.° 03 – Final se encontraba observado por séptima vez.

De la revisión al STD de la Entidad, de la carta n.° 138-2021/URCI-SO6R con expediente E-005388-2021 **(Apéndice n.° 142)**, este fue derivado el 7 de enero de 2021 al director general de DGPPT señor Emerson Junior Castro Hidalgo, quien en la misma fecha derivó para su atención a la coordinadora general señora Fabiola Susana Pasapera Trujillo, la misma que trasladó en la misma fecha para su atención a la coordinadora de carreteras señora Zoraida Allca Velazco, ambas del EERCC, en la misma fecha a su vez esta última derivó para su atención a un locador de servicio y al especialista en monitoreo y seguimiento, señor Santiago Cornejo Velasquez, ambos de la coordinación de carreteras del EERCC, este último finalizó el expediente indicando que: *"Se atiende con oficio n.° 157-2021-MTC/19.EERCC/CG de la coordinación general de EERCC al representante legal común de URCI..."*, conforme a la imagen siguiente:

Imagen n.° 18
Registro del expediente E-005388-2021 (STD del MTC)

	N°	Rem.	Unidad de destino	Responsable	Derivación	Fecha del estado	Estado	Instrucción	Días	Observaciones
	3	2	DIRECCION GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE TRANSPORTES	EMERSON JUNIOR CASTRO HIDALGO	07/01/2021 15:39	07/01/2021 16:02	DERIVADO	-SU ATENCIÓN	0	
	4	3	EQUIPO ESPECIAL ENCARGADO DE LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS	FABIOLA SUSANA PASAPERA TRUJILLO	07/01/2021 16:02	07/01/2021 16:14	DERIVADO	-SU ATENCIÓN	0	
	5	4	EERC - COORDINACIÓN DE CARRETERAS	ZORAIDA ALLCA VELAZCO	07/01/2021 16:14	08/01/2021 10:07	DERIVADO	-SU ATENCIÓN	1	SU ATENCION
	6	5	EERC - COORDINACIÓN DE CARRETERAS Documento Original	SANTIAGO CORNEJO VELASQUEZ	08/01/2021 10:07	10/02/2021 16:24	FINALIZADO	-SU ATENCIÓN -INFORME	23	ATENDIDO: SE ATIENDE CON OFICIO N° 157-2021-MTC/19.EERCC/CG DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE EERCC AL REPRESENTANTE LEGAL COMÚN DE URCI CONSULTORES S.U. SUCURSAL DEL PERU
	7	5	EERC - COORDINACIÓN DE CARRETERAS	WILSON NESTOR ARQUIÑIGO TRUJILLO	08/01/2021 10:07	10/02/2021 16:27	ATENDIDO	-SU ATENCIÓN	23	ATENDIDO: SE ATIENDE CON OFICIO DE LA REFERENCIA

Fuente: STD del MTC

Dicho oficio n.° 157-2021-MTC/19.EERCC/CG de 5 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 128)**; consistió en una solicitud dirigida a la Supervisión, para implementar medidas correctivas orientadas a resolver las discrepancias en la revisión del Informe n.° 03 - Final; actuación que se emitió luego de transcurrido un plazo de veinticuatro (24) días de inacción por parte de la Entidad, inobservando lo establecido en el numeral 2.7.6 de los TdR, el cual limitaba la subsanación de observaciones por única vez.

a.13 Durante la revisión al séptimo levantamiento de observaciones, y formulación de observaciones por octava oportunidad, respecto del Informe n.° 03 - Final

Mediante la carta n.° 002-2021/CP recibido el 18 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 144)**, el Contratista trasladó a la Supervisión el **séptimo levantamiento de observaciones**, en respuesta al informe INFTEC-043-2021 **(Apéndice n.° 140)**, en este documento el Contratista **reiteró los mismos argumentos expuestos en su levantamiento de observaciones anteriores**.

Luego, el 20 de enero de 2021, mediante la carta n.° 140-2021/URCI-SO6R **(Apéndice n.° 145)**, con expediente E-019334-2021, la Supervisión comunicó a la Entidad la recepción del **séptimo levantamiento de observaciones al Informe n.° 03 - Final**, presentado por el Contratista a través de la carta n.° 002-2021/CP; en dicha comunicación, la Supervisión **trasladó una serie de consultas y requerimientos técnico-legales formulados por el Contratista**, a fin de que la Entidad emita la respuesta y el pronunciamiento respectivo.

Posteriormente, el 26 de enero de 2021, la Supervisión notificó al Contratista la carta n.° 141-2021/URCI-SO6R **(Apéndice n.° 146)**, adjuntando el informe INFTEC-044-2021 **(Apéndice n.° 147)**, con los resultados de la **revisión al séptimo levantamiento de observaciones**, advirtió que no existe ningún avance de la misma en las especialidades observadas y concluyendo que el Informe n.° 03 – Final se encontraba observado por octava vez.

Asimismo, en cuanto a los informes previamente aprobados[66] por la Supervisión y la Entidad, a través del informe INFTEC-044-2021 **(Apéndice n.° 147)**, la Supervisión **ratificó las precisiones realizadas durante revisiones previas**, entre otros, señalando que no correspondía revisar la documentación presentada, porque ya obtuvieron la conformidad.

Frente a este escenario, la Supervisión remitió a la Entidad, la carta n.° 142-2021/URCI-SO6R de 27 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 148)** registrada con expediente E-026742-2021, comunicando los resultados de la **revisión efectuada al levantamiento de observaciones n.° 7 del Informe n.° 03 - Final**; de acuerdo con el citado documento, la Supervisión concluyó que no existía avance en las especialidades observadas, precisando que a excepción del Estudio de Señalización y Seguridad Vial, que obtuvo conformidad en la quinta presentación, se mantenían las mismas observaciones advertidas en informes previos, y dejó constancia de que el Contratista persistía en desarrollar los estudios basándose en informes que no contaban con aprobación, poniendo en conocimiento formal de la Entidad el estado situacional del expediente.

De la revisión al STD del expediente E-026742-2021 **(Apéndice n.° 149)**, se evidenció que este fue derivado el 27 de enero de 2021 para su atención al director general de DGPPT señor Emerson Junior Castro Hidalgo, quien en la misma fecha derivó para su atención a la coordinadora general señora Fabiola Susana Pasapera Trujillo, la misma que trasladó el 28 de enero de 2021 para su atención a la coordinadora de carreteras señora Zoraida Allca Velazco, ambas del EERCC, quien a su vez el 29 de enero de 2021 lo derivó para su atención a los locadores de servicio especializados, de la coordinación de carreteras del EERCC, quienes finalizaron el expediente indicando que: *"Se tomo conocimiento"*, conforme a la imagen siguiente:

Órgano de Control Institucional – Integrante – MTC

Órgano de Control Institucional – Integrante – MTC

Órgano de Control Institucional – Abogado – MTC

Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MTC

Órgano de Control Institucional – Supervisor – MTC

Jefe del Órg. de Control Institucional – MTC

[66] (i) Estudio de topografía, trazo y diseño vial; y (ii) estudio de suelos, canteras, fuentes de agua y diseño de pavimentos.

Imagen n.° 19
Registro del expediente E-026742-2021 (STD del MTC)

	N°	Rem.	Unidad de destino	Responsable	Derivación	Fecha del estado	Estado	Instrucción	Días	Observaciones
	3	2	DIRECCION GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE TRANSPORTES	EMERSON JUNIOR CASTRO HIDALGO	27/01/2021 17:56	27/01/2021 18:31	DERIVADO	-SU ATENCIÓN	0	
	4	3	EQUIPO ESPECIAL ENCARGADO DE LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS	FABIOLA SUSANA PASAPERA TRUJILLO	27/01/2021 18:31	28/01/2021 12:56	DERIVADO	-SU ATENCIÓN	1	
	5	4	EEERC - COORDINACIÓN DE CARRETERAS	ZORAIDA ALLCA VELAZCO	28/01/2021 12:56	29/01/2021 22:01	DERIVADO	-SU ATENCIÓN	1	SU ATENCION
	6	5	EEERC - COORDINACIÓN DE CARRETERAS	CRISTINA GARCIA WOO	29/01/2021 22:01	19/04/2022 10:16	DERIVADO	-SU ATENCIÓN	300	
	7	5	EEERC - COORDINACIÓN DE CARRETERAS	WILSON NESTOR ARQUIÑIGO TRUJILLO	29/01/2021 22:01	17/03/2022 22:32	ATENDIDO	-SU ATENCIÓN	279	ATENDIDO: SE TOMO CONOCIMIENTO

Fuente: STD del MTC

Lo expuesto, advierte que la Entidad continuó sin adoptar acciones inmediatas y correctivas frente a la problemática que se venía suscitando con el Informe n.° 03 - Final, sin emitir pronunciamiento respecto a las persistentes observaciones advertidas por la Supervisión, así como, haber rechazado el entregable por no cumplir con las estipulaciones contractuales, inobservando la cláusula 6.2.1 del Contrato y lo establecido en el numeral 2.7.6 de los TdR, el cual limitaba la subsanación de observaciones por única vez.

a.14 De la solicitud de implementación de medidas correctivas para resolver discrepancias presentadas en la formulación y/o revisión del Informe n.° 3 - Final

Lo descrito anteriormente, había sido advertido formalmente a la Entidad mediante la carta n.° 138-2021/URCI-SO6R de 7 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 141)**, a través de este documento, la Supervisión comunicó los resultados de la revisión al sexto levantamiento de observaciones del Informe n.° 03 - Final, dejando constancia de que no existía ningún avance real en la subsanación, se alertó que el Contratista mantenía inalterables los mismos errores advertidos en revisiones previas y persistía en la irregularidad de desarrollar la ingeniería sobre la base de informes carentes de aprobación, asimismo, se expuso el historial de incumplimientos, evidenciando que el Contratista vulneraba el ítem 2.7.6 de los TdR, el cual establecía que las observaciones debían ser subsanadas "por única vez" en un plazo máximo de veinte días.

Luego de veintinueve (29) días de ingresada la carta n.° 138-2021/URCI-SO6R, el 5 de febrero de 2021, el especialista en monitoreo y seguimiento, señor Santiago Cornejo Velasquez del EERCC comunicó a la coordinadora de carreteras, señora Zoraida Allca Velazco, mediante informe n.° 003-2020-MTC/19.EERCC/CC/SCV **(Apéndice n.° 143)** lo siguiente:

> *"(...)*
> *IV. ANÁLISIS*
> *(...)*
> *4.6.1 Requerir el pronunciamiento técnico de la empresa de Supervisión, respecto a las modificaciones planteadas por la empresa Contratista al presentar el Informe n.° 03–Final con relación a los estudios básicos aprobados en los informes n.° 01 y n.° 02, con los cuales podría acoger (total o parcialmente) o rechazar las modificaciones propuestas por la Empresa Contratista; lo que ocasionaría presentar los cuadros comparativos de las variaciones de presupuesto producto de las modificaciones que pretende implementar la Empresa Contratista, incluidos los mayores metrados y partidas nuevas.*
> *4.6.2 Requerir el pronunciamiento, en cuanto a las penalidades en los que habría incurrido*

el contratista ejecutor, al no levantar las observaciones al Informe n.º 03, y de las medidas contractuales que correspondería aplicar en base al contrato, los TDR, las normas técnicas y la normativa de contrataciones que resulta aplicable; los mismos que fueron requeridas mediante Oficio n.º 1339-2020-MTC/19.EERCC/CG de fecha 25.11.2020.
(...)".

A continuación, la coordinación de carreteras emitió el informe n.º 0070-2021-MTC/19.EERCC/CC de 5 de febrero de 2021 **(Apéndice n.º 150)**, suscrito por Juan Maylle Alejandro y Zoraida Allca Velazco, dirigido a la coordinación general del EERCC quien emitió en la misma fecha el oficio n.º 157-2021-MTC/19.EERCC/CG **(Apéndice n.º 128)**, solicitando a la Supervisión implementar las medidas correctivas que se indican en los numerales antes señalados, adicionalmente le otorgó un plazo de diez (10) días para atender lo solicitado.

Ante ello, la Supervisión emitió la carta n.º 143-2021/URCI-SO6R de 18 de febrero de 2021 **(Apéndice n.º 151)** adjuntando el informe INFTEC-045-2021 **(Apéndice n.º 152)** con expediente E-048823-2021 **(Apéndice n.º 153)**, dirigido al EERCC; al respecto de la revisión al STD, dicho expediente fue derivado para su atención el 18 de febrero de 2021 al director general de DGPPT señor Emerson Junior Castro Hidalgo, quien en la misma fecha derivó para su atención a la coordinadora general señora Fabiola Susana Pasapera Trujillo, la misma que a su vez trasladó en la misma fecha para su atención a la coordinadora de carreteras señora Zoraida Allca Velazco, ambas del EERCC, esta última a su vez en simultáneo derivó para su atención a un locador de servicio especializado y al especialista en monitoreo y seguimiento, señor Santiago Cornejo Velasquez, ambos de la coordinación de carreteras del EERCC, este último finalizó el expediente indicando que: *"Se da por atendido con memo 231-2021-MTC/19.EERCC/CG + Informe 151-2021-MTC/19.EERCC/CC"*, conforme a la imagen siguiente:

Imagen n.º 20
Registro del expediente E-048823-2021 (STD del MTC)

	N°	Rem.	Unidad de destino	Responsable	Derivación	Fecha del estado	Estado	Instrucción	Días	Observaciones
Q	3	2	DIRECCION GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE TRANSPORTES	EMERSON JUNIOR CASTRO HIDALGO	18/02/2021 15:35	18/02/2021 15:43	DERIVADO	-SU ATENCIÓN	0	
Q	4	3	EQUIPO ESPECIAL ENCARGADO DE LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS	FABIOLA SUSANA PASAPERA TRUJILLO	18/02/2021 15:43	18/02/2021 19:39	DERIVADO	-SU ATENCIÓN	0	
Q	5	4	EERC - COORDINACIÓN DE CARRETERAS	ZORAIDA ALLCA VELAZCO	18/02/2021 19:39	19/02/2021 11:15	DERIVADO	-SU ATENCIÓN	1	SU ATENCION
Q	6	5	EERC - COORDINACIÓN DE CARRETERAS Documento Original	SANTIAGO CORNEJO VELASQUEZ	19/02/2021 11:15	03/09/2021 16:01	FINALIZADO	-SU ATENCIÓN	134	ATENDIDO: SE DA POR ATENDIDO CON MEMO 231-2021-MTC/19.EERCC/CG + INFORME 151-2021-MTC/19.EERCC/CC
Q	7	5	EERC - COORDINACIÓN DE CARRETERAS	WILSON NESTOR ARQUIÑIGO TRUJILLO	19/02/2021 11:15	03/09/2021 16:07	ATENDIDO	-SU ATENCIÓN	134	

Fuente: STD del MTC

En relación a los documentos señalados: el informe n.º 151-2021-MTC/19.EERCC/CC de 18 de marzo de 2021 **(Apéndice n.º 172)** y el memorándum n.º 231-2021-MTC/19.EERCC/CG de 19 de marzo de 2021 **(Apéndice n.º 170)**, son documentos que fueron emitidos posteriormente en atención a la solicitud de apercibimiento presentada por el Contratista, no siendo un pronunciamiento respecto al estado de la subsanación de observaciones del Informe n.º 03 – Final.

Lo expuesto, advierte que la Entidad continuó sin adoptar acciones inmediatas y correctivas frente a la problemática que se venía suscitando con el Informe n.° 03 - Final, sin emitir pronunciamiento respecto a las persistentes observaciones advertidas por la Supervisión, así como, haber rechazado el entregable por no cumplir con las estipulaciones contractuales, inobservando la cláusula 6.2.1 del Contrato.

a.15 Durante la revisión al octavo levantamiento de observaciones, y formulación de observaciones por novena oportunidad, respecto del Informe n.° 03 - Final

El Contratista mediante la carta n.° 009-2021/CP[67] recibido el 18 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 154)**, trasladó a la Supervisión el **octavo levantamiento de observaciones del Informe n.° 03 - Final**, en medio físico; con el detalle siguiente: (i) respecto a la **especialidad de estructuras, obras de drenaje y otras**, los ensayos solicitados no se encuentran identificados en los estudios de ingeniería, ni en la estructura de costo referencial, ni en el ofertado, por lo que no está dentro de su alcance, que la no inclusión de armaduras en los badenes viene dada de que en el Informe de Avance n.° 02, se presentaban estructuras típicas y la especialidad al 50%, siendo en el Informe de Avance n.° 03 la presentación completa de la especialidad, siendo las estructuras propuestas producto de la información en conjunto de las especialidades aprobadas, que en la especialidad de Geología y Geotecnia que forma parte del Informe de Avance n.° 02 aprobado en su momento, donde no se observó la resistencia del concreto, ya que tuvieron revisión y conformidad por los especialistas de geología y geotecnia, tanto de la Supervisión y Entidad, y que la prueba de carga y/o medición real en campo, no están dentro del alcance de los TdR; (ii) respecto a la **especialidad metrados, análisis de precios unitarios, presupuesto, formulas polinómicas, especificaciones técnicas y cronograma**, que los metrados y partidas que se presentan para el presente levantamiento de observaciones tiene en cuenta los alcances establecidos en los Informes de Avance n.os 01 y 02 aprobados, así como lo desarrollado en el Informe n.° 03 – Final, y que con respecto a las nuevas partidas, para que la Entidad pueda dar su autorización, previa conformidad del Supervisor, presentó en las cartas n.os 081 y 082-2020/CP un sustento técnico legal; (iii) respecto a la **especialidad gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de la obra**, que hasta no se emita la evaluación de dichos alcances en la especialidad de Metrados, Costos y Presupuesto, se considera que dicha observación está levantada; (iv) respecto a la **especialidad de medidas de control y/o mitigación ambiental**, que si bien la Supervisión ha cumplido con su labor, la Entidad mediante oficio n.° 839-2020-MTC/19.EERCC/CG de 27 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 89)**, no emitió observación alguna, el hecho de no haber recibido observación alguna por parte de la Entidad, y tampoco a la fecha, considera que dicho informe no se encuentra observado.

A continuación, la Supervisión mediante la carta n.° 145-2021/URCI-SO6R **(Apéndice n.° 155)** e informe INFTEC-046-2021 **(Apéndice n.° 156)**, ambos de 26 de febrero de 2021, comunicó al Contratista el resultado de la **revisión al octavo levantamiento de observaciones del Informe n.° 03 - Final**; concluyendo que de la revisión a la documentación entregada, no existía ningún avance de la misma en las especialidades observadas, no obstante, en la presentación del levantamiento de observaciones n.° 05, el Estudio de Señalización y Seguridad Vial recién tuvo los alcances solicitados en los TdR, y que de los estudios observados en algunos casos se mantenían las mismas observaciones que fueron advertidas en los informes previos;

67 Dando respuesta a la carta n.° 144-2021/URCI-SO6R. Asimismo, ratificó todo lo indicado en la carta n.° 005-2021/CP, entregada vía email a la Supervisión, el 15 de febrero de 2021.

concluyendo que el Informe n.° 03 – Final se encontraba observado por novena vez. Asimismo, en cuanto a los **informes previamente aprobados**[68] por la Supervisión y la Entidad, a través del informe INFTEC-046-2020 **(Apéndice n.° 156)**, la Supervisión **ratificó las precisiones realizadas durante revisiones previas**, entre otros, señalando que no correspondía revisar la documentación presentada, porque ya obtuvieron la conformidad

A continuación, la Supervisión mediante la carta n.° 146-2021/URCI-SO6R[69] de 1 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 157)** con expediente E-059256-2021, comunicó a la Entidad el resultado de la **revisión al octavo levantamiento de observaciones del Informe n.° 03 - Final**; en el que se concluye producto de la revisión a la documentación entregada, en que no existe ningún avance de la misma en las especialidades observadas, no obstante, el Estudio de Señalización y Seguridad Vial obtuvo conformidad en la quinta presentación del levantamiento de observaciones; asimismo, de los estudios observados en algunos casos se mantienen las mismas observaciones que ya fueron advertidas en los informes previos y que fueron analizadas una a una en las reuniones virtuales desarrolladas; y que el contratista persiste en realizar el desarrollo de los estudios con informes que no tienen aprobación.

De la revisión al STD del expediente E-059256-2021 **(Apéndice n.° 158)**, dicho expediente fue derivado para su atención el 2 de marzo de 2021 al director general de DGPPT señor Emerson Junior Castro Hidalgo, quien en la misma fecha derivó para su atención a la coordinadora general señora Fabiola Susana Pasapera Trujillo, la misma que a su vez trasladó en la misma fecha para su atención a la coordinadora de carreteras señora Zoraida Allca Velazco, ambas del EERCC, esta última a su vez en simultáneo derivó para su atención a un locador de servicio especializado y al especialista en monitoreo y seguimiento, señor Santiago Cornejo Velasquez, ambos de la coordinación de carreteras del EERCC, este último finalizó el expediente indicando que: *"Se da por atendido con memo 231-2021-MTC/19.EERCC/CG + Informe 151-2021-MTC/19.EERCC/CC"*, conforme a la imagen siguiente:

Imagen n.° 21
Registro del expediente E-059256-2021 (STD del MTC)

	N°	Rem.	Unidad de destino	Responsable	Derivación	Fecha del estado	Estado	Instrucción	Días	Observaciones
Q	3	2	DIRECCION GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE TRANSPORTES	EMERSON JUNIOR CASTRO HIDALGO	02/03/2021 00:02	02/03/2021 11:04	DERIVADO	SU ATENCIÓN	0	
Q	4	3	EQUIPO ESPECIAL ENCARGADO DE LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS	FABIOLA SUSANA PASAPERA TRUJILLO	02/03/2021 11:04	02/03/2021 12:14	DERIVADO	SU ATENCIÓN	0	
Q	5	4	EERC - COORDINACIÓN DE CARRETERAS	ZORAIDA ALLCA VELAZCO	02/03/2021 12:14	02/03/2021 14:45	DERIVADO	SU ATENCIÓN	0	SU ATENCION
Q	6	5	EERC - COORDINACIÓN DE CARRETERAS Documento Original	SANTIAGO CORNEJO VELASQUEZ	02/03/2021 14:45	03/09/2021 16:02	FINALIZADO	SU ATENCIÓN INFORME	127	ATENDIDO: SE DA POR ATENDIDO CON MEMO 231-2021-MTC/19.EERCC/CG + INFORME 151-2021-MTC/19.EERCC/CC
Q	7	5	EERC - COORDINACIÓN DE CARRETERAS	WILSON NESTOR ARQUIÑIGO TRUJILLO	02/03/2021 14:45	03/09/2021 16:07	ATENDIDO	SU ATENCIÓN	127	

Fuente: STD del MTC

[68] (i) Estudio de topografía, trazo y diseño vial; y (ii) estudio de suelos, canteras, fuentes de agua y diseño de pavimentos.

[69] Se señala como antecedente, que el Contratisa remitió el levantamiento de observaciones n.° 8, el 18.02.2021 con carta n.° 009-2021/CP; y que los especialistas de la Supervisión realizaron la revisión y concluyeron que persisten las observaciones emitidas, programando la devolución integra del Informe n.° 03 - Final y demás adjuntos a la misma; remitiendo la documentación a las oficinas del Contratista, pero que éstas se encontraron cerradas para la atención y recepción de documentos, conforme a cartas n.° 004-2021/CP (29.01.2021) y n.° 008-2021/CP (15.02.2021), por lo que remite la carta n.° 145-2021/URCI-SO6R e informe INFTEC-046-2021 y demás, hacia el Contratista vía correo electrónico.

En relación a los documentos señalados: el informe n.° 151-2021-MTC/19.EERCC/CC de 18 de marzo de 2021 y el memorándum n. ° 231-2021-MTC/19.EERCC/CG de 19 de marzo de 2021, son documentos que fueron emitidos posteriormente en atención a la solicitud de apercibimiento presentada por el Contratista, no siendo un pronunciamiento respecto al estado de la subsanación de observaciones del Informe n.° 03 – Final.

Lo expuesto, advierte que la Entidad continuó sin adoptar acciones inmediatas y correctivas frente a la problemática que se venía suscitando con el Informe n.° 03 - Final, sin emitir pronunciamiento respecto a las persistentes observaciones advertidas por la Supervisión, así como rechazar el entregable por no cumplir con las estipulaciones contractuales, inobservando la cláusula 6.2.1 del Contrato y lo establecido en el numeral 2.7.6 de los TdR, el cual limitaba la subsanación de observaciones por única vez.

a.16 Durante la revisión al noveno levantamiento de observaciones, y formulación de observaciones por décima oportunidad, respecto del Informe n.° 03 - Final

El Contratista mediante la carta n.° 011-2021/CP de 4 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 159)**, trasladó a la Supervisión el noveno levantamiento de observaciones del Informe n.° 03 - Final, en el que procede con el detalle del levantamiento de observaciones al informe INFTEC-046-2021 **(Apéndice n.° 156)**. Ante ello la Supervisión mediante la carta n.° 147-2021/URCI-SO6R **(Apéndice n.° 162)**, recibido el 12 de marzo de 2021, comunicó al Contratista la revisión efectuada al noveno levantamiento de observaciones del Informe n.° 03 - Final, ratificando y reiterando que el desarrollo debe cumplir con los alcances establecidos en los TdR tal como se expuso en el último informe, adjuntando dicho documento; concluyendo que se mantiene en calidad de Observado.

Asimismo, la Supervisión remitió a la Entidad la carta n.° 148-2021/URCI-SO6R de 17 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 163)** con expediente E-077486-2021, comunicando el resultado de la **revisión al noveno levantamiento de observaciones del Informe n.° 03 - Final**.

De lo expuesto, se evidencia que, a pesar de que la Supervisión elevó formalmente las discrepancias del Informe n.° 03 - Final, los funcionarios y servidores del EERCC y la DGPPT omitieron ejercer su rol decisorio. Al limitarse a observar el conflicto técnico sin emitir el pronunciamiento vinculante necesario para destrabar el expediente, inobservaron la cláusula 6.2.1 del Contrato y el numeral 2.7.6 de los TdR, el cual restringía la subsanación de observaciones por única vez, vulnerando, además, de manera supletoria, el artículo 131 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley n.° 27444).

b) De las notificaciones del Contratista a la Entidad, y viceversa, vía notarial, en el marco del procedimiento de resolución de contrato

El Contratista, un día después de presentar a la Supervisión su noveno levantamiento de observaciones al Informe n.° 03 – Final, mediante **carta n.° 012-2021/CP[70] - carta notarial n.° 737 (Apéndice n.° 164)** registrada el 5 de marzo de 2021 con expediente **E-063937-2021** requirió a la Entidad el cumplimiento del Contrato bajo apercibimiento de resolverlo, y le solicitó pronunciarse respecto de las varias observaciones realizadas por la

[70] De 4 de marzo de 2021.

Supervisión señalando que las mismas no tendrían sustento técnico-legal, otorgando a la Entidad un plazo máximo de diez (10) días calendario, con fecha de vencimiento al día lunes 15 de marzo de 2021.

Este accionar se amparó en el numeral 63.3 del artículo 63 del Reglamento, el cual establece que: *"(...) En obras, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a diez (10) días. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato, comunicándolo mediante carta notarial. (...)"*. En concordancia, con esta norma y tras el vencimiento del plazo, sin obtener respuesta, el Contratista materializo la resolución del Contrato mediante **carta n.° 013-2021/CP de 16 de marzo de 2021 – carta notarial n.° 848 (Apéndice n.° 165) registrado con expediente E-075970-2021 (Apéndice n.° 166).**

De la revisión del STD respecto de las actuaciones de la Entidad sobre el apercibimiento de resolución, se observa que la carta n.° 012-2021/CP, con expediente **E-063937-2021 (Apéndice n.° 167)**, fue derivado por mesa de partes de la Entidad a la Oficina General de Administración (en adelante OGA), el mismo 5 de marzo de 2021, a cargo del señor Luis Alberto Lezama Bedoya, en su condición de director general, para su atención; en la misma fecha el señor Lezama derivo dicho expediente al director de la Oficina de Abastecimiento (en adelante OA), señor Oscar Alberto Aguirre Almeyda, para su atención e informe[71], y al señor Javier Joel Diaz Carrillo de la OGA para su seguimiento. En la misma fecha, el señor Aguirre derivó al señor Ronny Fernando Castro Arévalo de la OA, el expediente de apercibimiento de resolución de contrato. Asimismo, en la misma fecha, el señor Ronny Fernando Castro Arévalo derivó el referido expediente a la señora Claudia Beatriz Casas Escajadillo de la OA, para su atención.

El 15 de marzo de 2021 la señora Claudia Beatriz Casas Escajadillo derivó el expediente de apercebimiento a la nueva directora de la OA, señora Blanca Rojas Jaramillo[72]; mediante el **memorándum n.° 0802-2021-MTC/10.02 de 15 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 168) manteniendo el expediente E-63937-2021**, la señora Blanca Rojas Jaramillo, remitió a la coordinadora general del EERCC, señora Fabiola Pasapera Trujillo la solicitud de remitir un informe técnico-legal en el cual se pronuncien sobre la carta n.° 012-2021/CP, y le otorga el plazo de un (1) día hábil para dar respuesta al Contratista. Como se señala, la atención efectiva por parte del Entidad al procedimiento de resolución de contrato (apercibimiento), recién se inició el 15 de marzo de 2021, último día del plazo.

71 Mediante Resolución Ministerial n.° 201-2021-MTC/01 se aceptó con efectividad al 10 de marzo de 2021, la renuncia del señor Aguirre al cargo de director de la Oficina de Abastecimiento del Ministerio.

72 Designada en el cargo de directora la Oficina de Abastecimiento mediante Resolución Ministerial n.° 202-2021-MTC/01 de 9 de marzo de 2021, publicada en El Peruano el 10 de marzo de 2021.

Imagen n.° 22
Registro del expediente E-63937-2021 (STD del MTC)

N°	Rem.	Unidad de destino	Responsable	Derivación	del estado	Estado	Instrucción	Adjuntos
3	2	OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION	LUIS ALBERTO LEZAMA BEDOYA	05/03/2021 11:46	05/03/2021 13:20	DERIVADO	-SU ATENCION	
4	3	OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION	JAVIER JOEL DIAZ CARRILLO	05/03/2021 13:20	24/03/2021 16:38	TRASPASO	-SEGUIMIENTO	
5	3	OFICINA DE ABASTECIMIENTO	OSCAR ALBERTO AGUIRRE ALMEYDA	05/03/2021 13:20	05/03/2021 14:43	DERIVADO	-SU ATENCION -INFORME	
6	5	OFICINA DE ABASTECIMIENTO	RONNY FERNANDO CASTRO ARÉVALO	05/03/2021 14:43	05/03/2021 18:28	DERIVADO	-CONOCIMIENTO	
7	6	OFICINA DE ABASTECIMIENTO	CLAUDIA BEATRIZ CASAS ESCAJADILLO	05/03/2021 18:28	15/03/2021 13:15	DERIVADO	-SU ATENCIÓN	MEMORANDO 0802-2021-MTC/10.02 ASUNTO: SOLICITUD DE CUMPIMIENTO CONTRACTUA BAJO APERCIMIENTO DE RESOLVER EL CONTRATO Nº 012-2019-MTC MODIFICADO 15/03/2021 11:17

N°	Rem.	Unidad de destino	Responsable	Derivación	del estado	Estado	Instrucción	Adjuntos
8	7	OFICINA DE ABASTECIMIENTO	BLANCA/ ROJAS JARAMILLO	15/03/2021 13:15	15/03/2021 16:15	DERIVADO	-SU ATENCIÓN	**MEMORANDI Nº 0802-2021-MTC-10.02(HR-063937-2021).pdf**
9	8	EQUIPO ESPECIAL ENCARGADO DE LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS	FABIOLA SUSANA PASAPERA TRUJILLO	15/03/2021 16:15	17/03/2021 14:28	DERIVADO	-SU ATENCIÓN	**MEMORANDI Nº 0802-2021-MTC-10.02.pdf**
10	9	EEERC - COORDINACIÓN DE CARRETERAS	ZORAIDA ALLCA VELAZCO	17/03/2021 14:28	17/03/2021 14:52	DERIVADO	-SU ATENCIÓN	
11	10	EEERC - COORDINACIÓN DE CARRETERAS Documento Original	CRISTINA GARCIA WOO	17/03/2021 14:52	24/03/2021 16:38	ACUMULA	-SU ATENCIÓN -INFORME	
12	10	EEERC - COORDINACIÓN DE CARRETERAS	WILSON NESTOR ARQUIÑIGO TRUJILLO	17/03/2021 14:52	24/03/2021 16:38	ACUMULA	-SU ATENCIÓN	

Fuente: STD del MTC

En atención al memorándum n.° 0802-2021-MTC/10.02, la Coordinadora General del EERCC señora Fabiola Pasapera Trujillo, remitió a la OGA, el **memorándum n.° 0231-2021-MTC/19.EERCC/CG de 19 de marzo de 2021**[73] **(Apéndice n.° 170)** registrado con expediente **I-079604-2021 (Apéndice n.° 171)**, el cual contiene el **informe**

73 Documento visado por Cristian Caceres como Especialista Legal del EERC-DGPPT, y por Zoraida Allca Velazco; y firmado digitalmente por la señora Fabiola Susana Pasapera Trujillo.

legal n.° 019-2021-MTC/19.EERCC/CG/SCL de 19 de marzo de 2021[74] **(Apéndice n.° 172)** e **informe n.° 151-2021-MTC/19.EERCC/CC de 18 de marzo de 2021**[75] **(Apéndice n.° 173)**, elaborados por la sub coordinación legal y la coordinación de carreteras respectivamente, los cuales hizo propios; no obstante los documentos señalados fueron emitidos posterior al vencimiento del plazo de apercibimiento de resolución del contrato, del plazo otorgado por la OA y posterior a la resolución del contrato notificado el 16 de marzo de 2021.

Al respecto, el informe n.° 151-2021-MTC/19.EERCC/CC en su numeral 7.2, señala que: *"(...) Del análisis efectuado, y estando el incumplimiento de obligaciones contractuales, legales, y reglamentarias por el Contratista CONSORCIO PACLLA, que no pueden ser revertidos, lo que imposibilita definitivamente continuar con la ejecución del Contrato n.° 012-2021-MTC/10; y conforme a los argumentos expuestos en el presente informe, PROCEDE resolver el Contrato N° 012-2019-MTC/10, (...)"*; asimismo el Informe Legal n.° 019-2021-MTC/19.EERCC/CG/SCL concluye señalando lo siguiente: *"(...) 4.1. Para el presente caso, corresponde aplicar supletoriamente el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 350-2015-EF, específicamente el cuarto párrafo del artículo 136° - "La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. (...). 4.3. Las obligaciones contractuales advertidas por la Supervisión y la Coordinación de Carreteras, NO PUEDEN SER REVERTIDAS, por lo que, sin previa comunicación corresponde notificar al contratista CONSORCIO PACLLA, la resolución del Contrato N° 012-2019-MTC/10 (...)"*. Cabe señalar que los documentos mencionados fueron emitidos en mérito del apercibimiento de resolución del contrato practicado por el Contratista y no incluyeron la evaluación de la carta n.° 013-2021/CP, por la cual el Contratista notificó la resolución del contrato.

Así también, respecto de las actuaciones de la Entidad sobre la resolución del contrato se señala que la carta n.° 013-2021/CP, registrada con expediente **E-075970-2021 (Apéndice n.° 166), fue derivada por la mesa de partes de la Entidad a la OGA el mismo 16 de marzo de 2021**, a cargo del señor Luis Alberto Lezama Bedoya, en su condición de director general, para su atención; en la misma fecha el señor Lezama derivo dicho expediente a la directora de OA, señora Blanca Rojas Jaramillo para su atención; es así que mediante el **memorándum n.° 0846-2021-MTC/10.02 de 17 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 169)** registrado con expediente **E-75970-2021**, la señora Blanca Rojas Jaramillo, requirió al EERCC un informe técnico-legal referida a la carta n.° 013-2021/CP, solicitando que emita pronunciamiento en la misma fecha de la solicitud.

En atención al memorándum n.° 0846-2021-MTC/10.02 y de la carta n.° 013-2021/CP, con expediente E-075970-2021, la coordinadora general señora Fabiola Susana Pasapera Trujillo del EERCC remitió a la OGA, el **memorándum n.° 0252-2021-MTC/19.EERCC/CG de 24 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 174), señalando entre otros que se notifique al Contratista la resolución del Contrato**.

Posteriormente, mediante el **informe n.° 306-2021-MTC/10.02 de 25 de marzo de 2021**[76] **(Apéndice n.° 175)**, dirigido al señor Luis Alberto Lezama Bedoya, director general de la

74 Documento emitido por el Abog. Cristian Paul Caceres Cermeño Subcoordinador Legal del EERCC y el señor Fernando Capuñay Chafloque Especialista Legal del EERCC.

75 Documento emitido por el Ing. Santiago Cornejo Velasquez Especialista en Monitoreo y Seguimiento del EERCC de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, y en señal de conformidad la señora Cristina García Woo Especialista Técnico de Carreteras y el señor Wilson Nestor Arquiñigo Trujillo Especialista Técnico de Carreteras y la señora Zoraida Allca Velaszo.

76 Informe que referencia las cartas n.os 012 y 013-2021/CP del Contratista, el informe n.° 151-2021-MTC/19.EERCC/CC, el informe legal n.° 019-2021-MTC/19.EERCC/CC/SCL, los memorándums n.os 0231 y 0252-2021-MTC/19.EERCC/C, entre otros documentos.

OGA, la directora de la OA, señora Blanca Rojas Jaramillo, concluyendo que procede remitir carta notarial de la resolución del contrato al Contratista

En el mismo sentido del informe n.° 306-2021-MTC/10.02, el **informe n.° 135-2021-MTC/10.10 de 25 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 176)**, suscrito por la señora Rosa Polo Peñaranda, del Equipo de Asesoría Legal, dirigido al señor Luis Alberto Lezama Bedoya, director general de la OGA, señaló en el numeral "4. Conclusiones", lo siguiente: *"(...) - Corresponde al director general de la Oficina General de Administración, comunicar al Consorcio PACLLA, la resolución del Contrato N° 012-2019-MTC/10 (...), siendo que la causal de incumplimiento contractual no puede ser revertido, conforme lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 136 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatoria. (...)".*

Posteriormente mediante **oficio n.° 092-2021-MTC/10.10 de 25 de marzo de 2021[77] - carta notarial n.° 1151 de 26 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 97)**, la Entidad señaló al Contratista, entre otros, lo siguiente: *"(...) En tal sentido, por las razones expuestas, y teniendo en cuenta lo señalado en los documentos de la referencia; se les comunica la RESOLUCIÓN del Contrato N° 012-2019-MTC/10 (...), debido a que la causal de incumplimiento no puede ser revertida. (...)". [EL SUBRAYADO ES AGREGADO].*

Como se ha indicado, las acciones de los funcionarios y servidores en la atención del apercibimiento de resolución iniciaron el 15 de marzo de 2021, fecha en que se cumplió el plazo otorgado de diez (10) días, y concluyeron el 25 de marzo de 2021, con la notificación de resolución del contrato ejecutado por la Entidad mediante el oficio n.° 092-2021-MTC/10.10; es decir, las acciones iniciaron el último día de plazo del apercibimiento de resolución, y culminaron nueve (9) días después de que el Contratista notificara a la Entidad la propia resolución del contrato; no obstante dichas acciones incumplieron los plazos previstos en el numeral 63.3 del artículo 63 del Reglamento.

c) Del laudo arbitral del caso n.° 0271-2021-CCL respecto a la invalidez y resolución del Contrato formulado por el Contratista

Del análisis del laudo arbitral se advierte que el Tribunal Arbitral concluyó que el Contratista cumplió correctamente con el procedimiento legal para resolver el Contrato, conforme al artículo 63.3 del Reglamento. Ello debido a que requirió previamente a la Entidad el cumplimiento de sus obligaciones mediante carta notarial y, posteriormente, comunicó formalmente la resolución contractual dentro de los plazos establecidos. Asimismo, el Tribunal precisó que la controversia no se centraba en la legalidad del procedimiento de resolución, sino en la validez de la causal invocada por el Contratista. En ese sentido, el Contratista sustentó la resolución del Contrato en diversos incumplimientos de la Entidad relacionados con su obligación contractual de brindar información y emitir pronunciamientos respecto a consultas, nuevas partidas y observaciones vinculadas al Informe n.° 03 - Final.

El Tribunal verificó que la Entidad no emitió un pronunciamiento expreso frente a los requerimientos formulados por el Contratista y tampoco acreditó haber proporcionado toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Además, señaló que la Entidad delegó la atención de las observaciones únicamente en la Supervisión, incumpliendo así su deber de información previsto en el Contrato. De igual manera, el Tribunal descartó que el Contratista hubiera actuado de mala fe al resolver el

77 Oficio que referencia las cartas n.os 012 y 013-2021/CP del Contratista, los memorándums n.os 231 y 252-2021-MTC/19.EERCC/CG, el informe n.° 306-2021-MTC/10.02 e informe n.° 135-2021-MTC/10.10. Suscrito por Blanca Rojas Jaramillo y Luis Lezama Bedoya y Rosa Polo Peñaranda.

Contrato, señalando que el requerimiento de cumplimiento se produjo luego de múltiples intercambios de observaciones y solicitudes de pronunciamiento no atendidas oportunamente por la Entidad. Por ello, concluyó **que el Contratista ejerció legítimamente su derecho a resolver el Contrato y declaró infundada la pretensión de la Entidad de invalidar dicha resolución contractual.**

En ese sentido, el Tribunal **ordenó** a la Entidad resarcir al Contratista aplicando por analogía el artículo 92 del Reglamento, calculando así el 50% de la utilidad prevista por las prestaciones no ejecutadas (los informes pendientes). Como resultado, el laudo fijó el pago en S/271 609,53, consolidando un perjuicio económico directo para el Estado, ya que se obligó a la Entidad a desembolsar fondos públicos sin haber recibido a cambio el servicio contratado.

d) Liquidación y Pago de la indemnización por lucro cesante

Posterior a la emisión del laudo **(Apéndice n.° 177)** referido en el numeral anterior la Entidad aprobó la liquidación del Contrato n.° 012-2019-MTC/10 el 20 de diciembre de 2023 mediante la Resolución Directoral n.° 0467-2023-MTC/10, también debido al término de la vigencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios[78] la Dirección General de Programas y Proyectos de Transporte de la Entidad y la Oficina de Administración del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado (en adelante "PVD") suscribieron el Acta de Transferencia de Acervo Documentario el 7 de febrero de 2024, mediante el cual la Entidad transfirió y entrego a PVD el acervo documentario relacionado al contrato n.° 012-2019-MTC/10, entre otros. En el marco de sus funciones PVD efectivizó el pago por concepto de Lucro Cesante a través del **comprobante de pago 2025-R0066 del 8 de enero de 2025 (Apéndice n.° 178)** por el monto de **S/ 271 609,53** (Dos cientos setenta y un mil seis cientos nueve con 53/100).

Las situaciones expuestas revelan la inobservancia de la normativa siguiente:

- **TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444 aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial el peruano el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019.**

 "(...)
 Artículo 131.- Obligatoriedad de plazos y términos
 (...)
 131.2 Toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, así como supervisar que los subalternos cumplan con los propios de su nivel.
 (...)"

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, decreto supremo n.° 071-2018-PCM, de 6 de julio de 2018; y su modificatoria.**

 "(...)

[78] El artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 472-2018.MTC/01, señala que la vigencia del "Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios" (EEERC) se encontraba sujeto a la vigencia de la Autoridad para la reconstrucción con Cambios, creada por la Ley N° 30556, vigencia que fue prorrogada hasta el 31 de diciembre del 2023, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 31639, Ley de equilibrio financiero del presupuesto del sector público para el año fiscal 2023; y que la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de dicha Resolución Ministerial, modificada con Resolución Ministerial N° 143-2019.MTC/01, dispone que, concluida la vigencia del EEERC, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Viceministerio de Transportes, transfiere las intervenciones a su cargo en el estado en que se encuentra a Provias Nacional y a Provias Descentralizado, según corresponda

Artículo 24.- Expediente técnico en Concurso Oferta a Precios Unitarios
(...)
24.2 El expediente técnico aprobado por la Entidad podrá contener partidas con mayores metrados que las contempladas en el presupuesto detallado de la oferta, siendo el precio unitario el contenido en el presupuesto detallado de la oferta.
Cuando las partidas del expediente técnico contemplen mayores metrados en más del quince por ciento (15%) en relación al presupuesto detallado de la oferta, el contratista debe reducir el precio unitario propuesto para esa partida en su oferta económica.
En caso se necesiten partidas nuevas no consideradas en el presupuesto detallado de la oferta propuesta y siempre que sean indispensables para conseguir la finalidad del contrato, éstas serán autorizadas por la Entidad, previa conformidad del supervisor y el área usuaria; en el mismo sentido, cuando se requiera prescindir de partidas que no resulten necesarias para cumplir con la finalidad del contrato, éstas serán autorizadas por la Entidad, previa conformidad del supervisor y del área usuaria.
Lo señalado precedentemente no constituye prestaciones adicionales de obra.
(...)
Artículo 63.- Procedimiento y efectos de la resolución de contrato
(...)
63.3 Tratándose de bienes y servicios, si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante correo electrónico señalado en el contrato, no siendo necesario acuse de recibo, que las ejecute en un plazo no mayor a tres (3) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. En obras, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a diez (10) días. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato, comunicándolo mediante carta notarial.
Si la parte perjudicada es el contratista, el requerimiento y la resolución serán mediante carta notarial.
(...)
Artículo 68.- recepción y conformidad en bienes y servicios
(...)
De existir observaciones, la Entidad debe comunicarlas al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Tratándose de consultorías y de contratos bajo modalidad mixta el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.
(...)"

- **Contrato n.° 012-2019-MTC/10 de 4 de febrero de 2019**

"(...)
CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES
(...)
6.2 Son obligaciones de EL MINISTERIO
6.2.1 Proporcionar a El Contratista toda información requerida, a fin de dar cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
(...)"

- **Bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 035-2018-MTC**

"(...)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
(...)
TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)
CAPITULO II

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
(...)
2.7 INFORMES A PRESENTAR POR EL CONTRATISTA
(...)
2.7.6 REVISIÓN DE INFORMES
El Contratista, en el plazo establecido hará entrega de los respectivos Informes al Supervisor, quien revisará cada uno de los informes parciales a través de sus especialistas y notificará a EL CONTRATISTA la conformidad u observaciones en un plazo máximo de 20 días calendario. De existir demora por parte de LA ENTIDAD, ésta no podrá considerarse como conformidad del informe. EL CONTRATISTA deberá subsanar las observaciones por única vez en un plazo otorgado por la entidad por escrito, el que no puede ser menor de cinco (5) días ni mayor de veinte (20) días dependiendo de la complejidad, de conformidad con el Artículo 68 del Reglamento del Procedimiento de Contrataciones Publica Especial para la Reconstrucción con Cambio. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumple con la subsanación, la Entidad puede resolver el Contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.
Cuando, los informes requieran de la opinión favorable de otras entidades, los plazos de revisión que estos requieran no estarán contenidos en el plazo de revisión de la entidad.
(...)"

Los hechos descritos referidos a la inacción de los funcionarios y servidores al no resolver las discrepancias técnicas ni atender el requerimiento notarial del Contratista dentro del plazo, provocaron la resolución unilateral del Contrato n.° 012-2019-MTC/10. Esta situación, fue ratificada por el Tribunal Arbitral al determinar que el incumplimiento del deber de información era atribuible exclusivamente a la Entidad, ocasionando un perjuicio económico de S/ 271 609,53 (doscientos setenta y un mil seiscientos nueve con 53/100 soles) incluido IGV, monto desembolsado por indemnización por concepto de lucro cesante. Este perjuicio se considera un daño patrimonial irreversible al Estado, toda vez que ya fue efectivizado sin que la Entidad recibiera la contraprestación del servicio contratado.

La situación descrita se originó por la actuación omisiva del director de la DGPPT al haber omitido las funciones de dirección, supervisión, control y seguimiento inherentes a su cargo, durante la elaboración del expediente técnico en el marco del Contrato n.° 012-2019-MTC/10, toda vez que no supervisó las actividades realizadas por el personal profesional y técnico del EERCC, ni controló la atención oportuna de los requerimientos formulados por el Contratista y la Supervisión, ni impulsó la adopción de medidas correctivas orientadas a resolver las discrepancias técnicas vinculadas al expediente técnico, referidas, entre otros aspectos, a partidas nuevas, incremento presupuestal y levantamiento de observaciones.

Asimismo, por la actuación omisiva de la coordinadora general, coordinadora de carreteras, especialista en monitoreo y seguimiento, especialista técnico contractual, coordinador de procedimientos de selección y locador de servicios para la implementación y/o ejecución de las intervenciones IRA, IRI de la red vial Sub Nacional (Paquete 6R); todos miembros del EERCC; por no haber gestionado, supervisado, controlado, monitoreado y adoptado el seguimiento y los mecanismos preventivos y correctivos en dar atención oportuna de los requerimientos formulados por el Contratista y la Supervisión, que posibiliten resolver las discrepancias técnicas vinculadas a la elaboración del expediente técnico, referidas, entre otros aspectos, a partidas nuevas, incremento presupuestal y levantamiento de observaciones, surgidas durante la presentación del Informe n,° 3 y las posteriores subsanaciones presentadas por el contratista.

De igual modo, por la actuación omisiva de los directores de la OGA, por omitir haber efectuado la dirección, supervisión, monitoreo, seguimiento y adoptado los mecanismos de control tendientes en dar atención oportuna al apercibimiento de resolución del Contrato n.° 012-2019-MTC/10 formulado por el contratista; no obstante haber tomado conocimiento de la notificación

notarial realizado a la Entidad, omitieron emitir un pronunciamiento técnico legal dentro del plazo perentorio de diez (10) días calendario otorgado por el contratista. Esta inacción conllevó a que una vez vencido el plazo (15 de marzo de 2021) sin que la Entidad brindara una respuesta formal que resolviera las discrepancias sobre el Informe n.° 3 – Final; el contratista resolviera el contrato unilateralmente el 16 de marzo de 2021.

De igual manera, por la actuación omisiva de los directores de la OA; por no haber adoptado los mecanismos de supervisión y control al personal bajo su dependencia, que estuvieron a cargo del trámite de la Carta n.° 012-2021/CP - Carta Notarial n.° 737, recibido con el expediente E-63937-2021 el 5 de marzo de 2021; no obstante haber tomado conocimiento de su trámite, derivando el citado expediente a través del STD, al personal bajo su dependencia para su atención; no obstante no efectuó el seguimiento, ni adoptó los mecanismos de supervisión y control al trámite de dicho expediente. Lo que conllevó que al no ser atendido dicho apercibimiento en el plazo otorgado de 10 días hábiles; el contratista resuelva el contrato.

En igual situación, por la actuación omisiva del locador de servicios encargado del servicio de especialista legal en ejecución contractual para la oficina de OA; y locador de servicios encargado del servicio especializado en seguimiento y gestión administrativa para la OGA del MTC; por no haber brindado apoyo en el monitoreo y haber efectuado el seguimiento oportuno del expediente E-063937-2021 (Carta Notarial n.° 737), referido al apercibimiento de resolución del Contrato n.° 012-2019-MTC/10 formulado por el contratista, por el plazo de 10 días hábiles; sin que se emitiera un pronunciamiento, facultando al contratista a resolver el contrato.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados y no documentados, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 179.2)**.

Cabe precisar que los señores Javier Joel Diaz Carrillo prestador de servicios para la OGA, y Juan Antonio Maylle Alejandro especialista técnico contractual del EERCC, así como la señora Zoraida Allca Velazco coordinadora de carreteras del EERCC, no remitieron sus comentarios y/o aclaraciones.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento n.° 02. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.os 179.1 y 179.3** del Informe de Auditoría.

Las personas comprendidas en los hechos son las siguientes:

1) **Emerson Junio Hidalgo Castro**, identificado con DNI n.° 41025714, en calidad de director general de la DGPPT de la Entidad, durante el periodo de gestión del 16 de octubre de 2019 hasta el 6 de octubre de 2021; designado con Resolución Ministerial n.° 922-2019-MTC/01 de 15 de octubre de 2019 y cesado con Resolución Ministerial n.° 0980-2021-MTC/01 de 6 de octubre de 2021; vinculado con Contrato Administrativo de Servicios n.° 00231-2019-MTC/11 de 16 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 181.1)**; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 02 con cédula de notificación n.° 005-2026-CG/OC5304-AC03 suscrita el 3 de junio de 2026, vía sistema eCasilla-CGR (cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2026-CG/5304-02-005 y constancia de notificación electrónica, ambas de 3 de junio de 2026), a través de su casilla electrónica n.° [redacted], con constancia de acuse de recibo n.° 25159-2026/5304-02-005 de 3 de junio de 2026; presentó sus comentarios y/o aclaraciones con carta n.° 008-2026-EJCH-CGR de 16 de junio de 2026, registrado en la misma fecha, en treinta y un (31) folios **(Apéndice n.° 179.2.4)**.

Por no haber conducido y supervisado las actividades realizadas por el personal profesional designado en el Equipo Especial Encargado de la Reconstrucción con Cambios (EERCC), equipo de apoyo bajo su dependencia al ser la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes (DGPPT) el área usuaria encargada de la conducción de la etapa de elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra "Mejoramiento y Rehabilitación de la Infraestructura Vial - Paquete 6R - Arequipa", en el marco del Contrato n.º 012-2019-MTC/10; toda vez que al haber tomado conocimiento permanente de los documentos emitidos por la supervisión quien informó las observaciones planteadas a la presentación del Informe n.o 3 – Final y sus levantamiento de observaciones, así como, a los requerimientos del contratista sobre la emisión de pronunciamiento por parte de la Entidad, ante las observaciones de la supervisión y de la situación crítica que atravesaba la ejecución contractual, no dispuso acciones efectivas de conducción sobre el personal bajo su dependencia, para la atención oportuna de los requerimientos formulados por el Contratista y la Supervisión, ni adoptó los mecanismos de supervisión, orientadas a resolver las discrepancias técnicas vinculadas al expediente técnico, referidas, entre otros aspectos, a partidas nuevas, incremento presupuestal y levantamiento de observaciones. Esta conducta omisiva se materializó en la reiterada derivación de expedientes y registro de proveídos de "conocimiento y fines", sin ejercer una supervisión efectiva sobre las actuaciones desarrolladas por el personal del EERCC, permitiendo que las controversias técnicas permanecieran sin solución efectiva y que los requerimientos formulados por el Contratista no fueran atendidos oportunamente.

En ese contexto, la falta de actuación del señor Emerson Junior Castro Hidalgo contribuyó de manera directa a la generación de las condiciones que dieron lugar a la resolución contractual y al posterior reconocimiento arbitral del lucro cesante a favor del contratista, constituyendo su conducta omisiva una condición necesaria para la producción del perjuicio económico ascendente a S/ 271 609,53, monto asumido por el pliego del MTC, como consecuencia del lucro cesante reconocido mediante laudo arbitral, a favor del Contratista.

Las conductas descritas se desarrollaron con inobservancia de lo dispuesto en el Artículo 131, sub numeral 131.2 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.º 27444; Artículos 24 (sub numeral 24.2), 63 (sub numeral 63.3) y 68 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM; Clausula Sexta (numeral 6.2 – sub numeral 6.2.1) del Contrato n.º 012-2019-MTC/10 de 4 de febrero de 2019; y Numeral 2.7 (sub numeral 2.7.6) del Capítulo II de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 035-2018-MTC.

Así también, en su condición de director general de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes (DGPPT) del MTC; incumplió las funciones establecidas en el Clasificador de Cargos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Resolución Ministerial n.º 023-2019-MTC/01 de 18 de enero de 2019 que establece para el cargo Director General – Director de Programa Sectorial III; las siguientes: *a) Planificar, dirigir y coordinar actividades de los sistemas administrativos de los programas de su competencia. (...) c) Coordinar las actividades del área con otras dependencias y sectoriales. (...)".*

De la misma manera, incumplió las funciones de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes (DGPPT) del MTC, establecidas en el Texto Integrado del reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Ministerial n.º 959-2019-MTC/01 de 21 de octubre de 2019; que establece en el ***Artículo 117.-***

Órgano de Control Institucional – Integrante – MTC

Órgano de Control Institucional – Integrante – MTC

Órgano de Control Institucional – Abogado – MTC

Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MTC

Órgano de Control Institucional – Supervisor – MTC

Jefe del Órg. de Control Institucional – MTC

***Funciones de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes**: Son funciones de la Dirección de General de Programas y Proyectos de Transportes las siguientes: "a) Proponer, conducir, planificar, supervisar y coordinar la formulación, evaluación y ejecución de las inversiones a través de programas, proyectos de inversión y otros, en las materias de su competencia y en el marco de la normatividad vigente; (...) g) Conducir la administración de los contratos de asociación público privadas, convenios de inversión y otros de similar naturaleza, en el marco de la normatividad vigente; (...) l) Conducir la solución de controversias con la parte contractual privada, en el marco de los contratos correspondientes; (...) x) Las demás funciones que le asigne el(la) viceministro(a) de transportes y aquellas que le sean dadas por normativa expresa".* De igual modo, incumplió las funciones de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes (DGPPT) del MTC, establecidas en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Ministerial n.° 0785-2020-MTC/01 de 30 de octubre de 2020, que señala lo siguiente: ***Artículo 117.- Funciones de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes**: Son funciones de la Dirección de General de Programas y Proyectos de Transportes las siguientes: "a) Proponer, conducir, planificar, supervisar y coordinar la formulación, evaluación y ejecución de las inversiones a través de programas, proyectos de inversión y otros, en las materias de su competencia y en el marco de la normatividad vigente; (...) g) Conducir la administración de los contratos de asociación público privadas, convenios de inversión y otros de similar naturaleza, en el marco de la normatividad vigente; (...) l) Conducir la solución de controversias con la parte contractual privada, en el marco de los contratos correspondientes; (...) x) Las demás funciones que le asigne el(la) viceministro(a) de transportes y aquellas que le sean dadas por normativa expresa".*

Asimismo, la Dirección General de Programas y Proyectos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (DGPPT) del MTC; le fue delegada la condición de área usuaria encargada de la conducción de la etapa de elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra "Mejoramiento y rehabilitación de la infraestructura vial - Paquete 6R - Arequipa", mediante Resolución Ministerial n.° 472-2018-MTC/01 de 19 de junio de 2018 y modificatoria[79], en el Artículo 1, literal a) "La Dirección General de Programas y Proyectos del Despacho Ministerial de Transportes, constituye el área usuaria para efectos de las contrataciones de bienes, servicios y obras que se requieran para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios". Siendo el área usuaria encargada de la conducción de la etapa de elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra "Mejoramiento y rehabilitación de la infraestructura vial - Paquete 6R - Arequipa", incumplió lo establecido en el Artículo 4 del Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF[80], que establece en su sub numeral 4.2 lo siguiente: *"El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.*

De igual manera, incumplió los deberes y obligaciones establecidas en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 22 de julio de 2002[81], en el Artículo 6° Principios de la Función Pública: El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. *"Probidad: Actúa con rectitud y honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...)"*; Artículo 7° Deberes de la Función Pública: El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. *"Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo pleno respeto su función pública"*. De igual

79 Modificado con Resolución Ministerial n.° 143-2019-MTC/01 de 1 de marzo de 2019..

80 De aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por DS n.° 071-2018-PCM, que establece: *"De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo n.° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley c 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y sus modificatorias."*

81 Publicado el 23 de julio de 2002, en el Diario Oficial El Peruano.

modo, contravino los deberes y obligaciones establecidas en el literal a) del Artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala: Todo empleado público está sujeto a: *a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".* El cual se encuentra sujeto a responsabilidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 de la citada ley, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público".*

En ese sentido, como resultado de la evaluación de la participación, el señor **Emerson Junio Hidalgo Castro** en calidad de director general de la DGPPT de la Entidad, no ha desvirtuado la desviación de cumplimiento notificada, por lo que ante los hechos anteriormente expuestos configura la presunta **responsabilidad civil**, derivada de deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2) **Fabiola Susana Pasapera Trujillo**, identificada con DNI n.° 10611063, en calidad de coordinadora general del Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios (EERCC) de la Entidad, durante el periodo de gestión del 19 de setiembre de 2019 hasta el 5 de noviembre de 2021; designada con Resolución Ministerial n.° 795-2019-MTC/01 de 18 de setiembre de 2019[82] y cesada con Resolución Ministerial n.° 1123-2021-MTC/01 de 5 de noviembre de 2021; vinculado con Contrato Administrativo de Servicios n.° 00197-2019-MTC/11 de 19 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 181.2)**; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 02 con cédula de notificación n.° 006-2026-CG/OC5304-AC03 suscrita el 3 de junio de 2026, vía sistema eCasilla-CGR (cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2026-CG/5304-02-005 y constancia de notificación electrónica, ambas de 3 de junio de 2026), a través de su casilla electrónica n.° [redacted] con constancia de acuse de recibo n.° 25202-2026/5304-02-005 de 3 de junio de 2026; presentó sus comentarios y/o aclaraciones con escrito n.° 02 de 10 de junio de 2026, registrado el 16 de junio de 2026, en cinco (5) folios **(Apéndice n.° 179.2.5)**.

Por no haber adoptado acciones de seguimiento, ni medidas preventivas y correctivas orientadas a lograr un pronunciamiento técnico oportuno y definitivo. Por el contrario, su actuación se limitó principalmente a derivar los expedientes a la coordinación de carreteras y a las áreas técnicas correspondientes, sin efectuar el seguimiento que estos fueran atendidos dentro de los plazos requeridos ni que se emitieran decisiones de fondo respecto de las controversias técnicas y contractuales advertidas. Esta omisión permitió que las observaciones al Informe n.° 03 – Final se mantuvieran sin una atención efectiva, prolongándose injustificadamente el procedimiento de aprobación del citado informe. No obstante haber tomado conocimiento formal y reiterado de las observaciones formuladas por la supervisión al Informe n.° 03 – Final, de los requerimientos efectuados por el contratista, de las discrepancias técnicas vinculadas a la continuidad de la ejecución contractual y de las alertas emitidas por el Órgano de Control Institucional. Por el contrario, su actuación se limitó principalmente a derivar los expedientes a la coordinación de carreteras y a las áreas técnicas correspondientes, sin efectuar el seguimiento que estos fueran atendidos dentro de los plazos requeridos ni que se emitieran decisiones de fondo respecto de las controversias técnicas y contractuales advertidas. Esta omisión permitió que las observaciones al Informe n.° 03 – Final se mantuvieran sin una atención efectiva, prolongándose injustificadamente el procedimiento de aprobación del citado informe.

Asimismo, durante el trámite del apercibimiento de resolución contractual formulado por el

[82] Publicado en el diario oficial El Peruano el 19 de setiembre de 2019.

contratista, la señora Fabiola Susana Pasapera Trujillo emitió el memorándum n.º 0231-2021-MTC/19.EERCC/CG de 19 de marzo de 2021, haciendo suyos los informes de sus subcoordinaciones; sin embargo, dicho pronunciamiento fue extemporáneo, al haberse emitido después de que el Contratista resolviera unilateralmente el Contrato n.º 012-2019-MTC/10 el 16 de marzo de 2021. En ese sentido, la falta de gestión oportuna y efectiva de la referida funcionaria contribuyó directamente a que la Entidad no atendiera dentro del plazo correspondiente los requerimientos y controversias planteadas durante la ejecución contractual, configurándose las condiciones que posibilitaron la resolución unilateral del contrato por parte del contratista y el posterior reconocimiento arbitral del lucro cesante.

Las conductas descritas se desarrollaron con inobservancia de lo dispuesto en el Artículo 131, sub numeral 131.2 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.º 27444; Artículos 24 (sub numeral 24.2), 63 (sub numeral 63.3) y 68 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM; Clausula Sexta (numeral 6.2 – sub numeral 6.2.1) del Contrato n.º 012-2019-MTC/10 de 4 de febrero de 2019; y Numeral 2.7 (sub numeral 2.7.6) del Capítulo II de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 035-2018-MTC.

Asimismo, en su condición de coordinadora general del Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios (EERCC) del MTC; incumplió las funciones encargadas mediante Resolución Ministerial n.º 472-2018-MTC/01 de 19 de junio de 2018 y modificatoria[83], en su Artículo 4, que señala: *"El Equipo de Trabajo "Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones" está conformado por: a) Una Coordinadora General encargada de gestionar la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios de competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en coordinación con la Dirección General de Programas y Proyecto de Transportes del Despacho Viceministerial de Transportes.* Así también, el *Artículo 5.- Funciones: "El equipo de Trabajo "Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones" ejerce exclusivamente sus funciones en el marco del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, siendo estas las siguientes: (...) g) Realizar el seguimiento a la ejecución física, financiera, técnica y administrativa de los contratos suscritos por los órganos encargados de la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, así como recomendar las acciones preventivas y correctivas de ser el caso. (...). j) Otras funciones que le asigne el/la directora/a General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Despacho Viceministerial de Transportes en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556 (...)".*

De igual modo, incumplió las funciones delegadas al EERCC, por la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes (DGPPT) mediante memorándum n.º 6868-2019-MTC/19 de 25 de noviembre de 2019; establecidos en los literales siguientes: *"(...) d) Suscribir los Memorándums de derivación de solicitudes de apercibimiento por incumplimiento contractual, modificaciones convencionales, prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, entre otras figuras de ejecución contractual a la Oficina General de Administración y/u Oficina de Abastecimiento. (...) j) Emitir documentos de comunicación a los contratistas, respecto de las observaciones advertidas en los entregables, solicitando la subsanación respectiva, de corresponder. k) Cuando corresponda, emitir documentos rechazando los entregables que se encuentran incompletos o que manifiestamente no cumplan con las estipulaciones contractuales, procediendo a su devolución respectiva. (...)".*

Órgano de Control Institucional - Integrante - MTC

Órgano de Control Institucional - Integrante - MTC

Órgano de Control Institucional - Abogado - MTC

Órgano de Control Institucional - Jefe de Comisión - MTC

Órgano de Control Institucional - Supervisor - MTC

Jefe del Órg. de Control Institucional - MTC

[83] Modificado con Resolución Ministerial n.º 143-2019-MTC/01 de 1 de marzo de 2019.

De igual manera, incumplió los deberes y obligaciones establecidas en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 22 de julio de 2002[84], en el Artículo 6° Principios de la Función Pública: El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. *"Probidad: Actúa con rectitud y honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...)"*; Artículo 7° Deberes de la Función Pública: El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. *"Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo pleno respeto su función pública"*. De igual modo, contravino los deberes y obligaciones establecidas en el literal a) del Artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala: Todo empleado público está sujeto a: *a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*. El cual se encuentra sujeto a responsabilidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 de la citada ley, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público"*.

En ese sentido, como resultado de la evaluación de la participación, la señora **Fabiola Susana Pasapera Trujillo** en calidad de coordinadora general del EERCC de la Entidad, no ha desvirtuado la desviación de cumplimiento notificada, por lo que ante los hechos anteriormente expuestos configura la presunta **responsabilidad civil**, derivada de deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3) **Zoraida Allca Velazco,** identificado con DNI n.° 25615895, en su condición de coordinadora de carreteras del Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios (EERCC) en el MTC, durante el periodo del 9 de agosto de 2019 hasta el 3 de diciembre de 2021, designada con Resolución Ministerial n.° 611-2019-MTC/01 de 8 de agosto de 2019[85] y cesada con Resolución Ministerial n.° 1271-2021-MTC/01 de 3 de diciembre de 2021; vinculada mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 00162-2019-MTC/11 de 9 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 181.3)**; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 02 con cédula de notificación n.° 007-2026-CG/OC5304-AC03 suscrita el 3 de junio de 2026, vía sistema eCasilla -CGR (cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2026-CG/5304-02-005 y constancia de notificación electrónica, ambas de 3 de junio de 2026), a través de su casilla electrónica n.° [redacted], con constancia de acuse de recibo n.° 25234-2026/5304-02-005 de 3 de junio de 2026; **no presentó sus comentarios y/o aclaraciones**.

Por no haber adoptado acciones efectivas orientadas a supervisar el trabajo desarrollado por los especialistas bajo su dependencia, efectuar el seguimiento oportuno a la atención de las observaciones formuladas y promover la implementación de medidas preventivas y correctivas que permitieran superar las controversias técnicas existentes; no obstante haber tomado conocimiento de manera reiterada de las observaciones formuladas por la Supervisión al Informe n.° 03 - Final, de los requerimientos y apercibimientos efectuados por el Contratista, así como de las incidencias advertidas durante la ejecución contractual; no obstante a ello, mientras persistían las observaciones formuladas por la Supervisión y los requerimientos efectuados por el Contratista, se limitó principalmente a derivar la documentación recibida a los especialistas de la Coordinación de Carreteras, sin monitorear y hacer seguimiento efectivo para su atención ni impulsar oportunamente la adopción de acciones destinadas a resolver las discrepancias advertidas durante la presentación del citado informe y sus levantamientos de observaciones.

Órgano de Control Institucional - Integrante - MTC

Órgano de Control Institucional - Integrante - MTC

Órgano de Control Institucional - Abogado - MTC

Órgano de Control Institucional - Jefe de Comisión - MTC

Órgano de Control Institucional - Supervisor - MTC

Jefe del Org. de Control Institucional - MTC

84 Publicado el 23 de julio de 2002, en el Diario Oficial El Peruano.
85 Publicado en el diario oficial El Peruano, el 9 de agosto de 2019.

En consecuencia, su actuación omisiva contribuyó a la prolongación injustificada del procedimiento de evaluación y aprobación del Informe n.º 03 - Final, permitiendo que las controversias técnicas subsistieran sin solución efectiva y que persistieran las circunstancias que finalmente motivaron la resolución unilateral del Contrato n.º 012-2019-MTC/10 por parte del contratista; ocasionando como consecuencia el reconocimiento arbitral de lucro cesante y un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/271 609,53.

Las conductas descritas se desarrollaron con inobservancia de lo dispuesto en el Artículo 131, sub numeral 131.2 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.º 27444; Artículos 24 (sub numeral 24.2), 63 (sub numeral 63.3) y 68 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM; Clausula Sexta (numeral 6.2 – sub numeral 6.2.1) del Contrato n.º 012-2019-MTC/10 de 4 de febrero de 2019; y Numeral 2.7 (sub numeral 2.7.6) del Capítulo II de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 035-2018-MTC.

Asimismo, en su condición de coordinadora de carreteras del Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios (EERCC), incumplió las funciones encargadas mediante Resolución Ministerial n.º 472-2018-MTC/01 de 19 de junio de 2018 y modificatoria[86], en su Artículo 4, que señala: *"El Equipo de Trabajo "Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones" está conformado por: (...) b) Una Coordinadora de Carreteras encargada de gestionar la ejecución e implementación de las inversiones en materia de carreteras y caminos, contempladas en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios.* Así también, el Artículo 5.- Funciones: *"El equipo de Trabajo "Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones" ejerce exclusivamente sus funciones en el marco del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, siendo estas las siguientes: (...) g) Realizar el seguimiento a la ejecución física, financiera, técnica y administrativa de los contratos suscritos por los órganos encargados de la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, así como recomendar las acciones preventivas y correctivas de ser el caso. (...). j) Otras funciones que le asigne el/la directora/a General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Despacho Viceministerial de Transportes en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556 (...)".*

De igual modo, incumplió las funciones delegadas al EERCC, por la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes (DGPPT) mediante memorándum n.º 6868-2019-MTC/19 de 25 de noviembre de 2019; establecidos en los literales siguientes: *"(...) d) Suscribir los Memorándums de derivación de solicitudes de apercibimiento por incumplimiento contractual, modificaciones convencionales, prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, entre otras figuras de ejecución contractual a la Oficina General de Administración y/u Oficina de Abastecimiento. (...) j) Emitir documentos de comunicación a los contratistas, respecto de las observaciones advertidas en los entregables, solicitando la subsanación respectiva, de corresponder. k) Cuando corresponda, emitir documentos rechazando los entregables que se encuentran incompletos o que manifiestamente no cumplan con las estipulaciones contractuales, procediendo a su devolución respectiva. (...)".*

Así también, incumplió las funciones establecidas en el Formato de Términos de Referencia de Contratación Administrativa de Servicios (Anexo n.º 2), adjunto al Contrato Administrativo de Servicios n.º 00162-2019-MTC/11 de 9 de agosto de 2019; que establece en la sección Actividades Específicas: *"(...) b) Coordinar y supervisar la ejecución de las actividades realizadas por el personal a su cargo, en el ámbito de su competencia. c) Monitorear y*

Órgano de Control Institucional - Integrante - MTC

Órgano de Control Institucional - Integrante - MTC

Órgano de Control Institucional - Abogado - MTC

Órgano de Control Institucional - Jefe de Comisión - MTC

Órgano de Control Institucional - Supervisor - MTC

Jefe del Órg. de Control Institucional - MTC

86 Modificado con Resolución Ministerial n.º 143-2019-MTC/01 de 1 de marzo de 2019.

evaluar los procesos y procedimientos que son competencia del Equipo Especial Encargado de la Reconstrucción con Cambios por medio de indicadores de gestión. (...)"

De igual manera, incumplió los deberes y obligaciones establecidas en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[87] de 22 de junio de 2002, en el Artículo 6° Principios de la Función Pública, El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. *"Probidad: Actúa con rectitud y honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...)"*; Artículo 7° Deberes de la Función Pública: El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. *"Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo pleno respeto su función pública"*. De igual modo, contravino los deberes y obligaciones establecidas en el literal a) del Artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala: Todo empleado público está sujeto a: *a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*. El cual se encuentra sujeto a responsabilidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 de la citada ley, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público"*.

En ese sentido, como resultado de la evaluación de la participación, la señora **Zoraida Allca Velazco** en calidad coordinadora de carreteras del Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios (EERCC) en la Entidad, no ha desvirtuado la desviación de cumplimiento notificada, por lo que ante los hechos anteriormente expuestos configura la presunta **responsabilidad civil**, derivada de deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4) **Carlos Alberto Ramos Vera**, identificado con DNI n.° 40651299, en su condición de locador de servicios para la coordinación, supervisión, seguimiento y monitoreo en la elaboración, implementación y/o ejecución de las intervenciones IRA, IRI de la Red Vial Sub Nacional (Paquete 6R) de la Reconstrucción con Cambios de la DGPPT de la Entidad, durante el periodo del 1 de enero de 2020 hasta el 7 de mayo de 2021; vinculado mediante Contrato de Locación de Servicios n.° 724-2019-MTC/10.02 de 31 de diciembre de 2019[88] **(Apéndice n.° 181.5)**; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 02 con cédula de notificación n.° 008-2026-CG/OC5304-AC03 suscrita el 3 de junio de 2026, vía sistema eCasilla-CGR (cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2026-CG/5304-02-005 y constancia de notificación electrónica, ambas de 4 de junio de 2026), a través de su casilla electrónica n.° [redacted], con constancia de acuse de recibo n.° 25259-2026/5304-02-005 de 4 de junio de 2026; presentó sus comentarios y/o aclaraciones con escrito s/n de 16 de junio de 2026, recibido en la misma fecha, en nueve (9) folios **(Apéndice n.° 179.2.6)**.

Por no adoptar los mecanismos de monitoreo, control y seguimiento ante el incumplimiento por parte del contratista en la presentación del Informe n.° 3 – Final y posteriores levantamientos de observaciones del mismo; a pesar de haber tomado conocimiento de los documentos emitidos por la supervisión quien puso conocimiento de las observaciones a la presentación del citado informe; así como, haber tomado conocimiento de los requerimientos del contratista en emitir pronunciamiento la Entidad, ante las observaciones planteadas por la Supervisión; existiendo controversias o discrepancias en su aprobación;

87 Publicado el 23 de junio de 2002, en el Diario Oficial El Peruano.

88 Dicho contrato fue ampliado mediante Ordenes de Servicios n.os 01804-2020-S de 06.02.2020; 02252-2020-S de 02.03.2020; 03647-2020-S de 08.05.2020; 04560-2020-S de 10.06.2020; 05770-2020-S de 12.08.2020; 07232-2020-S de 12.10.2020; 01126-2021-S de 15.01.2021; 01840-2021-S de 08.02.2021; 02256-2021-S de 03.03.2021 y 03144-2021-S de 08.04.2021

conllevando a su prolongación hasta el requerimiento por parte del contratista del apercibimiento a la Entidad, para que se pronuncie en el plazo de diez (10) días hábiles.

Así también, por omitir efectuar el seguimiento y control de plazo del primer apercibimiento efectuado por el contratista, habiendo tomado conocimiento de dicho trámite, toda vez que según el STD, el 15 de diciembre de 2020, le fue derivado al señor Carlos Alberto Ramos Vera especialista de la coordinación de carreteras, el expediente E-283970-2020 correspondiente a la Carta n.° 086-2020/CP (Carta Notarial n.° 3063) emitida por el contratista por el que solicitó el cumplimiento del marco legal de brindar información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual; no obstante el referido servidor concluyó el expediente derivado al especialista monitoreo y seguimiento, con el proveído: *"Derivado – Conocimiento y fines"*; lo que posibilitó que el contratista resolviera el Contrato el 16 de marzo de 2021, ocasionando un perjuicio económico por lucro cesante de S/ 271 609,53, reconocido mediante laudo arbitral a favor del contratista.

Así también, por omisión en efectuar el seguimiento y control de plazo del primer apercibimiento efectuado por el contratista, habiendo tomado conocimiento de dicho trámite, toda vez que según el STD, el 15 de diciembre de 2020, le fue derivado al señor Carlos Alberto Ramos Vera especialista de la coordinación de carreteras, el expediente E-283970-2020 correspondiente a la Carta n.° 086-2020/CP (Carta Notarial n.° 3063) emitida por el contratista por el que solicitó el cumplimiento del marco legal de brindar información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual; no obstante el referido servidor concluyó el expediente derivado al especialista monitoreo y seguimiento, con el proveído: *"Derivado – Conocimiento y fines"*.

Las conductas descritas se desarrollaron con inobservancia de lo dispuesto en el Artículo 131, sub numeral 131.2 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444; Artículos 24 (sub numeral 24.2), 63 (sub numeral 63.3) y 68 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM; Clausula Sexta (numeral 6.2 – sub numeral 6.2.1) del Contrato n.° 012-2019-MTC/10 de 4 de febrero de 2019; y Numeral 2.7 (sub numeral 2.7.6) del Capítulo II de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 035-2018-MTC.

Asimismo, en su condición de locador de servicios para la coordinación, supervisión, seguimiento y monitoreo en la elaboración, implementación y/o ejecución de las intervenciones IRA, IRI de la Red Vial Sub Nacional (Paquete 6R) de la Reconstrucción con Cambios del MTC; incumplió las funciones establecidas en los Términos de Referencia adjuntos a las órdenes de servicios n.os 05770-2020-S y 07232-2020-S del 12 de agosto y 12 de octubre de 2020 respectivamente; en el Acápite III. Alcances y Descripción del Servicio. ✓ *Seguimiento a la ejecución de las actividades realizadas por los especialistas en intervenciones y especialistas contractuales de los Paquetes de la Red Vial Sub Nacional según anexo N" 1.* ✓ *Controlar los procesos y procedimientos que son competencia de los especialistas técnicos de contractuales de la Red Vial Sub Nacional de la Coordinación de Carreteras del Equipo Especial de Reconstrucción con Cambios, según anexo N" 1.* ✓ *Verificación y seguimiento de la ejecución de las actividades realizadas por los ejecutores contractuales (Contratista Ejecutor y Contratista Supervisor) en el ámbito de su competencia, según anexo n.° 1.* ✓ *Revisión y seguimiento de los pronunciamientos de los especialistas contractuales sobre adicionales, ampliaciones de plazo, paralizaciones, retrasos Justificados, suspensiones de plazo, a fin de garantizar una adecuada respuesta a las Instancias pertinentes. (...)".*

En ese sentido, como resultado de la evaluación de la participación, el señor **Carlos Alberto Ramos Vera** en calidad de locador de servicios para la coordinación, supervisión,

seguimiento y monitoreo en la elaboración, implementación y/o ejecución de las intervenciones IRA, IRI de la Red Vial Sub Nacional (Paquete 6R) de la Reconstrucción con Cambios de la DGPPT de la Entidad, no ha desvirtuado la desviación de cumplimiento notificada, por lo que ante los hechos anteriormente expuestos configura la presunta **responsabilidad civil**, derivada de deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5) **Santiago Cornejo Velasquez**, identificado con DNI n.° 29300445, en calidad de especialista en monitoreo y seguimiento del Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios (EERCC) de la Entidad, durante el periodo del 16 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2023[89]; vinculado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 00006-2019-MTC/10 de 16 de enero de 2019[90] **(Apéndice n.° 181.4)**; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 02 con cédula de notificación n.° 009-2026-CG/OC5304-AC03 suscrita el 3 de junio de 2026, de forma física, con constancia de recepción de 4 de junio de 2026; presentó sus comentarios y/o aclaraciones con carta n.° 004-2026-SCV de 11 de junio de 2026, recepcionado en la misma fecha, en treinta y nueve (39) folios **(Apéndice n.° 179.2.7)**.

Por no haber efectuado el monitoreo y seguimiento que le correspondía en razón de su cargo, así como promover acciones técnicas orientadas a superar las controversias técnicas y discrepancias surgidas durante la aprobación del Informe n.° 3 – Final y sus levantamientos de observaciones, toda vez que al haber tomado conocimiento de los documentos correspondiente a las observaciones formuladas por parte de la supervisión y el requerimiento por parte del contratista, del pronunciamiento por parte de la Entidad, sobre las controversias técnicas y discrepancias que impedían la aprobación del citado entregable; contrario a ello, se limitó a tramitar y concluir los expedientes puestos a su conocimiento mediante proveídos de mero trámite, sin efectuar el monitoreo y seguimiento técnico que le correspondía, sin analizar las causas que originaban las discrepancias advertidas y sin promover acciones correctivas o preventivas orientadas a resolverlas. Asimismo, omitió formular pronunciamiento sobre las soluciones técnicas que hubiesen permitido superar las controversias surgidas durante la ejecución contractual, pese a encontrarse en posición funcional para efectuar el seguimiento permanente de las incidencias relacionadas con el contrato y advertir oportunamente los riesgos derivados de la persistencia de observaciones al Informe n.° 03 - Final.

Como consecuencia de ello, contribuyó a que las discrepancias técnicas subsistieran sin solución efectiva, prolongándose injustificadamente el procedimiento de evaluación y aprobación del referido entregable, situación que permitió que persistieran las condiciones que motivaron la resolución unilateral del Contrato n.° 012-2019-MTC/10 por parte del Contratista el 16 de marzo de 2021, ocasionándose un perjuicio económico a la Entidad por concepto de lucro cesante ascendente a S/ 271 609,53, reconocido mediante laudo arbitral.

Las conductas descritas se desarrollaron con inobservancia de lo dispuesto en el Artículo 131, sub numeral 131.2 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley

89 Se desactiva el Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios; de conformidad con lo establecido en el Art. 9° de la Ley n.° 31639, Ley del Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 06.12.2022; por el que establece: ***"Se prorroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – ARCC (...); hasta el 31 de diciembre de 2023 (...)".***

90 Dicho contrato fue ampliado mediante Adendas n.os 01 (24.01.2019), 02 (01.03.2019), 03 (22.03.2019), 04 (23.04.2019), 05 (21.06.2019), 06 (21.08.2019), 07 (23.10.2019), 08 (23.12.2019), 09 (24.03.2020), 10 (22.05.2020), 11 (24.08.2020), 12 (23.09.2020), 13 (23.10.2020), 14 (23.11.2020), 15 (21.12.2020) y 16 (24.10.2022 - Indeterminado).

n.º 27444; Artículos 24 (sub numeral 24.2), 63 (sub numeral 63.3) y 68 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM; Clausula Sexta (numeral 6.2 – sub numeral 6.2.1) del Contrato n.º 012-2019-MTC/10 de 4 de febrero de 2019; y Numeral 2.7 (sub numeral 2.7.6) del Capítulo II de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 035-2018-MTC.

Asimismo, en su condición de especialista en monitoreo y seguimiento del Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios (EERCC), incumplió las funciones encargadas mediante Resolución Ministerial n.º 472-2018-MTC/01 de 19 de junio de 2018 y modificatoria[91], en su Artículo 4, literal d) que señala: *"El Equipo de Trabajo "Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones" está conformado por: d) Un Coordinador de Monitoreo, Seguimiento y Supervisión, encargado de efectuar la supervisión, monitoreo y seguimiento de la implementación de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios.* Así también, el Artículo 5.- Funciones: *"El equipo de Trabajo "Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones" ejerce exclusivamente sus funciones en el marco del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, siendo estas las siguientes: (...) g) Realizar el seguimiento a la ejecución física, financiera, técnica y administrativa de los contratos suscritos por los órganos encargados de la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, así como recomendar las acciones preventivas y correctivas de ser el caso. (...). j) Otras funciones que le asigne el/la directora/a General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Despacho Viceministerial de Transportes en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556 (...)".*

De igual modo, incumplió las funciones delegadas al EERCC, por la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes (DGPPT) mediante memorándum n.º 6868-2019-MTC/19 de 25 de noviembre de 2019; establecidos en los literales siguientes: *"(...) d) Suscribir los Memorándums de derivación de solicitudes de apercibimiento por incumplimiento contractual, modificaciones convencionales, prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, entre otras figuras de ejecución contractual a la Oficina General de Administración y/u Oficina de Abastecimiento. (...) j) Emitir documentos de comunicación a los contratistas, respecto de las observaciones advertidas en los entregables, solicitando la subsanación respectiva, de corresponder. k) Cuando corresponda, emitir documentos rechazando los entregables que se encuentran incompletos o que manifiestamente no cumplan con las estipulaciones contractuales, procediendo a su devolución respectiva. (...)".*

Así también, incumplió las funciones establecidas en los Términos de Referencia del Proceso Contratación Administrativa de Servicios n.º 311-2018-MTC/10.07, Acápite III. Características del Puesto y/o Cargo. Principales funciones a desarrollar: *"(...) d) Emitir pronunciamiento complementario al de la supervisión sobre la procedencia de las solicitudes de adelantos, valorizaciones, ampliaciones de plazo, mayores gastos generales o adicionales, reclamos y de cualquier otra documentación o trámite inherente a los contratos a su cargo según corresponda, formulando un informe con las observaciones que sean necesarias o dando su conformidad, para el cumplimiento de los objetivos trazados por la Dirección General de caminos y Ferrocarriles. e) Coordinar con los especialistas revisores del Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios (EERCC) los aspectos técnicos formulados por el contratista a través de los informes tramitados por la supervisión. h) Otras funciones asignadas por la jefatura inmediata relacionadas a la misión del puesto/área.*

De igual manera, incumplió los deberes y obligaciones establecidas en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[92] de 22 de julio de 2002, en el Artículo 6°

91 Modificado con Resolución Ministerial n.º 143-2019-MTC/01 de 1 de marzo de 2019.
92 Publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 23 de julio de 2002.

Principios de la Función Pública, El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. *"Probidad: Actúa con rectitud y honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...)"*; Artículo 7° Deberes de la Función Pública: El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. *"Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo pleno respeto su función pública"*. De igual modo, contravino los deberes y obligaciones establecidas en el literal a) del Artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala: Todo empleado público está sujeto a: *a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*. El cual se encuentra sujeto a responsabilidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 de la citada ley, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público"*.

En ese sentido, como resultado de la evaluación de la participación, el señor **Santiago Cornejo Velasquez** en calidad de especialista en monitoreo y seguimiento del Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios (EERCC) de la Entidad, no ha desvirtuado la desviación de cumplimiento notificada, por lo que ante los hechos anteriormente expuestos configura la presunta **responsabilidad civil**, derivada de deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6) **Luis Alberto Lezama Bedoya**, identificado con DNI n.° 09165692, en calidad de director general de la Oficina General de Administración (OGA), de la Entidad, durante el periodo del 1 de marzo al 4 de agosto de 2021; designado con Resolución Ministerial n.° 152-2021-MTC/01 de 26 de febrero de 2021[93] y cesado con Resolución Ministerial n.° 761-2021-MTC/01 de 4 de agosto de 2021; vinculado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 00023-2021-MTC/11 de 1 de marzo de 2021**(Apéndice n.° 181.6)**; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 02 con cédula de notificación n.° 010-2026-CG/OC5304-AC03 suscrita el 4 de junio de 2026, de forma física, con constancia de recepción de 5 de junio de 2026; presentó sus comentarios y/o aclaraciones con escrito s/n de 7 de junio de 2026, recepcionado en la misma fecha, en quince (15) folios **(Apéndice n.° 179.2.8)**.

Por no haber adoptado los mecanismos de control y supervisión, al personal bajo su dependencia; en dar atención oportuna al apercibimiento de resolución del Contrato n.° 012-2019-MTC/10 formulado por el contratista; no obstante haber tomado conocimiento de la notificación notarial realizado a la Entidad, omitieron emitir un pronunciamiento técnico legal dentro del plazo perentorio de diez (10) días calendario otorgado por el contratista. Esta inacción conllevó a que una vez vencido el plazo (15 de marzo de 2021) sin que la Entidad brindara una respuesta formal que resolviera las discrepancias sobre el Informe n.° 03 – Final; el contratista resolviera el contrato unilateralmente el 16 de marzo de 2021.

Así también, durante el procedimiento de notificación del contratista que apercibió a la Entidad, exigiéndole el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de resolverlo, toda vez que, según el STD, el 5 de marzo de 2021, le fue derivado al director general de la OGA, el expediente E-63937-2021 (Carta n.° 012-2021/CP - Carta Notarial n.° 737), tomando conocimiento de la misma; siendo derivado por el referido director general de la OGA, el mismo día al señor Javier Joel Diaz Carrillo sectorista de la Dirección General de la OGA; así como, el 5 de marzo de 2021, el

[93] Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 1 de marzo de 2021.

director general de la OGA derivó el referido expediente al director de la Oficina de Abastecimiento para su atención e informe; sin embargo, no efectuó el seguimiento y los mecanismos de control para dar cumplimiento y atención a dicho requerimiento más aun teniendo en cuenta que tuvo conocimiento del contenido del documento, respecto al plazo otorgado por el contratista a la Entidad y la posibilidad de resolver el contrato por parte del contratista, ante su no atención.

Así también, al no haber gestionado, monitoreado y supervisado oportunamente las acciones conducentes a dar atención al apercibimiento del contratista efectuado mediante carta notarial; contrario a ello, posterior a resolución contractual efectuada por el contratista; el 16 de marzo de 2021, el director general de la OGA derivó el expediente E-075970-2021 (Carta n.° 013-2021/CP - Carta Notarial n.° 848), en el mismo día a la Oficina de Abastecimiento, por el que comunicó que el contratista resolvió el contrato, al haber vencido el plazo del apercibimiento sin obtener respuesta de la Entidad. Asimismo, el 25 de marzo de 2021, le fue derivado al director general de la OGA, el Informe n.° 306-2021-MTC/10.02 de la Dirección de Abastecimiento y el Informe n.° 135-2021-MTC/10.10 del Equipo de Asesoría Legal, los cuales concluían que correspondía notificar al contratista la resolución del contrato practicada por la Entidad debido a incumplimientos irreversibles.

Las conductas descritas se desarrollaron con inobservancia de lo dispuesto en el Artículo 131, sub numeral 131.2 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444; y el Artículo 63 (sub numeral 63.3) del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM.

Asimismo, en su condición de director general de la Oficina General de Administración (en adelante "OGA"), incumplió las funciones encargadas mediante Resolución Ministerial n.° 472-2018-MTC/01 de 19 de junio de 2018 y modificatoria[94], en su Artículo 1, literal b) que señala: *"La Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la encargada de la gestión, programación y seguimiento de los sistemas administrativos que permite la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios".*

Así también, incumplió las funciones establecidas en el Formato de Términos de Referencia de Contratación Administrativa de Servicios (Anexo n.° 2) adjunto al Contrato Administrativo de Servicios n.° 00229-2020-MTC/11 de 1 de diciembre de 2020, en la Sección: Actividades Específicas a Realizar: *"a) Planear, dirigir, coordinar y supervisar el desarrollo y ejecución de las actividades propias en el ámbito de su competencia. (...) d) Supervisar la programación y ejecución de actividades y emitir informes periódicos de su ejecución, determinando las medidas correctivas para su adecuado funcionamiento.".*

Igualmente, incumplió las funciones establecidas en el Clasificador de Cargos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Resolución Ministerial n.° 023-2019-MTC/01 de 18 de enero de 2019 que establece para el cargo de director del Sistema Administrativo II (Empleado de confianza); las siguientes: *a) Planear, dirigir, coordinar y supervisar el desarrollo y ejecución de las actividades propias en el ámbito de su competencia. (...) d) Supervisar la programación y ejecución de actividades y emitir informes periódicos de su ejecución, determinando las medidas correctivas para su adecuado funcionamiento. (...)".*

Órgano de Control Institucional – Integrante – MTC

Órgano de Control Institucional – Integrante – MTC

Órgano de Control Institucional – Abogado – MTC

Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MTC

Órgano de Control Institucional – Supervisor – MTC

Jefe del Órg. de Control Institucional – MTC

94 Modificado con Resolución Ministerial n.° 143-2019-MTC/01 de 1 de marzo de 2019.

Del mismo modo, incumplió las funciones de la Oficina General de Administración (OGA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establecidas en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Ministerial n.° 0785-2020-MTC/01 de 30 de octubre de 2020, que señala lo siguiente: ***Artículo 53.- Funciones de la Oficina General de Administración***: *Son funciones de la Oficina General de Administración las siguientes: "a) Dirigir, normar, controlar y supervisar los procesos de los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad y tesorería en el ministerio, así como lo correspondiente a las contrataciones, (...). e) Gestionar, monitorear y supervisar el cumplimiento de los convenios y contratos en el marco de sus competencias. (...) Las demás funciones que le asigne el(la) secretario(a) general y aquellas que le sean dadas por normatividad expresa."*

De igual manera, incumplió los deberes y obligaciones establecidas en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[95] de 22 de julio de 2002, en el Artículo 6° Principios de la Función Pública, El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. *"Probidad: Actúa con rectitud y honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...)"*; Artículo 7° Deberes de la Función Pública: El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. *"Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo pleno respeto su función pública"*. De igual modo, contravino los deberes y obligaciones establecidas en el literal a) del Artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala: Todo empleado público está sujeto a: *a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*. El cual se encuentra sujeto a responsabilidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 de la citada ley, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público"*.

En ese sentido, como resultado de la evaluación de la participación, el señor **Luis Alberto Lezama Bedoya** en calidad de director general de la Oficina General de Administración (OGA) de la Entidad, no ha desvirtuado la desviación de cumplimiento notificada, por lo que ante los hechos anteriormente expuestos configura la presunta **responsabilidad civil**, derivada de deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7) **Oscar Alberto Aguirre Almeyda**, identificado con DNI n.° 40657782, en calidad de director de la Oficina de Abastecimiento (OA), de la Entidad, con periodo de gestión del 10 de agosto de 2020 hasta el 10 de marzo de 2021; designado con Resolución Ministerial n.° 464-2020-MTC/0143; de 10 de agosto de 2020[96] y cesado con Resolución Ministerial n.° 201-2021-MTC/01 de 10 de marzo de 2021; vinculado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 00144-2020-MTC/11 de 11 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 181.7)**; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 02 con cédula de notificación n.° 011-2026-CG/OC5304-AC03 suscrita el 3 de junio de 2026, vía sistema eCasilla-CGR (cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2026-CG/5304-02-005 y constancia de notificación electrónica, ambas de 4 de junio de 2026), a través de su casilla electrónica n.° [redacted] con constancia de acuse de recibo n.° 25265-2026/5304-02-005 de 4 de junio de 2026; presentó sus comentarios y/o aclaraciones con carta n.° 001-2026-OAAA de 15 de junio de 2026, registrado el 16 de junio de 2026, en once (11) folios **(Apéndice n.° 179.2.9)**.

Por no haber adoptado los mecanismos de supervisión y control al desarrollo del trámite del apercibimiento efectuado por el Contratista mediante Carta n.° 012-2021/CP - Carta Notarial n.° 737, recibido con el expediente E-63937-2021 el 5 de marzo de 2021; así como,

95 Publicado el 23 de julio de 2002, en el Diario Oficial El Peruano.
96 Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de agosto de 2020.

no haber supervisado al personal bajo su dependencia, en cautelar el cumplimiento del plazo otorgado por el contratista, bajo apercibimiento de resolución del contrato; no obstante haber tomado conocimiento de dicho trámite al habérsele derivado el expediente E-63937-2021 en la misma fecha por el director general de la OGA para su atención; documento mediante el cual el contratista requirió a la Entidad se pronuncie respecto de las reiteradas observaciones realizadas por la Supervisión señalando que las mismas no tendrían sustento técnico-legal, otorgando a la Entidad un plazo máximo de diez (10) días calendario, con fecha de vencimiento al día lunes 15 de marzo de 2021. Una vez tomado conocimiento de dicha solicitud, el 5 de marzo de 2021, procedió a derivar el referido expediente al coordinador de procedimientos de selección de la Oficina de Abastecimiento para su atención; sin embargo, hasta la culminación de su gestión el 10 de marzo de 2021, no efectuó acciones de seguimiento y supervisión para asegurar la atención oportuna del informe técnico-legal requerido, pese al riesgo de resolución contractual existente.

Las conductas descritas se desarrollaron con inobservancia de lo dispuesto en el Artículo 131, sub numeral 131.2 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444; y el Artículo 63 (sub numeral 63.3) del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM.

Asimismo, en su condición de director de la Oficina de Abastecimiento (OA), incumplió las funciones establecidas en el Formato de Términos de Referencia de Contratación Administrativa de Servicios (Anexo n.° 2) adjunto al Contrato Administrativo de Servicios n.° 00144-2020-MTC/11 de 11 de agosto de 2020, en la Sección: Actividades Específicas a Realizar: *"a) Planear, dirigir, coordinar y supervisar el desarrollo y ejecución de las actividades propias en el ámbito de su competencia. (...) d) Supervisar la programación y ejecución de actividades y emitir informes periódicos de su ejecución, determinando las medidas correctivas para su adecuado funcionamiento."*.

Así también, incumplió las funciones establecidas en el Clasificador de Cargos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Resolución Ministerial n.° 023-2019-MTC/01 de 18 de enero de 2019 que establece para el cargo de director del Sistema Administrativo II (Empleado de confianza); las siguientes: *a) Planear, dirigir, coordinar y supervisar el desarrollo y ejecución de las actividades propias en el ámbito de su competencia. (...) d) Supervisar la programación y ejecución de actividades y emitir informes periódicos de su ejecución, determinando las medidas correctivas para su adecuado funcionamiento. (...)"*.

Del mismo modo, incumplió las funciones de la Oficina de Abastecimiento (OA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establecidas en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Ministerial n.° 0785-2020-MTC/01 de 30 de octubre de 2020, que señala lo siguiente: ***Artículo 62.- Funciones de la Oficina de Abastecimiento**: Son funciones de la Oficina de Abastecimiento las siguientes: "a) Programar, preparar, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios y ejecución de obras que requieran los órganos y unidades orgánicas del ministerio, como unidad orgánica encargada de las contrataciones del ministerio. (...) d) Establecer mecanismos de supervisión del cumplimiento de los contratos de bienes, obras, servicios y consultorías, entre otros, en coordinación con los órganos del ministerio, en el marco de la normatividad vigente. (...)"*

De igual manera, incumplió los deberes y obligaciones establecidas en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[97] de 22 de julio de 2002, en el Artículo 6°

[97] Publicado el 23 de julio de 2002, en el Diario Oficial El Peruano.

Principios de la Función Pública, El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. *"Probidad: Actúa con rectitud y honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...)"*; Artículo 7° Deberes de la Función Pública: El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. *"Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo pleno respeto su función pública"*. De igual modo, contravino los deberes y obligaciones establecidas en el literal a) del Artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala: Todo empleado público está sujeto a: *a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*. El cual se encuentra sujeto a responsabilidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 de la citada ley, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público"*.

En ese sentido, como resultado de la evaluación de la participación, el señor **Oscar Alberto Aguirre Almeyda**, en calidad de director de la Oficina de Abastecimiento (OA), de la Entidad, no ha desvirtuado la desviación de cumplimiento notificada, por lo que ante los hechos anteriormente expuestos configura la presunta **responsabilidad civil**, derivada de deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

8) **Blanca Rojas Jaramillo**, identificada con DNI n.° 41395403, en calidad de directora de la Oficina de Abastecimiento (OA), de la Entidad, durante el periodo de gestión del 10 de marzo al 8 de agosto de 2021; designada con Resolución Ministerial n.° 202-2021-MTC/01 de 9 de marzo de 2021[98] y cesado con Resolución Ministerial n.° 774-2021-MTC/01 de 8 de agosto de 2021, vinculada mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 00029-2021-MTC/11 de 10 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 181.8)**; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 02 con cédula de notificación n.° 012-2026-CG/OC5304-AC03 suscrita el 3 de junio de 2026, vía sistema eCasilla-CGR (cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2026-CG/5304-02-005 y constancia de notificación electrónica, ambas de 4 de junio de 2026), a través de su casilla electrónica n.° [redacted], con constancia de acuse de recibo n.° 25302-2026/5304-02-005 de 4 de junio de 2026; presentó sus comentarios y/o aclaraciones con escrito s/n de 14 de junio de 2026, registrado en la misma fecha, en seis (6) folios **(Apéndice n.° 179.2.10)**.

Por no haber adoptado los mecanismos de supervisión y control al desarrollo del trámite del apercibimiento efectuado por el contratista mediante Carta n.° 012-2021/CP - Carta Notarial n.° 737, recibido con el expediente E-63937-2021 el 5 de marzo de 2021; así como, no haber supervisado al personal bajo su dependencia, en cautelar el cumplimiento del plazo otorgado por el contratista, bajo apercibimiento de resolución del contrato; ya que una vez asumido el cargo de directora de la Oficina de Abastecimiento (10 de marzo de 2021), asumió también los asuntos pendientes de atención dejados por su antecesor, sin embargo, pese a encontrarse bajo su ámbito de responsabilidad la dirección, supervisión y control de los procedimientos a cargo de la Oficina de Abastecimiento, al no verificar que el estado de atención de dicho requerimiento, aun cuando se trataba de una actuación sujeta a plazo perentorio y con riesgo cierto de resolución contractual. Como consecuencia de ello, el 15 de marzo de 2021, último día del plazo otorgado por el contratista, dispuso mediante memorándum n.° 0802-2021-MTC/10.02 que el EERCC emitiera un informe técnico legal urgente, actuación que resultó insuficiente para obtener una respuesta institucional efectiva dentro del plazo concedido.

98 Publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 10 de marzo de 2021.

Asimismo, al haber impulsado actuaciones para atender dicho apercibimiento, estas se realizaron posterior a la resolución contractual del Contrato n.° 012-2019-MTC/10 el 16 de marzo de 2021, efectuada por el contratista, por lo que dichas actuaciones carecieron de eficacia para revertir los efectos jurídicos generados por el vencimiento del apercibimiento sin respuesta oportuna de la Entidad. En ese sentido, la falta de supervisión, control y adopción de medidas preventivas y correctivas atribuida a la señora Blanca Rojas Jaramillo contribuyó directamente a que la Entidad no emitiera dentro del plazo otorgado el pronunciamiento requerido por el contratista, permitiendo que se consolidaran las condiciones que dieron lugar a la resolución unilateral del contrato y al posterior reconocimiento arbitral del lucro cesante.

Las conductas descritas se desarrollaron con inobservancia de lo dispuesto en el Artículo 131, sub numeral 131.2 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444; y el Artículo 63 (sub numeral 63.3) del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM.

Asimismo, en su condición de directora de la Oficina de Abastecimiento (OA), incumplió las funciones establecidas en el Formato de Términos de Referencia de Contratación Administrativa de Servicios (Anexo n.° 2) adjunto al Contrato Administrativo de Servicios n.° 00029-2021-MTC/11 de 10 de marzo de 2021, en la Sección: Actividades Específicas a Realizar: *"a) Planear, dirigir, coordinar y supervisar el desarrollo y ejecución de las actividades propias en el ámbito de su competencia. (...) d) Supervisar la programación y ejecución de actividades y emitir informes periódicos de su ejecución, determinando las medidas correctivas para su adecuado funcionamiento."*.

Así también, incumplió las funciones establecidas en el Clasificador de Cargos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Resolución Ministerial n.° 023-2019-MTC/01 de 18 de enero de 2019 que establece para el cargo de director del Sistema Administrativo II (Empleado de confianza); las siguientes: *a) Planear, dirigir, coordinar y supervisar el desarrollo y ejecución de las actividades propias en el ámbito de su competencia. (...) d) Supervisar la programación y ejecución de actividades y emitir informes periódicos de su ejecución, determinando las medidas correctivas para su adecuado funcionamiento. (...)"*.

Del mismo modo, incumplió las funciones de la Oficina de Abastecimiento (OA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establecidas en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Ministerial n.° 0785-2020-MTC/01 de 30 de octubre de 2020, que señala lo siguiente: ***Artículo 62.- Funciones de la Oficina de Abastecimiento****: Son funciones de la Oficina de Abastecimiento las siguientes: "a) Programar, preparar, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios y ejecución de obras que requieran los órganos y unidades orgánicas del ministerio, como unidad orgánica encargada de las contrataciones del ministerio. (...) d) Establecer mecanismos de supervisión del cumplimiento de los contratos de bienes, obras, servicios y consultorías, entre otros, en coordinación con los órganos del ministerio, en el marco de la normatividad vigente. (...)"*

De igual manera, incumplió los deberes y obligaciones establecidas en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[99] de 22 de julio de 2002, en el Artículo 6° Principios de la Función Pública, El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. *"Probidad: Actúa con rectitud y honradez y honestidad, procurando satisfacer el*

[99] Publicado el 23 de julio de 2002, en el Diario Oficial El Peruano.

interés general (...)"; Artículo 7° Deberes de la Función Pública: El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. *"Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo pleno respeto su función pública"*. De igual modo, contravino los deberes y obligaciones establecidas en el literal a) del Artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala: Todo empleado público está sujeto a: *a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*. El cual se encuentra sujeto a responsabilidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 de la citada ley, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público"*.

En ese sentido, como resultado de la evaluación de la participación, la señora **Blanca Rojas Jaramillo**, en calidad de directora de la Oficina de Abastecimiento (OA), de la Entidad, no ha desvirtuado la desviación de cumplimiento notificada, por lo que ante los hechos anteriormente expuestos configura la presunta **responsabilidad civil**, derivada de deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

9) **Javier Joel Diaz Carrillo**, identificado con DNI n.° 40188181, en calidad prestador de servicios encargado del servicio especializado en seguimiento y gestión administrativa para la Oficina General de Administración (OGA) de la Entidad, durante el periodo del 7 de enero al 26 de abril de 2021, vinculado mediante órdenes de servicio n.os 00002-2021-S y 02123-2021-S del 6 de enero y 26 de febrero de 2021, respectivamente **(Apéndice n.° 181.9)**; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 02 con cédula de notificación n.° 013-2026-GC/OC5304-AC03 suscrita el 3 de junio de 2026, vía sistema eCasilla-CGR (cédula de notificación electrónica n.° 00000011-2026-CG/5304-02-005 y constancia de notificación electrónica, ambas de 4 de junio de 2026), a través de su casilla electrónica n.° [redacted], con constancia de acuse de recibo n.° 26308-2026/5304-02-005 de 12 de junio de 2026 (automático); **no presentó sus comentarios y/o aclaraciones**.

Por no haber efectuado el seguimiento oportuno del expediente E-063937-2021 (Carta Notarial n.° 737), referido al apercibimiento de resolución del Contrato n.° 012-2019-MTC/10 formulado por el contratista. En su calidad de responsable del seguimiento y gestión administrativa de la OGA, y habiendo recibido el encargo directo del director general de dicha oficina para el seguimiento del citado expediente, omitió realizar acciones de alerta o impulso que garantizaran una respuesta de la Entidad dentro del plazo perentorio de diez (10) días calendario. Esta inacción contribuyó a que el plazo venciera el 15 de marzo de 2021 sin que se emitiera un pronunciamiento técnico-legal, facultando al contratista a resolver el contrato el 16 de marzo de 2021.

Las conductas descritas se desarrollaron con inobservancia de lo dispuesto en el Artículo 131, sub numeral 131.2 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444; y el Artículo 63 (sub numeral 63.3) del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM.

Asimismo, en su condición de prestador de servicios encargado del servicio especializado en seguimiento y gestión administrativa para la Oficina General de Administración (OGA) del MTC; incumplió las funciones establecidas en los Términos de Referencia adjunto a la orden de servicio n.° 02123-2021-S de 26 de febrero de 2021, que establece en el Acápite III. Alcances y Descripción del Servicio*: - Realizar asistencia a la Oficina General de Administración en materia de los sistemas administrativos de abastecimiento y finanzas para la gestión de contrataciones del estado, bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado,*

normativa de contratación pública especial para la Reconstrucción con Cambios y, entre otros. - Revisar expedientes de contratación, bases administrativas, expedientes administrativos y otros que le sean requerido por la Oficina General de Administración. - Efectuar seguimiento y reportes requeridos por la Oficina General de Administración a las actividades relacionadas a los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad y tesorería."

En ese sentido, como resultado de la evaluación de la participación, el señor **Javier Joel Diaz Carrillo**, en calidad de prestador de servicios encargado del servicio especializado en seguimiento y gestión administrativa para la Oficina General de Administración (OGA) de la Entidad, no ha desvirtuado la desviación de cumplimiento notificada, por lo que ante los hechos anteriormente expuestos configura la presunta **responsabilidad civil**, derivada de deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

10) **Ronny Fernando Castro Arévalo**, identificado con DNI n.° 40334204, en calidad de coordinador de procedimientos de selección para el Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios (EERCC), de la Entidad, durante el periodo del 5 de noviembre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023[100], vinculado mediante el Contrato Administrativo de Servicios n.° 0207-2020-MTC/11 de 4 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 181.10)**; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 02 con cédula de notificación n.° 014-2026-CG/OC5304-AC03 suscrita el 3 de junio de 2026, de forma física, con constancia de recepción de 8 de junio de 2026; presentó sus comentarios y/o aclaraciones con escrito s/n de 17 de junio de 2026, recepcionado en la misma fecha, en cinco (5) folios **(Apéndice n.° 179.2.11)**.

Por no haber efectuado el monitoreo y seguimiento oportuno al trámite derivado del apercibimiento formulado por el Contratista mediante Carta n.° 012-2021/CP – Carta Notarial n.° 737, recibida con el Expediente E-63937-2021 el 5 de marzo de 2021; omitiendo, en su calidad de coordinador de procedimientos de selección para el EERCC y en el marco de su función de realizar el seguimiento de la ejecución administrativa del Contrato n.° 012-2019-MTC/10, al no adoptar las acciones necesarias para monitorear la atención oportuna del referido requerimiento y garantizar la emisión de un pronunciamiento técnico legal dentro del plazo perentorio de diez (10) días calendario otorgado por el contratista.

Las conductas descritas se desarrollaron con inobservancia de lo dispuesto en el Artículo 131, sub numeral 131.2 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444; y el Artículo 63 (sub numeral 63.3) del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM.

Asimismo, en su condición de coordinador de procedimientos de selección para el Equipo de Reconstrucción con Cambios (EERCC) del MTC, incumplió las funciones establecidas en los Términos de Referencia del Proceso Contratación Administrativa de Servicios n.° 095-2020-MTC/11, Acápite III. Características del Puesto y/o Cargo. Principales funciones a desarrollar: *"(...) 2) Monitorear, coordinar y efectuar con el Equipo Especial de Reconstrucción con Cambios el seguimiento de los procesos de contratación programados en el plan anual de contrataciones velando la ejecución oportuna de acuerdo a lo programado que se requieran en virtud de la Ley 30556 y sus modificatorias en el marco del Plan Integral de*

[100] Se desactiva el Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios; de conformidad con lo establecido en el Art. 9° de la Ley n.° 31639, Ley del Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 06.12.2022; por el que establece: ***"Se prorroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – ARCC (...); hasta el 31 de diciembre de 2023 (...)".***

Reconstrucción con Cambios (PIRC). (...) 4. Realizar el seguimiento de la ejecución física, financiera y administrativa de los contratos suscritos por la Oficina General de Administración alineados a los objetivos del Plan de Reconstrucción con Cambios administrados por la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes - Equipo Especial de Reconstrucción con Cambios, sobre la ejecución de las inversiones y actividades programadas; así como, la notificación a las empresas contratistas. (...)"

De igual manera, incumplió los deberes y obligaciones establecidas en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[101] de 22 de julio de 2002, en el Artículo 6° Principios de la Función Pública, El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. *"Probidad: Actúa con rectitud y honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...)"*; Artículo 7° Deberes de la Función Pública: El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. *"Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo pleno respeto su función pública"*. De igual modo, contravino los deberes y obligaciones establecidas en el literal a) del Artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala: Todo empleado público está sujeto a: *a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*. El cual se encuentra sujeto a responsabilidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 de la citada ley, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público"*.

En ese sentido, como resultado de la evaluación de la participación, el señor **Ronny Fernando Castro Arévalo**, en calidad de coordinador de procedimientos de selección para el Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios (EERCC), de la Entidad, no ha desvirtuado la desviación de cumplimiento notificada, por lo que ante los hechos anteriormente expuestos configura la presunta **responsabilidad civil**, derivada de deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

11) **Claudia Beatriz Casas Escajadillo**, identificada con DNI n.° 43867600, en su condición de prestadora de servicios encargada del servicio de especialista legal en ejecución contractual para la Oficina de Abastecimiento de la Entidad, durante el periodo del 12 de enero al 30 de abril de 2021, vinculada contractualmente mediante las ordenes de servicio n.os 00294-2021-S y 01616-2021-S del 11 de enero y 1 de febrero de 2021; respectivamente **(Apéndice n.° 181.11)**; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 02 con cédula de notificación n.° 015-2026-CG/OC5304-AC03 suscrita el 3 de junio de 2026, de forma física, con constancia de recepción de 4 de junio de 2026; presentó sus comentarios y/o aclaraciones con escrito s/n de 11 de junio de 2026, recibido en la misma fecha, en veintiséis (26) folios **(Apéndice n.° 179.2.12)**.

Por no haber efectuado el monitoreo al trámite del expediente E-063937-2021 (Carta n.° 012-2021/CP - Carta Notarial n.° 737), correspondiente al apercibimiento de resolución del Contrato n.° 012-2019-MTC/10 formulado por el Contratista. En su calidad de especialista legal encargada de brindar apoyo en el monitoreo de la ejecución contractual, y habiendo recibido la derivación directa para su atención desde el inicio del plazo, omitió brindar el apoyo en monitorear las actuaciones técnico-legales necesarias para asegurar que la Entidad emitiera un pronunciamiento dentro del plazo perentorio de diez (10) días calendario. Su falta de impulso permitió que el expediente permaneciera bajo su responsabilidad sin avances sustantivos hasta el 15 de marzo de 2021, fecha en que vencía el plazo legal, lo que imposibilitó una respuesta eficaz de la Entidad y facultó al contratista a resolver válidamente el Contrato el 16 de marzo de 2021.

[101] Publicado el 23 de julio de 2002, en el Diario Oficial El Peruano.

Las conductas descritas se desarrollaron con inobservancia de lo dispuesto en el Artículo 131, sub numeral 131.2 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444; y el Artículo 63 (sub numeral 63.3) del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM.

Asimismo, en su condición de prestadora de servicios encargada del servicio de especialista legal en ejecución contractual para la Oficina de Abastecimiento (OA) del MTC; incumplió las funciones establecidas en los Términos de Referencia adjunto a la orden de servicio n.° 01616-2021-S de 1 de febrero de 2021, que establece en el Acápite I. "*Objetivo: Servicio de Especialista Legal en Ejecución Contractual, con el objetivo de brindar apoyo en el monitoreo de la ejecución de los contratos de obras, consultorías de obras, servicios y bienes en el marco del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios.*"

En ese sentido, como resultado de la evaluación de la participación, la señora **Claudia Beatriz Casas Escajadillo**, en calidad de encargada del servicio de especialista legal en ejecución contractual para la Oficina de Abastecimiento de la Entidad, no ha desvirtuado la desviación de cumplimiento notificada, por lo que ante los hechos anteriormente expuestos configura la presunta **responsabilidad civil**, derivada de deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

12) **Juan Antonio Maylle Alejandro**, identificado con DNI n.° 22413748, en calidad de especialista técnico contractual del Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios (EERCC), de la Entidad, durante el periodo del 9 de setiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2023[102], vinculado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 00181-2019-MTC/11 de 6 de setiembre de 2019 y adendas; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 02 con cédula de notificación n.° 016-2026-GC/OC5304-AC03 suscrita el 3 de junio de 2026, vía sistema eCasilla-CGR (cédula de notificación electrónica n.° 00000012-2026-CG/5304-02-005 y constancia de notificación electrónica, ambas de 4 de junio de 2026), a través de su casilla electrónica n.° [redacted] con constancia de acuse de recibo n.° 26309-2026/5304-02-005 de 12 de junio de 2026 (automático); **no presentó sus comentarios y/o aclaraciones**.

Por no haber monitoreado y efectuado el seguimiento a las actividades para la elaboración y presentación del "Informe n.° 3 - Final" componente de la elaboración del expediente técnico de la obra "Mejoramiento y rehabilitación de la infraestructura vial - Paquete 6R - Arequipa", en el marco del Contrato n.° 012-2019-MTC/10, a pesar de las reiteradas discrepancias comunicadas por la supervisión y las consultas del contratista sobre partidas nuevas e incremento de presupuesto, no obstante haber tenido conocimiento de los documentos comunicados por la supervisión y el contratista; concluyendo el trámite de las solicitudes puestas en su conocimiento, según el STD con proveídos "Conocimiento y fines" finalizando los expedientes sin mayor análisis y justificación; no adoptando las actividades de monitoreo que hubiesen superado el levantamiento de las observaciones de manera oportuna; contrario a ello, emitió su informe tras un prolongado periodo de inacción respecto de requerimientos previos del contratista; estas acciones posibilitaron que el contratista resolviera el contrato el 16 de marzo de 2021, ocasionando un perjuicio económico por lucro cesante de S/ 271 609,53, reconocido mediante laudo arbitral a favor del contratista.

102 Se desactiva el Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios; de conformidad con lo establecido en el Art. 9° de la Ley n.° 31639, Ley del Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 06.12.2022; por el que establece: ***"Se prorroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – ARCC (...); hasta el 31 de diciembre de 2023 (...)".***

Las conductas descritas se desarrollaron con inobservancia de lo dispuesto en el Artículo 131, sub numeral 131.2 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444; Artículos 24 (sub numeral 24.2), 63 (sub numeral 63.3) y 68 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM; Clausula Sexta (numeral 6.2 – sub numeral 6.2.1) del Contrato n.° 012-2019-MTC/10 de 4 de febrero de 2019; y Numeral 2.7 (sub numeral 2.7.6) del Capítulo II de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.°035-2018-MTC.

Asimismo, en su condición de especialista técnico contractual del Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios (EERCC) del MTC, incumplió las funciones establecidas en los Términos de Referencia del Proceso Contratación Administrativa de Servicios n.° 101-2019-MTC/11, Acápite III. Características del Puesto y/o Cargo. Principales funciones a desarrollar: *"a) Ejecutar y validar las actividades de monitoreo y seguimiento de ejecución contractual de las Carreteras Sub Nacionales del Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios EERCC, en el marco de la normatividad vigente. b) Monitorear y evaluar los procesos y procedimientos de ejecución contractual de contratos de servicio y de obra (Intervención de Reconstrucción mediante actividades IRA e Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones IRI) de contratista y supervisión que son competencia del Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios por medio de indicadores de calidad y gestión. (...)"*

De igual manera, incumplió los deberes y obligaciones establecidas en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[103] de 22 de julio de 2002, en el Artículo 6° Principios de la Función Pública, El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. *"Probidad: Actúa con rectitud y honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...)"*; Artículo 7° Deberes de la Función Pública: El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. *"Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo pleno respeto su función pública"*. De igual modo, contravino los deberes y obligaciones establecidas en el literal a) del Artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala: Todo empleado público está sujeto a: *a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*. El cual se encuentra sujeto a responsabilidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 de la citada ley, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público"*.

En ese sentido, como resultado de la evaluación de la participación del señor **Juan Antonio Maylle Alejandro**, en calidad de especialista técnico contractual del Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios (EERCC), de la Entidad, no ha desvirtuado la desviación de cumplimiento notificada, por lo que ante los hechos anteriormente expuestos configura la presunta **responsabilidad civil**, derivada de deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Órgano de Control Institucional - Integrante - MTC

Órgano de Control Institucional - Integrante - MTC

Órgano de Control Institucional - Abogado - MTC

Órgano de Control Institucional - Jefe de Comisión - MTC

Órgano de Control Institucional - Supervisor - MTC

Jefe del Órg. de Control Institucional - MTC

[103] Publicado el 23 de julio de 2002, en el Diario Oficial El Peruano.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil respecto de la observación *"FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD OMITIERON EMITIR Y NOTIFICAR PRONUNCIAMIENTO EXPRESO DE LAS SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Nos 01 Y 02, DURANTE LA ETAPA DE ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, CONFIGURANDO SU APROBACIÓN POR SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO, HECHO QUE CONLLEVÓ A LA VALIDACIÓN POSTERIOR DE LAS AMPLIACIONES DE PLAZO Nos 03, 04 Y 05, RATIFICADOS EN SEDE ARBITRAL, Y GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 51 615,73 (INC. IGV) POR PAGOS DE MAYORES GASTOS GENERALES"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil respecto de la observación *"FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD, OMITIERON PRONUNCIARSE TÉCNICAMENTE ANTE LAS REITERADAS DISCREPANCIAS SOBRE EL "INFORME N° 03 – FINAL" DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, Y NO ATENDIERON EL APERCIBIMIENTO NOTARIAL DEL CONTRATISTA EN EL PLAZO OTORGADO; LO QUE OCASIONÓ LA RESOLUCIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO N° 012-2019-MTC/10, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/271 609,53 POR CONCEPTO DE LUCRO CESANTE, EL CUAL FUE RECONOCIDO EN SEDE ARBITRAL"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada al Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Funcionarios y servidores de la Entidad emitieron pronunciamiento en forma extemporánea cuando ya habían transcurrido nueve (9) y siete (7) días hábiles, posteriores al vencimiento del plazo legal sobre la improcedencia respecto a las solicitudes de ampliación de plazo n.° 01 y 02 respectivamente, que fueron formuladas por el Contratista durante la elaboración del expediente técnico del Contrato n.° 012-2019-MTC/10. La aprobación de dichas solicitudes extendió la fecha de la presentación del Informe n.° 03 – Final del 18 de enero al 13 de abril de 2020, permitiendo que el plazo contractual para la elaboración del Expediente Técnico, estuviera vigente durante el inicio del estado de emergencia por COVID-19, originando que el Contratista solicite las ampliaciones de plazo n.os 03, 04 y 05, las que fueron reconocidas con posterioridad en sede arbitral, la procedencia de dichas ampliaciones generó el reconocimiento y pago de mayores gastos generales a favor del Contratista.

 Este hecho constituye un incumplimiento del plazo administrativo de quince (15) días hábiles establecido en el artículo 65° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para que la Entidad notifique su decisión sobre solicitudes de ampliación de plazo, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 51 615,73 por el pago de mayores gastos generales. Dicha situación se originó por la actuación omisiva del director de la DGPPT por no haber supervisado respecto de las actividades desarrolladas por el personal profesional del Equipo del EERCC, así como por la actuación omisiva de la coordinadora general, coordinadora de carreteras y del especialista en

Órgano de Control Institucional – Integrante – MTC

Órgano de Control Institucional – Integrante – MTC

Órgano de Control Institucional – Abogado – MTC

Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MTC

Órgano de Control Institucional – Supervisor – MTC

Jefe del Órg. de Control Institucional – MTC

monitoreo y seguimiento, miembros del EERCC, por no haber adoptado las acciones de supervisión, coordinación, monitoreo, seguimiento y control que le correspondían respecto de la atención de las solicitudes de ampliación de plazo a pesar de haber tomado conocimiento de las mismas.
(Observación n.° 1).

2. Funcionarios y servidores de la Entidad omitieron emitir un pronunciamiento técnico ante las reiteradas discrepancias surgidas sobre el "Informe n.° 03 – Final" del expediente técnico, el cual llegó a ser observado hasta en diez oportunidades por la supervisión, a pesar de que esta última había advertido formalmente a las áreas mencionadas, que el Contratista no realizaba avances reales y persistía en errores técnicos ya analizados, asimismo, demoraron en la atención al apercibimiento notarial formulado por el Contratista mediante la carta n.° 012-2021/CP de 5 de marzo de 2021 – carta notarial n.° 737, el cual otorgaba un plazo perentorio de diez (10) días calendario que vencía el 15 de marzo de 2021, sin embargo, la Entidad no atendió el requerimiento, situación que conllevó a la resolución del Contrato n.° 012-2019-MTC/10 por parte del Contratista mediante carta n.° 013-2021/CP de 16 de marzo de 2021 – carta notarial n.° 848.

 Las omisiones en las que incurrió la Entidad contravinieron lo establecido en los artículos 24 (numeral 24.2), 63 (numeral 63.3) y 68 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, la cláusula sexta (numeral 6.2.1) del Contrato n.° 012-2019-MTC/10, el numeral 2.7.6 de los términos de referencia de las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 035-2018-MTC y el numeral 131.2 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - LPAG, Ley n.° 27444, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 271 609,53 por concepto de lucro cesante reconocido en sede arbitral. Dicha situación se originó por la inacción de los servidores y funcionarios del EERCC y de la DGPPT, quienes, pese a tener conocimiento de los reiterados incumplimientos del Contratista en el levantamiento de observaciones, no implementaron los mecanismos previstos en la normativa para exigir su cumplimiento o resolver el Contrato, a esto se sumó la deficiente gestión y control por parte de los servidores y funcionarios de la OA y la OGA, quienes omitieron emitir un pronunciamiento oportuno frente a la solicitud efectuada vía notarial respecto al apercibimiento del Contratista.
 (Observación n.° 2).

3. El procedimiento de contratación PEC-PROC-21-2025-MTC/21-1, a cargo de Provias Descentralizado (PVD), contempla estudios de ingeniería con alcances similares a entregables que ya fueron pagados por un monto de S/550 826,48 en el marco del Contrato n.° 012-2019-MTC/10 resuelto, no obstante, se advierte un aprovechamiento mínimo o nulo de dichos resultados previos debido a su desactualización, al haber transcurrido más de cinco (5) años desde su conformidad y que el nuevo procedimiento de selección se encuentra detenido en la etapa de perfeccionamiento por falta de disponibilidad presupuestal, lo cual viene postergando el cumplimiento de la finalidad de la Ley n.° 30556 de asegurar la ejecución efectiva de las intervenciones de reconstrucción, en el presente caso mejoramiento y rehabilitación de la infraestructura vial.
 (Aspecto relevante)

VII. RECOMENDACIONES

Como resultado de la Auditoria de Cumplimiento practicada al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la elaboración del Expediente Técnico y ejecución de la Obra "Mejoramiento y rehabilitación de la infraestructura vial – Paquete 6R – Arequipa; Tramo 1: EMP. AR-109 - EMP. R-23 – Paclla (L=20.75 KM); Tramo 4: EMP. AR-109 (Viscayacu) - EMP. AR-706 (Lluta) (L=28.75 Km), se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer, que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto en coordinación con la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes (DGPPT) y la Oficina General de Administración (OGA), implementen y formalicen un instrumento de gestión, para el monitoreo y control de plazos críticos contractuales, que incluya un sistema de alertas y la asignación de responsables directos para asegurar que toda solicitud de ampliación de plazo cuente con informes técnicos y legales, y la notificación del pronunciamiento correspondiente antes del vencimiento del plazo legal.
 (Conclusión n.° 1)

2. Disponer, que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto en coordinación con la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes (DGPPT) y la Oficina General de Administración (OGA), implementen y formalicen un mecanismo de control y alerta temprana para la atención de requerimientos notariales y controversias técnicas, que establezcan responsabilidades directas y plazos máximos de respuesta inmediata para evitar el vencimiento de periodos de apercibimiento.
 (Conclusión n.° 2)

Al titular del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – Provias Descentralizado:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

3. Gestionar la disponibilidad presupuestal para el perfeccionamiento del contrato, derivado del procedimiento PEC-PROC-21-2025-MTC/21-1, con la finalidad de utilizar los estudios previos que fueron pagados hasta por un monto de S/550 826,48 en el marco del Contrato n.° 012-2019-MTC/10.
 (Conclusión n.° 3).

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

4. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.os 1 y 2, del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusiones n.os 1 y 2).

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 01:	Relación de las personas comprendidas en las observaciones.
Apéndice n.° 02:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 03:	Copia fedateada del Contrato n.° 012-2019-MTC/10 de 4 de febrero de 2019.
Apéndice n.° 04:	Copia fedateada de los Términos de Referencia de la Elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra: "Mejoramiento y rehabilitación de la infraestructura vial – Paquete 6R – Arequipa".
Apéndice n.° 05:	Copia simple del Contrato n.° 002-2019-MTC/10 de 8 de enero de 2019 y adenda n.° 01 de 10 de junio de 2019.
Apéndice n.° 06:	Copia simple de los Términos de Referencia de Servicio de Supervisión de la Elaboración de Expediente Técnico y Supervisión de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y rehabilitación de la infraestructura vial – Paquete 6R – Arequipa".
Apéndice n.° 07:	Copia fedateada de la Carta n.° 013-2020/CP de 14 de enero de 2020, con Expediente E-015261-2020 de 15 de enero de 2020.
Apéndice n.° 08:	Copia fedateada de la Hoja de ruta: E-015261-2020.
Apéndice n.° 09:	Copia fedateada del Oficio n.° 088-2020-MTC/19.EERCC/CG de 17 de enero de 2020.
Apéndice n.° 10:	Copia fedateada de la Carta n.° 086-2020/URCI-SO6R de 22 de enero de 2020, con Expediente E-024525-2020 de 22 de enero de 2020.
Apéndice n.° 11:	Copia fedateada de la Hoja de ruta: E-024525-2020.
Apéndice n.° 12:	Copia fedateada del Informe n.° 007-2020-MTC/19.EERCC/CC/SCV de 18 de 2020, recibido el 19 de febrero de 2020
Apéndice n.° 13:	Copia fedateada del Memorándum n.° 024-2020-MTC/19.EERCC/CC de 19 de febrero 2020.
Apéndice n.° 14:	Copia fedateada del Informe Técnico n.° 021-2020-MTC/19.EERCC/CC/SCL de 20 de febrero de 2020, recibido el 21 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 15:	Copia fedateada del Memorándum n.° 145-2020-MTC/19.EERCC/CG de 21 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 16:	Copia fedateada del Oficio n.° 1603-2019-MTC/10.02 de 16 de abril de 2019.
Apéndice n.° 17:	Copia fedateada de la Carta n.° 020-2020-CP de 17 de enero de 2020, con Expediente E-019237-2020 de 17 de enero de 2020.
Apéndice n.° 18:	Copia fedateada de la Hoja de ruta: E-019237-2020.
Apéndice n.° 19:	Copia fedateada del Informe n.° 02-2020-MTC/19.EERCC/CC/SCV de 23 de enero de 2020, recibido el 12 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 20:	Copia fedateada del Informe n.° 008-2020-MTC/19.EERCC/CC/SCV de 18 de febrero de 2020, recibido el 19 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 21:	Copia fedateada del Memorándum n.° 025-2020-MTC/19.EERCC/CC de 19 de febrero de 2020.

Órgano de Control Institucional – Integrante – MTC

Órgano de Control Institucional – Integrante – MTC

Órgano de Control Institucional – Abogado – MTC

Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MTC

Órgano de Control Institucional – Supervisor – MTC

Jefe del Órg. de Control Institucional – MTC

Apéndice n.° 22: Copia fedateada del Informe Técnico n.° 022-2020-MTC/19.EERCC/CC/SCL de 20 de febrero de 2020, recibido el 21 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada del Memorándum n.° 146-2020-MTC/19.EERCC/CG de 21 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada de la Carta n.° 061-2020/CP de 15 de junio de 2020.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada de la Carta n.° 062-2020/CP de 15 de junio de 2020.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada de la Carta n.° 063-2020/CP de 15 de junio de 2020.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada del correo electrónico de 26 de junio de 2020 de la Dirección General de Programa y Proyectos del Transporte que notifico el Oficio n.° 565-2020-MTC/19.EERCC/CG de 25 de junio de 2020, y copia fedateada del referido oficio.

Apéndice n.° 28: Copia fedateada de la Carta n.° 103-2020/URCI-SO6R de 30 de junio de 2020.

Apéndice n.° 29: Copia fedateada del Informe INFTEC-034-2020 de 30 de junio de 2020.

Apéndice n.° 30: Copia fedateada del Informe n.° 046-2020-MTC/19.EERCC/CC/SCV de 30 de junio de 2020.

Apéndice n.° 31: Copia fedateada del Informe n.° 0370-2020-MTC/19.EERCC/CC de 2 de julio de 2020.

Apéndice n.° 32: Copia fedateada del Informe Técnico Legal n.° 060-2020-MTC/19.EERCC/CC/SCL de 5 de julio de 2020.

Apéndice n.° 33: Copia fedateada del Memorándum n.° 0339-2020-MTC/19.EERCC/CG de 5 de julio de 2020, recibido el 6 de julio de 2020.

Apéndice n.° 34: Copia fedateada del Informe n.° 515-2020-MTC/10.02 de 7 de julio de 2020.

Apéndice n.° 35: Copia fedateada del Informe n.° 254-2020-MTC/10.10 de 7 de julio de 2020.

Apéndice n.° 36: Copia fedateada del Oficio n.° 625-2020-MTC/10.02 de 7 de julio de 2020.

Apéndice n.° 37: Copia fedateada del Laudo Arbitral del Caso Arbitral n.° 0253-2020-CCL de 20 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 38: Copia fedateada de la Carta n.° 002-2023-CP, con Expediente E-159089-2023 de 31 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 39: Copia fedateada del Informe n.° 016-2023-MTC/19.EEERC/JCNQ de 18 de abril de 2023.

Apéndice n.° 40: Copia fedateada de Carta n.° 0122-2023-MTC/10 de 27 de abril de 2023.

Apéndice n.° 41: Copia fedateada de la Carta n.° 003-2023/CP de 28 de abril de 2023.

Apéndice n.° 42: Copia fedateada del Informe n.° 0010-2023-MTC/19.EEERC.CC-SCV de 13 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 43: Copia fedateada del Memorando n.° 4560-2023-MTC/10.02 de 9 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 44: Copia fedateada del Memorando n.° 5253-2023-MTC/10.02 de 14 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 45: Copia fedateada del Informe n.° 0361-2023-MTC/19.EEERC.CC de 15 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 46: Copia fedateada del Memorando n.° 2509-2023-MTC/19.EEERC de 15 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 47: Copia fedateada del Informe n.° 1874-2023-MTC/10.02 de 4 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 48: Copia fedateada del Informe n.° 1922-2023-MTC/10.02 de 18 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 49: Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 0467-2023-MTC/10 de 20 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 50: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 2025-R0525 de 22 de julio de 2025, memorando n.° 00365-2025-MTC/21.GO.RCC de 11 de julio de 2025, Informe n.° 068-2025-YNDG de 11 de julio de 2025, carta n.° 001-2025/CP de 15 de enero de 2025, memorando n.° 00340-2025-MTC/21.GO.RCC de 2 de julio de 2025, memorando n.° 110-2025-MTC/21.OPP.RCC de 3 de julio de 2025 y certificado de crédito presupuestario N° 3117.

Apéndice n.° 51: Copia fedateada del Oficio n.° 491-2019-MTC/19.EERCC/CG del 18 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 52: Copia fedateada del Oficio n.° 492-2019-MTC/19.EERCC/CG del 18 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 53: Copia fedateada de la Carta n.° 079-2019/URCI-SO6R de 19 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 54: Copia fedateada de la Carta n.° 021-2020/CP de 17 de enero de 2020.

Apéndice n.° 55: Copia fedateada de la Carta n.° 083-2020/URCI-SO6R de 20 de enero de 2020.

Apéndice n.° 56: Copia fedateada de la Carta n.° 084-2020/URCI-SO6R de 21 de enero de 2020.

Apéndice n.° 57: Copia fedateada de la Carta n.° 085-2020/URCI-SO6R de 21 de enero de 2020, con Expediente E-022720-2020 de la misma fecha.

Apéndice n.° 58: Copia fedateada de la Hoja de ruta: E-022720-2020.

Apéndice n.° 59: Copia fedateada de la Carta n.° 025-2020/CP de 31 de enero de 2020.

Apéndice n.° 60: Copia fedateada de la Carta n.° 027-2020/CP de 10 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 61: Copia fedateada de la Carta n.° 091-2020/URCI-SO6R de 11 de febrero de 2020, con Expediente E-049260-2020 de la misma fecha.

Apéndice n.° 62: Copia fedateada de la Hoja de ruta: E-049260-2020.

Apéndice n.° 63: Copia fedateada de la Carta n.° 092-2020/URCI-SO6R de 11 de febrero de 2020, con Expediente E-049248-2020 de la misma fecha.

Apéndice n.° 64: Copia fedateada de la Hoja de ruta: E-049248-2020.

Apéndice n.° 65: Copia fedateada de la Carta n.° 037-2020/CP de 26 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 66: Copia fedateada de la Carta n.° 097-2020/URCI-SO6R de 28 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 67: Copia fedateada de la Carta n.° 098-2020/URCI-SO6R de 3 de marzo de 2020, con Expediente E-074523-2020 de la misma fecha.

Apéndice n.° 68: Copia fedateada de la Hoja de ruta: E-074523-2020.

Apéndice n.° 69: Copia fedateada del correo electrónico de 6 de julio de 2020 que notifico al Contratista la Carta n.° 104-2020/URCI-SO6R de la misma fecha, y copia fedateada de la referida carta.

Apéndice n.° 70: Copia fedateada del correo electrónico de 16 de julio de 2020 que notifico al Contratista la Carta n.° 107-2020/URCI-SO6R de la misma fecha, y copia fedateada de la referida carta.

Apéndice n.° 71: Copia fedateada del correo electrónico de 22 de julio de 2020 que notifico al Contratista la Carta n.° 109-2020/URCI-SO6R de la misma fecha, y copia fedateada de la referida carta.

Apéndice n.° 72: Copia fedateada de Carta n.° 105-2020/URCI-SO6R de 7 de julio de 2020.

Apéndice n.° 73: Copia fedateada de Carta n.° 108-2020/URCI-SO6R de 17 de julio de 2020.

Apéndice n.° 74: Copia fedateada de Carta n.° 110-2020/URCI-SO6R de 22 de julio de 2020.

Apéndice n.° 75: Copia fedateada de Carta n.° 111-2020/URCI-SO6R de 24 de julio de 2020.

Apéndice n.° 76: Copia fedateada del Informe n.° 050-2020-MTC/19.EERCC/CC/SCV de 24 de julio de 2020.

Apéndice n.° 77: Copia fedateada del Informe n.° 0470-2020-MTC/19.EERCC/CC de 4 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 78: Copia fedateada del Oficio n.° 719-2020-MTC/19.EERCC/CG de 5 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 79: Copia fedateada del correo electrónico de 10 de agosto de 2020 que notifico al Contratista la Carta n.° 112-2020/URCI-SO6R de la misma fecha, y copia fedateada de la referida carta.

Apéndice n.° 80: Copia fedateada de la Carta n.° 076-2020/CP de 10 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 81: Copia fedateada de la Carta n.° 077-2020/CP de 10 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 82: Copia fedateada de la Carta n.° 114-2020/URCI-SO6R de 11 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 83: Copia fedateada de la Carta n.° 115-2020/URCI-SO6R de 18 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 84: Copia fedateada del Informe INFTEC-035-2020 de 18 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 85: Impresión con firma digital del "Cuadro comparativo de partidas conforme a la propuesto por el Contratista (específicamente, caso Tramo 1), versus el listado según lo establecido en los TdR en la presentación del Informe n.° 03- Final"

Apéndice n.° 86: Copia fedateada de la Carta n.° 116-2020/URCI-SO6R de 19 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 87: Copia fedateada del Informe n.° 053-2020-MTC/19.EERCC/CC/SCV de 25 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 88: Copia fedateada del Informe n.° 538-2020-MTC/19.EERCC/CC de 27 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 89: Copia fedateada del Oficio n.° 839-2020-MTC/19.EERCC/CG de 27 de agosto del 2020.

Apéndice n.° 90: Copia fedateada del Oficio n.° 840-2020-MTC/19.EERCC/CG de 27 de agosto del 2020.

Apéndice n.° 91: Copia fedateada de la Carta n.° 078-2020/CP de 7 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 92: Copia fedateada de la Carta n.° 118-2020/URCI-SO6R de 9 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 93: Copia fedateada de la Carta n.° 119-2020/URCI-SO6R de 15 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 94: Copia fedateada del Informe INFTEC-036-2020 de 14 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 95: Copia fedateada de la Carta n.° 120-2020/URCI-SO6R de 15 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 96: Copia fedateada de la Hoja de ruta: E-189869-2020.

Apéndice n.° 97: Copia fedateada del Oficio n.° 092-2021-MTC/10.10 de 25 de marzo de 2021 – Carta Notarial 1151 de 26 de abril de 2021.

Apéndice n.° 98: Copia fedateada de la Carta n.° 079-2020/CP de 5 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 99: Copia fedateada de la Carta n.° 121-2020/URCI-SO6R de 12 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 100: Copia fedateada del Informe INFTEC-037-2020 de 12 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 101: Copia fedateada de la Carta n.° 122-2020/URCI-SO6R de 14 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 102: Copia fedateada de la Hoja de ruta: E-219983-2020.

Apéndice n.° 103: Copia fedateada de la Carta n.° 123-2020/URCI-SO6R de 20 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 104: Copia fedateada del Informe INFTEC-038-2020 de 20 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 105: Copia fedateada de la Hoja de ruta: E-226168-2020.

Apéndice n.° 106: Copia fedateada de la Carta n.° 081-2020/CP de 2 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 107: Copia fedateada de la Carta n.° 082-2020/CP de 2 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 108: Copia fedateada de la Carta n.° 125-2020/URCI-SO6R de 5 de noviembre de 2020 y copia fedateada del Informe INFTEC-039-2020 de la misma fecha.

Apéndice n.° 109: Copia fedateada de la Carta n.° 126-2020/URCI-SO6R de 9 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 110: Copia fedateada de la Carta n.° 127-2020/URCI-SO6R de 9 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 111: Copia fedateada del Informe INFTEC-040-2020 de 9 de noviembre de 2020.

Órgano de Control Institucional – Integrante – MTC

Órgano de Control Institucional – Integrante – MTC

Órgano de Control Institucional – Abogado – MTC

Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MTC

Órgano de Control Institucional – Supervisor – MTC

Jefe del Órg. de Control Institucional – MTC

Apéndice n.° 112: Copia fedateada de la Carta n.° 128-2020/URCI-SO6R de 10 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 113: Copia fedateada de la Hoja de ruta: E-249022-2020.

Apéndice n.° 114: Copia fedateada del Informe n.° 0852-2020-MTC/19.EERCC/CC de 25 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 115: Copia fedateada del Oficio n.° 1340-2020-MTC/19.EERCC/CG de 25 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 116: Copia fedateada del Oficio n.° 1339-2020-MTC/19.EERCC/CG de 25 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 117: Copia fedateada de la Carta n.° 083-2020/CP de 27 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 118: Copia fedateada de la Carta n.° 084-2020/CP de 27 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 119: Copia fedateada de la Carta n.° 129-2020/URCI-SO6R de 30 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 120: Copia fedateada de la Carta n.° 085-2020/CP de 30 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 121: Copia fedateada de la Carta n.° 130-2020/URCI-SO6R de 4 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 122: Copia fedateada del Informe INFTEC-041-2020 de 4 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 123: Copia fedateada de la Carta n.° 131-2020/URCI-SO6R de 7 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 124: Copia fedateada de la Hoja de ruta: E-278730-2020.

Apéndice n.° 125: Copia fedateada de la Carta n.° 132-2020/URCI-SO6R de 9 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 126: Copia fedateada de la Carta n.° 086-2020/CP de 10 de diciembre de 2020 – Carta Notarial n.° 3063 de la misma fecha, con Expediente E-283970-2020.

Apéndice n.° 127: Copia fedateada de la Hoja de ruta: E-283970-2020.

Apéndice n.° 128: Copia fedateada del Oficio n.° 157-2021-MTC/19.EERCC/CG de 5 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 129: Copia fedateada de la Carta n.° 087-2020/CP de 14 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 130: Copia fedateada de la Carta n.° 133-2020/URCI-SO6R de 16 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 131: Copia fedateada de la Carta n.° 088-2020/CP de 16 de diciembre de 2020, con Expediente E-289156-2020.

Apéndice n.° 132: Copia fedateada del correo electrónico de 21 de diciembre de 2020 emitido por el Contratista que notifico a la Supervisión la Carta n.° 089-2020/CP de la misma fecha, y copia fedateada de la referida carta.

Apéndice n.° 133: Copia fedateada de la Hoja de ruta: E-289156-2020.

Apéndice n.° 134: Copia fedateada de la Carta n.° 134-2020/URCI-SO6R de 23 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 135: Copia fedateada del Informe INFTEC-042-2020 de 23 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 136: Copia fedateada de la Carta n.° 136-2020/URCI-SO6R de 28 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 137: Copia fedateada de la Hoja de ruta: E-299288-2020.

Apéndice n.° 138: Copia fedateada de la Carta n.° 094-2020/CP de 30 de diciembre de 2020

Apéndice n.° 139: Copia fedateada de la Carta n.° 137-2021/URCI-SO6R de 5 de enero de 2021, recibida el 6 de enero de 2021.

Apéndice n.° 140: Copia fedateada del Informe INFTEC-043-2021 de 6 de enero de 2021.

Apéndice n.° 141: Copia fedateada de la Carta n.° 138-2021/URCI-SO6R de 7 de enero de 2021.

Apéndice n.° 142: Copia fedateada de la Hoja de ruta: E-005388-2021.

Apéndice n.° 143: Copia fedateada del Informe n.° 003-2021-MTC/19.EERCC/CC/SCV de 5 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 144: Copia fedateada de la Carta n.° 002-2021/CP de 18 de enero de 2021.

Apéndice n.° 145: Copia fedateada de la Carta n.° 140-2021/URCI-SO6R de 20 de enero de 2021.

Apéndice n.° 146: Copia fedateada de la Carta n.° 141-2021/URCI-SO6R de 26 de enero de 2021.

Apéndice n.° 147: Copia fedateada del Informe INFTEC-044-2021 de 26 de enero de 2021.

Apéndice n.° 148: Copia fedateada de la Carta n.° 142-2021/URCI-SO6R de 27 de enero de 2021.

Apéndice n.° 149: Copia fedateada de la Hoja de ruta: E-026742-2021.

Apéndice n.° 150: Copia fedateada del Informe n.° 0070-2021-MTC/19.EERCC/CC de 5 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 151: Copia fedateada de la Carta n.° 143-2021/URCI-SO6R de 18 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 152: Copia fedateada del Informe INFTEC-045-2021 de 18 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 153: Copia fedateada de la Hoja de ruta: E-048823-2021.

Apéndice n.° 154: Copia fedateada de la Carta n.° 009-2020/CP de 18 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 155: Copia fedateada de la Carta n.° 145-2021/URCI-SO6R de 26 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 156: Copia fedateada del Informe INFTEC n.° 046-2021 de 26 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 157: Copia fedateada de la Carta n.° 146-2021/URCI-SO6R de 1 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 158: Copia fedateada de la Hoja de ruta: E-059256-2021.

Apéndice n.° 159: Copia fedateada de la Carta n.° 011-2021/CP de 4 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 160: Copia simple del Informe de Hito de Control n.° 050-2020-OCI/5566-SCC de 30 de diciembre de 2020, oficio n.° 100-2020-MTC/21.OCI de 30 de diciembre de 2020, hoja de trámite expediente S012019190.

Apéndice n.° 161: Copia fedateada de la Hoja de ruta: I-303076-2021.

Apéndice n.° 162: Copia fedateada de la Carta n.° 147-2021/URCI-SO6R de 12 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 163: Copia fedateada de la Carta n.° 148-2021/URCI-SO6R de 17 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 164: Copia fedateada de la Carta n.° 012-2021/CP Carta Notarial 737 de 4 de marzo de 2021, con Expediente E-063937-2021 de 5 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 165: Copia fedateada de la Carta n.° 013-2021/CP - Carta Notarial 848 de 16 de marzo de 2021, con Expediente E-075970-2021 de 16 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 166: Copia fedateada de la Hoja de ruta: E-075970-2021.

Apéndice n.° 167: Copia fedateada de la Hoja de ruta: E-063937-2021.

Apéndice n.° 168: Copia fedateada del Memorándum n.° 0802-2021-MTC/10.02 de 15 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 169: Impresión con firma digital del Memorándum n.° 0846-2021-MTC/10.02 y 17 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 170: Impresión con firma digital del memorándum n.° 0231-2021-MTC/19.EERCC/CG del 19 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 171: Copia fedateada de la Hoja de Ruta I-079604-2021.

Apéndice n.° 172: Copia fedateada del Informe Legal n.° 019-2021-MTC/19.EERCC/CG/SCL de 19 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 173: Copia fedateada del Informe n.° 151-2021-MTC/19.EERCC/CC de 18 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 174: Impresión con firma digital del Memorándum n.° 0252-2021-MTC/19.EERCC/CG de 24 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 175: Copia fedateada del Informe n.° 0306-2021-MTC/10.02 de 25 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 176: Impresión con firma digital del Informe n.° 135-2021-MTC/10.10 de 25 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 177: Copia fedateada del Laudo Arbitral del Caso Arbitral n.° 0271-2021-CCL de 7 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 178: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 2025-R0066 de 8 de enero de 2025, memorando n.° 00959-2024-MTC/21.GO.RCC de 19 de diciembre de 2024, Informe n.° 0025-2024-AJAH de 18 de diciembre de 2024, carta n.° 003-2024/CP de 16 de diciembre de 2024, memorando n.° 240-2024-MTC/21.OPP.RCC de 12 de diciembre de 2024, memorando n.° 00902-2024-MTC/21.GO.RCC de 10 de diciembre de 2024, informe n.° 114-2024-ABL de 21 de noviembre de 2024, informe técnico legal n.° 042-2024-JQT/AAH y certificado de crédito presupuestario n.° 5530.

Órgano de Control Institucional – Integrante – MTC

Órgano de Control Institucional – Integrante – MTC

Órgano de Control Institucional – Abogado – MTC

Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MTC

Órgano de Control Institucional – Supervisor – MTC

Jefe del Órg. de Control Institucional – MTC

Apéndice n.° 179: Cédulas de notificaciones, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las observaciones, evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en las observaciones:

179.1Cédulas de notificación, cargos de notificación, motivo y desviación de cumplimiento.

Desviación de cumplimiento n.° 01

179.1.1 De **Emerson Junior Hidalgo Castro Hidalgo**, se adjunta impresiones con firma digital de: (i) constancia de acuse de recibo n.° 24938-2026/5304-02-005 de 2 de junio de 2026; (ii) constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 24017-2026/5304-02-005 de 1 de junio de 2026; (iii) constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 24016-2026/5304-02-005 de 1 de junio de 2026; (iv) constancia de notificación electrónica suscrita el 1 de junio de 2026; (v) cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2026-CG/5304-02-005 suscrita el 1 de junio de 2026; (vi) cédula de notificación n.° 001-2026-CG/OC5304-AC03 suscrita el 31 de mayo de 2026; y (vii) desviación de cumplimiento n.° 01 y motivo que originó su comunicación.

179.1.2 De **Fabiola Susana Pasapera Trujillo**, se adjunta impresiones con firma digital de: (i) constancia de acuse de recibo n.° 24912-2026/5304-02-005 de 1 de junio de 2026; (ii) constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 24056-2026/5304-02-005 de 1 de junio de 2026; (iii) constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 24055-2026/5304-02-005 de 1 de junio de 2026; (iv) constancia de notificación electrónica suscrita el 1 de junio de 2026; (v) cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2026-CG/5304-02-005 suscrita el 1 de junio de 2026; (vi) cédula de notificación n.° 002-2026-CG/OC5304-AC03 suscrita el 31 de mayo de 2026; y (vii) desviación de cumplimiento n.° 01 y motivo que originó su comunicación.

179.1.3 De **Zoraida Allca Velazco**, se adjunta impresiones con firma digital de: (i) constancia de acuse de recibo n.° 24953-2026/5304-02-005 de 1 de junio de 2026; (ii) constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 24051-2026/5304-02-005 de 1 de junio de 2026; (iii) constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 24050-2026/5304-02-005 de 1 de junio de 2026; (iv) constancia de notificación electrónica suscrita el 1 de junio de 2026; (v) cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2026-CG/5304-02-005 suscrita el 1 de junio de 2026; (vi) cédula de notificación n.° 003-2026-CG/OC5304-AC03 suscrita el 31 de mayo de 2026; y (vii) desviación de cumplimiento n.° 01 y motivo que originó su comunicación.

179.1.4 De **Santiago Cornejo Velasquez**, se adjunta impresiones con firma digital y/o copias fedateadas de: (i) cédula de notificación n.° 004-2026-CG/OC5304-AC03 suscrita el 3 de junio de 2026; (ii) constancia de recepción suscrita el 4 de junio de 2026; y (vii) desviación de cumplimiento n.° 01 y motivo que originó su comunicación.

Desviación de cumplimiento n.° 02

179.1.5 De **Emerson Junior Hidalgo Castro Hidalgo**, se adjunta impresiones con firma digital de: (i) constancia de acuse de recibo n.° 25159-2026/5304-02-005 de 3 de junio de 2026; (ii) constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 25158-2026/5304-02-005 de 3 de junio de 2026; (iii) constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 25157-2026/5304-02-005 de 3 de junio de 2026; (iv) constancia de notificación electrónica suscrita el 3 de junio de 2026; (v) cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2026-CG/5304-02-005 suscrita el 3 de junio de 2026; (vi) cédula de notificación n.° 005-2026-CG/OC5304-AC03 suscrita el 3 de junio de 2026; y (vii) desviación de cumplimiento n.° 02 y motivo que originó su comunicación.

179.1.6 De **Fabiola Susana Pasapera Trujillo**, se adjunta impresiones con firma digital de: (i) constancia de acuse de recibo n.° 25202-2026/5304-02-005 de 3 de junio de 2026; (ii) constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 25201-2026/5304-02-005 de 3 de junio de 2026; (iii) constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 25200-2026/5304-02-005 de 3 de junio de 2026; (iv) constancia de notificación electrónica suscrita el 3 de junio de 2026; (v) cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2026-CG/5304-02-005 suscrita el 3 de junio de 2026; (vi) cédula de notificación n.° 006-2026-CG/OC5304-AC03 suscrita el 3 de junio de 2026; y (vii) desviación de cumplimiento n.° 02 y motivo que originó su comunicación.

179.1.7 De **Zoraida Allca Velazco**, se adjunta impresiones con firma digital de: (i) constancia de acuse de recibo n.° 25234-2026/5304-02-005 de 3 de junio de 2026; (ii) constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 25232-2026/5304-02-005 de 3 de junio de 2026; (iii) constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 25231-2026/5304-02-005 de 3 de junio de 2026; (iv) constancia de notificación electrónica suscrita el 3 de junio de 2026; (v) cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2026-CG/5304-02-005 suscrita el 3 de junio de 2026; (vi) cédula de notificación n.° 007-2026-CG/OC5304-AC03 suscrita el 3 de junio de 2026; y (vii) desviación de cumplimiento n.° 02 y motivo que originó su comunicación.

179.1.8 De **Carlos Alberto Ramos Vera**, se adjuntan impresiones con firma digital de: (i) constancia de acuse de recibo n.° 25259-2026/5304-02-005 de 4 de junio de 2026; (ii) constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 25258-2026/5304-02-005 de 4 de junio de 2026; (iii) constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 25256-2026/5304-02-005 de 4 de junio de 2026; (iv) constancia de notificación electrónica suscrita el 4 de junio de 2026; (v) cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2026-CG/5304-02-005 suscrita el 4 de junio de 2026; (vi) cédula de notificación n.° 008-2026-CG/OC5304-AC03 suscrita el 3 de junio de 2026; y (vii) desviación de cumplimiento n.° 02 y motivo que originó su comunicación.

179.1.9 De **Santiago Cornejo Velasquez**, se adjunta impresiones con firma digital y/o copias fedateadas de: (i) cedula de notificación n.° 009-2026-CG/OC5304-AC03 suscrita el 3 de junio de 2026; (ii) constancia de recepción suscrita el 4 de junio de 2026; y (iii) desviación de cumplimiento n.° 02 y motivo que originó su comunicación.

179.1.10 De **Luis Alberto Lezama Bedoya**, se adjunta impresiones con firma digital y/o copias fedateadas de: (i) cédula de notificación n.° 010-2026-CG/OC5304-AC03 suscrita el 4 de junio de 2026; (ii) constancia de recepción suscrita el 5 de junio de 2026; y (vii) desviación de cumplimiento n.° 02 y motivo que originó su comunicación.

179.1.11 De **Oscar Alberto Aguirre Almeyda**, se adjuntan impresiones con firma digital de: (i) constancia de acuse de recibo n.° 25265-2026/5304-02-005 de 4 de junio de 2026; (ii) constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 25264-2026/5304-02-005 de 4 de junio de 2026; (iii) constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 25263-2026/5304-02-005 de 4 de junio de 2026; (iv) constancia de notificación electrónica suscrita el 4 de junio de 2026; (v) cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2026-CG/5304-02-005 suscrita el 4 de junio de 2026; (vi) cédula de notificación n.° 011-2026-CG/OC5304-AC03 suscrita el 3 de junio de 2026; y (vii) desviación de cumplimiento n.° 02 y motivo que originó su comunicación.

179.1.12 De **Blanca Rojas Jaramillo**, se adjuntan impresiones con firma digital de: (i) constancia de acuse de recibo n.° 25302-2026/5304-02-005 de 4 de junio de 2026; (ii) constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 25238-2026/5304-02-005 de 4 de junio de 2026; (iii) constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 25301-2026/5304-02-005 de 4 de junio de 2026; (iv) constancia de notificación electrónica suscrita el 4 de junio de 2026; (v) cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2026-CG/5304-02-005 suscrita el 4 de junio de 2026; (vi) cédula de notificación n.° 012-2026-CG/OC5304-AC03 suscrita el 3 de junio de 2026; y (vii) desviación de cumplimiento n.° 02 y motivo que originó su comunicación.

179.1.13 De **Javier Joel Diaz Carrillo**, se adjuntan impresiones con firma digital de: (i) constancia de acuse de recibo n.° 25308-2026/5304-02-005 de 12 de junio de 2026; (ii) constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 25328-2026/5304-02-005 de 4 de junio de 2026; (iii) constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 25368-2026/5304-02-005 de 4 de junio de 2026; (iv) constancia de notificación electrónica suscrita el 4 de junio de 2026; (v) cédula de notificación electrónica n.° 00000011-2026-CG/5304-02-005 suscrita el 4 de junio de 2026; (vi) cédula de notificación n.° 013-2026-CG/OC5304-AC03 suscrita el 3 de junio de 2026; y (vii) desviación de cumplimiento n.° 02 y motivo que originó su comunicación.

179.1.14 De **Ronny Fernando Castro Arévalo**, se adjunta impresiones con firma digital y/o copias fedateadas de: (i) cédula de notificación n.° 014-2026-CG/OC5304-AC03 suscrita el 3 de junio

Órgano de Control Institucional – Integrante – MTC

Órgano de Control Institucional – Integrante – MTC

Órgano de Control Institucional – Abogado – MTC

Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MTC

Órgano de Control Institucional – Supervisor – MTC

Jefe del Órg. de Control Institucional – MTC

de 2026; (ii) constancia de recepción suscrita el 8 de junio de 2026; y (vii) desviación de cumplimiento n.° 02 y motivo que originó su comunicación.

179.1.15 De **Claudia Beatriz Casas Escajadillo**, se adjunta impresiones con firma digital y/o copias fedateadas de: (i) cédula de notificación n.° 015-2026-CG/OC5304-AC03 suscrita el 3 de junio de 2026; (ii) constancia de recepción suscrita el 4 de junio de 2026; y (vii) desviación de cumplimiento n.° 02 y motivo que originó su comunicación.

179.1.16 De **Juan Antonio Maylle Alejandro**, se adjuntan impresiones con firma digital de: (i) constancia de acuse de recibo n.° 26309-2026/5304-02-005 de 12 de junio de 2026; (ii) constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 25326-2026/5304-02-005 de 4 de junio de 2026; (iii) constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 25327-2026/5304-02-005 de 4 de junio de 2026; (iv) constancia de notificación electrónica suscrita el 4 de junio de 2026; (v) cédula de notificación electrónica n.° 00000012-2026-CG/5304-02-005 suscrita el 4 de junio de 2026; (vi) cédula de notificación n.° 016-2026-CG/OC5304-AC03 suscrita el 3 de junio de 2026; y (vii) desviación de cumplimiento n.° 02 y motivo que originó su comunicación.

179.2Comentarios y/o aclaraciones presentadas

Desviación de cumplimiento n.° 01

179.2.1 Impresión con firma digital de la carta n.° 007-2026-EJCH-CGR y descargo presentado por el señor **Emerson Junior Castro Hidalgo**, recibido el 11 de junio de 2026.

179.2.2 Impresión con firma manual del escrito n.° 02 presentado por la señora **Fabiola Susana Pasapera Trujillo**, presentado el 10 de junio de 2026.

179.2.3 Copia fedateada de la carta n.° 003-2026-SCV presentado por el señor **Santiago Cornejo Velasquez**, recibido el 11 de junio de 2026; y copias simples de adjuntos.

Desviación de cumplimiento n.° 02

179.2.4 Impresión con firma digital de la carta n.° 008-2026-EJCH-CGR y descargo presentado por el señor **Emerson Junior Castro Hidalgo**, recibido el 16 de junio de 2026; y copias simples de adjuntos.

179.2.5 Impresión con firma manual del escrito n.° 02 presentado por la señora **Fabiola Susana Pasapera Trujillo**, presentado el 16 de junio de 2026.

179.2.6 Impresión con firma manual del escrito s/n presentado por el señor **Carlos Alberto Ramos Vera**, presentado el 16 de junio de 2026; y copias simples de adjuntos.

179.2.7 Copia fedateada de la carta n.° 004-2026-SCV presentado por el señor **Santiago Cornejo Velasquez**, recibido el 11 de junio de 2026; y copias simples de adjuntos.

179.2.8 Impresión con firma digital del escrito s/n presentado por el señor **Luis Alberto Lezama Bedoya**, recibido el 7 de junio de 2026; y copias simples de medios probatorios.

179.2.9 Impresión con firma digital de la carta n.° 001-2026-OAAA presentado por el señor **Oscar Alberto Aguirre Almeyda**, presentado el 15 de junio de 2026; y copias simples de adjuntos.

179.2.10 Impresión con firma manual del escrito s/n presentado por la señora **Blanca Rojas Jaramillo**, presentado el 14 de junio de 2026.

179.2.11 Impresión con firma manual del escrito s/n presentado por el señor **Ronny Fernando Castro Arévalo**, presentado el 17 de junio de 2026.

179.2.12 Copia fedateada del escrito s/n presentada por la señora **Claudia Beatriz Casas Escajadillo**, recibido el 11 de junio de 2026; y copias simples de anexos.

179.3 Evaluación de los comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en los hechos.

179.3.1 Impresión con firmas manuales de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos vinculados a la observación 01: *"FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD OMITIERON EMITIR Y NOTIFICAR UN PRONUNCIAMIENTO EXPRESO DE LAS SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Nos 01 Y 02, DURANTE LA ETAPA DE ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, CONFIGURANDO SU APROBACIÓN POR SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO, HECHO QUE CONLLEVÓ A LA VALIDACIÓN POSTERIOR DE LAS AMPLIACIONES DE PLAZO Nos 03, 04 Y 05, RATIFICADOS EN SEDE ARBITRAL, Y GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 51 615,73 (INC. IGV) POR PAGOS DE MAYORES GASTOS GENERALES CONFORME A LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO N° 012-2019-MTC/10"*; y a la observación 02: *"FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD, OMITIERON PRONUNCIARSE TÉCNICAMENTE ANTE LAS REITERADAS DISCREPANCIAS SOBRE EL ENTREGABLE "INFORME N° 03 – FINAL" DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, Y NO ATENDIERON EL APERCIBIMIENTO NOTARIAL DEL CONTRATISTA EN EL PLAZO OTORGADO; LO QUE OCASIONÓ LA RESOLUCIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO N° 012-2019-MTC/10, Y GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/271 609,53 POR CONCEPTO DE LUCRO CESANTE, EL CUAL FUE RECONOCIDO EN SEDE ARBITRAL"*.

Órgano de Control Institucional – Integrante – MTC

Órgano de Control Institucional – Integrante – MTC

Órgano de Control Institucional – Abogado – MTC

Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MTC

Órgano de Control Institucional – Supervisor – MTC

Jefe del Órg. de Control Institucional – MTC

Apéndice n.° 180: Conformidades para notificación de las desviaciones de cumplimiento a través de medios físicos.

- Memorando 000100-2026-CG/OC5304 de 3 de junio de 2026
- hoja informativa 000003-2026-CG/OC5304-JGZ de 2 de junio de 2026
- Memorando 000101-2026-CG/OC5304 de 3 de junio de 2026
- Hoja informativa 00004-2026-CG/OC5304-JGZ de 2 de junio de 2026
- Memorando 000106-2026-CG/OC5304 de 4 de junio de 2026
- hoja informativa 000005-2026--CG/OC5304-JGZ de 4 de junio de 2026

Órgano de Control Institucional - Integrante - MTC

Apéndice n.° 181: Copias fedateadas de los documentos que sustentan el vínculo laboral y/o contractual, designación o encargos de los servidores o funcionarios involucrados, conforme al siguiente detalle:

Órgano de Control Institucional - Integrante - MTC

181.1.Emerson Junior Castro Hidalgo

Impresión simple de la Ficha de Datos del señor Emerson Junior Castro Hidalgo obtenida del portal web de la RENIEC, copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 00231-2019-MTC/11 de 16 de octubre de 2019; Resolución Ministerial n.° 922-2019-MTC/01 de 15 de octubre de 2019, por el que se designa en el cargo de director general de la DGPPT; y Resolución Ministerial n.° 0980-2021-MTC/01 de 6 de octubre de 2021, por el que se cesa en el cargo de director general de la DGGPT del MTC.

Órgano de Control Institucional - Abogado - MTC

181.2.Fabiola Susana Pasapera Trujillo

Impresión simple de la Ficha de Datos de la señora Fabiola Susana Pasapera Trujillo obtenida del portal web de la RENIEC, copias fedateadas de la Resolución Ministerial n.° 795-2019-MTC/01 de 18 de setiembre de 2019 y de la Resolución Ministerial n.° 1123-2021-MTC/01 de 5 de noviembre de 2021; copia fedateada del memorándum n.° 5359-2019-MTC/19 de 25 de setiembre de 2019 y su Anexo n.os 01 y 02; copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 00197-2019-MTC/11 de 9 de agosto de 2019 más su Anexo n.° 01.

Órgano de Control Institucional - Jefe de Comisión - MTC

181.3.Zoraida Allca Velazco

Impresión simple de la Ficha de Datos de la señora Zoraida Allca Velazco obtenida del portal web de la RENIEC, copias fedateadas de la Resolución Ministerial n.° 611-2019-MTC/01 de 8 de agosto de 2019 y de la Resolución Ministerial n.° 1271-2021-MTC/01 de 3 de diciembre de 2021; copia fedateada del memorándum n.° 4341-2019-MTC/19 de 14 de agosto de 2019 y del memorándum n.° 4519-2019-MTC/19 de 21 de agosto de 2019 y sus Anexos n.os 01 y 02; copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 00162-2019-MTC/11 de 9 de agosto de 2019 y Anexo n.° 01.

Órgano de Control Institucional - Supervisor - MTC

181.4.Santiago Cornejo Velasquez

Impresión simple de la Ficha de Datos del señor Santiago Cornejo Velasquez obtenida del portal web de la RENIEC, copia fedateada del memorándum n.° 2065-2018-MTC/14 de 23 de octubre de 2018, del memorándum n.° 3329-2018-MTC/10.07 de 23 de octubre de 2018, del memorándum n.° 2043-2018-MTC/14 de 22 de octubre de 2018 y su anexo n.° 01; copia fedateada del contrato administrativo de servicios n.° 06-2019-MTC/10 de 16 de enero de 2019, su Anexo n.° 01 y Anexo

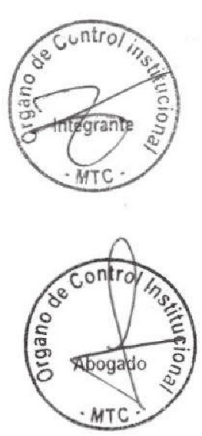
Jefe del Órg. de Control Institucional - MTC

n.º A y Addendum´s n.º 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, y 16.



181.5.Carlos Alberto Ramos Vera

Impresión simple de la Ficha de Datos del señor Carlos Alberto Ramos Vera obtenida del portal web de la RENIEC, copias fedateadas del Contrato de Locación de Servicios n.º 724-2019-MTC/10.02 de 31 de diciembre de 2019 y sus términos de referencia, copia fedateada del Comprobante de pago n.º 03430 de 18 de febrero de 2020 y sus anexos; copia fedateada del Comprobante de pago n.º 04810 de 2 de marzo de 2020 y sus anexos; copia fedateada del Comprobante de pago n.º 07202 de 8 de abril de 2020 y sus anexos; copia fedateada del Comprobante de pago n.º 15676 de 22 de setiembre de 2020; copia fedateada del Comprobante de pago n.º 17399 del 19 de octubre de 2020 y sus anexos; copia fedateada del Comprobante de pago n.º 18635 de 4 de noviembre de 2020 y sus anexos; copia fedateada del Comprobante de pago n.º 21280 de 4 de diciembre de 2020 y sus anexos; copia fedateada del Comprobante de pago n.º 25314 de 31 de diciembre de 2020 y sus anexos; copia fedateada del Comprobante de pago n.º 01254 del 2 de febrero de 2021 y sus anexos; copia fedateada del Comprobante de pago n.º 0335 de 4 de marzo de 2021 y sus anexos y copia fedateada del Comprobante de pago n.º 5369 de 6 de abril de 2021 y sus anexos.



181.6.Luis Alberto Lezama Bedoya

Impresión simple de la Ficha de Datos del señor Luis Alberto Lezama Bedoya obtenida del portal web de la RENIEC, copias fedateadas de la Resolución Ministerial n.º 152-2021-MTC/01 de 26 de febrero de 2021[104]; copia fedateada del contrato administrativo de servicios n.º 00023-2021-MTC/11 de 1 de marzo de 2021 y Anexo n.º 01; copia fedateada del Anexo n.º 02 Formato de Términos de Referencia; y copia fedateada de la Resolución Ministerial n.º 761-2021-MTC/01 de 4 de agosto de 2021.





181.7.Oscar Alberto Aguirre Almeyda

Impresión simple de la Ficha de Datos del señor Oscar Alberto Aguirre Almeyda obtenida del portal web de la RENIEC, copia fedateada de la Resolución Ministerial n.º 464-2020-MTC/01 de 10 de agosto de 2020[105]; copia fedateada del contrato administrativo de servicios n.º 00144-2020-MTC/11 de 11 de agosto de 2020 y Anexo n.º 01; copia fedateada del Anexo n.º 01 Formato de requerimiento de contratación administrativa de servicios y Anexo n.º 02 Formato de Términos de Referencia; copia fedateada de la Resolución Ministerial n.º 201-2021-MTC/01 de 9 de marzo de 2021.



181.8.Blanca Rojas Jaramillo

Impresión simple de la Ficha de Datos de la señora Blanca Rojas Jaramillo obtenida del portal web de la RENIEC, copia fedateada de la

104 Publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 1 de marzo de 2021.
105 Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de agosto de 2020.

Resolución Ministerial n.º 202-2021-MTC/01 de 9 de marzo de 2021[106]; copia fedateada del contrato administrativo de servicios n.º 29-2021-MTC/11 de 10 de marzo de 2021 y Anexo n.º 01; copia fedateada del Anexo n.º 01 Formato de requerimiento de contratación administrativa de servicios y Anexo n.º 02 Formato de Términos de Referencia; copia fedateada de la Resolución Ministerial n.º 774-2021-MTC/01 de 9 de agosto de 2021.

181.9. Javier Joel Diaz Carrillo

Impresión simple de la Ficha de Datos del señor Javier Joel Diaz Carrillo obtenida del portal web de la RENIEC, copia fedateada del Requerimiento de Gastos de Servicios n.º 2021-0178 de 5 de enero de 2021; copia fedateada de los Términos de Referencia; copia fedateada de la Orden de Servicio n.º 02-2021-S; copia fedateada del Acta o Constancia de Conformidad del Servicio n.º 00115-2021 de 29 de enero de 2021; copia fedateada del Comprobante de pago n.º 01160 de 29 de enero de 2021; copia fedateada del Acta o Constancia de Conformidad del Servicio n.º 01479-2021 de 25 de febrero de 2021; copia fedateada del Comprobante de pago n.º 02947 de 26 de febrero de 2021; del Requerimiento de Gastos de Servicios n.º 2021-02337 de 25 de febrero de 2021; copia fedateada de los Términos de Referencia, copia fedateada de Orden de Servicio n.º 02123-2021-S de 26 de febrero de 2021; copia fedateada del Acta o Constancia de Conformidad del Servicio n.º 03162-2021 de 26 de marzo de 2021; copia fedateada del Comprobante de pago n.º 04916 de 26 de marzo de 2021; copia fedateada del Acta o Constancia de Conformidad del Servicio n.º 04630-2021 de 26 de abril de 2021 y copia fedateada del Comprobante de pago n.º 06987 de 28 de abril de 2021.

181.10. Ronny Fernando Castro Arévalo

Impresión simple de la Ficha de Datos del señor Ronny Fernando Castro Arévalo obtenida del portal web de la RENIEC; copia fedateada del memorándum n.º 4434-2018-MTC/10.02 de 5 de noviembre de 2018 y Formato de perfil del puesto; copia fedateada del Proceso CAS n.º 248-2018-MTC/10.07; copia fedateada el contrato administrativo de servicios n.º 00207-2020-MTC/11 de 4 de noviembre de 2020 y Anexo n.º 01 y el Anexo Funciones a realizar de Coordinador (a) de procedimiento de selección para el Equipo de Reconstrucción con Cambios y su addendum n.º 01 y n.º 02 del 21 de diciembre de 2020 y 24 de octubre de 2022.

181.11. Claudia Beatriz Casas Escajadillo

Impresión simple de la Ficha de Datos de la señora Claudia Beatriz Casas Escajadillo obtenida del portal web de la RENIEC; copia fedateada del requerimiento de gastos de servicios n.º 2021-00443; copia fedateada de la Orden de Servicio n.º 00294-2021-S de 11 de enero de 2021 y sus términos de referencia; copia fedateada del acta de conformidad del servicio 00585-2021; copia fedateada del Comprobante de pago n.º 01390 de 4 de febrero de 2021; copia fedateada de la Orden de Servicio n.º 01616-2021-S de 1 de febrero

[106] Publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 10 de marzo de 2021.

de 2021 y sus términos de referencia; copia fedateada del acta de conformidad del servicio 01649-2021; copia fedateada del comprobante de pago n.º 3066 de 2 de marzo de 2021; copia fedateada del acta de conformidad del servicio 03226-2021; copia fedateada del comprobante de pago n.º 5067 de 30 de marzo de 2021; copia fedateada del acta de conformidad del servicio 04864-2021 y copia fedateada del Comprobante de pago n.º 7357 de 4 de mayo de 2021.

181.12. Juan Antonio Maylle Alejandro

Impresión simple de la Ficha de Datos del señor Juan Antonio Maylle Alejandro obtenida del portal web de la RENIEC, copia fedateada del Proceso CAS n.º 101-2019-MTC/11 y Anexo n.º 1; copia fedateada del contrato administrativo de servicios n.º 181-2019-MTC/11 de 6 de setiembre de 2019, su Anexo n.º 01 y Anexo de Características del puesto y/o cargo; copias fedateadas de los addemdum´s n.os 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07 y 08.

Apéndice n.° 182: Documentos de gestión de la Entidad, que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados:

- Copia fedateada de la Resolución Ministerial n.º 472-2018-MTC/01 de 19 de junio de 2018 que aprobó la creación del Equipo de trabajo "Equipo Especial de Reconstrucción con Cambios en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones", dependiente de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del Viceministerio de Transportes.

- Copia fedateada de la Resolución Ministerial n.° 143-2019-MTC/01 de 1 de marzo de 2019 que modifica la Resolución Ministerial n.º 472-2018-MTC/01.

- Copia fedateada de la Resolución Ministerial n.° 814-2019-MTC/01 de 23 de septiembre de 2019 que actualiza la delegación de facultades en el marco de la nueva estructura orgánica y funciones del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

- Copia fedateada del memorándum n.° 6868-2019-MTC/19 de 25 de noviembre de 2019 que asigna funciones a la coordinadora general del EERCC y copia fedateada de la hoja de ruta I-372348-2019 y hoja de ruta.

- Copia fedateada de la Resolución Ministerial n.º 0223-2020-MTC/01 de 11 de marzo de 2020 que delego facultades en el director general de la Oficina General de Administración, en el director general de la Oficina de Abastecimiento y en el director general de Programas y Proyectos de Transportes en el marco del procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

- Copia fedateada del Manual de Gestión de Procesos y Procedimientos correspondiente al proceso nivel 0 administración de las contrataciones, abastecimiento y patrimonio de 15 de octubre de 2018.

- Copa fedateada del Oficio n.º 0314-2026-MTC/11 de 3 de julio de 2026, por el que se remite la equivalencia del cargo del director general de la

DGPPT, según el Manual del Clasificador de Cargos.

- Copia fedateada de la Resolución Ministerial n.º 023-2019-MTC/01 de 18 de enero de 2019 que aprobó el Manual de clasificador de cargos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

- Copia fedateada de la Resolución Ministerial n.º 145-2019-MTC/01 de 1 de marzo de 2019 que aprueba el texto integrado del reglamento de organización y funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Lima, 8 de julio de 2026.

María Isabel Callahui Rios
Supervisora

Juan Paolo Gonzales Zarco
Jefe de Comisión Auditora

Juan Alcides Quispe Martinez
Integrante (abogado) de la Comisión Auditora

Jose Luis Juarez Motalban
Integrante de la Comisión Auditora

Yuremmy Mariely Vilcanqui Apaza
Integrante de la Comisión Auditora

LA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 8 de julio de 2026.

Carmen Irene Parra Avendaño
Jefa del OCI
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por PARRA AVENDAÑO Carmen Irene FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-07-2026 10:56:34 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 15 de Julio de 2026

OFICIO N° 000391-2026-CG/OC5304

Señor:
Aldo Martin Prieto Barrera
Ministro
Ministerio de Transportes Y Comunicaciones
Jr. Zorritos N° 1203
Lima/Lima/Lima

Asunto : Remite Informe de Auditoria N° 026-2026-2-5304-AC.

Referencia :
a) Oficio N° 000150-2026-CG/OC5304 de 6 de marzo de 2026.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la *"Elaboración de Expediente Técnico y ejecución de Obra: Mejoramiento y Rehabilitación de la infraestructura vial – Paquete 6R – Arequipa; tramo 1: Emp. AR-109 – Emp. R-23 – Paclla (L=20.75 KM); tramo 4: Emp. AR-109 (Viscayacu) – Emp. AR-706 (Lluta) (L=28.75 KM)"*, en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependencia a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 026-2026-2-5304-AC, el cual recomienda disponer la atención a las recomendaciones derivadas de las observaciones N^{os} 1 y 2; debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, sobre las acciones adoptadas al respecto. En anexo adjunto se remite el informe de control.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría N° 026-2026-2-5304-AC ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Carmen Irene Parra Avendaño
Jefa del Órgano de Control Institucional del
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Contraloría General de la República

V°B°

(CPA/jgz)
Nro. Emisión: 02081 (5304 - 2026) Elab:(U62011 - 5304)

Firmado digitalmente por CALLAHUI RIOS Maria Isabel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 15-07-2026 10:53:08 -05:00

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **SDSYSQF**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres""
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Anexo

Informe de auditoría N° 026-2026-2-5304-AC de 8 de julio de 2026

- Enlace:

 Informe 026-2026-2-5304-AC escaneado

V°B°

Firmado digitalmente por
GONZALES ZARCO Juan Paolo
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 15-07-2026 12:12:38 -05:00

Firmado digitalmente por CALLAHUI RIOS Maria Isabel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-07-2026 12:26:30 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000032-2026-CG/5304

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 372-2026-CG/OC5304
EMISOR	:	CARMEN IRENE PARRA AVENDAÑO - JEFE DE OCI - MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ALDO MARTIN PRIETO BARRERA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131379944
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	4106

Sumilla: Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 026-2026-2-5304-AC, el cual recomienda disponer la atención a las recomendaciones derivadas de las observaciones N° 1 y 2; debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, sobre las acciones adoptadas al respecto. En anexo adjunto se remite el informe de control.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000391-2026-OC5304
2. ANEXO AL OFICIO[F]
3. Informe 026-2026-2-5304-AC-Tomo 01 de 10-Parte 1[F]
4. Informe 026-2026-2-5304-AC-Tomo 01 de 10-Parte 2[F]
5. Informe 026-2026-2-5304-AC-Tomo 02 de 10-Parte 1[F]
6. Informe 026-2026-2-5304-AC-Tomo 02 de 10-Parte 2[F]
7. Informe 026-2026-2-5304-AC- Tomo 03 de 10[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AE49IAW**

Firmado digitalmente por CALLAHUI RIOS Maria Isabel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-07-2026 12:26:30 -05:00

8. Informe 026-2026-2-5304-AC- Tomo 04 de 10[F]

9. Informe 026-2026-2-5304-AC- Tomo 05 de 10[F]

10. Informe 026-2026-2-5304-AC- Tomo 06 de 10[F]

11. Informe 026-2026-2-5304-AC- Tomo 07 de 10[F]

12. Informe 026-2026-2-5304-AC- Tomo 08 de 10[F]

13. Informe 026-2026-2-5304-AC- Tomo 09 de 10[F]

14. Informe 026-2026-2-5304-AC- Tomo 10 de 10[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AE49IAW**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-07-2026 12:27:51 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 372-2026-CG/OC5304
EMISOR	:	CARMEN IRENE PARRA AVENDAÑO - JEFE DE OCI - MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ALDO MARTIN PRIETO BARRERA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Sumilla:

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 026-2026-2-5304-AC, el cual recomienda disponer la atención a las recomendaciones derivadas de las observaciones N° 1 y 2; debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, sobre las acciones adoptadas al respecto. En anexo adjunto se remite el informe de control.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131379944**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000032-2026-CG/5304
2. OFICIO-000391-2026-OC5304
3. ANEXO AL OFICIO[F]
4. Informe 026-2026-2-5304-AC-Tomo 01 de 10-Parte 1[F]
5. Informe 026-2026-2-5304-AC-Tomo 01 de 10-Parte 2[F]
6. Informe 026-2026-2-5304-AC-Tomo 02 de 10-Parte 1[F]
7. Informe 026-2026-2-5304-AC-Tomo 02 de 10-Parte 2[F]
8. Informe 026-2026-2-5304-AC- Tomo 03 de 10[F]
9. Informe 026-2026-2-5304-AC- Tomo 04 de 10[F]
10. Informe 026-2026-2-5304-AC- Tomo 05 de 10[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AKROFQX**

11. Informe 026-2026-2-5304-AC- Tomo 06 de 10[F]
12. Informe 026-2026-2-5304-AC- Tomo 07 de 10[F]
13. Informe 026-2026-2-5304-AC- Tomo 08 de 10[F]
14. Informe 026-2026-2-5304-AC- Tomo 09 de 10[F]
15. Informe 026-2026-2-5304-AC- Tomo 10 de 10[F]

NOTIFICADOR : MARIA ISABEL CALLAHUI RIOS - MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AKROFQX**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-07-2026 12:39:56 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE EMISIÓN DE ALERTA CORREO ELECTRÓNICO N° 32200-2026/5304

Por medio de la presente, se deja constancia que el Sistema eCasillas-CGR envió un mensaje de alerta al correo electrónico registrado del usuario receptor, informando sobre el depósito de una notificación en su casilla electrónica. A continuación, se detallan los datos correspondientes a la emisión de alerta:

* DATOS DEL USUARIO RECEPTOR

- **Casilla electrónica** : 20131379944
- **Usuario Receptor** : MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (ALDO MARTIN PRIETO BARRERA)
- **Correo electrónico 1** : APRIETO@MTC.GOB.PE (*)
- **Correo electrónico 2** : -
- **Teléfono celular** : 991671473 (*)

* DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

- **Documento depositado** : OFICIO - 372-2026-CG/OC5304
- **Fecha y hora de la notificación efectuada** : 15/07/2026 12:27:51
- **Usuario emisor** : CARMEN IRENE PARRA AVENDAÑO - JEFE DE OCI - OCI - MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
- **Tipo de servicio de control/Proceso administrativo** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

* DATOS DE LA EMISIÓN DE LA ALERTA AL CORREO ELECTRÓNICO

- **Para** : APRIETO@MTC.GOB.PE
- **De** : ECASILLACGR-NOREPLY@CONTRALORIA.GOB.PE
- **Recibido por SendGrid** : SI
- **Fecha y hora** : 15/07/2026 12:27:20
- **Recibido por el servidor de correos del destinatario** : SI
- **Fecha y hora** : 15/07/2026 12:27:24

Fecha de emisión de la constancia : miércoles, 15 de julio de 2026 a las 12:39:48

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AKROCIZ**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-07-2026 12:40:13 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE EMISIÓN DE ALERTA A TELÉFONO CELULAR N° 32201-2026/5304

Por medio de la presente, se deja constancia que el Sistema eCasilla-CGR envió un mensaje de alerta al teléfono celular registrado del usuario receptor , informando sobre el depósito de una notificación en su casilla electrónica. A continuación, se detallan los datos correspondientes a la emisión de alerta:

* DATOS DEL USUARIO RECEPTOR

- **Casilla electrónica** : 20131379944
- **Usuario Receptor** : MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (ALDO MARTIN PRIETO BARRERA)
- **Correo electrónico 1** : APRIETO@MTC.GOB.PE (*)
- **Correo electrónico 2** : -
- **Teléfono celular** : 991671473 (*)

* DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

- **Documento depositado** : OFICIO - 372-2026-CG/OC5304
- **Fecha y hora de la notificación efectuada** : 15/07/2026 12:27:51
- **Usuario emisor** : CARMEN IRENE PARRA AVENDAÑO - JEFE DE OCI - OCI - MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
- **Tipo de servicio de control/Proceso administrativo** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

* DATOS DE LA EMISIÓN DE LA ALERTA AL TELÉFONO CELULAR

- **Celular** : 991671473
- **Fecha y hora entrega** : 15/07/2026 A LAS 12:27:23
- **Flag envío** : CONFIRMADO

Fecha de emisión de la constancia : miércoles, 15 de julio de 2026 a las 12:40:05

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AKROPLT**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-07-2026 15:59:13 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE ACUSE DE RECIBO N° 32243-2026/5304

Por medio de la presente, se deja constancia del registro, recepción y validación de la notificación electrónica recibida en la casilla electrónica del usuario receptor, así como de la fecha y la hora en la que fue realizada. A continuación, se detallan los datos correspondientes:

* DATOS DEL USUARIO RECEPTOR

- **Casilla electrónica** : 20131379944
- **Usuario Receptor** : MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (ALDO MARTIN PRIETO BARRERA)

* DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

- **Documento depositado** : OFICIO - 372-2026-CG/OC5304
- **Fecha y hora de la notificación efectuada** : 15/07/2026 12:27:51
- **Usuario emisor** : CARMEN IRENE PARRA AVENDAÑO - JEFE DE OCI - OCI - MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
- **Tipo de servicio de control/Proceso administrativo** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

* ACUSE DE RECIBO

- **Tipo de acuse de recibo** : REALIZADO POR EL USUARIO RECEPTOR
- **Fecha y hora del acuse de recibo** : 15/07/2026 12:42:18

En atención a ello y en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el numeral 7.3. de la Directiva N° 007-2025-CG/DOC “Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control”, aprobada por Resolución de Contraloría N° 479-2025-CG, el documento depositado se tiene por válidamente notificado, surtiendo efectos el acto notificado. Cabe señalar que la presente constancia constituye un requisito de eficacia para la notificación efectuada.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AKRO393**